



**AFINPE-0038-2024**

13 de agosto de 2024

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se desarrolló en cumplimiento del Plan Anual Operativo del Área Auditoría Financiera y Pensiones.

La evaluación permitió identificar que la Administración en los procesos de Inversiones, Pensiones y Créditos Hipotecarios, realiza la aplicación del tratamiento contable de sus registros de manera inadecuada, debilitando la calidad de la información que se genera y que es utilizada para la elaboración de los Estados Financieros del Seguro de Pensiones.

Al analizar las cuentas del activo y pasivo del Régimen I.V.M. (hallazgo #2), se determinó que la Gerencia de Pensiones no realiza un proceso adecuado de conciliación de las subcuentas contables administradas por ésta, evidenciándose registros con una antigüedad superior a los 3 años sin haber realizado el tratamiento contable respectivo, que permita cumplir con la normativa técnica correspondiente. El proceso de conciliación de cuentas y subcuentas contables, no es una actividad destinada exclusivamente a cumplir con un requisito de control interno, si no, un proceso sistemático, articulado, científico y eficiente, que permite identificar desde correcciones menores en un registro hasta posibles daños patrimoniales o situaciones de fraude, de ahí que las omisiones e inconsistencias identificadas en el accionar de la Administración, reflejan un incumplimiento normativo en materia contable, que incide en la confiabilidad, oportunidad y exactitud de la información financiera.

Otro aspecto relacionado con las limitaciones e inconsistencias de la calidad de la información financiero contable, la depuración de subcuentas e implementación de un tratamiento contable adecuado, se identificó en el manejo de los registros consignados en las cuentas bancarias 105-51-6, 105-53-2 y 105-70-0, del Seguro de Pensiones, donde se evidenciaron 751 documentos pendientes de registro, con una antigüedad de hasta 6 años, determinándose que los pendientes en cajas ascienden a  $\text{¢}1,144,588,029.80$  (mil ciento cuarenta y cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil veintinueve colones con ochenta céntimos) y en bancos a  $\text{¢}2,254,195,152.72$  (dos mil doscientos cincuenta y cuatro millones ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos colones con setenta y dos céntimos), los cuales incluyen movimientos relacionados con los procesos de pensiones, inversiones y créditos hipotecarios.

Lo anterior, eleva el riesgo de afectar el proceso de desarrollo del ERP en cuanto a la información contable emitida por las instancias técnicas de la Gerencia de Pensiones, por cuanto el principal insumo que requiere es disponer de información íntegra, oportuna, consistente y actualizada que garantice razonablemente la calidad de ésta, por lo que las inconsistencias detectadas se trasladarían a los procesos de generación de análisis, opinión y toma de decisiones.

Referente al tema de Inversiones, se evidenció que el proceso de registro a partir de su adquisición, presenta inconsistencias de concepto y técnica, provocando que los registros contables no evidencien la realidad de las transacciones que efectúa la Administración, con base en los ejemplos expresados en este informe, se documentó como la Administración registró de forma errónea el monto de la inversión, los descuentos, días de no tenencia, cuentas por cobrar de pagos adelantados, intereses por cobrar y retenciones indebidas.



Aunado a lo anterior, se determinó que la Dirección de Inversiones no realiza la apertura de las cuentas por cobrar a las retenciones improcedentes efectuadas por el Ministerio de Hacienda, debilitando el sistema de control interno al dejar de disponer de la evidencia contable, que le podría facilitar el acceso a la información necesaria para eventualmente gestionar los cobros correspondientes de los montos retenidos, similar situación ocurre con el cobro de intereses moratorios por los retrasos en la devolución de las retenciones indebidas, por cuanto, a la fecha de emisión del presente informe, no se obtuvo evidencia de que la Administración hubiese realizado algún cobro por este concepto, pese a ser una situación observada por años, así mismo no dispone de un procedimiento oficial, donde en conjunto con el Custodio, presenten los reclamos por la mora identificada.

En línea con el tema de recuperación de retenciones sobre el impuesto de renta aplicadas a los rendimientos de capital producto de las inversiones del Seguro de Pensiones, se identificaron ₡878,718,515.90 (ochocientos setenta y ocho millones setecientos dieciocho mil quinientos quince colones con noventa céntimos), que habían sido retenidos desde el 2012 y de los cuales no se logró identificar su recuperación, misma situación que se presenta con 15 cuentas por cobrar (períodos 2012, 2015 y 2018), referentes al Seguro de Salud por un monto de ₡34,429,648.46 (treinta y cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho colones con cuarenta y seis céntimos).

Adicionalmente, un aspecto relevante que se determinó, fue el proceso de declaración de incobrabilidad por parte de la Administración, donde se eliminaron cuentas por cobrar relacionadas con sumas retenidas indebidamente por el Ministerio de Hacienda por el orden de ₡3,024,553,671.04 (tres mil veinticuatro millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un colones con cuatro céntimos), cuando existe la posibilidad de recuperar de estos, ₡641,115,324.41 (seiscientos cuarenta y un millones ciento quince mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos) en razón de un proceso judicial que actualmente cursa la Institución, además, llama la atención que la Administración en una actitud proactiva de rendición de cuentas, no hubiese enterado al Jerarca de la decisión tomada, considerando la materialidad del monto que se está anulando y realizando la nota de revelación a los Estados Financieros que permitiera identificar la acción efectuada por ésta.

En este mismo orden de ideas, también se observó el registro por incobrable de ₡2,162,771,378.80 (dos mil ciento sesenta y dos millones setecientos setenta y un mil trescientos setenta y ocho colones con ochenta céntimos), de cuentas por cobrar por concepto de pagos improcedentes de pensiones, es importante indicar que este registro por incobrable se realizó mediante la elaboración de un procedimiento que permite pasar por incobrable las cuentas por cobrar inferiores a ₡366,329.03 (trescientos sesenta y seis mil trescientos veintinueve colones con tres céntimos), sin embargo, no se identificó el agotamiento de otras vías como por ejemplo: un proceso de negociación con el Tribunal Supremo de Elecciones para que se disponga del acceso a una versión más actualizada del registro de fallecidos o valorar el traslado del pago de la planilla vencida a una semana después, acciones que podrían disminuir la causa de los pagos improcedentes desde su origen, este tipo de anulaciones de cuentas por cobrar requieren un análisis y verificación constante por parte de la administración, por cuando existen diferentes esfuerzos que al parecer aún no han sido realizados y además, si se considera que el promedio de pagos improcedentes que podrían ser sujetos de ser registrados como incobrables en el período comprendido entre enero 2021 y diciembre 2023, fue aproximadamente de ₡49 millones de colones mensuales.

Como se indicó, son montos representativos los que se están declarando incobrables y sobre los que la Institución está reconociendo una pérdida patrimonial, en estos dos tratamientos se ha dejado de percibir ₡5,187,325,049.84 (cinco mil ciento ochenta y siete millones trescientos veinticinco mil cuarenta y nueve colones con ochenta y cuatro céntimos).

Asimismo, se determinó que la atención oportuna de las recomendaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización y Control es un factor que ha contribuido a que se presenten inconsistencias recurrentes en los registros de transacciones de pensiones, inversiones y créditos hipotecarios.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

En línea con lo anterior, se identificaron las mismas deficiencias de conocimiento, técnica y aplicación de las normas y principios contables, que la Auditoría había acreditado en el informe ASF-093-2020, del 21 de setiembre 2020, cabe destacar que en ese informe se había recomendado la elaboración del Manual de Procedimientos del Área Contabilidad IVM, como herramienta para disminuir la cantidad de registros inconsistentes, sin embargo, dicho instrumento se confeccionó sin acreditar el tratamiento contable para cada operación, por lo que no cumplió con el objetivo que se pretendía; de convertirse en una herramienta de apoyo para conocer y aplicar adecuadamente los tratamientos contables en cada una de sus actividades y solucionar o disminuir las debilidades que exhibe la gestión contable de la Gerencia de Pensiones.

En relación con el tema de arreglos de pago y la cancelación de pólizas referentes a Créditos Hipotecarios, para el primer punto, se identificaron 5 operaciones con arreglo de pago que no cumplen con los lineamientos establecidos en el “*Instructivo para la Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de Créditos Hipotecarios del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social*”, por un monto de ₡9,062,898.44 (nueve millones sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho colones con cuarenta y cuatro céntimos), los cuales reflejan la necesidad de iniciar una revisión permanente del proceso de análisis y aprobación de los mismos.

Referente al tema de pólizas, se evidenció que el proceso de conciliación entre la facturación realizada por el Instituto Nacional de Seguros y los registros del Auxiliar de las operaciones del GECredit no se realiza adecuadamente, por cuanto se determinaron similares hallazgos a los evidenciados por la Auditoría Interna en el informe ASF-93-2020, del 21 setiembre 2020, el cual instruyó a la Administración el desarrollo de un procedimiento con los componentes necesarios para asegurar razonablemente el adecuado cobro de las primas y la protección de las sumas invertidas en el otorgamiento de créditos hipotecarios por parte de la Institución, demostrando que tres años después, los riesgos se mantienen presentes.

Según lo expuesto, las vulnerabilidades y deficiencias identificadas por esta Auditoría en la administración del aseguramiento de las garantías hipotecarias provocaron que 204 propiedades con un valor de ₡5,165,096,741.36 (cinco mil ciento sesenta y cinco millones noventa y seis mil setecientos cuarenta y un colones con treinta y seis céntimos), no dispusieran de la cobertura contra incendio y 102 deudores con operaciones de crédito por ₡718,401,586.37 (setecientos dieciocho millones cuatrocientos un mil quinientos ochenta y seis colones con treinta y siete céntimos) no contaran con el aseguramiento de la póliza de vida, situaciones que, de materializar su riesgo, hubiesen provocado un daño patrimonial a la Institución.

Sobre este mismo particular, se identificó la presencia de 104 casos donde se estuvo cancelando primas por concepto de pólizas de vida para operaciones que estaban canceladas, así como 496 créditos donde se pagó la póliza de incendio pese a encontrarse finalizados.

Lo descrito incide en la integridad, razonabilidad y fiabilidad de la información financiero contable utilizada para la elaboración de los Estados Financieros del Seguro de Pensiones.

Por lo anterior, esta Auditoría solicitó la conformación de un equipo de trabajo de alto nivel profesional y técnico que proceda con la atención de las causas que en diversos informes han sido evidenciadas por esta Auditoría, de forma que revisen los levantamientos de procedimientos, se defina el tratamiento contable para cada tarea y redacte la política específica, determinando en el proceso eventuales situaciones y conductas que deban ser analizadas como en derecho correspondan.

La Auditoría adicionalmente recomendó el registro de todas las cuentas por cobrar producto de retenciones por parte del Ministerio de Hacienda que no han sido recuperadas, así como la elaboración de un procedimiento para desarrollar el cobro de intereses moratorios, producto de los retrasos en la devolución de las respectivas retenciones.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coinccss@ccss.sa.cr](mailto:coinccss@ccss.sa.cr)

---

De igual forma, se instruyó a la Administración abordar las causas que originan los pagos improcedentes de pensiones, con el fin de disminuir la materialización de un daño patrimonial, así como regular normativamente los procesos de incobrabilidad en el tema de retenciones aplicadas a los rendimientos de las inversiones.

Referente a los arreglos de pago se recomendó, analizar el proceso de revisión, supervisión y aprobación para garantizar la protección del patrimonio institucional.



**AFINPE-0038-2024**

13 de agosto de 2024

## ÁREA AUDITORIA FINANCIERA Y PENSIONES

### AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL REFERENTE A LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN UTILIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SEGURO DE PENSIONES.

**GERENCIA DE PENSIONES-9108**

#### ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se desarrolló en cumplimiento del Plan Anual Operativo del Área Auditoría Financiera y Pensiones y en atención al artículo No.2, acuerdo único, de la Sesión de Junta Directiva No.9310.

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar la integridad de la información financiero – contable que traslada la Gerencia de Pensiones al Área de Contabilidad Financiera de la Gerencia Financiera, para la emisión de los Estados Financieros del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar la conformación, aplicabilidad y pertinencia del Manual de Procedimientos Contables utilizado por la Gerencia de Pensiones para conducir el desarrollo del tratamiento contable de cada proceso o actividad.
2. Verificar la conciliación de una muestra de subcuentas contables pertenecientes al Seguro de Pensiones.
3. Identificar la presencia de saldos contrarios a su naturaleza, tanto en las subcuentas contables como en las cuentas individuales.
4. Evaluar el registro contable ciclo que comprende el proceso de inversiones desarrollado por la Gerencia de Pensiones.
5. Determinar el nivel de cobertura que implementa la Institución para las garantías hipotecarias de los créditos que otorga.

#### ALCANCE

El estudio abarcó el análisis de la información financiero – contable, emitida a partir de los procesos de inversiones (compra, primas, descuentos, vencimiento de cupones, retención y recuperación de renta), Pensiones (registro del devengo, pagos improcedentes, registro y recuperación) y Créditos Hipotecarios (Depósitos de cuotas, registro pasivo y aplicación pólizas de aseguramiento) en función de evaluar la confiabilidad y calidad de la información.

El periodo de evaluación comprendió la información, documentación, acciones y registros efectuados por la Administración desde enero 2014 hasta el 30 de junio 2023, ampliándose en aquellos casos que se consideró necesario verificando información de julio 2023 hasta julio 2024 como parte de los descargos solicitados a la administración para fundamentar las causas de los hallazgos.

Asimismo, comprendió la revisión y análisis de información facilitada por la Gerencia de Pensiones y sus unidades adscritas hasta el 19 de julio de 2024, como parte de los descargos presentados una vez efectuado el comentario del informe.

La evaluación se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1º de enero 2015, así como en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009.

## METODOLOGÍA

Con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos, se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

1. Sesiones de trabajo con el director de Inversiones, funcionarios de Área Administración de la Cartera, Área Contabilidad IVM, Área Contabilidad Financiera, Subárea Conciliaciones Bancarias, Subárea Gestión de la Cobranza, Subárea Pago y Control Pensiones IVM – RNC y Dirección Administración de Pensiones, para analizar las fuentes de información que se generan en sus Unidades.
2. Solicitud de información Gerencia de Pensiones, Dirección de Inversiones, Dirección Administrativa Financiera, Dirección Jurídica, Archivo Financiero, Área Tesorería General, Área de Contabilidad Financiera y Subárea Contabilidad Operativa y Área de Crédito y Cobro, para la revisión y verificación de los registros efectuados según las actividades sustantivas de cada Unidad.
3. Análisis de datos a partir del Mayor Auxiliar Contable para determinar el grado de integridad de la información.
4. Análisis de datos a partir del Estado de Movimientos Mensuales de Cuentas Individuales para determinar el grado de integridad de la información.
5. Análisis de cuentas Estados Financieros Institucionales para determinar el grado de integridad de la información.
6. Revisión y análisis de los “archivos en .txt” (GCREDIT, PLANPEN, DEPCRED, CC12597, CCALINV, LQCALIN e INVERSI), generados por los sistemas de información de los Procesos de Pensiones, Crédito Hipotecario, Inversiones, Calificación de la Invalidez, que administra la Gerencia de Pensiones, los cuales se envían a la Dirección Financiera Contable para su inclusión en el Sistema de Información Financiera y posteriormente generar los Estados Financieros.

## MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley General de Control Interno 8292 (04 de setiembre, 2002).
- ✓ Ley General de la Administración Pública N. 6227
- ✓ Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131.
- ✓ Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- ✓ Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- ✓ Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público.
- ✓ Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.
- ✓ Norma Internacional de Contabilidad No.39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.
- ✓ Normas de Control Interno para el Sector Público.
- ✓ Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense.
- ✓ Manual Descriptivo de Cuentas Contables.
- ✓ Procedimiento e Instructivo para el cobro y recuperación del impuesto sobre la renta.

## ASPECTOS NORMATIVOS QUE CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jearca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:



**“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”

## ANTECEDENTES

La Junta Directiva en la sesión N°9310, artículo 2°, acordó:

*“Instruir a la Auditoría Interna para que presente una auditoría operativa respecto de las responsabilidades del nivel gerencial correspondiente y basado en los distintos informes sobre la confiabilidad de los estados financieros y la falta de aplicación de sistemas contables efectivos acorde con las normas internacionales de información financiera y norma internacionales de contabilidad para el sector público NIIF y NICSP ha emitido.”*

De conformidad con lo anterior, es importante mencionar que, parte de las funciones de la Gerencia de Pensiones, es *“dirigir, conducir, planificar, coordinar y evaluar estratégicamente la gestión y los resultados globales de las Direcciones y unidades adscritas, de acuerdo con los procesos de trabajo aprobados, la programación anual operativa y los planes establecidos, con el fin de satisfacer con oportunidad y calidad las demandas de los usuarios”*, establecido en el Manual de Organización de esa Gerencia desde el 2005.

Además, en esa Gerencia se ubica la Dirección Financiera Administrativa la cual tiene dentro de sus principales actividades sustantivas las siguientes:

- (“
- *Dirigir, conducir, planificar, coordinar y evaluar estratégicamente la gestión y los resultados globales de las unidades adscritas, de acuerdo con los procesos de trabajo aprobados, la programación anual operativa y los planes establecidos, con el fin de lograr satisfacer con oportunidad y calidad las demandas de los usuarios.*
  - *Formular las políticas, directrices y lineamientos internos, con base en las normas y los objetivos institucionales, con el propósito de lograr el desarrollo de la organización y la utilización eficiente y eficaz de los recursos.*
  - *Proponer a las autoridades superiores proyectos, planes, programas, políticas, estrategias y nuevos enfoques, basados en los estudios realizados, con el objetivo de atender de manera efectiva los procesos y acciones sustantivas asignadas.*
  - *Coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos específicos en el área de su competencia, a partir de la conformación de equipos de trabajo multi, interdisciplinarios y polifuncionales, con base en las necesidades y prioridades de la Institución, con el fin de lograr la oportunidad, la calidad y el cumplimiento de los objetivos establecidos.*
  - **Controlar los procesos financieros contables**, el mobiliario y equipo, la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con la normativa institucional vigente, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los diferentes programas sustantivos.
  - *Diseñar, actualizar y evaluar el sistema de control interno, con base en las políticas y lineamientos definidos, con la finalidad de lograr una sana administración de los recursos y el cumplimiento efectivo de los planes, objetivos y metas establecidas.*
  - *Promover programas de capacitación y actualización profesional para el desarrollo del recurso humano, con base en la normativa establecida y los requerimientos específicos de los funcionarios, con la finalidad de contar con personal formado y especializado en la materia.*
  - *Establecer un sistema de información interno, mediante el diseño de bases de datos e insumos que permitan disponer de políticas, normas y lineamientos relacionados con su campo de actividad, con la finalidad de contar con los instrumentos técnicos para retroalimentar el desarrollo de la gestión.*

- *Suministrar en forma oportuna la información solicitada por las autoridades superiores, con base en los requerimientos específicos, para que se cumplan efectivamente las funciones de fiscalización, seguimiento, control y evaluación requeridos.”*

Así mismo, dentro de la Dirección Financiera Administrativa se encuentra el Área Contabilidad de IVM, unidad encargada de realizar el registro oportuno y confiable de las transacciones contables generadas en el sistema de préstamos, la elaboración de los estados financieros y las conciliaciones tanto de cuentas contables como bancarias, para lograr una administración efectiva del régimen de pensiones.

Es por lo que dentro de las funciones sustantivas de esa Área se han establecido:

- *Contabilizar y controlar las transacciones, con base en la información del sistema de préstamos institucionales, con el objeto de facilitar la toma de decisiones a las autoridades superiores.*
- *Administrar los fondos de caja chica, pensiones y pagos a pensionados, de acuerdo con las asignaciones financieras respectivas, para la gestión efectiva de los pagos.*
- *Analizar y controlar los cheques girados por el otorgamiento de crédito, de acuerdo con la información generada en el sistema contable, con la finalidad facilitar las operaciones y conciliaciones respectivas.*
- *Realizar el pre-cierre y cierre contable del sistema de préstamos, con base en la normativa vigente, para lograr la elaboración oportuna de los estados financieros.*
- *Elaborar los estados financieros, de acuerdo con la información contable, para retroalimentar a las autoridades superiores y facilitar la toma de decisiones.*
- *Emitir las certificaciones de cancelación de los préstamos, de acuerdo con los registros contables, con el objeto de liberar las hipotecas y los gravámenes de los adeudos.*
- *Depurar contablemente las cuentas individuales, de acuerdo con las disposiciones de control interno, con la finalidad de mantener actualizadas las transacciones.*
- *Recuperar los pagos efectuados improcedentemente, con base en los informes y registros contables, para contribuir a la sostenibilidad del sistema.*
- *Evaluar y controlar las actividades sustantivas asignadas, mediante el establecimiento del sistema de control interno, la definición de indicadores de gestión, la rendición de cuentas, la elaboración de instrumentos y el análisis de los resultados, con el propósito de detectar desviaciones y corregirlas con oportunidad.”*

### Productos de la Auditoría Interna

Esta Auditoría en relación con la confiabilidad de la información contenida en los Estados Financieros del RIVM ha emitido una serie de informes en los últimos 6 años, que se mencionan a continuación:

- ASF-73-2017, “Auditoría Financiera del registro de transacciones en la subcuenta 100-97-2 “recepción y aplicación pagos SPH”
- ASF-198-2017, “Auditoría Financiera de las Conciliaciones Bancarias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, 105-51-6 “Banco Nacional de Costa Rica cuenta corriente 8720-5”, 105-53-2 “Banco Nacional de Costa Rica inversiones IVM colones cuenta corriente 46500-5”, 105-70-0 “Banco Costa Rica cuenta corriente 210232-3”, 105-52-4 “Banco Nacional Costa Rica pensiones 14700-9”, 105-54-0 “BCR pens. IVM 116477-5”
- ASF-93-2020, “Auditoría de carácter especial sobre la Gestión Integral de los procesos contables desarrollados por el Área de Contabilidad de I.V.M.”
- ASF-59-2021, “Auditoría de carácter especial sobre la evaluación integral de la Subárea Gestión de la Cobranza del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”.





- ASF-71-2021, “Auditoría de carácter especial respecto a la administración, otorgamiento, registro contable y gastos de las pensiones del Régimen de IVM.”
- AFINPE-108-2022, “Auditoría de carácter especial sobre la gestión estratégica y registro contable de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.”

En dichos informes se destacan parte de los principales riesgos señalados por este Órgano de Fiscalización y Control, como es el caso de que el Área Contabilidad I.V.M., ha mostrado la necesidad de mejorar la gestión de la calidad de la información contable que conforma los Estados Financieros de este régimen, así como el fortalecimiento en los procesos de conciliación de cuentas, la fiabilidad del estado real de las cuentas conciliadas y de mejorar el conocimiento técnico-contable, relacionado con la aplicación de registros y conceptos básicos, utilización de cuentas, claridad de criterios técnicos, cumplimiento de normativa contable nacional e internacional, entre otros.

Lo anterior, debido a la identificación de inconsistencias en la confección de asientos de diario y la justificación correspondiente, en el uso de cuentas y cálculos aritméticos, evidenciando una débil cultura contable, además, se ha mencionado que el archivo de la planilla de pensiones se realiza a base de efectivo en desapego a lo que dictan los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público, así como las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), asimismo, se incumple el principio de partida doble y se han presentado saldos contables contrarios a su naturaleza.

Similar situación procede con el registro de las cuentas por cobrar por pagos improcedentes de pensiones, en el cual se ha evidenciado saldos anormales y registros en Base de Efectivo, en lugar de efectuarse por Devengo.

De esta forma, se ha indicado que el componente de control interno, “Ambiente de Control” ha presentado relevantes oportunidades de mejora relacionadas con la supervisión de las actividades desarrolladas en esa Área, el fortalecimiento de conocimientos técnicos, programas de capacitación, liderazgo, así como con lo relacionado a la idoneidad del puesto e incompatibilidad de funciones (como se determinó en el informe ASF-93-2020).

En temas de crédito hipotecario, se han determinado aspectos de riesgo relacionados con los resultados mostrados por la cartera, siendo que se dio una disminución interanual del monto colocado, un aumento en el índice de morosidad y un porcentaje de colocación durante el 2022 poco significativo respecto a la meta establecida en la Política y Estrategia de Inversiones.

Referente al proceso de inversiones, se han identificado oportunidades de mejora como la ausencia de la reclasificación de la porción corriente de los activos no corrientes de ellas, el registro de la amortización de primas en cuentas de pasivos, la ausencia de normativa del registro contable de inversiones disponibles para la venta, la omisión de la estimación por deterioro de las inversiones a costo amortizado y el registro del diferencial cambiario de inversiones en “moneda Tudes” en cuentas de revaluación, lo que podría afectar la presentación, medición, registro y revelación de las inversiones en los Estados Financieros.

También, ha sido necesaria la revisión de las coberturas de pólizas de la cartera crediticia, para lo cual se han analizado las pólizas de vida e incendio, determinando oportunidades de mejora, dado que existen operaciones que no están reportadas ante el Instituto Nacional de Seguros y por ende sin cobertura.



Por último, es preciso referirse, a la importancia de que la CCSS fortalezca, ordene y concrete los procesos de preparación, emisión, presentación y autorización de los Estados Financieros Institucionales con base en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, para que de conformidad con sus potestades se realice la respectiva valoración técnica y jurídica que corresponda. Debido a que la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y la Directriz DCN-003-2022 de la Dirección General de Contabilidad Nacional, han establecido que, con la presentación de la Balanza de Apertura al 01 de enero 2024, se inicia el año de transición, donde la Institución debe culminar la implementación de las normas, para alcanzar el 100% al 31 de diciembre 2024.

Referente a la información utilizada para la elaboración de los Estados Financieros del Régimen de IVM, esta es producida por las unidades que conforman la Gerencia de Pensiones, quienes deben garantizar la calidad e integridad de esta. Mensualmente se generan los archivos GCREDIT, PLANPEN, DEPCRED, CC12597, CCALINV, LQCALIN e INVERSI, los cuales son remitidos a la Subárea Contabilidad Operativa de acuerdo con los cierres contables establecidos, para la consolidación de la información financiero-contable.

En la Subárea de Contabilidad Operativa, el funcionario encargado de incluir los archivos al Sistema de Información Financiera (SIF), verifica los datos, validando las cifras de control, es decir, el reporte resumen con la cantidad de débitos y créditos por cuenta contable, así como la materialidad que representan.

Además, una vez elaborados los Estados Financieros, la Subárea de Contabilidad Operativa le comunica al Área Contabilidad IVM la cantidad de registros consignados en éstos para la verificación correspondiente.

Adicionalmente, de acuerdo con los Estados Financieros no auditados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte al 30 de junio 2024, en el Balance de Situación Financiera los Activos Totales son por ₡3,989,056 millones (tres millones novecientos ochenta y nueve mil cincuenta y seis, millones de colones), los cuales están conformados por el Activo Corriente por la suma de ₡577,341 millones (quinientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y un millón de colones) y un Activo No Corriente por ₡3,411,715 millones (tres millones cuatrocientos once mil setecientos quince millones de colones).

Del Activo total, se destaca las Inversiones a Corto y Largo Plazo, por un monto de ₡2,702,606 millones (dos millones setecientos dos mil seiscientos seis millones de colones), este rubro corresponde con la Cartera de Títulos Valores del Régimen de IVM y representan el 70% del Activo Total del Seguro de Pensiones, de lo cual con respecto al periodo 2023, estas inversiones aumentaron en un 6,31%, por lo cual la materialidad de esa partida es la más significativa en los Estados Financieros.

## HALLAZGOS

### 1. Sobre la identificación recurrente de riesgos, errores e inconsistencias en los registros contables de la Gerencia de Pensiones

Se determinó que la Administración no ha implementado un proceso de mejora efectivo, para atender los riesgos, errores e inconsistencias que la Auditoría Interna ha identificado en diferentes productos, relacionados con el tratamiento contable de los diferentes procesos que se desarrollan en esa Gerencia.

Lo anterior ha provocado que en diferentes períodos se presenten los mismos o similares hallazgos como, por ejemplo, los relacionados con subcuentas referentes a inversiones e intereses por cobrar, como se muestra a continuación:

En el informe ASF-148-2016, mediante el oficio 68003, del 11 de noviembre 2016, se comunicó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, Lic. Christian Hernández Chacón, Jefe de Área de Colocación de Valores, Lic. Eithel Giovanni Corea Baltodano, jefe de Área Gestión Informática de la Gerencia Pensiones y al Lic. Johnny Badilla Castañeda, Jefe Área de Contabilidad IVM, la siguiente recomendación:

*“Al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad I.V.M., Lic. Álvaro Vega Rojas, Director Inversiones o a quienes ocupen los cargos”*

*1. Sobre las diferencias detectadas en esta evaluación es necesario que el Área de Contabilidad IVM proceda a conciliar las cuentas evaluadas, 237-XX-X y 164-XX-X, para analizar las diferencias detectadas y proponer los asientos de diario que se requieren, con el fin de ajustar las cuentas de inversiones de largo plazo y de intereses por cobrar, en lo que estimen pertinente coordinar con la Dirección de Inversiones. **Plazo 6 meses.**”*

Al año siguiente se identifica nuevamente la situación expuesta en el informe ASF-148-2016, en esta ocasión mediante el producto ASF-100-2017, el cual fue comunicado al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, Lic. Álvaro Vega Rojas, Director de Inversiones, Lic. Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo, Lic. Christian Hernández Chacón, Jefe de Área Administración de Valores, Lic. PhD. D. Melvin José Morera Salas, jefe a.i., Área de Colocación de Valores, Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe Área Contabilidad Financiera, Lic. Johnny Badilla Castañeda, Jefe Área de Contabilidad IVM, Lic. Eithel Giovanni Corea Baltodano, Jefe de Área Gestión Informática de la Gerencia Pensiones, con el oficio 53837, del 28 de setiembre 2017.

A continuación, se transcribe lo recomendado:

*“Al Lic. Alberto Acuña Ulate, director financiero administrativo, Lic. Álvaro Vega Rojas, director de Inversiones, Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM, de la Gerencia de Pensiones, o quienes ocupen sus cargos.*

*4. Que el Área de Contabilidad IVM concilie las cuentas de inversiones a largo plazo 237 “Títulos Propiedad L.P.”, las cuentas 227 “Amortización Primas Descuentos” y de los intereses por cobrar 164 “Prod. Acum. X Intereses” y de la cuenta de revaluación 236 “Revaluación TUDES”, y analizar las diferencias detectadas y proponer los asientos de diario que se requieren, con el fin de ajustar las cuentas de inversiones de largo plazo, las primas y descuentos, la revaluación y los intereses por cobrar. **Plazo 6 meses.**”*

Como se aprecia en ambos productos se exponen los problemas de registro y conciliación de las subcuentas 237-XX-X y 164-XX-X, debiendo haber sido corregidas a mayo 2017, de acuerdo con el plazo otorgado por la Auditoría en el informe ASF-148-2016 y aceptado por la Administración. Es importante indicar que ambas recomendaciones aún permanecen pendientes de cumplir y de acuerdo con los hallazgos de la actual evaluación, los registros de esas cuentas a junio 2023 presentan inconsistencias en el tratamiento contable, que pueden observarse desde los procesos de compra de títulos<sup>1</sup>, registro inadecuado de días de no tenencia e intereses ganados, así como, en omisiones relacionadas con la apertura de cuentas por cobrar producto de retenciones indebidas. Proceso que representa el 70% de la materialidad del activo de la Gerencia de Pensiones, por lo que no puede ser considerado como un aspecto menor.

Otro ejemplo que se puede citar es a nivel de Gestión de Pensiones como se presenta a continuación:

El 15 de diciembre 2017, la Auditoría Interna remitió mediante el oficio 55133, el informe ASF-198-2017, al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director Administración de Pensiones y al Lic. José Alberto Acuña Ulate, director Financiero Administrativo lo siguiente:

<sup>1</sup> En el hallazgo #2 se expone con detalle la situación descrita.

## Recomendación 8

*“Al Lic. José Alberto Acuña Ulate, director financiero administrativo y al Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director administración de pensiones o a quienes ocupen sus cargos*

*De forma conjunta realizar la conciliación de las cuentas 125-95-3 “Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez”, 125-96-1 “Cuentas por Cobrar Pensiones Invalidez” y 125-97-0 “Cuentas por Cobrar Pensiones Muerte”, por cuanto podrían estar presentando saldos inconsistentes producto de los registros de abonos efectuados por los usuarios y la apertura de las cuentas por cobrar citadas.”*

De igual forma, el 21 de setiembre 2020, este Órgano de Fiscalización y Control emitió el informe ASF-93-2020, el cual comunicó mediante el oficio AI-2372-2020, a los Licenciados Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, José Alberto Acuña Ulate, director financiero administrativo y Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, en el que se presenta la recomendación 13, como se transcribe a continuación:

**“13- AL LIC. JOSE ALBERTO ACUÑA ULATE, DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y AL LIC. JHONNY BADILLA CASTAÑEDA, JEFE ÁREA CONTABILIDAD IVM O A QUIENES OCUPEN EL PUESTO.**

*Referente al proceso de registro de pagos improcedentes de pensiones analizar retrospectivamente, la materialidad de los errores en el tratamiento contable en las subcuentas 125-95-3, 125-97-0, 125-96-1, 342-01-1, 342-05-2, 345-49-8, 346-82-6, 360-02-6, 915-01-4, 915-10-3, 915-11-1, 915-12-0 y 915-13-8, evidenciadas en este informe, así como otras que hayan sido utilizadas para estos registros por parte del Área de Contabilidad I.V.M., con la finalidad de establecer la afectación ocasionada a los Estados Financieros IVM, las causas y la alternativa de corrección que permita subsanar esta situación y garantizar que no se vuelva a presentar.*

*Se acreditará por cumplida una vez la Administración presente a este Órgano de Fiscalización y Control un informe que establezca las acciones establecidas para identificar, corregir y subsanar lo relacionado al proceso de registro de pagos improcedentes de pensiones. Plazo 4 meses.”*

Como se evidencia en ambos productos se exponen los problemas de registro y conciliación de las subcuentas 125-95-3, 125-96-1 y 125-97-0, debiendo haber sido corregidas a setiembre 2018, de acuerdo con el plazo otorgado por la Auditoría en el informe ASF-198-2017 y aceptado por la Administración. Es importante indicar que ambas recomendaciones aún permanecen pendientes de cumplir y de acuerdo con los hallazgos de la actual evaluación, los registros de esas cuentas a junio 2023 presentan similares inconsistencias en el tratamiento contable.

La Ley General de Control Interno en los artículos 8, 10, 12 y 17 indica:

*“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*“Artículo 10. — Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*

*“Artículo 12. — Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

*“Artículo 17. —Seguimiento del sistema de control interno.*

*Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud. (...)*

- a) *Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones.”*

La Ley General de la Administración Pública en el artículo 91, señala:

*“Artículo 91- El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con este por culpa en la vigilancia. Sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional.”*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE) mencionan:

#### 4.5.1 Supervisión constante:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”*

La falta de acciones efectivas por parte de la Administración son la principal causa que ha provocado que los temas de riesgo sean recurrentes en las evaluaciones efectuadas por este Órgano de Fiscalización y Control, tal como lo había indicado la Auditoría, el 04 de diciembre 2019, donde el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, mediante oficio AI-3292-19, le indicó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones lo siguiente:

*“(…) Esta Auditoría de acuerdo con las competencias que le confiere la Ley General de Control Interno en el artículo 22, y de conformidad con nuestras labores de asesoría y seguimiento; así como, considerando los principios de eficiencia y eficacia, ha estado observando la emisión de numerosos oficios por parte de la Dirección Financiera Administrativa, solicitando a sus unidades adscritas y especialmente al Área de Contabilidad IVM, el avance del cumplimiento de las recomendaciones de los informes emitidos por este Órgano de Fiscalización y Control.*



*Lo anterior, preocupa a esta Auditoría en el sentido de que se establecen plazos que no se cumplen, ocasionando un flujo de información importante (Ejemplo Oficio DFA-1713-2019, DFA 1719-2019); provocando que esa Dirección deba ser reiterativa en sus requerimientos, sin obtener finalmente la implementación de acciones concretas.*

*Somos profundamente respetuosos del estilo de direccionar y gestionar los recursos por parte de la Administración, pero nos parece que de acuerdo con lo observado, no se están teniendo los resultados esperados, lo que repercute en abundantes cantidades de oficios, sin ningún impacto en el avance del cumplimiento de las recomendaciones y la orientación de recursos importantes y costosos en la elaboración de los citados documentos que finalmente no brindan un valor agregado en el abordaje de las recomendaciones de los informes de auditoría; situación que ya había sido alertada por parte de este Órgano de Fiscalización y Control.*

Como se ha comprobado, el retraso en el cumplimiento de las recomendaciones y la falta de atención efectiva de las mismas ha originado que se disminuya la eficiencia de los resultados que deberían percibirse con la implementación adecuada en tiempo y forma.

Estas situaciones han provocado, que procesos como Inversiones y Pensiones continúen presentando inconsistencias significativas en sus registros, en razón, que las correcciones recomendadas por la Auditoría no se realizan oportunamente, manteniendo la generación de datos erróneos, inexactos y desactualizados, elementos que influyen en la calidad de la información contable que es utilizada para la emisión de los Estados Financieros del Régimen IVM.

## **2. Sobre la conciliación de las subcuentas contables a cargo de la Gerencia de Pensiones**

Se determinó que no se ha realizado un proceso adecuado de conciliación de las subcuentas contables, evidenciándose registros con una antigüedad superior a los 3 años, sin haber realizado el tratamiento contable respectivo, que permita cumplir con la normativa técnica correspondiente.

El proceso de conciliación de cuentas y subcuentas contables no es una actividad destinada exclusivamente a cumplir con un requisito de control interno, sino, un proceso sistemático, articulado, científico y eficiente, que permite identificar desde correcciones menores en un registro hasta posibles daños patrimoniales o situaciones de fraude, de ahí que las omisiones e inconsistencias identificadas en el accionar de la Administración, reflejan un incumplimiento normativo en materia contable que incide en la confiabilidad, oportunidad y exactitud de la información financiera, como se expondrá en los siguientes numerales:

### **2.1 Sobre la antigüedad de saldos de las Conciliaciones Bancarias del Régimen del IVM**

Se determinó que los procesos de depuración de saldos en las cuentas bancarias de la Institución, relacionadas con el Seguro de Pensiones no se han realizado con prontitud y diligencia, por cuanto, la presencia de saldos de períodos anteriores tanto en “Cajas” como en “Bancos” es constante.

Si bien es cierto, la Subárea de Conciliaciones Bancarias se encarga del proceso de conciliación de estas, debe tenerse presente que el responsable a la depuración de los registros, mediante correcciones de transacciones, emisión de asientos de diario, entre otros, es el Área dueña del proceso específico, que, en este caso, recae sobre las Unidades que conforman la Gerencia de Pensiones, siendo estas las que conocen el detalle de los movimientos relacionados con cada uno de los procesos que tienen a cargo.

Como parte de las tareas de análisis del comportamiento de los saldos, la Auditoría realizó la revisión al cierre de octubre 2022 y a junio 2023, determinando que el trabajo de conciliación de saldos pendientes no es oportuno, como se presentará en las siguientes cuatro cuentas bancarias:



**Cuadro No. 01**  
**Saldos pendientes subcuenta 105-51-6 "Banco Nacional de Costa Rica Cuenta Corriente 8720-5"**

Año	OCTUBRE 2022			JUNIO 2023		
	Cantidad Movimientos	Banco	Caja	Cantidad Movimientos	Banco	Caja
2017	4	¢529,015.08		4	¢529,015.08	
2018	6	¢11,396,138.30		6	¢10,603,918.53	
2019	36	¢69,766,988.01	¢1,105,000.00	36	¢69,766,988.01	¢1,105,000.00
2020	42	¢184,824,204.78		39	¢159,254,830.75	
2021	171	¢1,039,330,885.06	¢557,979,300.55	102	¢479,794,411.56	¢48,893,047.67
2022	1250	¢1,134,643,640.15	¢37,135,463,328.05	271	¢734,223,558.60	¢467,190,700.07
2023				405	¢13,932,327,348.39	¢1,338,969,322.43
<b>Total general</b>		<b>¢22,440,490,871.38</b>	<b>¢37,694,547,628.60</b>		<b>¢15,386,500,070.92</b>	<b>¢1,856,158,070.17</b>

Fuente: Subárea Conciliaciones Bancarias.

Como se observa, existen registros con una antigüedad superior a los **6 años** y que de acuerdo con las sanas prácticas administrativas y contables debieron ser conciliados oportunamente, en el caso particular del período 2017, los cuatro registros están relacionados con el tema de pensiones y por ende las Unidades de la Gerencia involucradas tienen la responsabilidad de atender las acciones necesarias para depurar los registros y no generar otras consecuencias futuras.

Si bien, se evidencia una reducción parcial en los períodos 2020 y 2021, la misma fue insuficiente, por cuanto la depuración y conciliación de registros debe efectuarse prioritariamente dentro del mismo mes en que ocurrió el hecho generador.

Debe recordarse que, en la Gerencia de Pensiones, las Unidades que se encargan de cada tema sustantivo – operativo, disponen del acompañamiento del Área de Contabilidad IVM, por lo que disponen razonablemente de los recursos suficientes, para que las situaciones aquí descritas se corrijan y no vuelvan a ocurrir.

El tiempo es un factor que actúa en contra de los intereses institucionales para realizar la conciliación de cuentas, por cuanto, entre más se deja desatendida la corrección de los registros, más complejo se torna la obtención de información, motivo por el cual, es necesario que la Gerencia de Pensiones y sus dependencias, sean diligentes, eficientes y eficaces para desarrollar los procesos de corrección, ajuste y modificación necesarios para depurar los saldos de las cuentas bajo su administración, tarea que no solo significa mantener "limpia" una cuenta, si no, corregir movimientos que podrían repercutir y/o afectar directamente o a la Institución o a un asegurado, generando distintas consecuencias para ambos, que pudieron atenderse en su momento, si se hubiese cumplido con las obligaciones que cada Área tiene asignada.

Similar situación se presenta en otras cuentas bancarias como por ejemplo en la subcuenta 105-53-2, donde se puede observar registros relacionados con inversiones que no han sido conciliados, como se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro No 02**  
**Saldos pendientes subcuenta 105-53-2 "Banco Nacional de Costa Rica Inversiones IVM Colones Cuenta Corriente 46500-5"**

Año	OCTUBRE 2022			JUNIO 2023		
	Cantidad Movimientos	Banco	Caja	Cantidad Movimientos	Banco	Caja
2020	2		¢1,191,424.03	1		¢20,366.03
2021	31	¢40,659,367.25	¢11,945,538.37	31	¢40,659,367.25	¢11,945,538.37
2022	52	¢1,145,516,490.48	590,976,437.58	58	¢601,677,465.89	¢593,418,846.69
2023				29	¢879,360,809.39	¢73,161,026,567.46
<b>Total general</b>		<b>¢1,186,175,857.73</b>	<b>¢604,113,399.98</b>		<b>¢1,521,697,642.53</b>	<b>¢73,766,411,318.55</b>

Fuente: Subárea Conciliaciones Bancarias.

Como se observa en el cuadro anterior, existen registros con una antigüedad de más de tres años, que están relacionados con el proceso de inversiones y que al no haber sido conciliados oportunamente, se desconoce la materialidad de los montos pendientes por recuperar, en función de las retenciones indebidas que efectuó el Ministerio de Hacienda por concepto de impuesto de renta a las ganancias de capital. Este tema fue abordado con amplitud en el hallazgo No. 6 del presente informe.

Es importante indicar que dentro de la documentación de las conciliaciones bancarias la Subárea de Conciliaciones Bancarias indica que en diferentes ocasiones ha comunicado a la Gerencia de Pensiones la necesidad de realizar las acciones necesarias para depurar los movimientos pendientes que aquí se observan, por medio de diferentes oficios que son cursados a cada una de las dependencias respectivas.

De igual forma, en la cuenta 105-70-0 "Banco Costa Rica Cuenta Corriente 210232-3" ocurre la misma situación, donde se evidencia una antigüedad de registros de más de 3 años, relacionados en su mayoría con los procesos de crédito hipotecario y pensiones, como se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 03**  
**Saldos pendientes subcuenta 105-70-0 "Banco Costa Rica Cuenta Corriente 210232-3"**

Año	OCTUBRE 2022			JUNIO 2023		
	Cantidad Movimientos	Banco	Caja	Cantidad Movimientos	Banco	Caja
2020	13	¢17,363,405.01		11	¢16,188,617.46	
2021	26	¢5,630,356.16	¢1,430,012.30	25	¢5,630,356.16	¢1,232,134.89
2022	1072	¢2,195,568,111.82	¢132,261,871.61	167	¢135,866,623.43	¢20,782,396.08
2023				209	¢2,249,407,529.62	¢1,719,516,562.64
<b>Total general</b>		<b>¢2,218,561,872.99</b>	<b>¢133,691,883.91</b>		<b>¢2,407,093,126.67</b>	<b>¢1,741,531,093.61</b>

Fuente: Subárea Conciliaciones Bancarias.

Como se aprecia en el cuadro anterior, existen registros con una antigüedad considerable y continúan sin ser atendidos por la Administración. En este contexto, esta Auditoría al menos en los últimos 6 años, ha comunicado, advertido y recomendado a la Gerencia de Pensiones cumplir con sus obligaciones, en relación con realizar los registros contables de todas sus operaciones acorde con la normativa institucional, sin embargo, al analizar los resultados de este hallazgo o los descritos en otros numerales, se constata que no se ha logrado subsanar esta debilidad en la gestión, por cuanto la principal característica de los registros pendientes, es que prevalecen en el tiempo.

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Las cuentas bancarias refieren directamente al manejo de efectivo por millones de colones, razón suficiente para que la Administración mantenga la atención centrada en su gestión, respaldado por las repercusiones que la materialización de distintos riesgos podría ocasionar a la Institución o ante posibles afectaciones de los beneficiarios de esas transacciones.

**2.2 Sobre los registros en la subcuenta contable 125-95-3 “Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez”**

Se evidenció que al 30 de junio 2023 en la subcuenta contable 125-95-3 “Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez”, existen 59 cuentas individuales con saldo contrario a su naturaleza, por un monto de ₡23,594,291.71 (veintitrés millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y un colones con setenta y un céntimos). De acuerdo con el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, ésta se emplea para realizar la apertura de cuentas por cobrar producto de pagos improcedentes de pensiones giradas con base en el Riesgo de Vejez, por lo que su saldo al crearla debe ser deudor y compensarse (dejar saldo en “cero”) una vez recibidas las sumas correspondientes, por tanto, no es procedente identificar saldos acreedores en la subcuenta, ya que podría generar la posibilidad de visualizar el saldo a favor del deudor y no de la Institución.

De igual forma se identificó la presencia de saldos “normales” que presentan registros que en apariencia están duplicados, como, por ejemplo:

**Cuadro No 04**  
**Seguimiento a cuenta por cobrar 125-95-3, cuenta individual No. 301770217**

Cuenta Contable	Descripción	Cuenta Individual	Fecha	Débito	Crédito
<b>Asiento #1: Apertura cuenta por cobrar 301770217</b>					
125-95-3	Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez	301770217	29/02/2012	₡8,947,119.20	
855-03-6	Ajustes periodo anterior	301770217	29/02/2012		₡8,947,119.20
<b>Saldo de la cuenta por cobrar 125-95-3</b>				<b>₡8,947,119.20</b>	
<b>Asiento #2: Abono a cuenta por cobrar 301770217</b>					
100-97-2	Recepción y Aplicación de pagos SPH		17/01/2014	₡120,000.00	
125-95-3	Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez	301770217	17/01/2014		₡120,000.00
<b>Saldo de la cuenta por cobrar 125-95-3</b>				<b>₡8,827,119.20</b>	
<b>Asiento #3. Abono a cuenta por cobrar 301770217</b>					
100-97-2	Recepción y Aplicación de pagos SPH		28/02/2014	₡124,265.54	
125-95-3	Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez	301770217	28/02/2014		₡124,265.54
<b>Saldo de la cuenta por cobrar 125-95-3</b>				<b>₡8,702,853.66</b>	
<b>Asiento #4. Registro de aumento de la cuenta por cobrar 301770217</b>					
125-95-3	Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez	301770217	31/08/2018	₡8,947,119.20	
845-22-7	Otros Ajustes Contables Período		31/08/2018		₡8,947,119.20
<b>Saldo de la cuenta por cobrar 125-95-3</b>				<b>₡17,649,972.86</b>	

Fuente: Mayor Auxiliar Contable 2012 y 2018. SICO enero – febrero 2014.

Como se observa, la cuenta por cobrar 301770217 fue registrada en febrero 2012 por un monto de ₡8,947,119.20 (ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento diecinueve colones con veinte céntimos), en este asiento se indicó una cuenta individual para la subcuenta 855-03-6 "Ajustes periodo anterior" lo cual es incorrecto, por cuanto las subcuentas de ingresos no disponen de esa característica, sin embargo, en razón que el Sistema Integrado de Pensiones permite realizar dicha anotación, el archivo que remite la Gerencia de Pensiones al Área de Contabilidad Financiera para el registro mensual de la información que se utiliza para la elaboración de los Estados Financieros, trasladó el registro al Mayor Auxiliar Contable.

Posteriormente, en 2014 esa cuenta por cobrar recibió dos depósitos (abonos) que actualizaron su monto a ₡8,702,853.66 (ocho millones setecientos dos mil ochocientos cincuenta y tres colones con sesenta y seis céntimos).

Sin embargo, el 20 agosto 2018 mediante el oficio AC-460-08-2018, el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, solicitó a la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa, registrar nuevamente el arreglo de pago del Sr. JAS, cédula 301770217, por un monto de ₡8,947,119.20 (ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento diecinueve colones con veinte céntimos), el cual fue elaborado bajo la numeración 2418080008028, duplicando el registro del monto original de la deuda, dejando un saldo (que se mantiene a la fecha de emisión del informe) de ₡17,649,972.86 (diecisiete millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y dos colones con ochenta y seis céntimos), cabe mencionar que la documentación de respaldo utilizada para este movimiento es de noviembre 2011 y que en apariencia fue la empleada para efectuar el registro original de febrero 2012.

De acuerdo con el oficio DFA-AC-0881-2021, del 18 de noviembre 2021, el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM, informó al Lic. José Alberto Acuña Ulate, director Financiero Administrativo, que estaban en el proceso de identificación y depuración de los movimientos en las cuentas individuales para dejar la subcuenta con saldo cero y proceder a su eliminación, sin embargo, a partir del análisis de esta Auditoría, para noviembre 2021 existían 33 cuentas individuales con un saldo contrario a su naturaleza por un monto total de ₡15,507,352.03 (quince millones quinientos siete mil trescientos cincuenta y dos colones con tres céntimos), y para el 30 de junio 2023 la cantidad de cuentas había ascendido a 59 por un monto de ₡23,594,291.71 (veintitrés millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y un colones con setenta y un céntimos). Es importante indicar que las 33 cuentas con saldo anormal que fueron identificadas en noviembre 2021 se mantienen en la misma condición en junio 2023.

Esta situación evidencia que, transcurridos 19 meses desde el comunicado ofrecido por el Área de Contabilidad IVM, no se han realizado los procesos de conciliación de la subcuenta de acuerdo con las obligaciones propias de las Unidades y las recomendaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización y Control.

### **2.3 Sobre los registros en la subcuenta contable 125-96-1 "Cuentas por Cobrar Incump. Norma Pensionados IVM"**

Se determinó que al 30 de junio 2023 en la subcuenta 125-96-1 "Cuentas por Cobrar Incump. Norma Pensionados IVM", existen 38 cuentas individuales con saldo contrario a su naturaleza, por un monto de ₡10,488,302.52 (diez millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos dos colones con cincuenta y dos céntimos), de acuerdo con el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, ésta se emplea para realizar la apertura de cuentas por cobrar producto de pagos improcedentes de pensiones, por lo que su saldo al crearla debe ser deudor y compensarse (dejar saldo en "cero") una vez recibidas las sumas correspondientes, por tanto, no es procedente identificar saldos acreedores en la subcuenta, ya que podría generar la posibilidad de visualizar el saldo a favor del deudor y no de la Institución.



De acuerdo con el oficio DFA-AC-0881-2021, del 18 de noviembre 2021, el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM, informó al Lic. José Alberto Acuña Ulate, director Financiero Administrativo, que estaban en el proceso de identificación de los movimientos individuales para elaborar un asiento contable que permitiera mantener los montos correctos de las mismas, el cual sería en apariencia enviado en diciembre 2021, sin embargo, a partir del análisis de esta Auditoría, para diciembre 2021 existían 24 cuentas individuales con un saldo contrario a su naturaleza por un monto total de ₡4,072,653.29 (cuatro millones setenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres colones con veintinueve céntimos), pero como se mencionó en el párrafo anterior, al 30 de junio 2023 la cantidad de cuentas había ascendido a 38. En ese contexto es importante indicar que de las 24 cuentas con saldo anormal que fueron identificadas en diciembre 2021, se mantienen 20 en la misma condición a junio 2023.

Esta situación evidencia que transcurridos 18 meses desde del oficio elaborado por el Área de Contabilidad IVM, no se han realizado los procesos de conciliación de la cuenta de acuerdo con las obligaciones propias de las Unidades y las recomendaciones emitidas por este Órgano de Fiscalización y Control.

#### 2.4 Sobre los registros en la subcuenta contable 125-97-0 “Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte”

El estudio permitió determinar que la Administración continúa realizando registros inconsistentes en la cuenta 125-97-0 “Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte”, evidenciando la aplicación incorrecta de los conceptos y normas contables mínimas necesarios que se requieren para garantizar razonablemente el registro adecuado de todas las transacciones.

Sobre este particular, es importante resaltar que esta Auditoría Interna el 21 de setiembre 2020, mediante el informe ASF-93-2020, evidenció esta situación, donde la apertura de las cuentas por cobrar producto de pagos improcedentes de pensiones se realiza contra un crédito a las subcuentas de gasto, como se observa a continuación:

**Cuadro No. 05**  
**Resumen registro del asiento #2405209900065, para la apertura de cuentas por cobrar marzo 2020**

Cuentas	Descripción	Debito	Crédito
125-97-0	Cuenta por cobrar pensiones muerte	₡78.205.310,19	
342-01-1	Deducción cuota Fondo Mutual	₡30.800,00	
342-05-2	Deducción Préstamo Fondo Mutualidad	₡62.130,00	
345-49-8	Asoc. Nacional de Pensionados de la Caja	₡136.000,00	
346-82-6	Cuota ahorro crédito Coopealianza	₡20.516,00	
360-02-6	Provisión planilla pensionados		₡2.013.544,04
915-01-4	Pensiones de Vejez Normal		₡42.469.048,45
915-10-3	Pensiones de Invalidez		₡26.766.728,70
915-11-1	Pensiones de Viudedad		₡6.644.285,00
915-12-0	Pensiones de Orfandad		₡301.105,00
915-13-8	Pensiones a Padres		₡260.045,00
<b>Total</b>		<b>₡78.454.756,19</b>	<b>₡78.454.756,19</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable, marzo 2020

Como se puede observar, en el 2020 se determinó que la Administración generaba saldos anormales en las subcuentas “915”, al emplearlas equivocadamente, así mismo, se identificó un registro inadecuado en las cuentas “342”, “345” y “346”, al plantear la reversión de las mismas, cuando lo correcto era efectuar una cuenta por cobrar a cada una de las Entidades respectivas, por último, en el asiento anterior, se observó una provisión para cancelar el pago de aguinaldo a los pensionados, la cual es incorrecta, en razón que no existe un hecho generador que la justifique, por cuanto, son pagos improcedentes, es decir, no serán considerados para la cuantificación del aguinaldo.

Estos hallazgos fueron comunicados a la Administración y se recomendó la corrección de estos, sin embargo, en las revisiones efectuadas a los periodos 2022 y 2023, se identificó que aún permanecen errores en la elaboración de este tipo de asientos como se presenta a continuación:

### Período 2022: Registro de cuentas por cobrar producto de pagos improcedentes de pensiones

En el caso del 2022, se realizó una revisión de los registros que se trasladan al Sistema de Información Financiera (SIF) correspondientes a la subcuenta 125-97-0 “Cuenta por cobrar depósito pensionados IV Post Muerte”, evidenciándose que el registro contable no se está efectuando bajo el principio de devengo, lo anterior, considerando que el hecho generador (pago) de las pensiones del Régimen IVM, obedecen a transacciones que se tramitan directamente contra cuentas de gasto.

Como parte de los casos identificados, se puede mencionar el de GHRD, cédula de identidad 02-0317-xxxx, en el cual la Institución le tramitó el pago de la pensión correspondiente a agosto 2022, consignando la utilización de una partida de gasto contra una salida de efectivo (base de efectivo) para acreditar el pago, cuando lo adecuado sería haber planteado inicialmente el registro en una partida de gasto contra una cuenta por pagar, para identificar la obligación por el adeudo de la pensión y posteriormente, emitir el pago debitando la cuenta por pagar contra la salida de efectivo, que demuestra el giro realizado al pensionado, con lo que se adoptaría el principio de base de acumulación o devengo.

El método utilizado por la Administración genera un problema para brindar trazabilidad a cada transacción, por cuanto, para este tipo de trámite es necesario disponer de una cuenta individual, pero al emplear una cuenta de gasto para efectuar el pago, las cuales no tienen cuenta individual, no se genera evidencia suficiente para identificar todos los movimientos relacionados con una persona en particular.

Esta situación se puede observar, al revisar los registros relacionados con la cuenta individual 02-0317-xxxx, en el Mayor Auxiliar Contable, como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 06**  
**Detalle de registros cuenta individual 020317xxxx, período 2022.**

CUENTA	CTA_IND	COMPROBANTE	FECHA	OP	D-C	DÉBITO	CRÉDITO
125-97-0	020317xxxx	2410229900061	2022/10/31	1	1	¢1,892,064.85	
125-97-0	020317xxxx	2410229900062	2022/10/31	1	1	¢162,457.15	
<b>125-97-0</b>	<b>020317xxxx</b>	<b>2410229900063</b>	<b>2022/10/31</b>	<b>1</b>	<b>2</b>		<b>¢162,457.15</b>
125-97-0	020317xxxx	2422100008035	2022/10/31	0	2		¢875.78
<b>348-01-4</b>	<b>020317xxxx</b>	<b>2410229900063</b>	<b>2022/10/31</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>¢162,457.15</b>	

Fuente: Mayor Auxiliar Contable, enero a diciembre 2022.

Como se puede identificar, en los registros del Mayor Auxiliar Contable para el período 2022, no se reflejan los pagos de pensión efectuados a esa cuenta individual, producto del registro en Base de Efectivo que emplea la Administración.



Al realizar esta consulta, debían evidenciarse cada uno de los pagos que a esa persona se le hicieron durante el año, sin embargo, lo único que se observa son registros relacionados con cuentas por cobrar por presuntos pagos improcedentes de pensión, los cuales deberían reflejarse en el filtro que se efectuó en el Mayor Auxiliar Contable.

En este mismo orden de ideas, la Auditoría analizó los asientos contables #2410229900061, #2410229900062 y #2410229900063, relacionados con movimientos en la subcuenta 125-97-0 “Cuenta por cobrar depósito pensionados IV Post Muerte”, en octubre 2022, evidenciando que la gestión del pago a cada beneficiario de pensión, como se indicó, se realiza a base de efectivo (partida de gasto contra salida de efectivo).

El asiento #2410229900061 se utilizó para la apertura de la cuenta por cobrar del fallecido, considerando el monto que efectivamente se le depositó a cada uno de los pensionados, como se muestra en el siguiente ejemplo:

**Cuadro No. 07**

**Asiento 2410229900061, del 31 octubre 2022. Apertura cuenta por cobrar de pensiones pagadas de forma improcedente (IVM).**

Subcuenta	Descripción	Cuenta individual	Débito	Crédito
125-97-0	CxC Depósito Pensionados IVM post muerte	270822413	¢2,801,067.00	
125-97-0	CxC Depósito Pensionados IVM post muerte	302397312	¢11,725,435.00	
125-97-0	CxC Depósito Pensionados IVM post muerte	(183 casos más)	¢57,937,313.45	
845-50-0	Ingreso de pensiones pagadas improcedentemente			¢72,463,815.45

Fuente: Mayor Auxiliar Contable, octubre 2022

El asiento de diario anterior se tramitó para registrar la apertura de las Cuentas por Cobrar (cuenta 125-97-0) de los montos pagados posterior al fallecimiento de los pensionados, consignándose como cuenta individual, la cédula de cada beneficiario.

A continuación, se muestra el resumen del asiento de diario para la apertura de cuentas por cobrar a las asociaciones de pensionados, según sea el caso, correspondiente a montos que efectivamente fueron depositados a estas, no obstante, en la cuenta individual se vuelve a consignar el número de cédula del fallecido, por lo cual se generaría un doble cobro a estos beneficiarios.

**Cuadro No. 08**

**Asiento #2410229900062, del 31 de octubre 2022. Apertura cuenta por cobrar de sumas retenidas (Entidades externas) a pensiones pagadas de manera improcedente**

Subcuenta	Descripción	Cuenta individual	Débito	Crédito
125-97-0	CxC Depósito Pensionados IVM post muerte	Cédula pensionado	¢162,457.15	
125-97-0	CxC Depósito Pensionados IVM post muerte	Cédula pensionado	¢47,580.00	
125-97-0	CxC Depósito Pensionados IVM post muerte	(19 casos más)	¢241,846.20	
845-50-0	Ingreso de pensiones pagadas improcedentemente			¢451,883.35

Fuente: Mayor Auxiliar Contable, octubre 2022

Con el asiento de diario #2410229900062, la administración activa, plantea la cuenta por cobrar (125-97-0) contra la cuenta 845-50-0 “Ingreso de pensiones pagadas improcedentemente”. No obstante, se consigna en la columna de cuenta individual del asiento, el número de cédula del pensionado. A pesar de que el monto ya fue trasladado a cada organización (Asociación de Pensionados) y por ende, son estas quienes tienen la obligación de devolver el dinero respectivo.

Adicionalmente se evidenció que el asiento de diario #2410229900063, fue planteado para registrar la recuperación de los montos pagados post fallecimiento de los pensionados a los Fondos de Mutualidad y asociaciones, no obstante, el proceso no es el adecuado, debido a que al momento de elaboración del asiento las sumas ya fueron depositadas a favor de las asociaciones de pensionados y fondos de mutualidad.

A continuación, se presenta el asiento de diario que elabora la administración:

**Cuadro No. 09**

**Registro realizado por la Administración referente a la recuperación de montos trasladados a cada asociación de pensionados y fondos de mutualidad, octubre 2022**

Fecha	Asiento #	Descripción	Débito	Crédito
31/10/2022	2410229900063			
	342-01-1	DEDUC.CUOTA FONDO MUTUAL	¢68,000.00	
	342-05-2	DEDUC PREST FDO MUTUALID.	¢154,635.00	
	345-49-8	ASOC NAC PENS DE LA CCSS	¢10,000.00	
	348-01-4	IMP.SOBRE LA RENTA	¢209,248.35	
	348-65-7	AS PENSIONADOS PUNTARENAS	¢10,000.00	
	125-97-0	CxC Depósito Pensionados IVM post muerte		¢451,883.35

**Observación:** Las subcuentas 342-xx-x, 345-49-8 y 348-xx-x se componen de 21 registros, mismos que se utilizan en la subcuenta 125-97-0 como contrapartida. **Fuente:** Mayor Auxiliar Contable, octubre 2022

Como se observa, la Administración debita las subcuentas 342-xx-x, 345-49-8 y 348-xx-x para “recuperar” los montos pagados de forma improcedente, sin embargo, esas cuentas de “retención” para ese momento ya no disponen de ese saldo, en razón que los montos fueron trasladados a cada asociación y/o fondo de mutualidad.

En la práctica con el planteamiento del asiento de diario anterior, la administración activa, descuenta al pago del siguiente mes que debe realizar a las asociaciones de pensionados y fondos de mutualidad, el monto que canceló improcedentemente el mes anterior.

No se omite indicar que debilidades como las descritas, se han señalado en el estudio ASF-93-2020 “Auditoria de carácter especial sobre la gestión integral de los procesos contables desarrollados por el Área de Contabilidad IVM”, por lo que se evidencia que no se han realizado las correcciones solicitadas por la Auditoría Interna.

#### **Período 2023: Registro de cuentas por cobrar producto de pagos improcedentes de pensiones**

Tal como se indicó en el numeral anterior, la Administración para 2023 continúa realizando registros erróneos para el tratamiento de las cuentas por cobrar producto de pagos improcedentes de pensiones, como por ejemplo en los siguientes casos:

**Cuadro No. 10**  
**Comprobante de asiento de diario 2406239900061**  
**Periodo junio 2023**

Cuenta	Descripción	Débitos	Créditos
342-01-1	Deducción cuota Fondo Mutual	¢130,200.00	
342-05-2	Deducción Préstamos Fondo Mutualidad	¢309,533.70	
345-44-9	Asociación Pensión Exfuncionarios CCSS	¢3,000.00	
345-49-8	Asociación Nacional de Pensionados de la CCSS	¢243,000.00	
345-79-0	Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional	¢107,170.00	
345-95-0	Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores	¢244,699.00	
346-62-3	Cooperativa Empleados Sector Salud Costarricense (Coopecaja) Cuota Crediticia Pensionados	¢18,500.00	
346-70-2	Cooperativa Nacional de Educadores (Coopenae R.L.) Cuota ahorro y crédito	¢23,400.00	
346-81-8	Cooperativa Ministerio de Educación Pública Coopemep R.L.	¢5,996.45	
346-82-6	Cuota Ahorro Crédito Coopealianza	¢833,834.00	
348-01-4	Impuesto sobre la renta	¢450,248.05	
348-26-8	Centro Turístico Región Norte Seguro Social	¢58,500.00	
348-65-7	Asociación Pensionados de Puntarenas	¢10,000.00	
125-97-0	Cuenta por cobrar pensiones muerte		¢2,438,081.20
<b>Total</b>		<b>¢2,438,081.20</b>	<b>¢2,438,081.20</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable, junio 2023

En el cuadro se puede identificar el mismo tipo de registro descrito en el asiento 2410229900062 de octubre 2022, donde realiza la reversión de las cuentas “342”, “345” y “346”, utilizadas para incluir la retención a favor de cada una de las Entidades descritas, cuando lo procedente era efectuar la apertura de la cuenta por cobrar a cada una de ellas, por cuanto, esos montos ya les habían sido transferidos.

De igual forma, en junio 2023 se identificó el siguiente asiento:

**Cuadro No**  
**11. Asiento No. 2423060008013, del 30 junio 2023. Apertura cuenta por cobrar.**

Cuenta	Descripción	Cuenta Individual	Débito	Crédito
125-97-0	Cuenta por cobrar pensiones muerte	107940264	¢100,576.40	
915-12-0	Pensiones de Orfandad			¢100,576.40

Fuente: Mayor Auxiliar Contable junio 2023.

En este asiento se observa como nuevamente se utiliza una cuenta de gasto erróneamente, como contrapartida para realizar la apertura de la cuenta por cobrar, es decir, aunque la Auditoría desde el 2020 ha sido clara en el tratamiento contable que debe efectuarse para la apertura de cuentas por cobrar, relacionadas con la recuperación de los montos transferidos de pensiones improcedentes, la Administración no ha cumplido con la recomendación emitida, generando saldos inconsistentes, erróneos y contrarios a su naturaleza, que afectan directamente la información empleada en la elaboración de los Estados Financieros.

## 2.5 Sobre los registros en la subcuenta contable 265-27-3 "Cuentas por cobrar al Fondo Pensiones Magisterio Nacional"

Se determinó que la subcuenta contable 265-27-3 "Cuentas por cobrar al Fondo Pensiones Magisterio Nacional", de acuerdo con el catálogo de cuentas contables y el auxiliar de cuentas individuales, no dispone de una cuenta individual como debería corresponder para la identificación de cada una de las deudas que deben cobrarse al Magisterio, situación que según oficio DFA-AC-0881-2021, suscrito por el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM, debía ser subsanado en noviembre 2021:

*"Esta cuenta contable presenta saldos anormales lo que se envía a corregir mediante el oficio DFA-AC-0830-2021 del 25 de octubre del 2021.*

*Con la corrección de estos saldos se inicia la revisión de la composición del auxiliar contable. Para noviembre se enviará nota a Contabilidad Operativa para la inclusión de la cuenta individual en esta cuenta."*

Referente a este tema, el 10 de agosto 2023, se consultó mediante la herramienta Microsoft Teams al Lic. William Mata Rivera, jefe a.i. Subárea Contabilidad Operativa si había recibido alguna solicitud de parte de la Gerencia de Pensiones relacionada con configurar el campo de "cuenta individual" para la subcuenta en mención, indicando que a esa fecha no tenía conocimiento de un requerimiento de ese tipo planteado por alguna de las Unidades que conforman la Gerencia de Pensiones.

En revisión efectuada a los registros realizados en la subcuenta contable 265-27-3, en el período comprendido entre enero y mayo 2023 inclusive, se observó que en el archivo proveniente de la Gerencia de Pensiones existe un "campo" que contiene una cuenta individual, la cual no es reconocida en el Auxiliar de Cuentas Individuales, en razón que la subcuenta en mención no dispone de dicha "característica" de acuerdo con el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, como se observa a continuación:

**Cuadro No  
12. Registros en la subcuenta 265-27-3 "Cuentas por cobrar al Fondo Pensiones Magisterio Nacional"  
enero – mayo 2023**

Cuenta	CTA_IND	Comprobante	Fecha	OP	Débitos	Créditos
265273	00000000000000000000	2423030008122	2023/03/3 1	1	¢62,364,034.83	
265273	000000000030214352	2023030000001	2023/03/3 1	1		¢1,533,969.22
265273	0000000000302140309	2023030000001	2023/03/3 1	1		¢60,830,065.61
265273	00000000000000000000	2423040008075	2023/04/3 0	1	¢34,928,023.46	
265273	0000000000302140309	2023050000001	2023/05/3 1	1		¢60,830,065.61

Fuente: Mayor Auxiliar Contable enero – mayo 2023

En el cuadro anterior se puede identificar los asientos elaborados por el Área de Contabilidad Financiera (filas 1 y 4), esos registros muestran el "campo" cuenta individual con "ceros", en razón que la subcuenta así está diseñada, sin embargo, si se observan las filas 2, 3 y 5, las cuales obedecen a datos incorporados por la Gerencia de Pensiones mediante archivos "txt" que alimentan mensualmente al SIF, esos si reflejan un número de cuenta individual, por cuanto, el registro se efectúa en el Sistema Integrado de Pensiones que si dispone de un espacio de captura para la cuenta individual.

Como se evidencia, la parametrización del Sistema Integrado de Pensiones no corresponde con las definiciones del catálogo de cuentas contables, por cuanto en este último, no se menciona la utilización de una cuenta individual para la subcuenta 265-27-3, situación por la cual los registros efectuados por la Gerencia de Pensiones quedan consignados en el Mayor Auxiliar Contable, pero no el Auxiliar de Cuentas Individuales, que es la principal herramienta utilizada para conciliar mensualmente cada cuenta.

Dicho lo anterior, es importante mencionar, que para esta Auditoría es necesario y urgente, que toda subcuenta relacionada con recursos por cobrar disponga de una cuenta individual que identifique el derecho exigible que se mantiene con un tercero, de forma que se puedan implementar procesos de cobro, control y registro sobre cada uno.

Además, esta Auditoría realizó una revisión relacionada con los depósitos efectuados por la Junta de Pensiones del Magisterio en la cuenta bancaria 8720-5 del Banco Nacional de Costa Rica, determinando los siguientes resultados:

**Cuadro No. 13**  
**Depósitos bancarios pendientes de registro en la cuenta contable 105-51-6 "BNCR cuenta corriente 8720-5", enero 2023**

Año	Mes	Detalle del Estado de cuenta bancario	Montos
2019	NOV	JUNTA PENSIONES Y JUBILA/CAJA COSTARRICENSE DE SEG[TRF]UT TR 24760 201	¢9,855,382.12
2022	FEB	JUNTA PENSIONES Y JUBILA/CAJA COSTARRICENSE DE SEG[TRF]UT TR 30557 202	¢4,501,472.50
	JUN	JUNTA PENSIONES Y JUBILA/CAJA COSTARRICENSE DE SEG[TRF]UT TR 31728 202	¢14,697,996.01
	JUL	JUNTA PENSIONES Y JUBILA/CAJA COSTARRICENSE DE SEG[TRF]UT TR 31935 202	¢53,882,399.76
	NOV	JUNTADEPENSIONESYJUBILAC/OFUTTOFUTTR328572022	¢36,303,948.52
	DIC	JUNTA PENSIONES Y JUBILA/CAJA COSTARRICENSE DE SEG[TRF]UT TR 33072 202	¢207,407,444.40
		JUNTADEPENSIONESYJUBILAC/OFUTTOFUTTR330142022	¢53,314,566.70
2023	ENE	JUNTA PENSIONES Y JUBILA/CAJA COSTARRICENSE DE SEG[TRF]UT TR 33152 202	¢124,085,441.21
		JUNTA PENSIONES Y JUBILA/CAJA COSTARRICENSE DE SEG[TRF]UT TR 33181 202	¢42,416,736.40
		JUNTADEPENSIONESYJUBILAC/OFUTTOFUTTR333052023	¢14,047,787.64
<b>Total</b>			<b>¢560,513,175.26</b>

Fuente: Estado de cuenta bancario enero 2023, cuenta 8720-5 BNCR

Como se observa en el cuadro anterior, en la conciliación bancaria de enero 2023, se identifican depósitos realizados por la Junta de Pensiones del Magisterio que no han sido registrados como abonos a las cuentas por cobrar respectivas que debió abrir la Institución, es preocupante conocer que existen depósitos de años anteriores que no han sido registrados oportunamente por parte de la Gerencia de Pensiones, manteniendo recursos ociosos en una cuenta corriente, cuando podrían estar colocados en inversiones que proporcionarían un mejor rendimiento.

En este numeral se evidencia la necesidad de registrar adecuadamente las cuentas por cobrar, detallando cada una mediante una cuenta individual, así mismo, no es procedente encontrar fondos depositados en 2019 que aún no han recibido el tratamiento contable correspondiente, cancelando total o parcialmente alguna de las obligaciones dinerarias que el Magisterio mantiene con la Caja, al respecto, la Subárea de Conciliaciones Bancarias recordó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y al Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, mediante el oficio ACF-SCB-452-2022 del 30 de noviembre 2022, la existencia de los depósitos citados y la obligación de realizar los registros correspondientes.

## 2.6 Sobre los registros en la subcuenta contable 300-60-4 “Cuenta por pagar traslado de cuotas Magisterio”

Se determinó que en noviembre 2021 se registraron 11 cuentas individuales por un monto de ₡222,340,020.53 (doscientos veintidós millones trescientos cuarenta mil veinte colones con cincuenta y tres céntimos), con saldo deudor, cuando su naturaleza debe indicar un registro acreedor, misma situación se identificó en abril 2023, donde 3 cuentas presentaron esa condición, por un monto de ₡45,889,854.79 (cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con setenta y nueve céntimos), como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 14**  
**Saldos deudores en cuentas individuales de la subcuenta contable 300-60-4**

Noviembre 2021		Abril 2023	
Cuenta Individual	Montos	Cuenta Individual	Montos
25958956	₡32,897,037.77	3662982	₡2,859,296.73
26631835	₡2,722,306.64	501640874	₡10,037,686.26
104560673	₡6,711,277.92	601630036	₡32,992,871.80
105800178	₡11,218,937.39	<b>Total</b>	<b>₡45,889,854.79</b>
107500527	₡7,821,799.41		
108280658	₡38,286,735.84		
203640902	₡21,275,108.93		
302670093	₡24,046,399.00		
502190201	₡8,586,062.39		
800670428	₡52,433,554.38		
801040623	₡16,340,800.86		
<b>Total</b>	<b>₡222,340,020.53</b>		

Fuente: Estado de movimientos mensuales de Cuentas Individuales noviembre 2021 y abril 2023

Los saldos de las cuentas individuales que componen la subcuenta contable 300-60-4 “Cuenta por pagar traslado de cuotas Magisterio”, por su naturaleza deben presentar un saldo acreedor, el cual va a indicar el monto del pasivo que la Institución mantiene con el Magisterio, debido al traslado de cuotas pendientes de alguno(s) de sus afiliados.

De acuerdo con el adecuado tratamiento contable de la subcuenta en mención, debería observarse la apertura de la cuenta por pagar (saldo acreedor) y el abono o cancelación de la misma (saldo deudor), con el cual la Caja canceló el monto correspondiente y finalmente la cuenta por pagar quede cubierta y por ende, con saldo cero, sin embargo, en el cuadro podemos observar cuentas donde el registro es deudor, es decir, expone un saldo a favor de la Institución, lo cual no concuerda con la naturaleza del registro contable, salvo si se está exponiendo que la Institución pagó de más al Magisterio, en cuyo caso la Administración debería abrir una cuenta por cobrar y liquidar el saldo de las cuentas individuales observadas en el cuadro anterior.



Otro aspecto evidenciado, se relaciona con el formato de las cuentas individuales, el cual debe obedecer a la composición numérica de la identificación (cédula) de la persona que requiere del traslado de sus cuotas al Magisterio, sobre este aspecto se presenta el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 15**  
**Composición de cuenta individual con presuntas inconsistencias en la digitación**

Noviembre 2021		Abril 2023	
Cuenta Individual	Montos	Cuenta Individual	Montos
81	¢26,516,277.70	3662982	¢2,859,296.73
1720328	¢4,539,619.59	1720328	¢4,539,619.59
2631835	¢2,722,306.64	16827270	¢51,592,886.82
10775070	¢33,509,448.15	10775070	¢33,509,448.15
10828068	¢38,286,735.84	25981730	¢3,650,180.27
25958956	¢32,897,037.77	26651845	¢3,279,874.73
26631835	¢2,722,306.64	26822519	¢4,917,441.64
<b>Total</b>	<b>¢141,193,732.33</b>	<b>Total</b>	<b>¢104,348,747.93</b>

Fuente: Estado de movimientos mensuales de Cuentas Individuales noviembre 2021 y abril 2023

Como se observa tanto en noviembre 2021, como en abril 2023, se presentan 7 cuentas individuales que no cumplen con el formato establecido, de éstas, dos mantienen esa condición durante todo el período analizado, evidenciando la ausencia de un proceso de conciliación adecuado, que corrija las inconsistencias presentes en los registros.

Al respecto, el 18 de noviembre 2021, mediante oficio DFA-AC-0881-2021, el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM, informó al Lic. José Alberto Acuña Ulate, director Financiero Administrativo, referente a la subcuenta contable 300-60-4 "Cuenta por pagar traslado de cuotas Magisterio", lo siguiente:

*"Existen 11 casos que se deben reclasificar en la misma cuenta 300-60-4 ya que existe error en la digitación de cuentas individuales.*

*Por diferencias menores se tiene 3 casos los cuales se deben ajustar. Se presenta la duplicación de 51 casos registrados mediante los asientos de diario 2419090008097 y 2419090008096 del mes de setiembre del 2019.*

*Casos pendientes por enviar a registrar mediante oficio por parte de la Dirección de Administración de Pensiones un total de 51 casos.*

*Todos estos casos anteriormente detallados fueron presentados mediante reunión a la Dirección de Administración de Pensiones y se define que para el cierre de noviembre se enviaran a la Contabilidad Operativa los formularios correspondientes para la inclusión de los asientos contables."*

A partir de lo indicado por la Administración el saldo para el cierre de noviembre 2021, debió evidenciar la correcta conciliación de la subcuenta contable, situación que no se identifica, por cuanto los hallazgos expuestos en este numeral revelan diferentes registros improcedentes que se mantienen al cierre de ese período y que también observó esta Auditoría en abril 2023, por lo que se puede concluir que la subcuenta contable no está siendo conciliada como corresponde.

## 2.7 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-07-7 “Depósito por Honorario Profesional”

Se determinó que en la subcuenta 320-07-7 “Depósito por Honorario Profesional”, existen 50 cuentas individuales con saldo contrario a su naturaleza por un monto de ₡43,076,328.78 (cuarenta y tres millones setenta y seis mil trescientos veintiocho colones con setenta y ocho céntimos), al cierre de junio 2023, situación que preocupa a la Auditoría porque una retención (320) refleja un monto rebajado al prestatario, que será utilizado para cancelar el servicio profesional prestado por el abogado, sin embargo, al observar un saldo deudor en esa cuenta, podría sugerirse que el pago se realizó sin que mediara la previa retención del monto, por lo que podría presentarse un eventual daño patrimonial, de ahí la relevancia de mantener un proceso adecuado de conciliación en cada subcuenta contable.

Así mismo se evidenció el uso del número de cédula de identidad o el de operación crediticia para determinar la cuenta individual, generando un riesgo para identificar el abogado al que la Caja debe cancelar los honorarios respectivos como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 16**  
**Registro de cuentas individuales subcuenta 320-07-7**

Año	Cantidad con N° Operación	Monto	Cantidad con N° Cédula	Monto
2023	44	32,666,869.77	88	₡131,814,340.01
<b>Total</b>				<b>₡164,481,209.78</b>

Fuente: Auxiliar de Cuentas Individuales – junio 2023

Como se observa, 44 números de operación se utilizaron para registrar el monto retenido al prestatario con el objetivo de cancelar los honorarios de abogado, mientras que en 88 casos se empleó la cédula de identidad para el mismo fin. Esta situación es conveniente que sea analizada y resuelta por la Administración, de forma que se homologue el proceso y solo se utilice un tipo de insumo para definir la cuenta individual.

Este es otro ejemplo de un proceso de conciliación que presenta debilidades, por cuanto, los saldos contrarios a su naturaleza se deben identificar oportunamente y por tanto, la Administración debió haber realizado las revisiones y correcciones respectivas, de igual forma, en relación del uso del número de operación o el número de cédula de identidad, un adecuado proceso de conciliación hubiese establecido el hecho, por lo que al momento de la revisión efectuada por esta Auditoría, los datos habrían estado corregidos.

## 2.8 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-56-3 “Depósito Estudio, Reg. Avalúo Propiedad”

Se determinó que la subcuenta 320-56-3 “Depósito Estudio, Reg. Avalúo Propiedad”, al 30 junio 2023, presenta 15 cuentas individuales por un monto de ₡26,921,830.93 (veintiséis millones novecientos veintiún mil ochocientos treinta colones con noventa y tres céntimos), los cuales deberían haber sido cancelados a los peritos que realizaron los avalúos o en su defecto, devueltos al prestatario, en razón que el Lic. Roy Retana Mora, jefe Área Crédito y Cobro indicó mediante correo electrónico del 29 de agosto 2023, que actualmente no se tiene ningún monto pendiente de cancelar por este concepto.

El resumen de los registros de la subcuenta se presenta a continuación:

**Cuadro No. 17**

**Resumen registros de la subcuenta 320-56-3, junio 2023**

N° Cuentas Individuales	Saldos	
	Deudor	Acreedor
15		¢26,921,830.93
1	¢474,115.16	
<b>Saldo a junio 2023</b>		<b>¢26,447,715.77</b>

Fuente: Auxiliar de Cuentas Individuales – junio 2023

En el cuadro se consolidan los montos depositados por los prestatarios a favor de los peritos asignados por el Área de Crédito y Cobros para que realicen los avalúos correspondientes a la operación crediticia que están tramitando, esos montos, una vez realizado el trabajo por parte del profesional son cancelados a ellos.

En el cuadro se puede observar que existen 15 registros con saldo normal, es decir, reflejan un crédito a la subcuenta y uno con saldo anormal, lo que significa que es un registro que presenta un comportamiento inconsistente con la naturaleza de la misma, en razón que la subcuenta debe registrar un saldo pasivo (dinero que está reservado o contenido para honrar un pago futuro), la conducta del registro anormal podría sugerir que un pago se realizó sin disponer previamente del depósito realizado por un prestatario, situación que debió ser analizada por la Administración desde febrero 2021, que fue el mes donde apareció por primera vez este saldo en el Auxiliar de Cuentas Individuales.

Referente al tema de los registros con saldo normal<sup>2</sup> en las cuentas individuales de los peritos, esta Auditoría seleccionó el caso bajo el número 105170481, según el Mayor Auxiliar Contable, el cual presenta la siguiente información:

**Cuadro No. 18**

**Registro en cuenta individual 105170481, período enero 2019 – junio 2023**

Estado de caja	Comprobante	Fecha	Monto
100972036	2191210263119	28/02/2019	¢254,227.87
100972026	2191210259419	28/02/2019	¢471,351.34
100972049	2191210268519	31/03/2019	¢314,390.72
100972044	2191210267219	31/03/2019	¢331,865.66
100972083	2191210284019	31/05/2019	¢176,311.95
100972083	2191210283619	31/05/2019	¢406,654.97
100972082	2191210283419	31/05/2019	¢147,719.94
100972113	2191210295819	30/06/2019	¢370,763.16
100972102	2191210290919	30/06/2019	¢238,145.42
100972153	2191210313119	31/08/2019	¢363,917.68
100972176	2191210322519	30/09/2019	¢177,362.84
100972169	2191210319619	30/09/2019	¢296,258.81
100972203	2191210333519	31/10/2019	¢290,654.02
100972185	2191210326619	31/10/2019	¢242,326.32
100972210	2191210335919	30/11/2019	¢340,110.19
100972015	2191210003820	31/01/2020	¢251,518.03
100972036	2191210009620	29/02/2020	¢259,380.31

<sup>2</sup> Saldo normal significa que la subcuenta presenta un registro acorde con la naturaleza de la misma, por ejemplo, una cuenta por cobrar debe tener un saldo deudor, un ingreso debe registrar un saldo acreedor, etc., sin embargo, esto no significa necesariamente, que los registros consignados en las subcuentas estén correctos.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Estado de caja	Comprobante	Fecha	Monto
100972051	2191210014220	31/03/2020	¢332,220.32
100013146	2191210021020	31/07/2020	¢194,453.90
100021153	2191210021820	31/08/2020	¢204,425.22
100445216	2191210027420	30/11/2020	¢243,506.21
<b>Total</b>			<b>¢5,907,564.88</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable.

En el cuadro se identifican cuatro columnas, la primera, referente al Estado de Caja (Unidad de Cajas donde se depositó el dinero), la segunda, donde se indica el comprobante de ingreso que se elaboró, la tercera, fecha registrada en el Mayor Auxiliar Contable y la cuarta, referente al monto cancelado por el prestatario.

Dichos abonos comprenden el período entre enero 2019 y junio 2023, inclusive, donde se registraron 21 movimientos en la subcuenta 320-56-3, cuenta individual 105170481, esos montos se acreditaron debido a los depósitos efectuados por prestatarios para cancelar el avalúo que el perito debía realizar.

En el proceso de revisión efectuado por la Auditoría se comparó el saldo de la cuenta individual 105170481 en el Mayor Auxiliar Contable y el Auxiliar de Cuentas Individuales, determinando una diferencia de ¢219,786.14 (doscientos diecinueve mil setecientos ochenta y seis colones con catorce céntimos), producto de que en el primero el monto asciende a ¢5,907,564.88 (cinco millones novecientos siete mil quinientos sesenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos), mientras que en el segundo es de ¢5,687,778.74 (cinco millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y ocho colones con setenta y cuatro céntimos) denotándose que la cuenta no ha sido conciliada como corresponde.

Preocupa a esta Auditoría que los depósitos en mención han permanecido en la subcuenta desde febrero 2019 y no han sido depurados según sea el caso (cancelación a perito, devolución al prestatario, etc.), evidenciando la ausencia de un proceso de revisión y conciliación de la subcuenta. Si se considera lo externado por el Lic. Retana Mora, la Institución para ese período no adeudaba ningún pago a algún perito, motivo por el cual no deberían existir recursos depositados en esa subcuenta, otro aspecto es que los registros consultados en ambos repositorios de información no concuerdan, por lo que existen otros errores que no han sido identificados y que reflejan afectaciones en la calidad de la información que se traslada para la elaboración de los estados financieros.

### 2.9 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-50-6 “Depósitos Varios”

El estudio permitió determinar que la cuenta 320-50-6 “Depósitos Varios” no ha sido conciliada por la Administración, por lo que se presentan saldos pendientes de registro, dentro de los cuales existen dos casos, donde se presentan depósitos (abonos) realizados por los prestatarios de créditos hipotecarios que no han sido aplicados a sus respectivas deudas, al analizar el saldo de sus créditos con la Institución se evidenció que se encuentran en cobro judicial, precisamente por el no pago de las cuotas respectivas como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 19**  
**Saldos en cuentas individuales a junio 2023**

Cuenta Individual	Comprobante	Fecha	Monto
306394	2420100008242	31/10/2020	¢300,000.00
306394	2421060008026	30/06/2021	¢800,000.00
306394	2421090008012	30/09/2021	¢550,000.00
306394	2421090008043	30/09/2021	¢900,000.00
306394	2421110008066	30/11/2021	¢300,000.00
306394	2422020008077	28/02/2022	¢350,000.00
<b>Total</b>			<b>¢3,200,000.00</b>
2300004	2420100008187	31/10/2020	¢178,000.00
2300004	2421010008060	31/01/2021	¢178,000.00
2300004	2421010008033	31/01/2021	¢178,000.00
2300004	2401219900075	31/01/2021	¢1,070,000.00
2300004	2421020008038	28/02/2021	¢177,000.00
2300004	2421020008032	28/02/2021	¢177,000.00
2300004	2421040008012	30/04/2021	¢176,000.00
<b>Total</b>			<b>¢2,134,000.00</b>

Fuente: Auxiliar de cuentas individuales – junio 2023

Como se observa, existen dos casos donde se consignan los abonos realizados por dos prestatarios y que en apariencia no han sido aplicados en sus respectivos créditos hipotecarios, situación relevante, si se considera que ambas operaciones se encuentran en proceso de cobro judicial, en el primer caso el reporte del Auxiliar del GECREDIT (Sistema de crédito hipotecario de la Gerencia de Pensiones) indica que el prestatario tiene una deuda de 5 cuotas y en el segundo son 7 cuotas pendientes, mismas que eventualmente podrían ser canceladas parcial o totalmente con los montos acreditados en la cuenta 320-50-6.

Como resultado de los análisis efectuados, se identificó que el proceso que dio origen al saldo citado en el cuadro refiere a depósitos efectuados por los prestatarios en cuentas bancarias de la Institución y que fueron consignados en la cuenta mencionada en este numeral, como se presenta a continuación:


**Imagen No.01**  
**Recorte de Estado de cuenta**  
**BNCR CTA. CTE 8720-5, enero 2022**

BANCO NACIONAL		NUMERO DE CUENTA
Cédula Jurídica: 4000001021 Cuenta Corriente Colones		100-01-000-008720-5
C.C.S.S. SEG. INVALIDEZ VEJEZ MUERTE AVENIDA SEGUNDA ENTRE CALLE 5 Y 7. Cuenta cliente: 15100010010087202 IBAN: CR88 0151 0001 0010 0872 02 Número de teléfono: 0025390326 Tasa de Interés Pasiva: 0.6500%		
20/01	6563110 CCSS SUCURSAL NANDAVURE/ COBROS DE SUCURSAL	340,295.30+
20/01	9022784 CCSS PALMAR NORTE/ RECAUDACION	800,000.00+
24/01	9022892 CAJA COSTARRICENSE PALMA/ RECAUDACION	700,000.00+
31/01	9023146 CCSS PALMAR NORTE/ RECAUDACION	1,500,000.00+
03/01	9729255 OPERACION 0306394	350,000.00+
28/01	9730820 PAGO DE MENSUALIDAD DE	415,000.00+
17/01	10154762 16-01-22 /MENSUALIDAD	63,000.00+
21/01	10202156 102-BAC**/JTA.PENSIONES Y JUB. PLANESBPPP	4,834,091.93+

Fuente: Estado de cuenta BNCR 8720-5, enero 2022

En la imagen se evidencia que la operación 0306394 recibió un depósito el 03 de enero 2022 por un monto de ₡350,000.00 (trescientos cincuenta mil colones exactos) el cual como se observa en la siguiente imagen fue registrado mediante el siguiente asiento:

**Imagen No.02**  
**Asiento de diario 2122020008077 del 28 de febrero 2022**

 Caja Costarricense del Seguro Social Sistema Integrado de Pagos Area de Contabilidad Financiera		Fecha: 30-ago.-2023 Hora: 12:46:59PM Página: 1						
SEGURO DE PENSIONES		24 22020008077 28/02/2022						
<b>Reporte Comprobante de Diario</b>								
Cuenta Contable	Cta. Indiv.	U. Elec.	Ebais	Servicio	Actividad	O. P.	Débitos	Créditos
105516 BNCR CTA.CTE.8720-5	9729255	0	0	0	0	1	350,000.00	0.00
320506 DEPOSITOS VARIOS	306394	0	0	0	0	1	0.00	350,000.00
<b>Totales:</b>							<b>350,000.00</b>	<b>350,000.00</b>
Detalle:								
Asiento para registrar traslados de montos según oficio DFA-AC-00015-2022								

Fuente: SIPA – Módulo Asientos de Diario.

En el asiento se observa el traslado del monto depositado en la cuenta corriente 105-51-6 BNCR CTA.CTE. 8720-5 a la subcuenta 320-50-6 “Depósitos Varios”, sin embargo, no se evidencia que este tipo de registro fuese utilizado para aplicar las cuotas o abonos al saldo de la cuenta de los prestatarios, es importante considerar que los depósitos vienen desde el 2020, por lo que tienen una antigüedad considerable.

## 2.10 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-61-1 “Retención Parcial por Fiscalización”

Se determinó que la subcuenta contable 320-61-1 “Retención Parcial por Fiscalización” continúa presentando inconsistencias y errores que evidencian que la conciliación de ésta no ha sido realizada conforme se requiere.

En la evaluación se observó el uso de la cédula del prestatario o el número de operación crediticia para completar el espacio de cuenta individual, que identifica a la persona a la cual se le está realizando la retención parcial citada, esa situación no debe ocurrir por cuanto el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, establece que será la cédula de identidad el dato a consignar como cuenta individual para establecer posteriormente la devolución del dinero en caso de ser procedente, a continuación se presenta un resumen de la conformación de las cuentas individuales para los períodos enero 2020 a junio 2023 inclusive:

**Cuadro No20**  
**Conformación de cuenta individual períodos enero 2020 – junio 2023 inclusive**

Año	Cantidad con N° Operación	Monto	Cantidad con N° Cédula	Monto	Otros	Monto
2020	13	₡1,908,125.00	17	₡69,337,055.44	1	₡3,439,200.00
2021	1	₡98,250.00	5	₡14,368,328.21	0	₡0.00
2022	0	₡0.00	12	₡11,920,541.58	0	₡0.00
2023	4	₡879,583.98	10	₡15,036,915.30	1	₡149,024.40
<b>Totales</b>	<b>18</b>	<b>₡2,885,958.98</b>	<b>44</b>	<b>₡110,662,840.53</b>	<b>2</b>	<b>₡3,588,224.40</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable enero 2020 – junio 2023.



Como se observa, durante el período 2020 se identificó el uso del número de operación en 13 ocasiones, mientras que el número de cédula en 17, así como un caso donde el espacio de cuenta individual no registró ningún valor, similar situación se presentó en los períodos 2021, 2022 y a junio 2023, donde el uso de estos tres datos fue recurrente.

Lo anterior, además de incumplir con lo establecido en el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, genera situaciones que podrían propiciar errores de registro que no permitirían brindar un seguimiento adecuado o en su defecto, emitir devoluciones improcedentes.

A continuación, se presentan dos asientos contables donde se observan desembolsos realizados a la operación crediticia 3800008, en el cual se realiza la retención y posteriormente la devolución respectiva:

**Cuadro No. 21**  
**Comprobante de desembolso 4500040045502 para la operación crediticia 3800008**

Cuenta	Nombre de la Subcuenta	Cta Individual	Fecha	Débitos	Créditos
250010	Préstamo Hipotecario Vivienda Particulares	3800008	2021/10/31	¢5,881,760.28	
105557	SINPE IVM 7460100014		2021/10/31		¢5,000,000.00
320085	Depósito Garantía Construcción	3800008	2021/10/31		¢500,204.41
320611	Retención Parcial por Fiscalización	700770041	2021/10/31		¢380,866.31
815060	Intereses sobre Sector Privado		2021/10/31		¢689.56
<b>Totales</b>				<b>¢5,881,760.28</b>	<b>¢5,881,760.28</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable octubre 2021

En el cuadro anterior se evidencia un desembolso efectuado por la Institución al prestatario, en el mismo movimiento se realiza la retención de ¢380,866.31 (trescientos ochenta mil ochocientos sesenta y seis colones con treinta y un céntimos), identificando al “dueño” del monto retenido con el número de cédula “7-0077-0041”.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar la devolución de dicho monto, pero se utiliza el número de operación y no el número de cédula como era correspondiente:

**Cuadro No. 22**  
**Comprobante de desembolso 4500040051668 para la operación crediticia 3800008**

Cuenta	Nombre de la Subcuenta	Cta Individual	Fecha	Débitos	Créditos
320611	Retención Parcial por Fiscalización	3800008	2023/05/31	¢380,866.31	
105557	SINPE IVM 7460100014		2023/05/31		¢373,248.98
300094	Cuenta por pagar tributación Directa 2%		2023/05/31		¢7,617.33
<b>Totales</b>				<b>¢380,866.31</b>	<b>¢380,866.31</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable mayo 2023

En este desembolso se observa la devolución del monto retenido en el asiento anterior, sin embargo, el mismo se efectúa al número de operación 3800008, cuando debería haberse efectuado con referencia al número de cédula “7-0077-0041”.

Al momento de aplicar el desembolso, la Administración generó un saldo anormal en la cuenta individual 3800008 y mantuvo el saldo pendiente de devolver en la cuenta individual “7-0077-0041”, esta situación podría propiciar que se realice una segunda devolución de la retención, por cuanto, al no haber realizado la conciliación respectiva conforme es obligación de la Administración, la cuenta individual “7-0077-0041”, mantiene contablemente un saldo disponible para reintegrar de ₡380,866.31 (trescientos ochenta mil ochocientos sesenta y seis colones con treinta y un céntimos), por lo que existe el riesgo de materializar un daño patrimonial.

Es importante destacar que las inconsistencias expuestas se presentan con frecuencia, mientras que el desarrollo de actividades de supervisión y la reglamentación del proceso deberían permeare este tipo de situaciones, a partir de las cuales se proteja a la Institución y se brinde un servicio de calidad al usuario y se mejora la calidad de la información financiera contable.

## 2.11 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-69-5 “Depósito Indemnización IVM-INS Vida

Se determinó que la Administración utiliza un procedimiento incorrecto para registrar las indemnizaciones que cancela el INS por invalidez o muerte del deudor, desarrollando tratamientos contables que no representan con fidelidad la realidad de la transacción, como se expondrá con la siguiente operación de crédito.

De acuerdo con el documento denominado: Proyección de saldos al 08 de setiembre 2021 (declaración de invalidez del prestatario) , elaborado por el Lic. Manuel Venegas Vargas, Técnico en Pensión y Crédito, hizo constar que el saldo de la **operación No. 306496** con garantía hipotecaria para esa fecha ascendió a ₡10,356,250.65 (diez millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones con sesenta y cinco céntimos) y ₡8,572.65 (ocho mil quinientos setenta y dos colones con sesenta y cinco céntimos) por concepto de 4 días de intereses, para un total de ₡10,364,823.30 (diez millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés colones con treinta céntimos).

El 30 de mayo 2022, el Instituto Nacional de Seguros mediante el comprobante No.2200353031, realizó el depósito de ₡10,364,823.30 (diez millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés colones con treinta céntimos) a favor de la Institución, acorde con el monto calculado por el Área de Crédito y Cobros.

El 14 de julio 2022, el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, mediante el oficio DFA-AC-0549-2022, solicitó al MBA. Roger Argüello Muñoz, jefe a.i. Área Gestión de Crédito, la aplicación de la indemnización de marras, así como la devolución de 8 cuotas pagadas de más y mencionó lo siguiente:

*“Cabe destacar que el monto reconocido de ₡1.231.256,45 se encuentra en la cuenta 320-69-5 con su respectivo número de operación en la cuenta Individual 0306496, lo anterior para su devolución. (Cabe mencionar que en este monto viene incluida las 8 cuotas pagadas de más de octubre 2021 y mayo 2022)”.*

Con base en lo anterior, la Administración realizó el registro del pago efectuado por el INS mediante el siguiente cuadro, donde se puede observar la elaboración errónea del mismo.

**Cuadro No. 23**  
**Registro pago de indemnización por parte del INS, operación crediticia 306496**

Cuenta	Cuenta individual	Comprobante	Fecha	Débito	Crédito
105516		2407229900052	2022/07/31	₡10,364,823.30	
945082		2407229900052	2022/07/31	₡703,015.90	
320695	306496	2407229900052	2022/07/31		₡11,067,839.20
<b>Totales</b>				<b>₡11,067,839.20</b>	<b>₡11,067,839.20</b>

**Fuente:** Mayor Auxiliar Contable

En el cuadro se puede observar que la Administración registra el ingreso del depósito realizado por el INS en la cuenta de bancos 105-51-6 por un monto de ₡10,364,823.30 (diez millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintitrés colones con treinta céntimos), así como el cargo en la cuenta 320-69-5 el cual incluye el depósito hecho por el INS más el saldo de las 8 cuotas por devolver al prestatario por ₡1.231.256,45 (un millón doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos), utilizando un cálculo aritmético incorrecto que a su vez provoca que para cerrar el asiento se registre un gasto por ajustes del período por el orden de ₡703,015.90 (setecientos tres mil quince colones con noventa céntimos)

Con base en esa misma “lógica de cálculo”, realizó dos movimientos contables adicionales que se presentan a continuación:

**Cuadro No. 24. Cancelación de crédito y devolución de cuotas, operación 306496**

Cuenta	Cuenta Individual	Comprobante	Fecha	Débito	Crédito
320695	306496	2499070000100	2022/07/31	₡9,836,582.75	
250010	306496	2499070000100	2022/07/31		₡9,836,582.75
320695	306496	4500040048367	2022/08/31	₡1,231,256.45	
105557		4500040048367	2022/08/31		₡1,231,256.45
<b>Totales</b>				<b>₡11,067,839.20</b>	<b>₡11,067,839.20</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable

Mediante el comprobante No.2499070000100 la Administración canceló la deuda del crédito otorgado por un monto de ₡9,836,582.75 (nueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y dos colones con setenta y cinco céntimos), cuando lo correcto era cancelar el principal por ₡10,356,250.65 (diez millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones con sesenta y cinco céntimos) y ₡8,572.65 (ocho mil quinientos setenta y dos colones con sesenta y cinco céntimos) por concepto de 4 días de intereses, monto calculado por la misma Área de Crédito y Cobros a la fecha de la declaración de invalidez del prestatario, como se mencionó en este numeral.

Seguidamente esa Unidad realizó el traslado del monto correspondiente a ocho cuotas que fueron canceladas de forma improcedente por parte del prestatario por un monto total de ₡1,231,256.45 (un millón doscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y seis con cuarenta y cinco céntimos).

En este mismo orden de ideas, la Administración al realizar el registro del pago efectuado por el INS debió considerar ₡10,356,250.65 (diez millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta colones con sesenta y cinco céntimos) para la cancelación del principal y ₡8,572.65 (ocho mil quinientos setenta y dos colones con sesenta y cinco céntimos) por concepto de 4 días de intereses y como contrapartida la cuenta 320-69-5 por el monto total del depósito del INS, en el caso de la devolución de las 8 cuotas canceladas de forma improcedente, estas debieron ser reversadas de la operación crediticia, con la finalidad de generar la corrección de los saldos del principal, intereses y otros rebajos relacionados, con lo que se lograría depurar el registro y disponer del saldo correcto para efectuar la devolución respectiva.

Un ejemplo de las consecuencias de la aplicación errónea de la técnica contable se puede observar, cuando la Administración calcula el monto de la deuda que es cobrado al INS (₡10,356,250.65) y el momento donde realiza la cancelación de éste por un monto inferior en el comprobante No.2499070000100 (₡9,836,582.75). Situación que llama la atención, por cuanto, si ya había definido el monto a cobrar, realizó el reclamo respectivo y recibió el monto correspondiente, no se encuentra congruencia en el registro de cancelación por un valor inferior.

Como se expuso en el presente numeral, la Administración efectúa registros contables improcedentes, en situaciones que son parte de las actividades cotidianas y sustantivas, que debe conocer y desarrollar de forma eficiente y eficaz.

## 2.12 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-76-6 “Depósitos Temporales SICRE IVM”

Se evidenció que la Administración no realiza un proceso de conciliación permanente de los registros incluidos en la subcuenta en mención, de acuerdo con el oficio DFA-AC-0881-2021, del 18 noviembre 2021, el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM informó al Lic. José Alberto Acuña Ulate, director Financiero Administrativo, que la cuenta 320-76-6 “Depósitos Temporales SICRE IVM”, para setiembre 2021 se encontraría 100% conciliada, sin embargo, esta Auditoría realizó una prueba sustantiva, determinando que para el mes citado se encontraban nueve cuentas individuales con saldo anormal, es decir, con un saldo contrario a su naturaleza, como se observa a continuación:

**Cuadro No. 25. Cuentas individuales con saldo anormal, al 30 setiembre 2021**

Cuenta	Cuenta Individual	Débitos	Créditos
320-76-6	305205	¢74,019.20	
320-76-6	1008561	¢12,690.89	
320-76-6	1008864	¢799,129.65	
320-76-6	2200077	¢229,021.55	
320-76-6	4000222	¢71,287.00	
320-76-6	4000694	¢155,199.20	
320-76-6	4000970	¢86,588.70	
320-76-6	9100035	¢30,931.15	
320-76-6	9100045	¢48,628.20	
		<b>¢1,507,495.54</b>	<b>¢0.00</b>

Fuente: Estado de movimientos mensuales de Cuentas Individuales, Área Contabilidad Financiera

Como se aprecia, lo informado por el Lic. Badilla Castañeda no se cumplió, por cuanto un proceso de conciliación debe corregir registros pendientes, inconsistencias, saldos anormales, entre otros, situación que no se puede evidenciar en los registros contables de la subcuenta en mención.

De igual forma, esta Auditoría revisó el Auxiliar de Cuentas Individuales a octubre 2021, confirmando que las cuentas individuales del cuadro anterior se mantenían sin conciliación alguna.

Con el objetivo de conocer la conducta de los procesos de conciliación, se procedió a realizar un análisis adicional en los períodos marzo y abril 2023, determinando que 19 meses después de que el Lic. Badilla Castañeda había comunicado la conciliación de la subcuenta, aún permanecía activo el saldo anormal de la cuenta individual 305205, por un monto de ¢74,019.20 (setenta y cuatro mil diecinueve colones con veinte céntimos), como se presenta a continuación:

**Cuadro No. 26. Saldos anormales en la subcuenta 320-76-6 para marzo y abril 2023**

Cuenta Individual	Marzo 2023		Abril 2023	
	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos
<b>305205</b>	<b>¢74,019.20</b>		<b>¢74,019.20</b>	
306152	¢2,585,673.30		¢2,585,673.30	
306275	¢70,350.00		¢70,350.00	
700033	¢342,434.59		¢342,434.59	
700039	¢484,000.00		¢484,000.00	

Cuenta Individual	Marzo 2023		Abril 2023	
	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos
1008170	¢183,784.75		¢183,784.75	
1009794	¢15,105.71		¢15,105.71	
4001610	¢152,036.60		¢152,036.60	
4100015			¢11,209.08	
	<b>¢3,907,404.15</b>	<b>¢0.00</b>	<b>¢3,918,613.23</b>	<b>¢0.00</b>

Fuente: Estado de movimientos mensuales de Cuentas Individuales. Área Contabilidad Financiera

Como se observa, la presencia de saldos anormales en la subcuenta 320-76-6 es constante, manteniéndose en periodos contables distintos, permitiendo indicar que el proceso de conciliación no se realiza como corresponde.

En esta subcuenta se registran los abonos o pagos efectuados por los prestatarios y que por alguna razón no fueron efectuados mediante la plataforma institucional, de ahí que su registro debe procesarse en el menor tiempo posible, manteniendo cada cuenta individual con un saldo cero, sin embargo, la situación descrita evidencia un hecho preocupante, relacionado con el registro contrario a su naturaleza, el cual contablemente puede interpretarse como un pago de más a favor del prestatario, afectando directamente el patrimonio institucional o en su defecto, como pagos aplicados de forma inconsistente, generando registros que “ensucian” la cuenta, tal como se presenta en los siguientes casos:

**Cuadro No. 27. Ejemplos registros con saldo anormal, subcuenta 320-76-6**

Casos	Cuenta	Fecha	Cuenta Individual	Saldos		Observaciones
				Débito	Crédito	
1	320-76-6	30/09/2022	<b>2631512</b>		¢2,585,673.30	Registro depósito 2631512
	320-76-6	30/09/2022	<b>306152</b>	¢2,585,673.30		Asiento de Diario
2	320-76-6	31/07/2022	<b>2900001</b>		¢484,000.00	Registro depósito 75524197
	320-76-6	31/10/2022	<b>700039</b>	¢484,000.00		Asiento de Diario

Fuente: Auxiliar de cuentas individuales.

En el caso #1 se observa en su primera línea, que la Administración el 30 de setiembre 2022, registró el depósito en la subcuenta 320-76-6 utilizando la cuenta individual 2631512 (número del depósito bancario), cuando lo correcto es indicar como cuenta individual el número de operación crediticia a la que debe realizarse la aplicación del abono o pago efectuado. En ese mismo mes la Administración efectuó la aplicación de dicho abono, pero utilizando el número de la operación, como corresponde, sin embargo, al haber realizado el registro inicial con un número distinto al de la operación crediticia se generó un saldo anormal en esa cuenta individual que identifica el crédito hipotecario.

En cuanto al segundo caso, ocurrió una situación similar, en esta ocasión el prestatario realizó el pago directamente en una cuenta bancaria de la Institución, por lo que la Administración realizó el cargo del depósito a la cuenta 320-76-6, utilizando el número de cuenta individual 2900001, del cual no se obtuvo razón del significado de este, cabe destacar que ese número tampoco corresponde al número del depósito efectuado en el banco. La Administración tres meses después realizó el registro del abono, esta vez utilizando como referencia el número de operación crediticia (lo cual es correcto), sin embargo, como en el caso anterior, se generó un saldo anormal en esta cuenta individual, debido al error cometido en el registro inicial.



Además de lo indicado, cuando las subcuentas presentan saldos contrarios a su naturaleza, realizan un efecto de “compensación”, es decir, restan o disminuyen el saldo real, ofreciendo un monto total menor e incorrecto, que es el que se refleja a nivel de Estados Financieros, la presencia permanente de saldos anormales en las subcuentas contables a través del tiempo, ofrecen una imagen inconsistente de la realidad de la información financiera que administra la Institución.

### 2.13 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-77-4 “Depósito Deducción Empleados y Pensionados Caja”

El 18 de noviembre 2021, mediante oficio DFA-AC-0881-2021, el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM, informó al Lic. José Alberto Acuña Ulate, director Financiero Administrativo, que la subcuenta contable 320-77-4 “Depósito Deducción Empleados y Pensionados Caja” presentaba la siguiente condición: *“Si bien es cierto la cuenta tiene saldos deudores, los mismos han (sic) revisado y analizado para la respectiva corrección en caso de que sea necesario, porque en algunos casos corresponde a aplicaciones, que en la cuenta individual los débitos no los totaliza (aplicaciones del crédito).*

*Se tiene un total de 51 casos identificados que se muestran con saldo deudor, de los cuales 18 casos corresponden a que tiene como cuenta individual la cédula y no el número de operación como corresponde y 35 casos la cuenta individual tiene 3 ceros de más.*

*Estas reclasificaciones se realizarán para el cierre del mes de noviembre 2021”*

De acuerdo con lo anterior, esta Auditoría al realizar una revisión de dicha subcuenta con cierre a noviembre 2021 identificó diferencias en comparación con los resultados expuestos por la Administración, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 28. Cuentas Individuales sin depurar y con saldo contrario a su naturaleza**

Detalle	Nov 21	Monto	Abr 23	Monto
Cantidad Cuentas individuales sin depurar	1208	¢6,036,564,903.29	1013	¢2,075,006,252.32
Cantidad Cuentas individuales c/saldo anormal	114	¢15,688,996.39	141	¢21,579,224.19

**Fuente:** Estado de movimientos mensuales de Cuentas Individuales noviembre 2021 y abril 2023.

Como se muestra en el cuadro, los ajustes expuestos por la Administración no son identificables, por cuanto en noviembre 2021 se presentan 114 cuentas individuales con saldo contrario a su naturaleza, las cuales ascienden a un monto de ¢15,688,996.39 (quince millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y seis colones con treinta y nueve céntimos), así como, 1208 cuentas individuales con registros pendientes de conciliar, por un valor de ¢6,036,564,903.29 (seis mil treinta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil novecientos tres colones con veintinueve céntimos), dichos saldos deberían reflejar la conciliación total de la cuenta, de acuerdo con lo expuesto por el Lic. Badilla Castañeda.

Un hecho que preocupa a esta Auditoría es que para abril 2023 se presentan 1013 cuentas individuales sin depurar por un monto de ¢2,075,006,252.32 (dos mil setenta y cinco millones seis mil doscientos cincuenta y dos colones con treinta y dos céntimos), de las cuales 978 vienen reflejadas desde noviembre 2021, es decir, se observa que tras haber transcurrido un año y cinco meses, las cuentas individuales continúan evidenciando la necesidad de conciliación de sus registros contables, evento que también puede identificarse en las cuentas individuales con saldo anormal, donde las 114 que están presentes en noviembre 2021 también se identifican en abril 2023 y adicionalmente se incrementaron a 141.

Lo anterior, evidencia que la Administración no ha cumplido con su deber de conciliar las cuentas individuales de la subcuenta contable 320-77-4 “Depósito Deducción Empleados y Pensionados Caja”, además, de que el Área de Contabilidad IVM comunicó datos erróneos a la Dirección Financiera Administrativa sobre el avance en el proceso de revisión y conciliación de estas, hecho que está afectando directamente la integridad de la información contable consignada en dichos registros.

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

*“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

*ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*ARTÍCULO 15.- Actividades de control*

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*
  - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.*
  - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.*
  - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*

iv. *La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.*

v. *Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

*(...)*

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

*5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)*”

Además, los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, señalan en sus incisos 4. “Registro”, 8. “Devengo” y 10. “Revelación suficiente”, lo siguiente:

**“4. Registro:** *Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan estos, sin que se, presenten vacíos, lagunas o saltos en la información registrada.*

*Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.*

**5. No compensación:** *Se deben registrar todas las operaciones bajo el criterio de partida doble, por lo que en ningún caso deben compensarse las partidas de activo y pasivo del Balance de Situación, ni las de gastos e ingresos, que integran la cuenta del resultado económico-patrimonial, ni los gastos e ingresos que componen el estado de ejecución presupuesta. Los elementos que integran las partidas del activo y pasivo, deben valorarse separadamente.*

*En virtud de que las operaciones que responden al principio universal de causa y efecto, obliga, para su cuantificación, al registro por partida doble.*

*Se procederá a una compensación de partidas solamente en los casos de que una Ley estipule lo contrario o por un Convenio Internacional.”*

**“8. Devengo:** *El registro de los ingresos y gastos públicos se efectuarán en función de su devengamiento, independientemente de la percepción efectiva de los recursos y del pago por las obligaciones contraídas.*

*Los ingresos se registrarán a partir de la identificación del derecho de cobro y los gastos con el surgimiento de una relación jurídica con un tercero por los bienes y servicios recibidos de conformidad.*

*Quando se presenten ingresos o costos asociados a futuros ingresos y cuya utilidad ya no resulte en diferirlos se deben relacionar con los ingresos del período en que tal hecho se presente. En el caso de que el devengamiento de ciertos ingresos y, gastos no se logren identificar, su registro contable se efectuará a partir del reconocimiento o pago de la obligación y de la percepción efectiva de los recursos.”*

**“10. Revelación Suficiente:** *Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica - financiera y de los recursos y gastos del Ente; y de esta manera sean la base para la toma de decisiones.*

*Dicha información en consecuencia debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente.*

*Quando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros”.*

El 22 de diciembre 2023, mediante correo electrónico el MBA. Jesús Araya Zúñiga, jefe Unidad Conciliación de Cifras, de la Dirección General de Contabilidad Nacional, referente al tema de conciliaciones bancarias instruyó lo siguiente:

*“Como parte de los procedimientos técnicos en contabilidad y que son de gran interés para encontrar y registrar a valor razonable la cuenta de Activo- Activo corriente- Efectivo (Caja y Depósitos Bancarios) es realizar la conciliación bancaria.*

*Esta, es un elemento fundamental en la contabilidad de los entes contables. Se trata de un ejercicio que les permite conocer a cabalidad el estado de sus finanzas, detectar errores en la contabilidad y tener certeza de la fidelidad de los registros de sus operaciones.”*

La falta de un proceso de registro y conciliación adecuado, tanto en tiempo como en forma, ha provocado una importante cantidad de información pendiente de reconocer adecuadamente, como lo expone la Licda. Yeimy Hidalgo Brade jefe a.i, de la Subárea Contabilidad Operativa, mediante el oficio ACF-SACO-1405-2023, del 22 de agosto 2023, donde le informa a la Licda. Jessica Chacón Álvarez, Jefe a.i. Área Contabilidad IVM lo siguiente:

*“Solicitud de corrección de saldo anormal correspondientes a los meses de junio y julio en la cuenta contable 125-96-1 “Cuenta por cobrar Pensiones Invalidez (...)*

*(...) Se solicita su colaboración para la corrección de la cuenta 125-96-1 “CXC INCUMP. NORM. PENSIONADOS IVM”, acorde con lo establecido en el “Manual Descriptivo de Cuentas Contables” vigente, señala:*

*Se registra la cuenta por cobrar a los pensionados por pensiones pagadas en forma improcedente. Cuenta exclusiva del Seguro de Pensiones. (...)*

*“(...) Además, como parte de los controles establecidos por la Subárea de Contabilidad Operativa a través del proceso revisión y análisis de los saldos contables que muestran el Balance de Movimientos y Saldos de Mayor, se evidencia que dicha cuenta en este mes de junio ha aumentado considerablemente el monto del saldo contrario a su naturaleza en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), como se le ha manifestado anteriormente en diversos oficios, (...)*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

El 16 de octubre de 2023 mediante el oficio ACF-SACO-1760-2023 dirigido al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM, el Lic. William Mata Rivera, jefe a.i. de la Subárea Contabilidad Operativa, reitera la solicitud de conciliación y/o corrección citada en el oficio anterior.

El Lic. William Mata Rivera, jefe a.i. de la Subárea Contabilidad Operativa mediante oficio ACF-SACO-1782-2023 del 18 de octubre de 2023 dirigido al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM, le comunicó lo siguiente:

*“Como parte del control de saldos anormales de balance que periódicamente realiza la Subárea de Contabilidad Operativa y en cumplimiento del comunicado emitido mediante oficio SJD-0820-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, por la Ing. Beatriz Guzmán Meza, Secretaria de la Junta Directiva a.i, del cual se extrae en lo que interesa lo sucesivo:*

*“ACUERDO PRIMERO: Instruir a la Gerencia Financiera que un plazo de 30 días naturales nos presente a esta junta directiva, un plan remedial para subsanar los saldos anormales señalados en el informe AD-AFINPE-0031-2023.”*

*De acuerdo con lo anterior, le informamos que la cuenta contable 126 54 6 “CXC INT.PRES.HIP.EMP.V.F.”, presenta un saldo anormal en el mes de setiembre de 2023, por lo que se requiere su colaboración para comunicar a esta Subárea, la información detallada de las gestiones administrativas que han llevado a cabo por esa Unidad, en la indagación correspondiente, a fin de subsanar el saldo -contrario a su naturaleza- (...)”*

*(...) Finalmente, agradecemos de antemano interponer sus buenos oficios para la revisión e investigación correspondiente, a efectos de corregir los saldos a la mayor brevedad posible, para que estos se muestren correctamente en los Estados Financieros Institucionales”.*

De igual forma, el Lic. Erick Solano Víquez, en su momento Director Financiero Contable, el Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe Área Contabilidad Financiera y la Licda. Pamela Vargas Duarte, jefe Subárea Conciliaciones Bancarias, en el oficio GF-DFC-2305-2023 / DFC-ACF-1549-2023 / ACF-SCB-0445-2023, del 30 de noviembre 2023, comunicaron al Lic. Eithel Corea Baltodano, Director Financiero Administrativo y al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, lo siguiente:

*“Posterior al cierre de la conciliación bancaria de setiembre 2023, se observan 216 documentos pendientes de registro contable, originados por transacciones que se derivan de las de los procesos efectuados en la Dirección Financiera Administrativa, los cuales datan del I trimestre 2020 al III trimestre 2023, por un total de ₡2,247,767,694.14 (...)*

*(...) Dado lo antes expuesto, algunos de estos casos han sido notificados al Área a su cargo, mediante oficios DFC-ACF-432-2022/ACF-SCB-116-2022 del 18 de febrero de 2022, ACF-SCB-452-2022 del 30 de noviembre de 2022 y ACF-SCB-140-2023 del 28 de febrero 2023, sin embargo, a la fecha se mantienen pendientes.”*

De igual manera, el equipo de la Dirección Financiero Contable citado comunicó al Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, mediante el oficio GF-DFC-2304-2023 / DFC-ACF-1550-2023 / ACF-SCB-0446-2023, del 30 de noviembre 2023, lo siguiente:

*“Posterior al cierre de la conciliación bancaria de setiembre 2023, se observan 381 documentos pendientes de registro contable, que se derivan de los procesos efectuados en la Dirección Administrativa de Pensiones, los cuales datan del I trimestre 2020 al III trimestre 2023, por un total de ₡2,887,756,426.62 y \$125,130.13. (...)*

*(...) Dado lo antes expuesto, algunos de estos casos han sido notificados al Área a su cargo, mediante oficios DFC-ACF-432-2022/ACF-SCB-116-2022 del 18 de febrero de 2022, ACF-SCB-452-2022 del*



30 de noviembre de 2022 y ACF-SCB-140-2023 del 28 de febrero 2023, sin embargo, a la fecha se mantienen pendientes.”

El 26 de setiembre 2023, mediante oficio DFA-AC-0626-2023, el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, referente a las acciones efectuadas para atender los oficios supra citados le comunicó al Lic. Eithel Corea Baltodano, Director Financiero Administrativo lo siguiente:

*“2. Acciones realizadas por la Dirección de Inversiones y la Dirección Financiera Administrativa para atender lo informado por la Subárea de Conciliaciones Bancarias en el oficio ACF-SCB-444-2021 del 22 de noviembre 2021, dirigido a los Licenciados Melvin Morera Salas, jefe del Área Administración de la Cartera y al Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM, así como del oficio ACF-SCB-452-2022 del 30 de noviembre 2022, el cual es una ampliación del primer oficio dirigido a su persona en su condición de Director Financiero Administrativo en ese momento y al Lic. Badilla Castañeda.*

*En cuanto al punto 2:*

*Es importante señalar que mediante oficio DFA-AC-1008-2021/GP-DI-0026-2022 de fecha 06 de enero de 2022, se remite informe a la Licda. Flor Briceño Centeno, Jefe a.i de la Sub-Área de Conciliaciones Bancaras, UP 1121, en atención a oficio ACF-SCB-444-2021, sobre acciones efectuadas tanto por la Dirección Financiera Administrativa como la Dirección de Inversiones.*

*Además, es conveniente indicar que se ha dado seguimiento a un plan de trabajo con la finalidad de conciliar montos existentes en las cuentas y comprobantes tanto de cajas como de bancos. Esto se realiza a través de sesiones de trabajo con funcionarios de la Subárea de Control y Pagos, Dirección de Inversiones, Subárea de Cuenta Individual, Área Administrativa, Subárea de la Gestión de la Cobranza y la Dirección Administración de Pensiones establecidas en la comisión de Comprobantes Bancarios años anteriores.*

*Dicha Comisión de Conciliaciones Bancarias de periodos anteriores, fue comunicada a los miembros de la misma, mediante oficios DFA-AC-0425-2022 de 24 de marzo de 2022, la cual busca atender lo solicitado en el DFC-ACF-0432-2022/ACF-SCB-116-2022 del 22 de marzo de 2022, señalando lo siguiente:*

*“...La Subárea de Conciliaciones Bancarias analiza las causas de los documentos que se mantienen pendientes de registro contable, en cada una de las cuentas corrientes que mantiene la Institución en el Sistema Bancario Nacional, con el fin de determinar porque se generan y se procede a informar al ente técnico correspondiente, para que realice las acciones necesarias para el registro contable” ... -Lo subrayado no forma parte del original-*

*Los funcionarios integrantes de la comisión se designaron mediante los oficios DFC-ACF-0432-2022, ACF-SCB-116-2022, GP-DI-0398-2022, GP-DAP-0604-2022, DFA-ACC-SAGC-0354-2022, DFA-AC-0314-2022 y la DFA-AA-0851-2022 y se citan a continuación:*

- ❖ Licda. Carolina Cordero Madrigal, funcionaria de la Subárea de Conciliación Bancaria-1121.*
- ❖ Licda. Laura Acuña Alpizar, funcionaria de la Subárea de Conciliación Bancaria-1121.*
- ❖ Licda. Maria Gabriela Miranda Murillo, funcionaria de la Subárea Gestión de Crédito-9121.*
- ❖ Lic. Ronald Jiménez Mejía, funcionario de la Dirección de Inversiones 9125.*
- ❖ Licda. Fabiola Alpizar Brenes, funcionaria de la Dirección Administrativa de Pensiones-9112.*
- ❖ Bach. Mario Alberto Fernández Maroto, funcionario del Área de Contabilidad-9121.*
- ❖ Licda. María Daniela Gómez Chávez, funcionaria del Área Administrativa-9121.*

*En este oficio se informa a las designadas a participar en las sesiones de trabajo para atender lo requerido por el Órgano Auditor Externo, por lo que se les convoca a la primera sesión de trabajo del cual se requiere de la participación de todos los integrantes conformados por las áreas responsables, misma que se realizará el jueves 26 de mayo del 2022 a las 10 am por medio de la herramienta TEAMS.*

*Es importante aclarar que estas reuniones continúan llevándose a cabo a fin de depurar los documentos pendientes registro contable y cumpliendo con lo recomendado por la Auditoría Externa. Estas reuniones se mantienen a la fecha, se sigue con el proceso continuo de depuración de comprobantes bancarios y de cajas, enviándose asientos de ajuste todos los meses para las diferentes cuentas bancarias de la Institución.”*

Al respecto se realizó consultas a los Licenciados Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, mediante oficio AI-0397-2024, del 05 de marzo 2024 y Roy Retana Mora, jefe Área Crédito y Cobros, en correos electrónicos de fechas 16 de agosto 2023, con la finalidad de conocer las causas que originaron los hallazgos descritos en este numeral, del Lic. Badilla Castañeda se recibió respuesta mediante el oficio DFA-AC-0156-2024, del 11 de marzo 2024 y del Lic. Retana Mora, mediante correos electrónicos de fechas 29 de agosto 2023, a continuación se presentan las respuestas recibidas para cada uno de los numerales de este hallazgo:

Sobre el **2.1 “Sobre la antigüedad de saldos de las Conciliaciones Bancarias del Régimen del IVM”**, se le consultó al Lic. Badilla Castañeda lo siguiente:

*“22- Podría indicar ¿cuál es el proceso de supervisión y/o conciliación que realiza el Área Contabilidad IVM de las cuentas contables relacionadas con las cuentas bancarias de la Institución pertenecientes al IVM (105-xx-x)?*

*23- ¿Puede usted explicar por qué en los pendientes de “Cajas” y “Bancos” de las cuentas bancarias existen documentos sin conciliar desde 2017 en la subcuenta 105-51-6 “Banco Nacional de Costa Rica Cuenta Corriente 8720-5” y desde 2020 en las subcuentas 105-53-2 “Banco Nacional de Costa Rica Inversiones IVM colones Cuenta Corriente 46500-5” y 105-70-0 “Banco Costa Rica Cuenta Corriente 210232-3” ?, quien indicó mediante el oficio DFA-AC-0156-2024, del 11 de marzo 2024:*

*“Se procede hacer de su conocimiento los planes de acción y supervisión que se ha efectuado a fin de conciliar las cuentas 105-51-6, 105-53-2 y 105-70-0 correspondientes al “Banco Nacional de Costa Rica Cuenta Corriente 8720-5”, 105-53-2 “Banco Nacional de Costa Rica Inversiones IVM” y al “Banco Costa Rica Cuenta Corriente 210232-3” respectivamente, a atendiendo así el punto 22 y 23 del informe en mención (...)”*

Los planes de acción a los que se refiere el Lic. Badilla, son los solicitados por la Auditoría en el informe ASF-93-2020, del 16 de setiembre 2020, es decir, son planes que para la fecha de revisión de registros contables 30 de junio 2023, deberían haber presentado una mejoría significativa en la corrección, depuración y conciliación de las cifras correspondientes a las cuentas bancarias del Seguro de Pensiones, sin embargo, en la presente evaluación, se identificaron similares hallazgos a los citados en el informe ASF-93-2020, motivo por el cual, se puede acreditar, que las acciones realizadas por la Administración han sido insuficientes y mantienen las inconsistencias expuestas por la Auditoría, quedando de manifiesto que los riesgos derivados de estas inconsistencias no se han logrado gestionar.

Al respecto del **2.2 Sobre los registros en la subcuenta contable 125-95-3 “Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez”**

El Lic. Badilla Castañeda indicó que mediante oficio DFA-AC-0127-2024, del 28 de febrero del 2024, solicitó a la Licda. Alexandra Guzmán Vaglio, jefe Subárea Contabilidad Operativa: *“Eliminar la cuenta 125-95-3 “Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez” de manera definitiva, toda vez según lo indicado anteriormente, dado*

*principalmente que esta cuenta tiene el mismo concepto que la cuenta 125-96-1 “Cuenta por Cobrar Incump. Norma Pensionados IVM” cuenta oficial por parte de la administración.”*

Se determinó que en paralelo con la solicitud citada, la Administración realizó una serie de asientos para trasladar los registros de la subcuenta 125-95-3 a las subcuentas 125-96-1 y 125-97-0, con el objetivo de cerrar la subcuenta en mención, sin embargo, no existe evidencia de que la Administración haya realizado la depuración y conciliación de la subcuenta 125-95-3, en apariencia sólo realizó el traslado de los saldos de cada cuenta individual a las otras dos subcuentas citadas, sin haber atendido los errores y omisiones que presenta cada una de ellas.

Por ejemplo: La cuenta individual No. 301770217 según los registros evaluados por esta Auditoría presentan registros duplicados para la apertura de la cuenta por cobrar, por lo que la Administración debió realizar el análisis de los mismos y corregirlos, pero en lugar de realizar ese proceso, mediante el asiento No. 2424020008085 del 29 de febrero 2024, trasladó el saldo global de la cuenta individual a la subcuenta 125-96-1, con lo que se perdió la trazabilidad de las transacciones que eran necesarias para identificar los movimientos duplicados y hacer los ajustes respectivos.

Esta situación ocurrió con las demás cuentas individuales donde se presentaban diferentes inconsistencias como registros con saldos contrarios a su naturaleza, los cuales al haber sido consolidados (neteados) eliminan la posibilidad de disponer de la información necesaria para su corrección, debiendo ser necesario la reversión de todos los asientos elaborados para este efecto.

Las decisiones tomadas por el Área Contabilidad IVM han dejado de lado el proceso de depuración y conciliación de las subcuentas, requerido en diferentes productos de la Auditoría y producto de esto ha efectuado traslados de montos inconsistentes que “ensucian” los registros de los saldos de las subcuentas 125-96-1 y 125-97-0.

Adicionalmente se le consultó al Lic. Badilla Castañeda en relación con la subcuenta contable de marras, lo siguiente:

- ¿Cuál es el motivo por el cual, al 30 de junio 2023, la subcuenta 125-95-3 “Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez”, presentó 59 cuentas individuales con saldo contrario a su naturaleza por un monto de ₡23,594,291.71 (veintitrés millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y un colones con setenta y un céntimos)?
- En la subcuenta 125-95-3 “Cuentas por Cobrar Pensiones Vejez”, se identificó la presencia de registros duplicados como por ejemplo en la cuenta individual 301770217 donde en febrero 2012 y agosto 2018 en apariencia se realizó la apertura de la misma cuenta por cobrar, ¿Podría usted indicar los motivos identificados durante el proceso de conciliación y depuración de esa subcuenta que justificaron tal tratamiento contable, así mismo, indicar si dentro de su análisis se estableció la procedencia de tal registro?

En la respuesta brindada por el Licenciado, no se hace referencia a lo requerido, solo se reitera que la cuenta ha sido eliminada mediante oficio DFA-AC-0127-2024 del 28 de febrero del 2024, aspecto que ya fue comentado por esta auditoría, el cual presenta falta de fundamentación y tratamiento contable, que eventualmente va a requerir la reversión de estos registros.

**En cuanto al apartado 2.3 Sobre los registros en la subcuenta contable 125-96-1 “Cuentas por Cobrar Incump. Norma Pensionados IVM”**

Se le consultó al Lic. Badilla Castañeda cuál es el proceso de supervisión y/o conciliación que realiza el Área Contabilidad IVM de la subcuenta 125-96-1, sin embargo, no brindó respuesta al respecto.

**Al respecto del numeral 2.4 Sobre los registros en la subcuenta contable 125-97-0 “Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte”**

Se le consultó al Lic. Badilla Castañeda cuál es el proceso de supervisión y/o conciliación que realiza el Área Contabilidad IVM de la subcuenta 125-97-0 indicando lo siguiente:

*“La cuenta 125-97-0 “Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte” como bien es de su conocimiento se firmó el procedimiento denominado “Procedimiento para Solicitud Apertura de Procesos Sucesorios, y Tratamiento Contable para difícil recuperación de Pensiones del RIVM pagadas a fallecidos, y montos recuperados a través de procesos sucesorios”, en el cual se señala procedimiento contable, mismo que fue avalado por la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera, Dirección Administración de Pensiones, Dirección Financiera Administrativa, Dirección Financiero Contable, la Subárea Pago y Control de Pensiones IVM-RNC, la Subarea Conciliaciones Bancarias, así como en la guía de trabajo denominada “Guía de trabajo para el registro contable de la apertura de cuentas por cobrar de pagos improcedentes en Pensiones IVM GP-DFA-AC001” (ANEXO #8).”*

Revisando la respuesta emitida por el Lic. Badilla y los documentos del Anexo 8, se evidencia que el funcionario no contestó cuál es el proceso de supervisión y conciliación que realiza sobre la subcuenta 125-97-0, procesos que son resorte de esa Unidad y de especial importancia si se considera que tanto en el informe de Auditoría ASF-93-2020, como en los hallazgos del presente estudio se identifican similares errores y omisiones en los tratamientos contables del tema en mención.

Adicionalmente, el documento denominado: *“Procedimiento para Solicitud Apertura de Procesos Sucesorios, y Tratamiento Contable para difícil recuperación de Pensiones del RIVM pagadas a fallecidos, y montos recuperados a través de procesos sucesorios”*, que es citado como respuesta a la consulta de este Órgano de Fiscalización y Control, no satisface lo requerido y debe considerarse que el mismo ha sido evidenciado por la Auditoría como un instrumento que debe corregirse para subsanar las oportunidades de mejora señaladas en este estudio.

De igual forma, se le consultó ¿por qué razón se continúa realizando el registro de los pagos de pensiones sobre la Base de Efectivo? ¿Qué acciones ha realizado el Área Contabilidad IVM para que modifique este tratamiento contable?, para lo cual en el oficio DFA-AC-0127-2024 del 28 de febrero del 2024, el Lic. Badilla, cito:

*“Es importante mencionar que mediante oficio GP-DFA-0236-2023/DFA-AC-0204-2023 (ANEXO #9) se informó a la Auditoría Interna que en su oportunidad se realizó un análisis para valorar la efectividad de trabajar en base devengado, sin embargo, se determinó que el impacto que esto generaría en los pasivos en los Estados Financieros Institucionales es muy alto, dado que primero se tiene que hacer un registro contra una cuenta por pagar, y luego la cuenta por pagar contra banco, por lo que esta decisión debe de tomarse a nivel de Dirección y Gerencia, porque el Área de Contabilidad no es la unidad competente en este tema. Adicionalmente, y como parte de las gestiones realizadas se consideró que este requerimiento se atendería una vez que entre en funcionamiento el sistema ERP, o en su efecto según indicaciones de las decisiones Gerenciales.”*

El contenido del anexo 9 se refiere a la atención de opiniones calificadas y saldos anormales de los Estados Financieros no Auditados de los Seguros de Salud y Pensiones con corte al 30 de junio 2022. Referente al párrafo anterior, la implementación de los registros sobre la base de acumulación o devengo, no representan un impacto negativo para la Institución, si no, por el contrario, representan la corrección de los registros que ha realizado la Gerencia de Pensiones. El Devengo permite conocer con precisión el resultado económico de cada período al reconocer los ingresos y gastos cuando se producen y no cuando se cobran o pagan, como lo realiza la Administración en la actualidad.

Además, no es correcto que el Lic. Badilla Castañeda, indique que con la entrada en operación del ERP se soluciona el registro sobre la base de acumulación, por cuanto, el Sistema de Pensiones, es un Legado y, por tanto, se mantendrá en operaciones y éste será quien alimente al ERP, por tanto, de ser sujeto de correcciones en los tratamientos contables para corregir las inconsistencias y omisiones descritas por la Auditoría.





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

También se le consultó al Lic. Badilla Castañeda: ¿Podría usted indicar el motivo por el cual tramitó el asiento 2410229900062, del 31 de octubre 2022 utilizando como cuenta individual el número de cédula del pensionado y no el número de identificación de la empresa que recibió el depósito?, quien indicó:

*“Esto se debe a que la cuenta cobrar se registra con base efectivo al pago impropio que se le realiza al pensionado fallecido, y debido a que la Subárea Pago y Control del Pensiones IVM-RNC realizan las deducciones a las Cooperativas, Fondo Mutual, Asociaciones de Pensionados, entre otros una vez identificados los pagos impropios, por lo que se informa a los Entes Externos el monto que corresponde a los fallecidos y que no se les va a trasladar, y posterior a lo anterior, la Subárea Pago y Control del Pensiones IVM-RNC le informa al Área de Contabilidad IVM para que realice la apertura de la cuenta 125-97-0 y lo liquide trasladando los montos de las cuentas 340.*

*Para mayor comprensión, se aclara que no se hace una cuenta por cobrar a la Cooperativas, Fondo Mutual, Asociaciones de Pensionados, entre otros sino más bien al fallecido, solo se le informa a la entidad que no se les va a generar el pago del pensionado fallecido.”*

Esta justificación no es un aspecto o condición relacionada con el registro en base efectivo, debe recordarse, que la contabilidad en efectivo es un procedimiento en donde por ejemplo, las transacciones de pago se registran en el período en el que efectivamente se reciben, y los gastos abonados, en el período en el que efectivamente se producen, por lo tanto, esto no guarda relación con lo externado por el Lic. Badilla Castañeda, donde la consulta que surge es, *¿por qué se utiliza el número de cédula de un pensionado, para registrar el pago impropio a un Ente externo si son personas distintas?*

La respuesta de la Administración denota la realización de un procedimiento contable impropio que no se ajusta a los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público, además, esta situación ya había sido expuesta por la Auditoría en el informe ASF-93-2020, recomendándose la corrección de todos los tratamientos contables relacionados, sin embargo, al no haber sido atendida la recomendación como corresponde, se continúan presentando inconsistencias como las identificadas en el presente numeral.

De igual forma se preguntó: ¿Cuál es el motivo por el cual no se realiza la apertura de la cuenta por cobrar a cada una de esas entidades externas, para el cobro correspondiente del pago impropio, por cuanto, no es correcto reversar las cuentas “342”, “345” y “346”, debido a que esos montos ya no se encuentran registrados en esas cuentas, porque ya les habían sido transferidos? A lo que el Lic. Badilla Castañeda contestó:

*“Como se explicó anteriormente, esto sucede dado que actualmente se está trabajando en base efectivo, y no a base devengado por lo que se están registrando al momento que se identifica el fallecimiento, sin apertura la cuenta a la Cooperativas, Fondo Mutual, Asociaciones de Pensionados, entre otros, como se indicó anteriormente una vez que entre en funcionamiento el ERP esta situación se procederá a modificar con lo establecido en el base devengado.*

*Con respecto al asiento de diario #2410229900063, del 31 de octubre 2022 este corresponde como se detalló en el punto anterior a la apertura de la 125-97-0 “**Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte**” con los montos de las deducciones de las asociaciones.”*

Lo indicado por el Lic. Badilla Castañeda es evidencia del incumplimiento a lo recomendado en el informe ASF-93-2020, del 21 de setiembre 2020, donde se indicó lo siguiente:

*“AL LIC. JOSE ALBERTO ACUÑA ULATE, DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y AL LIC. JHONNY BADILLA CASTAÑEDA, JEFE ÁREA CONTABILIDAD IVM O A QUIENES OCUPEN EL PUESTO.*

*Referente al proceso de registro de pagos impropios de pensiones analizar retrospectivamente, la materialidad de los errores en el tratamiento contable en las subcuentas 125-95-3, 125-97-0, 125-*



96-1, 342-01-1, 342-05-2, 345-49-8, 346-82-6, 360-02-6, 915-01-4, 915-10-3, 915-11-1, 915-12-0 y 915-13-8, evidenciadas en este informe, así como otras que hayan sido utilizadas para estos registros por parte del Área de Contabilidad I.V.M., con la finalidad de establecer la afectación ocasionada a los Estados Financieros IVM, las causas y la alternativa de corrección que permita subsanar esta situación y garantizar que no se vuelva a presentar.” Subrayado no es del original.

Si la Administración hubiese cumplido con la recomendación de la Auditoría Interna, no se continuarían presentando los errores expuestos en el presente numeral.

### Respecto al punto **2.5 Sobre los registros en la subcuenta contable 265-27-3 "Cuentas por cobrar al Fondo Pensiones Magisterio Nacional"**

Se le preguntó al Lic. Badilla Castañeda: “¿Describe el proceso de conciliación de la subcuenta contable 265-27-3 “Cuentas por cobrar al Fondo Pensiones Magisterio Nacional”, que se ha desarrollado hasta el momento?, por cuanto se conoce que la misma no dispone del “campo” cuenta individual para identificar cada una de las cuentas por cobrar, así como, que según lo indicado por el Lic. William Mata Rivera, funcionario del Área Contabilidad Financiera, no ha sido solicitado por parte del Área de Contabilidad IVM, la asignación de dicho “campo” a la cuenta en mención y considerando que para cada traslado que solicite un interesado se debe originar una cuenta por cobrar al Magisterio”, quien indicó:

“Por otra parte la cuenta 265-27-3 “Cuentas por cobrar al Fondo Pensiones Magisterio Nacional” se concilia por el número de cedula de las cuentas por cobrar, y se procede a liquidar contra el registro del título de unidades en desarrollo.”

Esta respuesta mantiene la misma duda, ¿cómo realizan el proceso de conciliación si las cuentas por cobrar no disponen del “campo” cuenta individual?, en el párrafo anterior, el Lic. Badilla Castañeda menciona que se concilia por el número de cédula de las cuentas por cobrar, sin embargo, no es materialmente posible registrar el número de cédula en la subcuenta 265-27-3 dentro del SIF, en razón que no se dispone del campo de captura para efectuarlo.

### Sobre el apartado **2.6 Sobre los registros en la subcuenta contable 300-60-4 “Cuenta por pagar traslado de cuotas Magisterio”**

Se le consultó al Lic. Badilla Castañeda: “Dentro de la evaluación se realizaron revisiones en diferentes períodos del Auxiliar de Cuentas Individuales para observar el comportamiento de las cuentas, en el caso de la subcuenta 300-60-4 “Cuenta por pagar traslado de cuotas Magisterio”, en el cierre de noviembre 2021 y abril 2023, se identificaron cuentas individuales con saldo deudor por ₡222,340,020.53 y ₡45,889,854.79 respectivamente, Indique cuál es el procedimiento supervisión y conciliación aplicado a esta subcuenta y el motivo por el cual las cuentas individuales 1720328 y 10775070 se mantuvieron en esta condición tanto en noviembre 2021 como en abril 2023.” Quien indicó lo siguiente:

“Con respecto a la conciliación de la cuenta 300-60-4 “**Cuenta por pagar traslado de cuotas Magisterio**” se procede a informar que al 31 de diciembre del 2023 se encuentra:

Saldo Contabilidad ₡21.935.064.47

Saldo Cta Individual ₡21.935.064.47

Diferencia ₡0.00

Es importante mencionar que esta cuenta contable la conforman 143 cuentas individuales que se detallan:

1. 94 cuentas individuales completamente conciliadas (por monto y número de cuenta individual).
2. 36 cuentas individuales que no se han conciliado por error en cuenta individual, razón por la cual mediante oficio DFA-AC-0150-2024 se solicitará a la Subárea de Contabilidad Operativa la inclusión

*del asiento de diario de reclasificación correspondiente, mismo que se remitirá en fechas según cronogramas para la recepción de asientos del Área de Contabilidad Financiera.*

3. *13 cuentas individuales pendientes al 31 de enero 2024, misma que se encuentran en la siguiente condición:*

1. *Seis (6) cuentas individuales con saldo anormal, por lo que esta área está trabajando en la depuración de estos saldos los cuales se mandarán a registrar a la Subárea de Contabilidad Operativa.*

2. *un total de siete (7) cuentas individuales con saldo normal por lo que se les debe dar seguimiento.”*

Es importante considerar, que el Saldo del Auxiliar de Cuentas Individuales “alimenta” al Balance General de Situación, por lo que es esperable que ambos presenten el mismo saldo, así mismo, señalar que un proceso adecuado de conciliación es realizar esta verificación no es correcto, en virtud, que la obligación de la administración es evaluar la confiabilidad e integración de cada registro.

En la consulta efectuada, se solicita informar cuál es el procedimiento de conciliación efectuado, pero en la respuesta, solo se puede observar que indican una serie de registros pendientes, no se atiende lo solicitado por este Órgano de Fiscalización y Control, de igual forma, al analizar el cierre al 31 de diciembre 2023, se determinó que la cuenta en mención presenta un escenario preocupante por cuanto se identificaron 24 cuentas individuales con saldo anormal, por un monto de ¢853,945,618.44 (ochocientos cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciocho colones con cuarenta y cuatro céntimos), esto sin considerar, los eventuales errores en la digitación del número de cuenta, saldos acreedores incorrectos, duplicación de registros, entre otros.

La Administración debe analizar los alcances que reviste la técnica de conciliación, para que pueda desarrollarlo adecuadamente con cada cuenta o subcuenta contable. Conciliar es el proceso mediante el cual se cotejan los saldos de las diferentes cuentas con los importes reales de cada una de ellas, con el fin de comprobar si son correctos o no y, en caso de que no lo sean, detectar las anomalías y realizar su corrección respectiva y así garantizar que los saldos reflejen fielmente la situación financiera de la Institución.

Una consulta similar se realizó para los hallazgos relacionados con las subcuentas 320-07-7 “Depósito por Honorario Profesional”, 320-61-1 “Retención Parcial por Fiscalización”, 320-76-6 “Depósitos Temporales SICRE IVM” y 320-77-4 “Depósito Deducción Empleados y Pensionados Caja” (**numerales 1.7, 1.10, 1.12 y 1.13**), para los cuales la Administración comunicó la misma metodología que para la subcuenta 360-60-4 “Cuenta por pagar traslado de cuotas Magisterio”. Situación que pone de manifiesto que la Administración continúa efectuando actividades que no corresponden a una adecuada conciliación de cuentas y subcuentas, pese a la urgencia de implementar un adecuado proceso de conciliación como lo ha requerido esta Auditoría en diferentes productos

Concerniente al apartado **2.8 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-56-3 “Depósito Estudio, Reg. Avalúo Propiedad”**

Se le consultó al Lic. Badilla Castañeda cual es el proceso de supervisión y/o conciliación que realiza el Área Contabilidad IVM de la subcuenta 320-56-3 “Depósito Estudio, Reg. Avalúo Propiedad” indicando lo siguiente:

*“El proceso que se realiza a la cuenta 320-56-3 “Depósito Estudio, Reg. Avalúo Propiedad” primeramente se realiza una comparación mensual entre saldos auxiliar vrs mayor para verificar que no existan diferencia, de existir diferencia en las cuentas individuales por error en cuenta individual por digitación, se realiza asiento contable para la corrección respectiva.*

*Por otra parte, si la diferencia obedece a pagos improcedentes se coordina con el Área de Tesorería y el Área de Crédito y Cobro para proceder con el asiento ajuste correspondiente.”*



Al revisar la respuesta del Lic. Johnny Badilla Castañeda, este comentó que se realiza una comparación de saldos entre auxiliares para la conciliación de la cuenta, sin embargo, este proceso no es adecuado, por cuanto, no se están corrigiendo las diferencias en los saldos de las cuentas individuales como se evidencia en el hallazgo del presente numeral.

### Sobre el numeral **2.9 Sobre los registros en la subcuenta contable 320-50-6 “Depósitos Varios”**

Se le consultó al Lic. Badilla Castañeda cual es el proceso de supervisión y/o conciliación que realiza el Área Contabilidad IVM de la subcuenta 320-50-6 “Depósitos Varios” indicando lo siguiente:

*“Con respecto a la cuenta 320-50-6 “Depósitos Varios” dentro del proceso de revisión y conciliación de esta cuenta en mención consiste en la revisión del monto total que indica el balance. Ese monto se coteja con los créditos y débitos reflejados en la cuenta individual del mismo periodo en revisión. Una vez que se verifica que ambos saldos coinciden, se procede a hacer la verificación del auxiliar “MAYOR” de este mes, con el fin de identificar los movimientos que lo afectan.*

*Es importante recalcar que por tratarse una cuenta que es utilizada tanto por el Régimen de IVM como por el SEM, se debe verificar cada movimiento en forma individual y con esto determinar si existe algún movimiento que esté registrado erróneamente en alguno de los dos regímenes y de ser así, se confecciona el asiento ajuste respectivo para su corrección y registro adecuado.”*

Al revisar la respuesta del Lic. Badilla Castañeda, este comentó que se verifica cada movimiento individualmente y si se determinan registros erróneos confeccionan el asiento de ajuste correspondiente, sin embargo, este proceso no es adecuado, por cuanto, se identificó que en esa subcuenta contable existen movimientos de pagos realizados por prestatarios que no han sido aplicados a sus respectivas deudas, como se evidencia en este hallazgo.

Es importante mencionar que los pagos pendientes de aplicar como abonos a la cuenta de los prestatarios en mención se presentan desde octubre 2020, lo cual es improcedente, por cuanto, deben quedar acreditados el mismo mes donde se realizó el pago, para que la cuenta presente un saldo actualizado y no se realicen cobros de intereses moratorios o eventuales aperturas de procesos de cobro administrativo y/o judicial, situación que no concuerda con lo expresado por el Lic. Badilla Castañeda.

Es importante recordar que la Administración no puede desconocer su obligación de conciliar las cuentas y subcuentas que administra la Gerencia, por cuanto, además de lo estipulado en su manual organizacional, también debe considerarse el compromiso que tiene con la elaboración del Entregable P1.11 del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, el cual fue comunicado mediante el oficio PIMG-0098-2020, del 25 de marzo 2020, en el que la Licda. Paula Chaves Sánchez, Líder, Preparación Cuentas Contables del Plan de Innovación instruyó los procesos conciliatorios que están a cargo del Área Contabilidad IVM y que será uno de los insumos necesarios para la entrada en funcionamiento del ERP.

Como se puede observar, en los hallazgos se describen una serie de errores, inconsistencias y omisiones en el tratamiento contable realizado por la Administración, de igual forma, se expusieron solicitudes por parte de la Dirección Financiero Contable, Área Contabilidad Financiera y Subárea Conciliaciones Bancarias, donde requieren la corrección de registros o en su defecto, efectuar los que se mantienen pendientes con una antigüedad de hasta 45 meses, así mismo, se evidencia que las respuestas brindadas por la Administración no justifican la procedencia de los registros elaborados por esta.

Situaciones que han ocurrido por cuanto la aplicación de los tratamientos contables se efectúa a partir de criterios apartados de la normativa técnica. La aplicación de los conceptos descritos en el Manual Descriptivo de Cuentas Contables así como de los Principios Contables Aplicables al Sector Público Costarricense, deberían ser suficientes para que la revelación y consignación de los registros de cada transacción que ejecuta la Gerencia de Pensiones fuesen acreditados correctamente, considerando además, que esa



Gerencia dispone de un área de contabilidad, sin embargo, en cada nueva evaluación que efectúa este Órgano de Fiscalización y Control, se presentan similares hallazgos, que eventualmente comprometen la integridad de la información financiero contable de los Estados Financieros.

Situación que también fue descrita por la Licda. Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones, quien en relación con la opinión emitida por la Auditoría Externa, referente a la evaluación de los Estados Financieros del Régimen IVM períodos 2021 – 2022, comunicó mediante el oficio SP-725-2024, del 02 de julio 2024, a la Licda. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Presidente Junta Directiva y a los Licenciados Johnny Gómez Pana y Martha Rodríguez González, Miembros de Junta Directiva y del Comité de Pensiones lo siguiente:

*“(…) En estos documentos, la firma Deloitte & Touche emitió una opinión calificada que se mantiene de periodos anteriores, lo cual evidencia que la administración no ha gestionado de forma efectiva todas las deficiencias determinadas en este informe y anteriores, salvo por las medidas que se indican en el anexo 1 de este oficio.*

*Las deficiencias mencionadas en la opinión calificada, además de otras que se encuentran consignadas en los informes previamente indicados, exponen al Régimen del IVM a que sus estados financieros no representen fielmente su situación financiera, por la eventual existencia de una sobre o subvaluación en los saldos registrados, además se genera una exposición a potenciales fraudes, debido a la ausencia de controles en los procesos y sistemas de información, señalada por los auditores externos.”*

Así mismo, como se indicó en el hallazgo No.1 de este informe, al considerar la constante emisión de recomendaciones por parte de esta Auditoría, relacionadas con la corrección y depuración de registros contables, así como de la necesidad de la conciliación oportuna de cuentas y subcuentas contables, debería observarse un proceso robusto de vigilancia, supervisión y seguimiento por parte de la Gerencia de Pensiones, donde fueran apreciables distintas actividades de control y corrección, planes de trabajo y/u hojas de ruta, que subsanaran las situaciones descritas, no obstante, este proceso estratégico no fue identificado durante el desarrollo de la evaluación.

Todo esto ha provocado que la información financiero – contable utilizada para elaborar los estados financieros, no ofrezca garantía fidedigna sobre su integridad.

Los Estados Financieros ofrecen una imagen a una fecha dada, de la realidad que reviste a la Institución, pero a partir de lo evidenciado, este principio podría no estarse cumpliendo, elevando el riesgo que las decisiones que se tomen a partir de dichos resultados presenten un sesgo significativo o que se induzca a error a la alta gerencia, usuarios externos y supervisores del Régimen.

De igual forma, debe mencionarse que el desarrollo de la solución tecnológica de clase mundial ERP, requiere de la depuración de todas las cuentas y subcuentas contables, para realizar la migración de datos, por cuanto, de trasladarse las cifras actuales, los productos y reportes que ahí se generen contendrán datos inconsistentes, lo que se traería abajo los principales objetivos que se buscan con la millonaria inversión que está efectuando la Institución, para dotar a la Caja, con un sistema financiero – contable acorde con las necesidades de los asegurados y usuarios.

### **3. Sobre el registro contable de las transacciones generadas en los títulos de inversiones**

Se determinó que el proceso de registro de la adquisición de inversiones presenta inconsistencias de concepto y técnica, provocando que los registros contables para realizar la identificación de la compra, días de no tenencia, cuentas por cobrar impuesto sobre la renta, recuperación parcial y/o total de impuesto sobre la renta, registro de intereses ganados, entre otros, no evidencien la realidad de las transacciones que efectúa la Administración, por cuanto, se observa la utilización de cuentas incorrectas, incumplimiento del principio de devengo, ecuaciones contables con ajustes improcedentes para lograr su equilibrio, uso inadecuado del “debe” y “haber”, así como diferentes identificaciones del hecho generador donde se presenta un análisis equivocado u omiso, como se describirá en el presente numeral.

### 3.1 Asiento de registro de la compra

Con el objetivo de ejemplificar esta situación, se va a considerar el siguiente procedimiento de compra: el 17 de junio 2020 la Dirección de Inversiones realizó la adquisición de la Serie CRG\$160725, número de operación SCI 9459, por un valor facial de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares), pero se obtuvo con un descuento del 7,35%, por un valor de \$18,375.00 (dieciocho mil trescientos setenta y cinco dólares con cero centavos)<sup>3</sup>, dejando el precio en \$231,625.00, (doscientos treinta y un mil seiscientos veinticinco dólares exactos), es decir, ₡132,334,311.25 (ciento treinta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos once colones con veinticinco céntimos).

La serie en mención presentaba un cupón con 151 días de acumulación de intereses, que debieron cancelarse al anterior tenedor por \$6,239.24 (seis mil doscientos treinta y nueve dólares con veinticuatro centavos), lo que en colones representó ₡3,564,664.99 (tres millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro colones con noventa y nueve céntimos).

La Administración para registrar esa compra realizó el siguiente asiento:

**Cuadro No. 29. Registro contable compra serie CRG\$160725, en colones**

Cuenta	Descripción	Cta_Ind	Comprobante	Fecha	Debito	Crédito
237-53-2	IVM Títulos propiedad \$ Largo Plazo	20061688529	2020060000001	2020/06/30	132,334,311.25	
164-79-5	IVM Intereses Ministerio de Hacienda TP \$	0	2020060000001	2020/06/30	3,564,664.99	
105-71-9	Banco Nacional de Costa Rica CCSS-IVM \$619541-6	0	2020060000001	2020/06/30		135,898,976.24
<b>SUMAS IGUALES</b>					<b>135,898,976.24</b>	<b>135,898,976.24</b>

Fuente: Mayor Auxiliar. TC:571.33

Como se puede observar, la Administración registró el monto con descuento que canceló al tenedor anterior del título por un valor de ₡132,334,311.25 (ciento treinta y dos millones trescientos treinta y cuatro mil trescientos once colones con veinticinco céntimos), en lugar de indicar su valor facial, por el orden de ₡142,832,500.00 (ciento cuarenta y dos millones ochocientos treinta y dos mil quinientos colones exactos).

Seguidamente, utilizó la subcuenta contable 164-79-5 "IVM Intereses Ministerio de Hacienda TP \$" para debitar el monto cancelado al tenedor anterior, por concepto de días de no tenencia, situación que es incorrecta, por cuanto, esta subcuenta se utiliza para registrar los intereses ganados producto de las inversiones realizadas y no para indicar que se realizó un pago a un tenedor.

En esa subcuenta se debe realizar de forma diaria el devengamiento de los intereses ganados manteniendo un saldo deudor, el cual se liquida una vez que los intereses son cancelados a la Institución, sin embargo, la Administración la utilizó para registrar la realización de un pago por "adelantado" al tenedor.

A continuación, presentamos un tratamiento contable que podría ser utilizado para realizar los registros citados:

<sup>3</sup> El Detalle de la Operación de Compra Serie CRG\$160725, puede observarse en **Anexo No.2**.



**Cuadro No. 30. Registro contable compra serie CRG\$160725, realizado por la Auditoría Interna, en colones**

Cuenta	Descripción	Debito	Crédito
237-53-2	IVM Títulos propiedad Dole \$ Largo Plazo.	142,832,500.00	
XXX-XX-X	Gasto diferido / cuenta por cobrar	3,564,664.99	
227-53-7	IVM Amortización Descuentos Títulos de Propiedad \$		10,498,188.75
105-71-9	Banco Nacional de Costa Rica CCSS-IVM \$619541-6		135,898,976.24
<b>Sumas Iguales</b>		<b>146,397,164.99</b>	<b>146,397,164.99</b>

Fuente: Elaboración Propia

Como se observa, un tratamiento adecuado debería reflejar el monto del valor facial del título adquirido, así como el gasto diferido o cuenta por cobrar, relacionada con el pago que se realizó al tenedor anterior por los días de no tenencia del tercer cupón, esos débitos tendrían como contrapartida el registro del descuento recibido por la Institución y finalmente acreditar el monto erogado por la transacción.

**3.2 Registro y amortización del descuento**

En línea con los cuadros 29 y 30, en el primero no se observa el registro contable del descuento recibido por \$18,375.00 (dieciocho mil trescientos setenta y cinco dólares con cero centavos), es decir, ¢10,498,188.75 (diez millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento ochenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos), en este caso la Administración debió acreditar el descuento en la subcuenta 227-53-7 "IVM Amortización Descuentos Títulos de Propiedad \$", como se expone en el segundo cuadro, para proceder con la amortización del mismo durante el período de vigencia del título, sin embargo, no lo realizó y al revisar el tratamiento contable de dicha subcuenta, se identificó que la Administración solo consignó las amortizaciones al mismo, situación que llama la atención, por cuanto no se puede amortizar un registro que no existe y en este caso, al no realizar el crédito citado (descuento), no se identifica un fundamento lógico para efectuar las amortizaciones mensuales.

Si bien la subcuenta 227-53-7 "IVM Amortización Descuentos Títulos de Propiedad \$", pertenece al Activo, la misma debe presentar un saldo normal acreedor, a diferencia de la mayoría de las subcuentas de esta clase, que presentan un saldo deudor.

Referente a la amortización del descuento, en la actualidad la Administración lo realiza aplicando el método de costo amortizado, el cual presentamos en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 31. Registro contable de la amortización mensual del descuento, (en colones)**

Subcuenta	Descripción	Fecha	Débito	Crédito
227-53-7	IVM Amortización Descuentos Títulos de Propiedad \$	31/07/2020	142,683.31	
850-65-4	Diferencial cambiario Inversiones	31/07/2020		488.71
815-72-7	IVM Ingresos por descuento compra Títulos	31/07/2020		142,194.60
<b>Sumas Iguales</b>			<b>142,683.31</b>	<b>142,683.31</b>

Fuente: Elaboración Propia con datos del Mayor Auxiliar.

En el registro anterior, se consigna mensualmente el devengo del reconocimiento del ingreso producto del descuento, el cual en este caso es correcto, sin embargo, debido a la omisión cometida por la Administración al no registrar el descuento conforme lo indicado, se suscita la siguiente situación:



**Cuadro No. 32. Mayorización de la amortización Administración y Auditoría Interna**

Fecha	Realizado por la Administración 227-53-7 IVM Amortización Descuento		Realizado por la Auditoría Interna 227-53-7 IVM Amortización Descuento	
	Débito	Crédito	Débito	Crédito
17/06/2020				10,498,188.75
30/06/2020	60,826.38		60,826.38	-
30/06/2020				113,557.50
31/07/2020				23,944.91
31/07/2020	488.71		488.71	-
31/07/2020	142,194.60		142,194.60	-
<b>Saldo</b>	<b>142,683.31</b>		<b>Saldo</b>	<b>10,432,181.47</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable

Como se indicó, la Administración solo registra la amortización mensual del descuento y no se realiza el reconocimiento inicial del descuento conforme lo dicta la norma, en un claro incumplimiento del devengo al realizar ese tratamiento, la subcuenta genera un saldo anormal como se observa en la mayorización ubicada a la izquierda en el cuadro anterior, además de reflejar un saldo equivocado, en su lugar, como se muestra en la mayorización del lado derecho, la subcuenta debió registrar inicialmente el monto del descuento, luego la amortización y el diferencial cambiario al 30 de junio 2020, posteriormente, para el 31 de julio 2020 debió registrar el diferencial del principal del descuento, el diferencial de la amortización realizada el mes anterior y la amortización de julio.

Lo anterior, ofrece una imagen distinta de la realidad, mediante información errónea que posteriormente, formó parte de los Estados Financieros, de acuerdo con el ejemplo, la subcuenta al 31 de julio 2020, mantenía un saldo anormal por ₡142,683.31 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y tres colones con treinta y un céntimos), mientras que en el ejercicio de la Auditoría, el saldo debía ser normal y por el orden de ₡10,432,181.47 (diez millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento ochenta y un colones con cuarenta y siete céntimos).

**3.3 Vencimiento del primer cupón**

El 16 de julio 2020 se presentó el vencimiento del primer cupón en posesión de la Institución (tercero de la serie), mismo por el cual se había realizado la cancelación de 151 días de intereses al tenedor anterior. Para esa fecha la Administración debió haber realizado el reconocimiento del 100% de los intereses ganados de ese cupón, mediante la acreditación diaria de los mismos y presentar un saldo de \$1,845.00 (mil ochocientos cuarenta y cinco dólares exactos), producto de los 29 días de tenencia, así como el saldo en la cuenta de gasto diferido o cuenta por cobrar en \$6,239.24 (seis mil doscientos treinta y nueve dólares con veinticuatro centavos), en razón del pago realizado al tenedor anterior, sin embargo, en los registros contables se observa que la Administración no realizó el registro como correspondía y se limitó a reconocer el monto depositado por el Ministerio de Hacienda, el cual correspondía al 92% del cupón (\$7,437.50), por cuanto realizó la retención indebida del 8%.

En la siguiente imagen se puede observar que mediante el documento 27742193 del 16 de junio 2020, el Ministerio de Hacienda realizó el depósito de \$7,437.50 (siete mil cuatrocientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos) correspondientes al 92% del cupón citado.

**Imagen No. 03. Depósito 27742193, del 16 de junio 2020**

FECHA ULTIMO ESTADO	30/06/2020	FECHA ESTE ESTADO	31/07/2020		
<b>FECHA</b>	<b>NUMERO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO</b>	<b>SALDO DIARIO</b>	
16/07	27742193	BN CUSTODIA ELECTRONICA/VENCIMIENTOS SAC	7,437.50		
01/07	26377992	BN DIRECCION DE GESTION/GP-DI-0696-2020 TESORER A	74,861.85		
<b>SALDO ANTERIOR</b>	<b>CANTIDAD DEBITO</b>	<b>MONTO DEBITO</b>	<b>CANTIDAD CREDITO</b>	<b>MONTO CREDITO</b>	<b>SALDO ACTUAL</b>
75,960.04	1	74,861.85	1.00	7,437.50	8,535.69
<b>SALDO CONGELADO</b>	<b>SALDO BLOQUEADO</b>	<b>SOBREGIRO AUTORIZADO</b>	<b>SALDO DISPONIBLE</b>		
0.00		0.00	0.00		8,535.69

**Fuente:** Subárea Conciliaciones Bancarias.

En razón del depósito efectuado por el Ministerio de Hacienda, la Administración realizó el registro contable mediante el siguiente asiento de diario<sup>4</sup>:

**Cuadro No. 33. Registro contable del depósito bancario 27742193, del 16 de julio 2020, (en dólares)**

Cuenta	Descripción	Cta_Ind	Debito	Crédito
105-71-9	Banco Nacional de Costa Rica CCSS-IVM \$619541-6	27742193	7,437.50	
164-79-5	IVM Intereses Ministerio de Hacienda TP \$	-		7,437.50

**Fuente:** Elaboración Propia, con datos del Sistema Gestión de Inversiones

Como se observa en el cuadro, el registro empleado por la Administración es incorrecto por cuanto, abona la totalidad del depósito a la cuenta por cobrar de intereses, cuando el saldo de esa cuenta debía ser \$1,845.00 (mil ochocientos cuarenta y cinco dólares exactos)

Es importante recordar, que el cupón estaba calculado por \$8,084.24 (ocho mil ochenta y cuatro dólares con veinticuatro centavos), de los cuales se canceló al tenedor anterior \$6,239.24 (seis mil doscientos treinta y nueve con veinticuatro centavos), produciendo que los intereses que efectivamente se ganaron con ese cupón ascienda a \$1,845.00 (mil ochocientos cuarenta y cinco dólares exactos), por lo que el registro del abono debió realizarse de esta manera:

**Cuadro No. 34. Registro contable del depósito 27742193, del 16 de julio 2020, realizado por la Auditoría Interna, (en dólares)**

Cuenta	Descripción	Debito	Crédito
105-71-9	Banco Nacional de Costa Rica CCSS-IVM \$619541-6	7,437.50	
125-99-6	Cuenta por cobrar retención 8% sobre inversiones	646.74	
XXX-XX-X	Gasto diferido / cuenta por cobrar		6,239.24
164-79-5	IVM Intereses Ministerio de Hacienda TP \$		1,845.00
<b>Sumas Iguales</b>		<b>8,084.24</b>	<b>8,084.24</b>

**Fuente:** Elaboración Propia<sup>5</sup>. (el asiento fue realizado en colones, pero en este ejemplo se utilizan dólares para simplificar su comprensión)

<sup>4</sup> Se consigna en dólares para mejor entendimiento, el monto colones registrado fue de ₡4,364,677.67.

<sup>5</sup> En razón que el MH no ofrece un desglose del depósito, se considera el supuesto de que canceló el monto de "Días de tenencia NO CCSS".

El tratamiento contable debió considerar el registro del ingreso de efectivo a la cuenta bancaria por \$7,437.50 (siete mil cuatrocientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos), luego el monto por \$646.74 (seiscientos cuarenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos) correspondiente al saldo retenido por impuesto sobre la renta, el cual debe ser exigido por la Institución y como contrapartidas se acredita la devolución de los “Días de no tenencia” que se cancelaron al tenedor anterior por \$6,239.24 (seis mil doscientos treinta y nueve dólares con veinticuatro centavos) y la cuenta por cobrar intereses por \$1,845.00 (mil ochocientos cuarenta y cinco dólares exactos).

### 3.4 Registro efectuado por la Administración de la retención del impuesto sobre la renta

Aunado a lo anterior, en la transacción que se genera en el vencimiento del cupón el 16 de junio 2020, la Administración registró de manera incorrecta el monto de la retención indebida de impuesto sobre la renta realizado al Cupón N°3, ya que se evidenció que el registro efectuado el 30 de setiembre 2020, tres meses después del hecho generador, fue por ₡60,298.92 (sesenta mil doscientos noventa y ocho colones con noventa y dos céntimos) y no por ₡374,294.31 (trescientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro colones con treinta y un céntimos) por su equivalente en dólares \$646.74 (seiscientos cuarenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos) el siguiente cuadro muestra el asiento realizado:

**Cuadro No. 35. Registro de la retención ISR, depósito bancario No. 27742193 del 16 de junio 2020, (en colones)**

Subcuenta	Descripción	Fecha	Débito	Crédito
125-99-6	Cuenta por cobrar retención 8% sobre inversiones	30/09/2020	60,298.92	-
105-71-9	Banco Nacional de Costa Rica CCSS-IVM \$619541-6	30/09/2020	-	60,298.92
<b>Sumas Iguales</b>			<b>60,298.92</b>	<b>60,298.92</b>

Fuente: Archivo Financiero/ Cuenta Individual 27742193072020.

En línea con lo anterior, de acuerdo con la revisión documental realizada, la Administración registró \$104.19 (ciento cuatro dólares con diecinueve centavos) al tipo de cambio de ₡578.74, lo equivalente a los ₡60,298.32 (sesenta mil doscientos noventa y ocho colones con treinta y dos céntimos), indicando que corresponde a los intereses ganados por el vencimiento del cupón citado, según el número de depósito 27742193, realizando para el registro los siguientes cálculos:

**Cuadro No. 36. Registro retención ISR, depósito bancario No. 27742193 del 16 de junio 2020**

PENDIENTE DE CAJAS				PENDIENTE DE BANCOS						
N° Depósito	Fecha Doc.	Monto colones	TC compra BCCR	N° Deposito	Fecha Doc.	Monto \$	TC comp BCCR	Monto ₡	Diferencia 8% ₡	Diferencia 8% \$
27742193	31/07/2020	4,364,677.67	₡586.85	27742193	16/07/2020	7,437.50	578.74	4,304,378.75	60,298.92	104.19
<b>TOTAL</b>									<b>60,298.92</b>	<b>104.19</b>

Fuente: Archivo Financiero/respaldo documental comprobante 2420090008092, Cuenta Individual 27742193072020

Como se puede observar, la Administración indicó que realizó un registro de intereses ganados del cupón citado, cuando en realidad, lo que calculó fue el diferencial cambiario entre el 16 de julio 2020, momento en que se realiza el depósito y el 31 de julio 2020, fecha de cierre contable para ese período, esta situación reitera lo evidenciado por esta Auditoría, referente a la limitación de conocimiento técnico y operativo que exhibe la Administración con el tratamiento de este tipo de registros.

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

*“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

*ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*ARTÍCULO 15.- Actividades de control*

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*
  - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.*
  - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.*
  - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*

iv. *La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.*

v. *Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

(...)

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

*5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)*

Además, los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, señalan en sus incisos 3. “El Período Contable” y 7 “Realización”, lo siguiente:

(...)

### **3. El Período Contable**

*Corresponde al tiempo máximo en el que periódicamente el ente contable público, debe medir y analizar los resultados presupuestarios y patrimoniales de su gestión.*

*El período contable se inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se hará el proceso de cierre anual, debiendo tener siempre la misma duración para ser comparables. Se podrán solicitar informes contables públicos periódicos, del sistema contable, de acuerdo con las necesidades o requerimientos del órgano rector, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.*

### **7. Realización**

*La contabilidad gubernamental reconocerá los resultados de las variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones. (...)*

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) No. 39, en los párrafos No.9 y 46 señala:

**“9 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifica:**

**Definiciones de cuatro categorías de instrumentos financieros**

(...)



*Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento (...)*

*Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es la medida inicial de dicho activo o pasivo menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada—calculada con el método de la tasa de interés efectiva—de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).*

*El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. (...)*

*46 Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos financieros, incluyendo aquellos derivados que sean activos, por sus valores razonables, sin deducir los costos de transacción en que pueda incurrir en la disposición del activo, salvo para los siguientes activos financieros:*

*(b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento, tal como se las define en el párrafo 9, que se medirán al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva; (...)*

Al respecto, el 21 de febrero 2024, se realizó sesión de trabajo con el Lic. Álvaro Rojas Loría, Director de Inversiones quién se hizo acompañar de los funcionarios Licda. Yorleny Madrigal Mora, jefe a.i y Ronald Jiménez Mejías del Área Colocación de Valores y la Licda. Marianela Conejo Sanabria funcionaria de esa Dirección, para determinar el origen del registro contable realizado en el Sistema Gestión de Inversiones, se consultó lo siguiente:

*(...)*

***1- En la sesión de trabajo efectuada el 12 de diciembre 2023, se expusieron las inconsistencias identificadas por esta Auditoría en los registros relacionados con el proceso de adquisición de inversiones por parte de la Dirección de Inversiones, con base en lo anterior, ¿podría indicarnos cuál fue la fuente o metodología implementada por su Dirección para establecer los tratamientos contables que se utilizaron?***

**Lic. Alvaro Rojas Loría**

*Manifiesta el Lic. Rojas que los registros contables en la Dirección de Inversiones se realizan conforme la Contabilidad IVM al ser organizacionalmente la unidad adscrita a la Gerencia de Pensiones. Para efectuar los registros, se remiten las transacciones en un archivo txt al Área Contable de la Dirección Financiera Contable de la Gerencia Financiera; si en dado caso existiese algo por mejorar, esa unidad debería advertirlo, es decir, la Dirección ejecuta el registro conforme la Contabilidad Financiera lo solicita, ya que esa unidad es la parte asesora y máxima autoridad contable en la institución y es la que debería dar los lineamientos correspondientes.*

*Indica que, existe un vacío entre cuales son las labores que debe realizar el Área de Contabilidad IVM y la Dirección Financiera Contable de la Gerencia Financiera, ya que son esas unidades las que deben definir los principios y las normas contables, los movimientos contables no se realizan por iniciativa de la Dirección, si no por la instrucción de las áreas Contables por medio de los procedimientos y manuales aprobados.*

**Lic. Ronald Jiménez Mejía**

Los registros contables de las inversiones, se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto, normalmente se apoyan de la Subárea Contabilidad Operativa, para seguir ciertas pautas, además con el acompañamiento del Área Contabilidad IVM.

El formato contable para el registro de los asientos en los diferentes tipos de inversión, títulos en dólares y colones, etc debe definirlo el Área de Contabilidad IVM y posteriormente se traslada a la Dirección Financiera Contable como parte de la revisión y visto bueno que se le da al documento.

Señala el Lic. Jiménez que a partir de la capacitación que están recibiendo en Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, se le han aclarado los conceptos en registro contable, que la Auditoría Interna les había expuesto en la sesión de trabajo realizada en diciembre 2023, pero al respecto no han recibido del Área contable la advertencia y modificación de los asientos respectivos.

**Lic. Alvaro Rojas Loría**

Indica el Lic. Rojas que en años anteriores se trató de mejorar el procedimiento de registro contable, por lo que esta mejora debía venir del Área Contable, sin embargo, al no darse las acciones por parte de esa unidad, la Dirección de Inversiones, tuvo que asumir esa actualización para ponerlo en orden.

Asimismo, comenta el Lic. Alvaro Rojas que, por la estructura organizacional de la Gerencia de Pensiones, considera que, de primera mano, el Área de Contabilidad IVM sería la encargada de brindar un apoyo en el tema de elaboración de asientos de diario y registros.

Agrega: es necesario que se establezcan las funciones y obligaciones del Área de Contabilidad IVM, ya que se ha llegado al punto de que se debe recurrir a la Subárea Contabilidad Operativa de la Dirección Financiera Contable, para evacuar dudas sobre diferentes registros que deben realizarse.

Además, indica que existe una línea delgada entre las funciones que le corresponden al Área de Contabilidad IVM y a la Subárea Contabilidad Operativa, que provoca no saber a quién recurrir para aclarar conceptos técnicos contables.

Manifiesta: ¡que quede claro que la dirección ha querido mejorar el proceso, pero que han tenido poca retroalimentación y carencia de asesoría en esta parte!, muchas de las cosas que se han corregido, es porque la Dirección se ha encargado de hacerlo.

**Lic. Ronald Jiménez Mejía**

Ha sido la iniciativa de la Dirección de Inversiones la implementación de la tasa efectiva cuando la SUPEN realizó ese requerimiento, ya que no se obtuvo la asesoría por parte del Área de Contabilidad IVM y de la Gerencia Financiera, así mismo, cuando se solicitó separar los registros contables de las primas y descuentos, se realizó con base en el esfuerzo de esta dirección, ya que tampoco se recibió el acompañamiento de esas áreas contables.

Comenta el Lic. Jiménez que la parametrización del Sistema de Inversiones se realizó con base al procedimiento contable del 2010 y sobre esa base se actualizó el procedimiento contable que está vigente.

**2- Referente al apoyo que realiza el Área Contabilidad IVM a su Dirección, podría referirse a los resultados obtenidos con el traslado que realizó la Dirección de Inversiones de la plaza de la funcionaria Loaiza Brenes al Área Contabilidad IVM para fortalecer en el proceso de registro contable de las inversiones.**

**Lic. Alvaro Rojas Loría**

Manifiesta el Lic. Rojas que bajo la dirección del Lic. Alvaro Vega en su momento, trasladó a la funcionaria Laura Loaiza Brenes con la plaza al Área Contabilidad IVM, para que apoyara en los procesos de registro contable de las inversiones, por cuanto la Auditoría Interna había señalado que la Dirección de Inversiones no podía ser juez y parte, ya que en ese tiempo la dirección confeccionaba los registros contables.

Adicionalmente indica que no tiene muy claro, el por qué se trasladó la plaza, ya que el perfil de la funcionaria no es de contador. No obstante, para aprovecharlo se ha tenido la iniciativa de realizar planes de trabajo, para darle seguimiento al proceso que desarrolla la funcionaria, con el fin de tener el apoyo de ese recurso humano, sin embargo, al estar la funcionaria en el Área Contabilidad IVM, no está bajo su supervisión.

Además, considera que la dirección necesita reforzar la parte contable, pero no devolviendo a la funcionaria Laura Loaiza a esta Dirección, debido a que esa acción debilitaría el proceso contable en el Área de Contabilidad.

#### **Lic. Ronald Jiménez Mejía**

Comenta el Lic. Ronald Jiménez que la Licda. Laura Loaiza, elabora los asientos de diario, a partir de la información que le remite de la Dirección de Inversiones. El realiza la explicación del proceso y la justificación de la transacción y la funcionaria confecciona el comprobante de registro contable y lo pasa al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe del Área de Contabilidad IVM para su aprobación.

**3- ¿Recibió algún tipo de respuesta o conoció acciones efectuadas por la Gerencia de Pensiones a partir de los hechos descritos por su persona en el oficio GP-DI-1303-2019 del 23 de octubre 2019?**

#### **Lic. Alvaro Rojas Loría**

Indica el Lic. Alvaro Rojas que él desconoce si se realizaron acciones por parte de la Gerencia de Pensiones, sin embargo, al elaborar el oficio de descargo se participó de un abogado asesor de la Gerencia de Pensiones, por cuanto, no ha sido notificado al respecto, ni se le ha solicitado información adicional.”

Con respecto a los resultados del presente hallazgo, se observan similares debilidades en el conocimiento, aplicación de la técnica contable y de las normas internacionales de contabilidad para el Sector Público y principios contables aplicables al sector público, que fueron identificadas en el informe de Auditoría ASF-93-2020 “Auditoría de carácter especial sobre la gestión integral de los procesos contables desarrollados por el Área Contabilidad I.V.M.”, del 21 de setiembre 2020, las cuales son la causa principal de que los registros de todo el ciclo que compone el proceso de inversiones no cumplan con la normativa aplicable.

Si bien es cierto, en el informe ASF-93-2020, no se evaluó este tema, se determinó que la aplicación y desarrollo de actividades relacionadas con los procesos de contabilidad e información financiera son deficientes en la Gerencia de Pensiones, motivo por el cual, en apariencia ocurre la misma situación con el tratamiento contable de las inversiones.

El 05 de marzo 2024, mediante el oficio AI-0397-2024, se le consultó al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM: “¿Quién establece el tratamiento contable de los asientos relacionados con las transacciones generadas en los títulos de inversión?” quien indicó que se realizan con el procedimiento contable de pensiones el cual data de 2009.

Al respecto, esta Auditoría analizó el procedimiento citado y confirmó que el mismo se elaboró en cumplimiento de la NIC 39 “Instrumentos Financieros, Reconocimiento y Medición”, así como la Política de Inversiones aprobada por la Junta Directiva de la Institución el 14 de julio 2016, en la Sesiones No. 8854, artículo 21 y No.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

8856 del 28 de julio 2016, artículo 8, normas que instruyen la implementación del mismo tratamiento que hace referencia este Órgano de Fiscalización y Control, motivo por el cual, no es posible precisar, por qué razón los tratamientos contables utilizados por la Gerencia de Pensiones son distintos a lo que la normativa indica.

Adicionalmente se le preguntó al Lic. Badilla Castañeda si realiza algún proceso de revisión del tratamiento contable que efectúa el Sistema Gestión de Inversiones, indicando lo siguiente:

*“El Área de Contabilidad IVM realiza una conciliación de manera mensual de las cuentas relacionadas con las Inversiones, donde se toma de la información generada por el Sistema de Gestión de Inversiones (SGI), VRS con los registros contables que emite de la Subárea de Contabilidad Financiera en los Estados Financieros MEDIANTE EL Sistema de Información Financiero (SIF).*

*Por otra parte, se implementó un sistema de control y monitoreo mensual del actual ciclo contable, con la finalidad de detectar diferencias surgidas en cada cierre contable y se realicen los ajustes correspondientes mediante acciones coordinadas entre la Dirección de Inversiones y el Área de Contabilidad de IVM. Lo anterior con el objetivo de que no se incrementen las diferencias acumuladas.*

*Para esta labor la Dirección de Inversiones enviará mensualmente al Área de Contabilidad IVM un archivo de texto que contiene el total de los movimientos contables que se cargaron al Sistema de Información Financiera (SIF), el cual será comparado con los movimientos del mayor los cuales se obtienen de un servidor perteneciente al Área de Contabilidad Financiera.*

*Con esto se pretende detectar dos tipos de diferencia a saber:*

- 1. Garantizar que las transacciones generadas por el Sistema de Inversiones (SGI) que se envían mensualmente a la Subárea de Contabilidad Operativa, se carguen debidamente al Sistema de Información Financiera (SIF).*
- 2. Identificar otros documentos que se contabilizaron en el Sistema de Información Financiera (SIF), que provienen de otro medio diferente al del Sistema de Inversiones.*

*Producto de esto se gestiona los asientos contables de ajustes y corrección de las cuentas y saldos relacionados a las Inversiones específicamente las de IVM, esto con el fin de contar con información real para la toma de decisiones.*

*Es importante señalar, que el Área Contable participa activamente en grupo, comisiones, y sesiones de trabajo en donde se desarrollan temas contables tales como: Intereses, ajustes de primas y descuento, control de impuesto sobre la renta, depuración de comprobantes bancarios y el desarrollo del modelo de negocio.”*

En esta misma línea se le preguntó las razones del traslado, así como las funciones que realiza la Licda. Laura Loaiza Brenes; por cuanto es la funcionaria designada por el Área Contabilidad IVM para los temas de Inversiones, contestando lo siguiente:

*“Dicho traslado se basó en el oficio AAC-0593-2013 del 09 de abril del 2023 [sic] (ANEXO #1), suscrito por el Msc. José Luis Agüero Sandí, jefe a.i. Área Administrativa de Cartera, donde se señala:*

*“(…) Con fundamento en lo expuesto AAC-0010-2013 del 07 de enero del presente, instrucciones de la Gerencia de Pensiones, la Dirección de Inversiones y el informe de Auditoría relacionado a la necesidad de traslado de las funciones contables de las inversiones a la respectiva área contable, le comunico que, a partir del viernes 19 de abril del 2013, se procederá a su traslado al Área de Contabilidad a cargo del Lic. Jhonny Badilla Castañeda (...).”*

*Funciones de la Licda. Laura Loaiza Brenes:*



- *Registro, contabilización y control de las transacciones provenientes del Sistema de Control de Inversiones.*
- *Registro, contabilización y control de las cuentas por cobrar de las transacciones provenientes de la retención del 8% del impuesto sobre la renta, originada en la transacción de cupones de títulos valores.*
- *Realizar conciliación mensual entre el auxiliar de cuentas por cobrar, y los registros contables de los mayores de Contabilidad.*
- *Coordinación con la Sección de Contabilidad General u Operativa sobre las transacciones contables generadas a partir de la actividad de compra y venta de títulos valores u otras*
- *Coordinación con la Sección de Conciliaciones Bancarias sobre las transacciones contables generadas a partir de la actividad de compra y venta de títulos.*
- *Coordinación con la Sección de Conciliaciones Bancarias sobre las transacciones contables generadas a partir de la actividad de retenciones del 8% del impuesto sobre la renta a partir de las transacciones con cupones de los títulos valores.*
- *Controlar y registrar los saldos de las cuentas contables existentes asociadas a los procesos de las inversiones en títulos valores.*
- *Conciliar las cifras de las Inversiones entre los Estados Financieros del IVM mensuales y las cifras en el SCI.*
- *Conciliar las cifras de las Inversiones entre los Estados Financieros del IVM mensuales y las cifras remitidas mediante el Informe de Valoración de la SUPEN (VES)*
- *Llevar controles contables (registros auxiliares contables, bases de datos, etc) de las cuentas por cobrar y por pagar de los saldos originados por las transacciones de títulos valores, retenciones, depósitos de más o de menos, y todas aquellas sumas que ameriten el respectivo control.*
- *Confecciones asientos de diario periódicos según corresponda.*
- *Mantener saldos actualizados de las cuentas por cobrar y por pagar.*
- *Asiste a las respectivas reuniones de seguimiento en que se involucre la actividad contable de las inversiones.*
- *Participar activamente, en conjunto con los demás profesionales involucrados, en el proceso de implementación del modelo de Tasa efectiva.*
- *Elaborar mensualmente reportes complementarios sobre reevaluación TUDES y sobre intereses ganados.*
- *Rendir informes de tipo financiero u otro sobre los resultados de las distintas actividades de su puesto.*
- *Conformar comisiones, comités u otro según lo estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo artículo 46 inciso g.*
- *Realizar mensualmente justificación de las variaciones anuales de las cuentas de inversiones que remite la Dirección Financiera contable según los saldos que se presentan en los Estados Financieros, y que requieren su justificación.*

De igual forma se le preguntó al Lic. Badilla, cuáles son las actividades de supervisión que realiza sobre las funciones desarrolladas por la funcionaria Laura Loaiza Brenes, indicando lo siguiente:

- *Dentro de las actividades de supervisión que se realizan a nivel general dentro del Área de Contabilidad y en este caso específico de la Licda. Laura Loaiza Brenes se puede detallar las siguientes:*
- *Esta instruido que semanalmente la funcionaria Loaiza Brenes debe de presentar matriz con las labores realizadas, mismas que son verificadas por el suscrito.*
- *En el momento que se le asigna algún oficio para atender, se brinda seguimiento a la respuesta brindada del cual es revisada y analizada por el suscrito para proceder con la firma y envío correspondiente.*
- *Además, de la revisión de los asientos contables que realiza la Licda. Loaiza Brenes en relación con las Inversiones, así como las recomendaciones de los Órganos Fiscalizadores.*



- *Por otra parte, se le solicita informe de las conciliaciones realizadas en cuando a las cuentas que están a cargo ochenta y siete (87), último informe solicitado se realizó mediante oficio DFA-AC-0078-2024 del 02 de febrero 2024 (ANEXO #2).*
- *Se realizan reuniones mensuales con el personal asignado en el área, donde se valora los temas que se consideren importante de análisis de manera conjunta para el cumplimiento de los requerido.”*

La participación descrita por el Área Contabilidad IVM, así como la elaboración del procedimiento contable de inversiones (2009) con base en la NIC 39, debería haber favorecido la mejora en el tratamiento contable de las inversiones, sin embargo, las inconsistencias en la implementación de la NIC 39 dentro del procedimiento citado y el mencionado rezago de conocimiento técnico descrito en estos hallazgos son elementos que han provocado que los registros de las inversiones no cumplan con el estándar normativo requerido.

Lo anterior, viene aparejado por el retraso en la implementación de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público, número 29, “*Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*”, versión 2018, la cual es de acatamiento obligatorio para la Institución y que, para enero 2024, debía disponer de la depuración de saldos en sus cuentas, aspecto que no ocurrió.

En este sentido, las inconsistencias en el registro de las inversiones son significativas, ya que representa el 70% del activo del Seguro de Pensiones y esa misma información es la que se utiliza para la elaboración de los Estados Financieros. A partir de los resultados descritos no se puede garantizar la integridad de la información contable que reviste el proceso de inversiones de la Institución.

Los errores en la conceptualización y registro de las cuentas por cobrar, producto de las retenciones improcedentes de renta, han generado un riesgo elevado de no recuperación, por cuanto, los cálculos utilizados por la Administración son en ocasiones inferiores a los montos reales que deben ser exigidos al Ministerio de Hacienda. Esta misma situación ha provocado que la cuenta por cobrar de intereses presente como utilidad, los montos cancelados al tenedor anterior, en los procesos de compra donde existen “días de no tenencia”, siendo ese pago un requisito para concretar la compra y no un interés que la Institución recibirá producto de la inversión.

Otro elemento a considerar, es que la forma actual de registro, ha originado que no se visualice a nivel de Estados Financieros, el saldo total de las primas y de descuentos relacionados con la compra de inversiones, los cuales deberían reflejar un saldo al 31 de octubre 2023 (de acuerdo con el Auxiliar del Sistema Gestión de Inversiones) de  $\text{¢}69,886,726,241.58$  (sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis millones setecientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un colones con cincuenta y ocho céntimos) y  $\text{¢}87,597,000,511.48$  (ochenta y siete mil quinientos noventa y siete millones quinientos once colones con cuarenta y ocho céntimos) respectivamente. De igual forma, la Administración al realizar un “neteo” del monto de las inversiones, no muestra el monto real de cada título adquirido, presentándose una diferencia de  $\text{¢}10,975,575,491.66$  (diez mil novecientos setenta y cinco millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un colones con sesenta y seis céntimos).

Lo anterior, también repercute en las notas a los Estados Financieros, donde no se revelan los montos relacionados con las primas, así mismo, presenta el monto de intereses por cobrar producto de inversiones, sin previamente haber eliminado el saldo correspondiente a Días de no tenencia<sup>6</sup>, el cual registra de oficio en la misma cuenta, pese a ser conceptos diferentes. Adicionalmente, el citado monto por intereses debería ser revelado de forma separada y no incluirse dentro del valor de las inversiones, por cuanto, los títulos valores son un activo en sí mismo y sería conveniente observar su valor facial en algún apartado, mientras que los productos de la inversión (intereses) deberían ser mostrados con el objetivo de presentar una imagen completa de la situación y administración de las Inversiones.

<sup>6</sup> Los Días de No Tenencia son un pago por anticipado que NO genera un rendimiento para la Institución.

**4. Sobre la conciliación de la subcuenta 125-99-6 “Cuenta por cobrar retención 8% sobre inversiones” del Seguro de Pensiones, realizada por la Administración.**

Se determinó que, al 31 de octubre 2022, la subcuenta 125-99-6 registró un saldo de ₡878,718,515.90 (ochocientos setenta y ocho millones setecientos dieciocho mil quinientos quince colones con noventa céntimos), con el siguiente detalle de aperturas de cuentas por cobrar:

**Cuadro No. 37. Saldo cuenta contable 125-99-6 Seguro de Pensiones, por año,**

Periodo	Saldo al 31 de Octubre 2022		Saldo al 30 de Junio 2023	
	Cantidad Cuentas Individuales	Monto	Cantidad Cuentas Individuales	Monto
2012	20	8,761,174.73	-	-
2013	1	29,513.50	-	-
2014	7	87,230.73	-	-
2015	1	10,473.80	1	10,473.80
2016	4	32,622.25	4	32,622.25
2017	3	4,199.84	3	4,199.84
2018	9	70,379,070.48	8	1,910,290.93
2019	5	339,438,115.17	-	-
2020	5	247,449,897.38	-	-
2021	4	212,526,218.02	-	-
<b>SALDO</b>	<b>59</b>	<b>₡878,718,515.90</b>	<b>16</b>	<b>₡1,957,586.82</b>

Fuente: Elaboración propia.

Para el 30 de junio 2023, esa subcuenta reflejó un saldo final de ₡1,957,586.82 (un millón novecientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y seis colones con ochenta y dos céntimos), producto de 3 movimientos, los cuales fueron analizados por la Auditoría, evidenciándose inconsistencias en el registro de los mismos, por cuanto, se aplicó dos asientos por incobrabilidad de forma improcedente y un asiento donde se registró la aplicación de un pago efectuado por el Ministerio de Hacienda con errores de concepto, identificación de cuentas por cobrar, aritmética, días de no tenencia y técnica contable, como se expondrán a continuación:

**4.1 Sobre los registros de las aparentes recuperaciones de las cuentas por cobrar registradas en la subcuenta contable 125-99-6 a partir de noviembre 2022**

Se determinó que entre noviembre 2022 y junio 2023 la Administración realizó 3 asientos de diario, de los cuales: uno para registrar la eliminación de 28 cuentas por cobrar relacionadas con el expediente judicial 16-003985-1027CA (arriba indicado), otro referente con el trasladado de 9 cuentas por cobrar a incobrables con base en la Resolución DGCN-436-2018 (citada en el siguiente numeral) y el restante sobre el pago efectuado el 26 de diciembre 2022, mediante el depósito No.26866938 correspondiente a la devolución de 6 retenciones de impuesto sobre la renta, realizado por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, los 3 comprobantes presentan errores materiales y de concepto, generando registros improcedentes, como se presenta en los siguientes tres numerales:

#### 4.1.1 Eliminación de 28 cuentas de gasto relacionadas con expediente judicial No.160039851027CA

Referente al primer caso, el 30 de noviembre 2022, se determinó la aplicación del comprobante de diario 2422110008061, por un monto de ₡8,877,918.86 (ocho millones ochocientos setenta y siete mil novecientos dieciocho colones con ochenta y seis céntimos), el cual de acuerdo con lo indicado por la Administración se realizó para eliminar 28 cuentas por cobrar relacionadas con el Expediente-160039851027CA, en el cual el Tribunal declaró sin lugar la petitoria de la Institución donde había demandado el pago de las mismas al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de Costa Rica. Sin embargo, se determinó que, de las 28 cuentas, 11 no constan en los documentos del expediente judicial como parte de las sumas reclamadas, por un monto de ₡8,695,955.91 (ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco colones con noventa y un céntimos), como se muestra a continuación:

**Cuadro No. 38. Desglose de las cuentas por cobrar eliminadas en comprobante No. 2422110008061, en colones**

Periodo	Identificadas 160039851027CA		No identificadas		Totales	
	Q	Monto	Q	Monto	Q	Monto
2007	-	-	2	6,586,410.09	2	6,586,410.09
2008	2	3,121.67	4	449,594.60	6	452,716.27
2009	1	1,704.92	4	513,931.81	5	515,636.73
2010	1	12,552.91	1	1,146,019.41	2	1,158,572.32
2011	4	27,909.14	-	-	4	27,909.14
2012	1	19,930.00	-	-	1	19,930.00
2013	3	91,003.04	-	-	3	91,003.04
2014	5	25,741.27	-	-	5	25,741.27
	<b>17</b>	<b>181,962.95</b>	<b>11</b>	<b>8,695,955.91</b>	<b>28</b>	<b>8,877,918.86</b>

Fuente: Archivo Financiero

Como se observa, existen 11 cuentas por cobrar registradas en los períodos 2007 a 2010 inclusive, que no constan en los anexos del expediente 16-003985-1027-CA-2, donde se detallaban las sumas reclamadas por la Institución, razón por la cual, el registro efectuado por la Administración no es procedente, por cuanto, eliminó cuentas por cobrar que no tenían relación con el proceso judicial descrito.

De igual forma, se determinó que el tratamiento contable implementado carece de justificación técnica, como se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 39. Comprobante 2422110008061, del 30 de noviembre 2022**

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
949-01-0	Gastos Estimaciones Cuentas Incobrables	8,877,918.96	
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.		8,877,918.96
<b>Sumas Iguales</b>		<b>₡8,877,918.96</b>	<b>₡8,877,918.96</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Este registro en apariencia, pretendió reflejar el traslado de 28 cuentas por cobrar a la subcuenta de incobrables, sin embargo, utilizó las subcuentas incorrectas, la subcuenta 949-01-0 "Gastos Estimaciones Cuentas Incobrables", debe ser utilizada para registrar periódicamente la estimación de una porción de las cuentas por cobrar, que según la metodología establecida, se considera de difícil recuperación, en ese caso la misma tiene que presentar un saldo deudor y su contrapartida debe ser una subcuenta 270-XX-X y no utilizarla como en el presente asiento.

El 31 de enero 2023, la Administración elaboró el asiento 2423010008084 para corregir el error, sin embargo, nuevamente empleó un tratamiento equivocado, como se presenta a continuación:

### Cuadro No. 40. Comprobante 2423010008084, 31 de enero 2023

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
270-10-8	Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones	8,877,918.96	
845-22-7	Otros Ajustes Contables Período		8,877,918.96
<b>Sumas Iguales</b>		<b>¢8,877,918.96</b>	<b>¢8,877,918.96</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable

Como se indicó en el asiento **2422110008061**, el registro correcto de una incobrabilidad parcial o total de una cuenta, debe iniciarse con el débito del gasto y como contrapartida acreditar la subcuenta 270-XX-X correspondiente, luego, una vez que se declara la cuenta como incobrable se debita la subcuenta 270-XX-X y se acredita la cuenta por cobrar correspondiente, situación que no se refleja en ninguno de los dos asientos en análisis, por el contrario, la Administración indica que la Caja tuvo un ingreso de **¢8,877,918.96** (ocho millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos dieciocho colones con noventa y seis céntimos), a partir de una cuenta que es incobrable, lo cual preocupa a la Auditoría en razón, que los registros de forma constante, presentan este tipo de error. Si se considera el movimiento actual, se realizó una afectación al Estado de Rendimiento Financiero (Resultados del período), evidenciando un mayor excedente en el periodo 2023, por lo que se estaría ofreciendo información inexacta en los Estados Financieros.

En la documentación del comprobante anterior, se indica que fue realizado por la Licda. Laura Loaiza Brenes, funcionaria del Área Contabilidad IVM, solicitado por el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM y con el visto bueno de PhD. Melvin José Morera Salas, jefe Administración de la Cartera, de la Dirección de Inversiones, funcionarios que debían disponer del conocimiento técnico suficiente, por lo que no se justifica la inconsistencia de los registros.

Así mismo, es importante considerar que la eliminación de las 28 cuentas por cobrar se efectuó **sin contar con el nivel de aprobación suficiente para tomar esta decisión**; la eliminación o condonación de una deuda no puede ser decidida por un titular subordinado o similar que no haya sido previamente investido con las potestades suficientes, cumpliendo con el principio de legalidad.

#### 4.1.2 Registro del comprobante 2423040008027 por sumas de retenciones declaradas incobrables:

Se identificó que el 30 de abril 2023 la Administración elaboró el asiento de diario 2423040008027, para eliminar 9 cuentas por cobrar por el orden de ¢641,115,324.41 (seiscientos cuarenta y un millones ciento quince mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos); sin contar con el nivel de aprobación suficiente para tomar esta decisión, por cuanto, el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM y Lic. Melvin Morera Salas, jefe Área Administración de la Cartera, no disponían de la potestad para eliminar cuentas por cobrar, en razón, que tal acción provoca la materialización de una pérdida patrimonial y no existe un procedimiento formal, ni se evidenció una instrucción o delegación por parte del Jerarca o Gerente de Pensiones para autorizar este tipo de transacciones.

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Dichas cuentas por cobrar están relacionadas con retenciones improcedentes efectuadas por el Ministerio de Hacienda, al aplicar el impuesto de renta a las utilidades de las inversiones realizadas por la Institución, como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 41. Registro Contable Comprobante 2423040008027**

Cuenta	Descripción	Cuenta Individual	Débito	Crédito
270-10-8	Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones	0	641,115,324.41	
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	201725157291		68,468,779.55
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	201921314192		114,643,548.90
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	201927670064		111,779,108.02
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	201929386245		7,276,484.39
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	226180700518		119,356,190.45
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	255959361118		95,276,651.01
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	2358450405202		112,254,715.87
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	22618070052018		2,885,240.42
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones	202002216012102		9,174,605.80
<b>Sumas Iguales</b>			<b>¢641,115,324.41</b>	<b>¢641,115,324.41</b>

Fuente: Mayores Auxiliares del 30 de abril 2023

En el registro anterior, se eliminaron las cuentas en mención con base en lo descrito en el oficio GP-DI-0439-2023/DFA-AC-0271-2023, del 03 de mayo 2023, suscrito por el Licenciado Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM Dirección Financiera Administrativa y por el Licenciado Melvin Morera Salas, jefe Área Administración de Cartera de la Dirección de Inversiones, dirigido al Licenciado William Mata Rivera, Jefe Sub-Área de Contabilidad Operativa Dirección Financiero Contable, la solicitud del registro contable, se debe a que el Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda, declaró "Sin Lugar", el recurso de apelación a la resolución DGCN-436-2018, del 10 de setiembre 2018:

"(...)

*Lo cierto es que esta Dirección sigue manteniendo la posición de que las retenciones aplicadas a las inversiones por concepto de rentas de capital, han sido forzadas por parte del Ministerio de Hacienda, ya que así fue dispuesto en la anterior Resolución DGCN-0436-2018, esto pese a que la Institución mantiene la condición de exenta, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y que se encuentra regulado en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la CCSS, el cual señala una prohibición expresa de carácter constitucional, que limita el uso de dichos recursos en finalidades distintas a las que señaló el constituyente, y que no son otras que permitir el financiamiento de los Seguros Sociales que administra la Caja, en el caso concreto recursos correspondientes al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo del Seguro de Salud.*

*Pese a todo lo anterior, se solicita de manera atenta, proceder con el cierre de las cuentas por cobrar que en su momento fueron habilitadas, dado que, por disposición del Ministerio de Hacienda, así lo señala la resolución que se indica en el asunto, las cuentas por cobrar que se abrieron desde el año 2017 hasta el 29 de mayo de 2020, no se encuentran dentro del aval que ha dado el Ministerio de Hacienda para realizarse la devolución del Impuesto sobre la renta a las ganancias de capital según lo dispuesto en la actual resolución de exención. Se recalca que en su momento la Dirección de Inversiones presentó en tiempo y forma un recurso de apelación a la resolución DGCN-436-2018, esto ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda, sin embargo, este fue declarado SIN*



LUGAR, dando por bien que las retenciones si procede según la normativa aplicable en su momento. Se adjunta cuadro con el detalle de las cuentas por cobrar contenidas en la cuenta 125-99-6 cuentas CXC RETENCION 8% S/ INVERSIONES...”

La anulación debe cumplir con acciones previas que obligatoriamente tiene que atenderse antes de valorar la posibilidad de proceder a declarar una cuenta como incobrable, como, por ejemplo, agotamiento de la vía de reclamo administrativo y judicial, de forma tal, que exista un expediente donde se documente todo el proceso de recuperación efectuado, para posteriormente, en caso de ser procedente, elevar al Jерarca para que la decisión sea avalada por el máximo órgano institucional.

Adicionalmente señala el Criterio Jurídico D.J. 0140-2017 del 02 de febrero 2017, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Luis Fernando Chávez Rodríguez, Estudio y redacción, lo siguiente:

*“En cuanto al tema de declarar cuentas en condición de “incobrables”, debe la Administración tomar en cuenta que dicho acto podría entrañar “contablemente” una pérdida para la Caja, pérdida que concierne a fondos públicos, por consiguiente, declarar una cuenta en condición incobrable debería constituir la última instancia que realice la Administración Activa, lo propio sería que, se realicen todas las diligencia administrativas y judiciales posibles para recuperar dichos dineros, ejemplo: estudio en el Registro Nacional de la Propiedad de bienes muebles e inmuebles, salarios, cuentas bancarias, etc, **siendo que declarar una cuenta Incobrable sea la última decisión que tome la Administración, y que así conste en el expediente.**”*

Dicho lo anterior, es importante indicar que actualmente la Institución está efectuando un proceso contencioso en contra del Estado, bajo el número de expediente No. 21-003771-1027-CA con el fin de alcanzar el cumplimiento de las siguientes pretensiones:

#### **“PRETENSIONES**

Con base en los hechos y fundamentos antes expuesto solicito:

(...)

2. Se declare la nulidad absoluta de los actos administrativos DGN-436-2018 del 10 de setiembre del 2018, AU-DGCN-001-2019 del 07 de enero del 2019 y TFA N°370-S-2020 de las nueve horas del doce de agosto del dos mil veinte, emitidos por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales del Ministerio de Hacienda los dos primeros y el Tribunal Fiscal Administrativo el último.

3. Se declare la nulidad de cualquier retención que haya aplicado el Ministerio de Hacienda por concepto de impuesto de renta sobre los rendimientos por inversiones en títulos valores adquiridos por los fondos administrados por la Institución, en el periodo comprendido entre el año 2018 y el 30 de mayo de 2020.

4. Se condene al Estado a repetir lo pagado por la Caja Costarricense de Seguro Social a título de impuesto sobre la renta por los intereses generados por inversiones en títulos valores adquiridos por los fondos administrados por la Institución en el periodo comprendido entre el año 2018 y el 30 de mayo de 2020.

5. Se condene al Estado al pago de los intereses generados por las sumas retenidas por concepto de impuesto sobre la renta entre el año 2018 y el 30 de mayo de 2020.

(...)”

Lo anterior, es contrario a lo actuado por la Administración, en cuanto a eliminar las cuentas por cobrar producto de retenciones indebidas efectuadas por el Ministerio de Hacienda, ya que al declarar las cuentas

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

como incobrables, se eliminan los registros con los que podrían ser identificadas para cobrarlas, en la eventualidad de que el fallo del Tribunal sea positivo para la Institución.

No es procedente eliminar las cuentas por cobrar que se están reclamando en un proceso contencioso, en razón, que se estaría eliminando la prueba necesaria para respaldar el monto del reclamo total.

#### 4.1.3 Sobre las sumas reintegradas por el Ministerio de Hacienda (MH) el 26 de diciembre 2022 por devolución de retenciones indebidas de Impuesto sobre la renta

Se evidenciaron inconsistencias en la conciliación y registro del depósito por el monto de \$436,074.76 (cuatrocientos treinta y seis mil setenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos), realizado por el Ministerio de Hacienda, concerniente al reintegro del reclamo de sumas por concepto de impuesto sobre la renta de cupones vencidos de títulos de valores, sumas que se acreditaron en las cuentas bancarias de la Caja Costarricense de Seguro Social, el 26 de diciembre 2022, según el siguiente detalle:

#### Cuadro No. 42. Desglose depósito realizado por el Ministerio de Hacienda por cuenta bancaria (en dólares)

Fecha	Comprobante	Cuenta Bancaria	Monto \$	Cuenta contable	Descripción
26/12/2022	26866941	100-02-000-060379-5	123,897.53	105-05-2	BNCR DOLARES60379-5
26/12/2022	26866938	100-02-000-619541-6	312,177.23	105-71-9	BNCR CCSS-IVM \$ 619541-6
<b>TOTAL</b>			<b>\$436,074.76</b>		

Fuente: Elaboración Propia.

Al respecto, se expondrá en el presente numeral el **desglose del depósito** presentado por el Ministerio de Hacienda, donde establece los números de serie de las inversiones a las cuales había retenido el impuesto de renta y su comparación con los registros contables elaborados por la Administración, seguidamente en los numerales 4.1.3.1 y 4.1.3.2 se explicarán los hechos relacionados con “**Días de tenencia no CCSS**” y aspectos referentes al **registro contable** del depósito como tal.

A continuación, se presenta el desglose del depósito efectuado por el Ministerio de Hacienda (MH), donde se determina una diferencia de \$60,798.91 (sesenta mil setecientos noventa y ocho dólares con noventa y un centavos), entre lo indicado por el MH y la obligación registrada por la Institución, como se observa a continuación:

#### Cuadro No. 43. Conciliación de sumas reintegradas Ministerio de Hacienda

Fila	Series reportadas TN-1607-2022, del Ministerio de Hacienda.				Apertura Cuenta por Cobrar			Cancelación-Comprobante 242306008077	
	Serie A	Fecha de Inicio B	Fecha Vencimiento C	Monto a pagar dólar D	Cuenta Individual E	Dólares F	Colones G	Dólares H	Colones I
1	CRG\$101121	30/05/2020	10/11/2020	42,167.47	29010389112020	39,924.00	24,321,301.56	35,488.00	20,707,248.00
2	CRG\$101121	10/11/2020	10/05/2021	20,556.64	25186326052021	17,300.40	10,601,512.12	17,300.40	10,094,783.40
3	CRG\$160725	17/06/2020	16/07/2020	211.46	27742193072020	104.19	60,298.32	104.19	60,298.32
4	CRG\$160725	16/07/2020	16/01/2021	1,312.50	23876798012021	650.00	393,198.00	650.00	379,275.00
5	CRG\$160725	16/01/2021	16/07/2021	87.50		-	-	-	-
6	CRG\$170822	30/05/2020	17/08/2020	39.01		-	-	-	-
7	CRG\$170822	01/07/2020	17/08/2020	45.39	21055658082020	136.59	80,371.04	84.40	49,247.40
8	CRG\$170822	17/08/2020	17/02/2020	240.43	27025233022021	226.91	138,146.59	226.91	132,401.99
9	CRG\$200524	30/05/2020	20/11/2020	3,894.51	29010389112020	4,123.60	2,478,695.96	3,894.51	2,272,446.59
10	CRG\$200524	30/05/2020	20/11/2020	1,506.39	25186326052021	49,774.00	30,538,339.96	5,302.53	3,094,026.26
11	CRG\$201124	20/11/2020	20/05/2021	3,744.72	29010389112020	1,595.00	958,754.50	1,506.39	878,978.57
12	CRG\$210224	30/05/2020	21/08/2020	4,622.40	21055658082020	4,659.01	2,741,412.64	4,622.40	2,697,170.40
13	CRG\$210224	21/08/2020	21/02/2021	8,959.47	27025233022021	8,959.47	5,432,491.32	8,959.47	5,227,850.75
14	CRG\$230222	30/05/2020	23/08/2020	75.62		-	-	-	-
15	CRG\$230222	23/08/2020	23/02/2021	141.22		-	-	-	-
16	CGR\$230823	30/05/2020	23/08/2020	10,518.87	21055658082020	19,141.19	11,262,886.37	8,925.35	5,207,941.73
17	CGR\$230823	23/08/2020	23/02/2021	19,951.60	27025233022021	19,921.97	12,084,069.34	19,921.97	11,624,469.50



“Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita”

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Fila	Series reportadas TN-1607-2022, del Ministerio de Hacienda.				Apertura Cuenta por Cobrar			Cancelación-Comprobante 2423060008077	
	Serie A	Fecha de Inicio B	Fecha Vencimiento C	Monto a pagar dólar D	Cuenta Individual E	Dólares F	Colones G	Dólares H	Colones I
18	CRG\$240523	30/05/2020	24/11/2020	82,880.55		-	-	-	-
19	CRG\$240523	24/11/2020	24/05/2021	30,484.80	25186326052021	43,020.56	26,425,809.19	43,020.56	25,102,496.76
20	CRG\$250522	26/11/2020	26/05/2021	43,020.56		-	-	-	-
21	CRG\$250522	30/05/2020	25/11/2020	511.00	29010389112020	525.60	312,984.29	511.00	298,168.50
22	CRG\$250522	25/11/2020	25/05/2021	183.96	25186326052021	183.96	112,979.03	183.96	107,340.66
23	CRG\$250533	30/05/2020	25/11/2020	2,906.75	29010389112020	2,989.80	1,780,366.10	2,906.75	1,696,088.63
24	CRG\$250533	25/11/2020	25/05/2021	1,046.43	25186326052021	1,046.43	642,664.98	1,046.43	610,591.91
25	CRG\$260527	30/05/2020	26/11/2020	24,453.64	29010389112020	25,009.40	14,952,369.98	24,453.64	14,268,698.94
26	CRG\$260527	26/11/2020	26/05/2021	8,614.35	25186326052021	8,614.35	5,291,450.63	8,614.35	5,026,473.23
27	CRG\$240			-	29010389112020	1,599.75	954,970.76	1,546.43	902,341.91
28	CRG\$240			-	25186326052021	568.80	348,736.97	568.80	331,894.80
29	<b>Total Depósito No.26866938-IVM</b>			<b>312,177.24</b>		<b>250,074.98</b>	<b>151,913,809.60</b>	<b>189,838.44</b>	<b>110,770,233.20</b>
30	CRG\$260826	30/05/2020	26/08/2020	78.36	21055658082020	164.00	96,499.39	78.36	45,723.06
31	CRG\$260826	26/08/2020	26/02/2021	138.49	27025233022021	138.48	84,370.32	138.40	80,756.40
32	CRG\$261125	30/05/2020	26/11/2020	122,122.88	29010389112020	124,898.40	74,673,006.41	122,122.88	71,258,700.48
33	G\$200524	20/11/2020	20/05/2021	1,557.80		-	-	-	-
34	<b>Total Depósito No.26866941-SEM</b>			<b>123,897.53</b>		<b>125,200.88</b>	<b>74,853,876.11</b>	<b>122,339.64</b>	<b>71,385,179.94</b>
35	<b>Total Depósitos de Series</b>			<b>436,074.77</b>		<b>375,275.86</b>	<b>226,767,685.71</b>	<b>312,177.24</b>	<b>182,155,413.12</b>
36	<b>Diferencias</b>					<b>60,798.91</b>		<b>63,098.62</b>	<b>44,612,272.58</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Mediante oficio TN-1607-2022 del 15 de diciembre 2022, suscrito por Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional del Ministerio de Hacienda, comunicó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el desglose de las sumas reintegradas en la transferencia No.26866938 por el orden de \$312,177.23 (trescientos doce mil ciento setenta y siete dólares con veinte tres centavos) y No.26866941 por \$123,897.53 (ciento veintitrés mil ochocientos noventa y siete dólares con cincuenta y tres centavos), para el Seguro de Pensiones y Salud respectivamente, dichas sumas no concuerdan con los registros contables realizados por la Administración.

Esta situación se puede observar en cada uno de los registros efectuados por la Administración, como por ejemplo para la serie CRG\$101121 (primera línea del cuadro No. 43), el 10 de noviembre 2020 el Ministerio de Hacienda debió depositar el monto de \$499,050.00 (cuatrocientos noventa y nueve mil cincuenta dólares exactos) producto del vencimiento del cupón citado, pero mediante el depósito No.23812957 canceló únicamente \$459,126.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veintiséis dólares exactos), es decir, se presentó una diferencia de \$39,924.00 (treinta y nueve mil novecientos veinticuatro dólares exactos), la cual el 28 de febrero 2021 fue registrada por la Administración como una cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda.

En el cuadro citado, en la columna "D" se identifica el depósito de \$42,167.47 (cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete dólares con cuarenta y siete centavos), efectuado por el MH para cancelar la cuenta por cobrar citada, evidenciándose una diferencia de \$2,243.47 (dos mil doscientos cuarenta y tres dólares con cuarenta y siete centavos) monto que en apariencia fue registrado por la Administración en otras series.

De los \$39,924.00 (treinta y nueve mil novecientos veinticuatro dólares exactos) restantes, la Administración realizó un registro contable erróneo, al acreditar como pago de la cuenta por cobrar únicamente \$35,488.00 (treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares exactos) y registrar la diferencia de \$4,436.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y seis dólares exactos), como "días de tenencia no CCSS", los días de no tenencia ocurren cuando la Institución adquiere un cupón que ya había ganado intereses a esa fecha y que por tanto, son propiedad del tenedor anterior, situación que no acontece en este caso, lo anterior provocó que en lugar de cancelar la totalidad de la cuenta por cobrar, se dejara un remanente descubierto y el monto de \$4,436.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta y seis dólares exactos), se considerara como un gasto al debitarlos en la subcuenta 945-22-0 "Otros Ajustes Contables Periodo", situación que refleja que no se aplicó la técnica contable en el proceso.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

En el mismo cuadro se pueden observar dos depósitos realizados por el MH el primero No. 26866938 por un monto de \$312,177.24 (trescientos doce mil ciento setenta y siete dólares con veinticuatro centavos) y el segundo No. 26866941 por \$123,897.53 (ciento veintitrés mil ochocientos noventa y siete dólares con cincuenta y tres centavos), en el caso del primero se puede identificar que los pagos indicados en las filas 5, 14, 15, 18 y 20 por un monto de \$126,205.45 (ciento veintiséis mil doscientos cinco dólares con cuarenta y cinco centavos) no tenían una cuenta por cobrar al MH, pese a que habían transcurrido hasta 26 meses desde la retención indebida.

En el mismo cuadro, se registra a partir de la fila 30 el detalle del depósito No.26866941, por un monto de \$123,897.53 (ciento veintitrés mil ochocientos noventa y siete con cincuenta y tres centavos), de acuerdo con el MH ese depósito debía cubrir las retenciones efectuadas a 4 series, sin embargo, la apertura de las respectivas cuentas por cobrar presentaron en 3 casos diferencias en los montos registrados, con la particularidad que en cuanto a la serie G\$200524, el MH reportó un pago de \$1,557.80 (mil quinientos cincuenta y siete dólares con ochenta centavos), para el cual no hay evidencia de la apertura de una cuenta por cobrar, que refleje la obligación del MH.

Como se expuso, en el cuadro citado, se consignó la información que aportó el Ministerio de Hacienda para detallar las devoluciones de las retenciones que había efectuado por concepto del impuesto sobre la renta, así como la comparación con las cuentas por cobrar previamente aperturadas y el registro contable de los pagos, mismos que presentaron significativas diferencias.

A continuación, se presenta el asiento contable que fue parte de la causa por la cual los registros del cuadro No. 43, no se encuentran balanceados.

**Cuadro No. 44. Detalle de Cuentas por cobrar canceladas con el depósito del Ministerio de Hacienda No. 26866938**

Cancelación de Cuentas por Cobrar por concepto de ISR Pago del Ministerio de Hacienda							
Cuenta Contable A	Cuenta Individual B	Apertura Cuenta por Cobrar C	Documento de Apertura CxC D	Deposito 26 diciembre 2022 E	Días de Tenencia NO CCSS F	Diferencial Cambiario G	Saldo
125 99	29010389112020	120,432,449.56	DFA-AC-0125-2021	112,282,671.60	4,958,845.47	3,190,932.48	-
125 99	25186326052021	73,961,492.88	DFA-AC-0695-2021	44,367,604.43	27,285,027.72	2,308,860.72	-
125 99	27025233022021	17,739,077.58	DFA-AC-0358-2021	17,065,478.64	-	673,598.95	-
125 99	21055658082020	14,181,169.37	DFA-AC-0513-2020	8,000,085.13	5,131,774.77	1,049,309.47	-
125 99	23876798012021	393,198.00	DFA-AC-0126-2021	379,275.00	-	13,923.00	-
125 99	27742193072020	60,298.32	DFA-AC-0513-2020	60,298.32	-	-	-
<b>Total de Cuentas Por Cobrar</b>		<b>¢226,767,685.71</b>		<b>¢182,155,413.12</b>	<b>¢37,375,647.96</b>	<b>¢7,236,624.62</b>	<b>-</b>

Depósito en Dólares: \$312,177.23

Tipo de Cambio Compra: 583.50

**Fuente:** Transcripción el cuadro incluido en el DFA-AC-0433-2023 GP-DI-0644-2023 del 04 de julio de 2023

Como se indicó, el MH realizó un primer depósito (26866938) por un monto de \$312,177.23 (trescientos doce mil ciento setenta y siete dólares con veintitrés centavos), el cual utilizó para realizar las cancelaciones descritas en el cuadro No. 44. En este se observa que existían cuentas por cobrar por el orden de ¢226,767,685.71 (doscientos veintiséis millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco colones con setenta y un céntimos), es decir \$375,275.86 trescientos setenta y cinco mil doscientos setenta y cinco dólares con ochenta y seis centavos).

La Administración para abonar el pago realizado por el MH a las cuentas por cobrar citadas en el párrafo anterior, aplicó el depósito de ¢182,155,413.12 (ciento ochenta y dos millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece colones con doce céntimos), es decir, \$312,177.23 (trescientos doce mil ciento setenta y siete dólares con veintitrés centavos) (Columna E), así como ¢37,375,647.96 (treinta y siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete colones con noventa y seis céntimos) (columna F), cálculo que está incorrecto por cuanto los Días de no tenencia indicados, no son reales por cuanto obedecen





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

a una modificación de la fecha real de inicio de cada cupón, como se explicará en el siguiente numeral, así mismo utilizó el registro de diferencial cambiario por un monto de ₡7,236,624.62 (siete millones doscientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro colones con sesenta y dos céntimos), para el cual utilizó un tipo de cambio equivocado, así mismo, no realizó el registro devengado del diferencial al cierre de cada período, generando un saldo inconsistente.

Lo anterior, evidencia la eliminación de \$63,098.62 (sesenta y tres mil noventa y ocho dólares con sesenta y dos centavos) es decir, ₡37,375,647.96 (treinta y siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete colones con noventa y seis céntimos), por concepto de Días de no tenencia, que no han sido cancelados por el MH y que en razón de eso, debieron mantenerse como un saldo por cobrar al Ministerio, realizando las acciones correspondientes para exigir el pago respectivo, observando el reclamo formal de otros perjuicios vinculados con el no pago del MH. Dicha eliminación materializa un daño patrimonial a la Caja.

### 4.1.3.1 Sobre los “Días de tenencia no CCSS”

Se determinó que la Administración ha utilizado de forma recurrente el término de “Días de tenencia no CCSS” o “Días de no tenencia” para eliminar las cuentas por cobrar que el Ministerio de Hacienda no ha cancelado, provocando una afectación directa al erario Institucional.

Para mejor entender, los días de no tenencia se pueden definir como la cantidad de días donde la Institución no era la propietaria del cupón, situación que puede presentarse, cuando la Caja compra una inversión y alguno de sus cupones ya ha iniciado su período de vigencia, el cual es utilizado para calcular el monto del rendimiento respectivo, por ejemplo: si un cupón tiene una periodicidad de 180 días, que van del 1 de febrero al 31 de julio y la Institución lo adquiere el 20 de febrero, se puede indicar que 19 son los Días de no tenencia para la Caja, es decir, durante 19 días el cupón perteneció a otro tenedor y por tanto el rendimiento de ese período pertenece a este.

Con el objetivo de ilustrar esta explicación se considerará el registro de los Días de tenencia no CCSS que realizó la Administración para la cuenta individual 29010389112020, observada en la fila 1 columna F del cuadro anterior:

**Cuadro No. 45. Resumen por Series canceladas de la cuenta individual 29010389112020, en dólares**

Serie A	Fecha Inicio indicada por la Administración B	Fecha Vencimiento C	Monto Retención D	Monto Aplicado E	Monto Días de tenencia no CCSS F	Días no CCSS (1) G	Fecha Inicio real del cupón H	Días Cupón I	Días pago (2) J
CRG\$240	30/05/2020	24/11/2020	1,599.75	1,546.43	53.32	6	24/05/2020	180	174
G\$101121	30/05/2020	10/11/2020	39,924.00	35,488.00	4,436.00	20	10/05/2020	180	160
G\$200524	30/05/2020	20/11/2020	4,123.60	3,894.51	229.09	10	20/05/2020	180	170
G\$201124	30/05/2020	20/11/2020	1,595.00	1,506.39	88.61	10	20/05/2020	180	170
G\$250522	30/05/2020	25/11/2020	525.60	511.00	14.60	5	25/05/2020	180	175
G\$250533	30/05/2020	25/11/2020	2,989.80	2,906.75	83.05	5	25/05/2020	180	175
G\$260527	30/05/2020	26/11/2020	25,009.40	24,453.64	555.76	4	26/05/2020	180	176
G\$261125	30/05/2020	26/11/2020	124,898.40	122,122.88	2,775.52	4	26/05/2020	180	176
<b>Total</b>			<b>200,665.55</b>	<b>192,429.60</b>	<b>8,235.95</b>	<b>64</b>			

(1) Cantidad de días entre Fecha inicio real y Fecha Inicio indicada por la Administración, (2) Cantidad de días entre fecha inicio indicada por la Administración y Fecha Vencimiento del cupón.

**Fuente:** Elaboración propia con los datos suministrados por el Área Administración de la Cartera y Área Contabilidad IVM.

Cómo se indicó los días de no tenencia, refieren a un período donde la Caja no es la propietaria del cupón, sin embargo, en las 8 series citadas en el cuadro, la Institución sí tenía la tenencia de estos desde el inicio del período de vigencia.

En la columna B la Administración indica una misma fecha para el inicio para todos los cupones, la cual es errónea, por cuanto como se puede observar en la columna H, la fecha real presenta un período distinto. En la columna G, se puede observar que la acción efectuada por la Administración genera una diferencia de 64 días, los cuales no son considerados por esta, para el cobro que se efectúa al Ministerio de Hacienda.





Si la Institución mantenía la tenencia de los cupones desde el inicio de su vigencia como se puede observar en el cuadro anterior, se tiene por comprobado, que la Administración argumentó la existencia de Días de no tenencia sin que tal hecho hubiese ocurrido. De acuerdo con lo comunicado en el oficio DFA-AC-0433-2023/GP-DI-0644-2023 del 04 de julio 2023, suscrito por el Licenciado Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM Dirección Financiera Administrativa y el Licenciado Melvin Morera Salas, jefe Área Administración de Cartera de la Dirección de Inversiones, la utilización de la fecha “30/05/2020” obedece a que según la Resolución de la Administración Tributaria de San José Oeste “ATSJO-GER-SSC-RES-2557-2020”, a partir del 30 de mayo de 2020, se extiende la exención del pago de impuesto sobre la renta de forma indefinida para la Institución, motivo por el cual, la Dirección de Inversiones, procede a exigir únicamente los períodos posteriores a esa fecha, situación que para esta Auditoría no es de recibo, por cuanto la Institución está desde su fundación, exenta del pago de impuestos de acuerdo con su ley constitutiva y por ende, esos períodos que la Administración cataloga como Días de tenencia no CCSS, en realidad debe sumarse a la respectiva cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda.

En el caso del comprobante desglosado en el cuadro anterior, el monto total de las retenciones improcedentes efectuadas por el Ministerio de Hacienda fue de \$200,665.55 (doscientos mil seiscientos sesenta y cinco dólares con cincuenta y cinco centavos), monto que debió haber sido exigido en su totalidad, sin embargo, la Administración solo registró \$192,429.60 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos veintinueve dólares con sesenta centavos), cifra que fue depositada por el MH como se indicó, dejando de lado un saldo de \$8,235.95 (ocho mil doscientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos) que en este momento deberían estar consignados en una cuenta por cobrar al Ministerio y no eliminados y registrados en una cuenta de gasto, con lo que la Administración pareciera aceptar la renuncia al monto retenido de forma improcedente.

#### 4.1.3.2 Registro comprobante 2423060008077 por el reintegro por parte del Ministerio de Hacienda

Se determinó que la Administración hace un tratamiento inadecuado de los registros de las recuperaciones del impuesto sobre la renta efectuadas por el Ministerio de Hacienda, como por ejemplo con el depósito No. 26866938 por un monto de \$312,177.24 (trescientos doce mil ciento setenta y siete dólares con veinticuatro centavos) del 26 de diciembre 2022, para cancelar retenciones de la aplicación del impuesto sobre la renta a inversiones realizadas por la Institución.

La Administración realizó el registro del depósito en mención 6 meses después de ocurrido, utilizando el tipo de cambio de compra a  $\text{¢}583.50$  (quinientos ochenta y tres colones con cincuenta céntimos), del 22 de diciembre 2022, es decir, un tipo de cambio ocurrido 4 días antes de que se efectuara el depósito, lo que evidencia un tratamiento contable deficiente y contrario a los Principios de “Período Contable” y “Realización”.

Un depósito una vez identificado, debe registrarse en el menor tiempo posible y en el caso de los depósitos en moneda extranjera, su conversión a colones se establecerá a partir del momento en que se hace efectivo el depósito, considerando el tipo de cambio de compra del mismo día y no como en el caso citado, donde se utilizó uno correspondiente a cuatro días antes de la transacción, no está de más indicar que el tipo de cambio de compra del 26 de diciembre 2022 fue de  $\text{¢}579.55$ , es decir, con una variación de  $\text{¢}3.95$  (tres colones con noventa y cinco céntimos), lo cual identifica una diferencia de  $\text{¢}1,233,100.09$  (un millón doscientos treinta y tres mil cien colones con nueve céntimos), por lo que el registro de la retención del cupón debió tener una materialidad menor a la registrada por la Administración.

Referente al planteamiento del asiento, mediante oficio DFA-AC-0433-2023/GP-DI-0644-2023 del 04 de julio 2023, el Licenciado Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM Dirección Financiera Administrativa y el Licenciado Melvin Morera Salas, jefe Área Administración de Cartera de la Dirección de Inversiones, dirigido al Licenciado William Mata Rivera, Jefe Sub-Área de Contabilidad Operativa Dirección Financiero Contable, solicitaron realizar el siguiente registro contable:

**Imagen No. 04. Solicitud de asiento, para registrar depósito del MH No. 26866938, del 26/12/2022.**

SOLICITUD ASIENTO CONTABLE									
Cuenta Contable	Operac. Presup.	Unidad Ejecutora	Cta Individual	Act	Serv	Ebais	Monto		
							Débito	Crédito	
105-71-9	1		26866938				182 155 413,71		
945-22-0	1						37 375 647,38		
905-65-1	1						7 236 624,62		
125-99-6	1		27742193072020					60 298,32	
125-99-6	1		23876798012021					393 198,00	
125-99-6	1		21055658082020					14 181 169,37	
125-99-6	1		27025233022021					17 739 077,58	
125-99-6	1		25186326052021					73 961 492,88	
125-99-6	1		29010389112020					120 432 449,56	
<b>SUMAS IGUALES ENTRE DÉBITOS Y CRÉDITOS</b>							<b>¢ 226 767 685,71</b>	<b>¢ 226 767 685,71</b>	

**JUSTIFICACIÓN:**  
 Se solicita de manera atenta, proceder con el cierre de las cuentas por cobrar que en su momento fueron habilitadas, dado que, por disposición del Ministerio de Hacienda, así lo señala la resolución DGCN-436-2018.  
 Por lo que se requiere asiento de diario que registre el depósito 26866938 del 26 de diciembre der 2022 por un monto de \$312.177,23, tipo de cambio utilizado 583,5 y cancele las cuentas por cobrar involucradas en la resolución, así como el registro de los días de tenencia que no le corresponden a la CCSS y el diferencial cambiario de las cuentas.  
 Estos títulos están siendo conciliados según lo solicitado en el plan de innovación de la Institución

**Fuente:** Archivo Financiero/Comprobante 2423060008077 30 de junio 2023.

Esta solicitud de asiento presenta diferentes errores en su construcción, así como en la aplicación de las normas y criterios técnicos contables que se van a describir a continuación:

En la primera línea, el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM y el Licenciado Melvin Morera Salas, jefe Área Administración de Cartera plantearon el registro del depósito citado en el inicio de este numeral, utilizando un tipo de cambio mayor al correcto (¢579.55), debiendo debitar la cuenta 105-71-9 por un monto de ¢180,922,319.14 (ciento ochenta millones novecientos veintidós mil trescientos diecinueve colones con catorce céntimos), es decir una diferencia de ¢1,233,100.09 (un millón doscientos treinta y tres mil cien colones con nueve céntimos).

En relación con la tercera línea, se debita el monto correspondiente al diferencial cambiario, relacionado con las cuentas por cobrar (125-99-6) indicadas en las líneas 4 a la 9 inclusive, la Administración indicó, que la conversión de las mismas, se realizó con el tipo de cambio del vencimiento de los cupones, situación que en apariencia sería correcta, por lo que el cálculo del diferencial cambiario debió efectuarse tomando como base el tipo de cambio del vencimiento de cada cupón y el tipo de cambio de la fecha del depósito bancario.

Dicho lo anterior, esta Auditoría determinó que esa aritmética se realizó de forma incorrecta, reflejando como resultado el monto de ¢7,236,624.62 (siete millones doscientos treinta y seis mil seiscientos veinticuatro colones con sesenta y dos céntimos), indicado en la imagen anterior, cuando lo correcto era fijar el monto en ¢9,276,567.44 (nueve millones doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y siete colones con cuarenta y cuatro céntimos), situación que refleja otra inconsistencia en la elaboración de asiento que solicitó procesar la jefatura del Área de Contabilidad IVM.

Aunado a lo anterior, la Auditoría presentó los errores de cálculo identificados en dichos registros, sin embargo, es importante que se aclare, que el registro, cálculo y actualización del diferencial cambiario debe realizarse de forma periódica, reflejando las modificaciones del tipo de cambio a través del tiempo, por lo que hacer un único registro en un periodo de 3 años es improcedente.

**4.2 Sobre inconsistencias de concepto y técnica contable en la aplicación de asientos en la subcuenta 125-99-6 “Cuenta por cobrar retención 8% sobre inversiones”.**

Como se ha evidenciado en los numerales del presente hallazgo, el tratamiento contable desarrollado por la Administración ha sido deficiente, exhibiendo diferentes tipos de errores u omisiones como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 46. Ejemplo de registro de abono a cuentas por cobrar. Comprobante 2419040008068, del 30 de abril 2019**

Cuenta	Detalle	CTA_IND	Débito	Crédito
105-53-2	BNCR INVERSIONES IVM COLO	0	302,468,925.52	
125-99-6	CXC RETENCION 8% S/ INVER	201727736460		962,257.55
125-99-6	CXC RETENCION 8% S/ INVER	201729903589		279,146,871.03
815-81-6	INGR. INT.MORATO.8%	0		22,359,796.94
<b>Sumas Iguales</b>			<b>¢302,468,925.52</b>	<b>¢302,468,925.52</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable 2019

Como se puede apreciar, con el asiento la Administración pretendió registrar el abono a dos cuentas por cobrar, por concepto de retenciones aplicadas a las utilidades de las inversiones realizadas por la Institución, inicialmente se utiliza la cuenta 105-53-2 para registrar el ingreso del dinero, seguidamente indica las dos cuentas por cobrar a las cuales desean efectuar el abono o cancelación y finalmente se utiliza la cuenta 815-81-6 relacionada con la acreditación del ingreso por el pago de intereses moratorios reconocidos por el Ministerio de Hacienda, situación que es llamativa, por cuanto la Institución a la fecha de emisión de este informe, no ha logrado que el Ministerio de Hacienda asuma el pago de intereses moratorios por concepto de retenciones improcedentes, de ahí que el registro no tiene sustento y por tanto, parecería que se utilizó para equilibrar el asiento.

Otro ejemplo que se puede identificar es el siguiente:

**Cuadro No. 47. Ejemplo de registro de abono a cuentas por cobrar. Comprobante 2420070008047, del 31 de julio 2020**

Cuenta	Detalle	Cuenta Individual	Débito	Crédito
105-53-2	BNCR INVERSIONES IVM COLO	0	11,379,852.25	
105-53-2	BNCR INVERSIONES IVM COLO	0	7,690,634.78	
905-67-8	COMISIONES Y OTROS GASTOS	0	95,690.39	
945-22-0	OTROS AJUST. CONTAB. PERIOD	0	538,882.85	
125-99-6	CXC RETENCION 8% S/ INVER	201727736460		4,917,116.07
125-99-6	CXC RETENCION 8% S/ INVER	201729903589		14,787,944.20
<b>Sumas Iguales</b>			<b>¢19,705,060.27</b>	<b>¢19,705,060.27</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable 2020

En este asiento se observa el registro de dos depósitos por ¢19,070,487.03 (diecinueve millones setenta mil cuatrocientos ochenta y siete colones con tres céntimos), para la cancelación de dos cuentas por cobrar por un monto de ¢19,705,060.27 (diecinueve millones setecientos cinco mil sesenta colones con veintisiete céntimos), generando un monto descubierto de ¢634,573.24 (seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres colones con veinticuatro céntimos), el cual es subsanado por la Administración con el registro de un gasto por pago de comisiones y un gasto por ajustes del período, ambos no generan un ingreso de efectivo que permita cancelar las cuentas por cobrar expresadas en el asiento de marras, solamente cumplen la función de equilibrar la ecuación contable del asiento.

En este caso, se puede identificar, que faltó un mayor análisis de los conceptos que se utilizaron para elaborar el asiento, por cuanto, no es de recibo incluir una cuenta de ajuste a periodos anteriores, cuando existe una diferencia entre el monto que debemos cobrar y el recibido, si el Ministerio de Hacienda depositó un monto inferior, lo procedente es mantener el saldo pendiente en la cuenta por cobrar o si el saldo no concuerda, deberá la Administración de revisar sus propios registros y conciliarlos con el Custodio y el Ministerio de Hacienda, de forma que se establezca con total seguridad el importe a registrar.

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

*“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

*ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*ARTÍCULO 15.- Actividades de control*

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*
  - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.*
  - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.*
  - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*



iv. *La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.*

v. *Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

*(...)*

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

*5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)*”

Además, los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, señalan en sus incisos 3. “*El Período Contable*” y 7 “*Realización*”, lo siguiente:

*(...)*

### *3. El Período Contable*

*Corresponde al tiempo máximo en el que periódicamente el ente contable público, debe medir y analizar los resultados presupuestarios y patrimoniales de su gestión.*

*El período contable se inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se hará el proceso de cierre anual, debiendo tener siempre la misma duración para ser comparables. Se podrán solicitar informes contables públicos periódicos, del sistema contable, de acuerdo con las necesidades o requerimientos del órgano rector, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.*

### *7. Realización*

*La contabilidad gubernamental reconocerá los resultados de las variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones. (...)*”

Estas situaciones ocurrieron por cuanto el Ministerio de Hacienda con base en la Resolución DGCN-0436-2018 de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, retuvo el impuesto sobre la renta a las ganancias de capital de las inversiones de la CCSS.

Así como por la implementación que realiza la Administración referente a la resolución ATSJO-GER-SSC-RES-2557-2020, donde la Administración Tributaria de San José concede una exoneración a la CCSS a partir del 30 de mayo 2020, por lo que la Gerencia de Pensiones ha interpretado que los montos retenidos antes de esa fecha no serán devueltos a la Institución.



Con base en lo anterior el Licenciado Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área de Contabilidad IVM Dirección Financiera Administrativa y el Licenciado Melvin Morera Salas, jefe Área Administración de Cartera de la Dirección de Inversiones, mediante el oficio DFA-AC-0433-2023/GP-DI-0644-2023, del 04 de julio 2023, solicitan al Licenciado William Mata Rivera, lo siguiente:

“(…)

*Lo cierto es que esta Dirección sigue manteniendo la posición de que las retenciones aplicadas a las inversiones por concepto de rentas de capital, han sido forzadas por parte del Ministerio de Hacienda, ya que así fue dispuesto en la anterior Resolución DGCN-0436-2018, esto pese a que la Institución mantiene la condición de exenta, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política y que se encuentra regulado en el artículo 58 de la Ley Constitutiva de la CCSS, el cual señala una prohibición expresa de carácter constitucional, que limita el uso de dichos recursos en finalidades distintas a las que señaló el constituyente, y que no son otras que permitir el financiamiento de los Seguros Sociales que administra la Caja, en el caso concreto recursos correspondientes al Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo del Seguro de Salud.*

*Pese a todo lo anterior, se solicita de manera atenta, proceder con el cierre de las cuentas por cobrar que en su momento fueron habilitadas, dado que, por disposición del Ministerio de Hacienda, así lo señala la resolución que se indica en el asunto. Se recalca que en su momento la Dirección de Inversiones presentó en tiempo y forma un recurso de apelación a la resolución DGCN-436-218, esto ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda, sin embargo, este fue declarado SIN LUGAR, dando por bien que las retenciones si procede según la normativa aplicable en su momento. (…)*”

Lo anterior, provocó que la Administración eliminara montos que son procedentes y a favor de la Institución, como se indica en el párrafo tras anterior y que de acuerdo con el juicio bajo el número de expediente N° 21-003771-1027-CA, están siendo reclamados presentando una acción de inconstitucionalidad y la apelación de la resolución citada, motivo por el cual no era procedente eliminar ninguna cuenta por cobrar relacionada con retenciones a los intereses producidos por inversiones en moneda extranjera.

Otra causa que se identifica es la incorrecta aplicación técnica para el planteamiento de los asientos de diario utilizados para cumplir con lo ordenado en las resoluciones citadas y registrar los pagos efectuados por el Ministerio de Hacienda con los depósitos No.26866938 y 26866941, donde se observó el uso de subcuentas contables equivocadas, cálculos inconsistentes, utilización de conceptos equivocados como por ejemplo cuando confunden los “días de no tenencia” con el período indicado por el Ministerio de Hacienda para la no devolución de retenciones, entre otros.

Una tercer causa que propició los hallazgos vertidos en este numeral, se relaciona con la identificación de las cuentas por cobrar, donde la Administración, el Custodio y el Ministerio de Hacienda emplean números distintos para cada una, volviendo significativamente compleja la asociación de los depósitos efectuados por el Ministerio de Hacienda con las cuentas por cobrar que mantiene la Administración, hecho que de no modificarse, generará eventualmente la materialización de un riesgo de daño patrimonial, por cuanto no se dispone de un control adecuado que permita conciliar las recuperaciones de los montos retenidos por concepto de impuesto sobre la renta.

En razón de lo anterior, mediante oficio AI-1906-2023, del 20 de setiembre 2023, esta Auditoría Interna consultó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, lo siguiente:

*“4. ¿El Ministerio de Hacienda realiza el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, producto de las retenciones indebidas que efectúa durante la cancelación del pago de los cupones vencidos de las inversiones en títulos de valores?”*

De conformidad con lo anterior el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, remitió oficio GP-1499-2023 del 27 de setiembre donde señaló que mediante los oficios GP-DI-0937-2023 y DFA-AC-0626-



2023, elaborados por la Dirección de Inversiones y el Área de Contabilidad IVM respectivamente, brinda respuesta a las consultas planteadas por ese Órgano de Fiscalización y Control.

En el oficio GP-DI-0937-2023 del 26 de setiembre 2023, suscrito por el Lic. Álvaro Rojas Loria, Director de Inversiones, cita lo siguiente:

“(...)

En Cuanto al punto 4.

*Según lo dispuesto por la instancia judicial en respuesta a la apelación interpuesta por la CCSS, y que se tramitó mediante expediente judicial No. 16-003985-1027-CA, en donde la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, declara la extemporaneidad de conformidad con el artículo 139 de cita, esto a la apelación interpuesta por la Dirección Jurídica de la CCSS, y dándose por agotada la vía judicial.*

*Es por ello, que, en este caso, no se reconocerán los intereses moratorios, esto por ser un caso particular, en donde la apelación interpuesta por la CCSS, no obtuvo resultado favorable.*

*Sin embargo, se debe considerar lo siguiente:*

*“Ahora bien, para otros casos muy particulares, y como bien lo ha indicado la propia Dirección General de Tributación en la resolución N° DE-10-R-001-2018 de fecha 08 de 2018, en el CONSIDERANDO, apartado QUINTO, SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES...” Propiamente, con respecto al reconocimiento de intereses sobre el monto por reintegrar, debe determinarse si se trata o no de un pago inducido o forzado por la Administración Tributaria. Al respecto, resulta indispensable observar lo dispuesto en el inciso 1), artículo 43, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: “Artículo 43.- Pagos en exceso y prescripción de la acción de repetición. 1. Créditos por pagos indebidos: los contribuyentes y responsables tienen la acción para reclamar la restitución de los pagado indebidamente por concepto de tributos, sanciones e intereses...” Lo subrayado no forma parte del original.”*

El 05 de marzo 2024, mediante el oficio AI-0397-2024, se le realizó una serie de consultas al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad I.V.M., las cuales se presentan a continuación:

Sobre el tema de cuentas por cobrar, podría indicar, por qué de las 28 cuentas por cobrar eliminadas mediante el comprobante de diario 2422110008061, por un monto de ₡8,877,918.86 (ocho millones ochocientos setenta y siete mil novecientos dieciocho colones con ochenta y seis céntimos), 11 no constan en los documentos del expediente judicial No. 160039851027CA como parte de las sumas reclamadas, por un monto de ₡8,695,955.91 (ocho millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cinco colones con noventa y un céntimos), si la justificación señaló que debían eliminarse en razón que la sentencia había sido declarada sin lugar.

El 18 de marzo 2024, mediante oficio DFA-AC-0184-2024, el Lic. Badilla Castañeda indicó, que los rubros citados se encontraban en la página 39 del expediente judicial en mención, sin embargo, en el documento citado, la información revelada se presenta de forma global y no se individualizan los montos por cada cuenta por cobrar, de ahí que la respuesta brindada por el Lic. Badilla Castañeda carece de exactitud y concordancia con lo solicitado como se puede observar en el anexo 4.

De igual forma se le consultó al Lic. Badilla Castañeda, explicar cuál fue el sustento técnico y documental para realizar el asiento 2423010008084, contestando lo siguiente:

*“Mediante la aplicación del oficio DFA-AC-0290-2023 asiento 2423010008084, lo que pretendía es el Registro correcto del asiento de diario 24-22-11-0008061 DFA-AC-0978-2022/GP-DI-1261-2022 “Registro de la Resolución Judicial 000728-A-S1-2019 relacionada con las cuentas por cobrar 125-99”. En relación con la formulación del asiento de diario, se llevaron a cabo una sesión de trabajo con*

*funcionarios de la Dirección de Inversiones, con el fin de discutir y registrar correctamente la resolución judicial, se llevó a cabo una consulta vía TEAMS a funcionarios de la Subárea de Contabilidad Operativa que es la unidad de la Institución técnica especializada y nos recomendaron la utilización de las cuentas mencionadas en el asiento, a fin de corregir parcialmente el asiento anterior.”*

En la respuesta citada, se presenta una imagen que en apariencia es sobre una conversación vía TEAMS con una funcionaria de la Subárea Contabilidad Operativa, pero en la misma, no se ofrece información donde se exponga el análisis técnico realizado para determinar el tratamiento contable correspondiente, ni se puede afirmar con certeza que la funcionaria haya instruido la utilización de las subcuentas contables como lo afirma el Lic. Badilla.

Otra consulta realizada fue la siguiente: ¿Dispone usted como jefe del Área de Contabilidad IVM de la Gerencia de Pensiones de la autoridad o potestad suficiente para eliminar cuentas por cobrar relacionadas con retenciones aplicadas a los rendimientos de las Inversiones de la Institución? ¿Cuál es el reglamento, procedimiento, manual o instructivo en el cual se establece dicha potestad? A lo que el Lic. Badilla Castañeda contestó de la siguiente manera:

*“La operativa de la Resolución Judicial 000728-A-S1-2019 se llevó a cabo en la Dirección de Inversiones de Gerencia de Pensiones, unidad técnica que en conjunto con la Dirección Jurídica determinó el presentar la demanda, y que por buenas prácticas en materia contable todas las deudas en las instancias judiciales deben estar debidamente registradas.*

*Aunado a lo anterior, y según Resolución Judicial 000728-A-S1-2019 no se pueden recuperar las cuentas por cobrar resultantes en la resolución de marras. Por otra parte, y con el fin de resguardar los intereses del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, además de que dentro de la reestructura de la Gerencia de Pensiones del 2005, se define como función sustancial del Área de Contabilidad la siguiente:*

*“(…) Realiza el registro oportuno y confiable de las transacciones contables generadas en el sistema de préstamo, elabora los estados financieros y las conciliaciones, para lograr una administración efectiva del régimen de pensiones (…).”*

*Así mismo, y en relación con la Resolución Judicial 000728-A-S1-2019 se procedió con el registro, la cual fue firmado por la jefatura del Área de Administración de Cartera, de la Dirección de Inversiones y la Jefatura del Área de Contabilidad de IVM.”*

Como se observa no se obtuvo respuesta a lo consultado, por cuanto el Lic. Badilla refiere al resultado de un juicio y a la obligación del Área a su digno cargo de realizar el registro de las transacciones contables.

En línea con lo anterior, se preguntó lo siguiente: *“El 30 de abril 2023 la Administración elaboró el asiento de diario 2423040008027, para eliminar 9 cuentas por cobrar por el orden de ₡641,115,324.41 (seiscientos cuarenta y un millones ciento quince mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos) declarándolas como incobrables, como se observa en el siguiente cuadro: (…)*

*Podría indicar ¿cuál fue el proceso de revisión y supervisión que realizó para validar el trámite del asiento citado?”*

Al respecto, el 18 de marzo 2024, mediante oficio DFA-AC-0184-2024, el Lic. Badilla Castañeda contestó:

*“Para la elaboración y registro de dicho asiento de diario se mantuvieron varias sesiones de trabajo con funcionarios de la Dirección de Inversiones, específicamente con el Licenciado Deiber Fonseca Badilla, en el cual se analizó como primer paso la Resolución DGCN-436-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, misma que fuera otorgada por la Sub-Dirección de Recaudación, Control y Servicios Tributarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Ministerio de Hacienda, en donde indica en el considerando, punto IX de dicha resolución se indica lo siguiente. “ Que de conformidad*

al artículo 22 y el transitorio único de la Ley No. 8720, “Ley de Protección de Víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, la cual entró a regir desde el 22 de abril del 2009 y modificó el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y sus reformas, se establece, que aquellos títulos valores en moneda extranjera, emitidos por el Estado o por los bancos del Estado, antes de la entrada en vigencia de la Ley 8720, están exentos hasta la fecha de su vencimiento, del impuesto establecido en el artículo 23, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por consiguiente, los títulos valores en moneda extranjera, emitidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley 8720, se encontrarán gravados con el impuesto establecido en el artículo 23, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Dado lo anterior, no procede la exoneración del impuesto que recae sobre los rendimientos generados por inversiones en títulos valores en moneda extranjera, a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, cédula jurídica 4-000-042147-03.” -El subrayado y resaltado no es del original-. Esto por cuanto se estaba trabajando en la depuración en la cuenta contable 125-99-6.

En este análisis se determinó que se debía de proceder con el cierre de las cuentas por cobrar que en su momento fueron habilitadas, dado que, por disposición del Ministerio de Hacienda, así lo señala la resolución que se indica en el asunto, las cuentas por cobrar que se abrieron desde el año 2017 hasta el 29 de mayo de 2020, no se encuentran dentro del aval que ha dado el Ministerio de Hacienda para realizarse la devolución del Impuesto sobre la renta a las ganancias de capital según lo dispuesto en la actual resolución de exención. Se recalca que en su momento la Dirección de Inversiones presentó en tiempo y forma un recurso de apelación a la resolución DGCN-436-218, esto ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda, sin embargo, este fue declarado SIN LUGAR, dando por bien que las retenciones si procede según la normativa aplicable en su momento. Se adjunta cuadro con el detalle de las cuentas por cobrar contenidas en la cuenta 125-99-6 cuentas CXC RETENCION 8% S/ INVERSIONES.

Se procedió a ubicar las cuentas individuales correspondientes, se verificaron las fechas de vencimiento de cupón de las operaciones, las cuales fueron abiertas mediante asientos de diario, registrados en la cuenta contable 125-99-6 del periodo de noviembre 2017 al 29 de mayo de 2020, esto por cuanto no se contemplan para el reconocimiento y pago de la devolución del Impuesto sobre la renta a las ganancias de capital según lo dispuesto en la actual resolución de exención dada por el Ministerio de Hacienda. En la resolución DGCN-436-218, además, mediante resolución TFA N°370-S-2020 ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda, fue declarado SIN LUGAR, por tanto, dichas cuentas por cobrar no van a ser recuperables, y siguiendo la línea de dicha resolución, se deben de registrar en la cuenta de 270-10-8 INCOBR.CXC INSTITUCIONES, por lo que se requiere asiento contable para dicho registro. Se adjunta cuadro que destaca: el oficio de apertura de las cuentas por cobrar, fecha de apertura de la cuenta por cobrar y el monto de la cuenta, así como la cuenta individual de los mismos, lo cual se destaca en el oficio GP-DI-0439-2023/DFA-AC-0271-2023 asiento de diario 2423040008027.

Posteriormente, una vez verificados los datos se procede a la firma del asiento de diario por parte de las jefaturas de la Dirección de Inversiones, específicamente del Área Administración de Cartera y la jefatura de Contabilidad de IVM.

Es menester de las áreas contables, la verificación, conciliación y transparencia de las cuentas por cobrar según la Resolución Judicial 000728-A-S1-2019, razón por la cual queda claro que la cuenta no es recuperable.”

Como se expone en las dos últimas respuestas, la Administración procedió a realizar de oficio la eliminación de las cuentas por cobrar citadas en el hallazgo, por un monto de ¢649,993,243.27 (seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres colones con veintisiete céntimos), correspondientes a los comprobantes 2423040008027, 2422110008061 y 2423010008084, sin que mediara una instrucción superior, de una Unidad con la competencia suficiente para tomar la decisión de eliminar cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda y que previo a esa decisión hubiese analizado otras alternativas de recuperación, como por ejemplo, el proceso contencioso bajo el expediente 21-003771-1027-CA, que



eventualmente podría generar la posibilidad de recuperar una parte de los dineros retenidos, proceso desconocido por el Área Contabilidad IVM, según lo manifestó en el oficio DFA-AC-0184-2024 del 18 de marzo 2024.

En línea con lo anterior, de haberse informado a una Unidad Superior sobre la materialidad de la eliminación de cuentas por cobrar, ésta podría eventualmente, haber desarrollado el análisis de posibles responsabilidades por parte de los funcionarios correspondientes, para lo cual necesitaría disponer de los registros contables de las cuentas por cobrar, que en este momento han sido eliminados.

Se le consultó en el oficio citado al Lic. Badilla Castañeda: ¿cómo fundamenta técnicamente que el registro de ₡37,375,647.38 (treinta y siete millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete colones con treinta y ocho céntimos) realizado en el asiento 2423060008077, corresponde a “Días de No tenencia”?

Quien contestó lo siguiente: *“Los “Días de No tenencia” tiene que ver con los intereses de un título valor, que no fueron ganados por la Institución sino por el tenedor del instrumento, y se asocia a una salida de efectivo en el momento, pero cuya recuperación se hace cuando el cupón es cancelado, y por ende está incluido las retenciones por ganancias de capital.”*

En el párrafo anterior, el Lic. Badilla Castañeda explica cuál es el concepto de “Días de no tenencia”, sin embargo, presenta un sesgo significativo al indicar que los días de no tenencia están ligados a las retenciones, por cuanto, no es individualizable la fracción del cupón que corresponde al rendimiento como tal y al pago del monto cancelado como días de no tenencia, por cuanto, como se explicó en el presente hallazgo, el tratamiento utilizado por la Administración es erróneo.

En los siguientes párrafos de la respuesta, el Lic. Badilla menciona el desarrollo de acciones para el registro de diferentes transacciones, los cuales no están relacionados con la consulta efectuada por esta Auditoría y que pueden ser visualizados en el Anexo 4. Motivo por el cual, se mantiene el criterio de este Órgano de Fiscalización y Control, referente a indicar que los tratamientos contables efectuados por el Área Contabilidad IVM presentan inconsistencias de concepto, técnica y conocimiento del negocio.

Así mismo se le preguntó al Lic. Badilla Castañeda: *“Durante los procesos de compra de inversiones, se ha observado que en los casos donde debe cancelarse “Días de No tenencia”, el registro efectuado es debitar la subcuenta 164-XX-X “Intereses Ministerio de Hacienda” y acreditar pago del dinero a una subcuenta de bancos 105-XX-X, en razón de lo anterior, ¿puede usted explicar el motivo por el cual, la presunta recuperación de “Días de No tenencia” se realiza contra una subcuenta de gasto 945-22-0 “Otros ajustes contables del período”?”,* quien indicó lo siguiente:

*“Esta situación se presenta debido a diferentes factores:*

- 1. Anteriormente, el Sistema Gestión de Inversiones (SGI) registraba el cupón completo, a pesar de que se comprara con días transcurridos, es decir, han existido casos en el que el registro se realizó por 180 días de tenencia, que dependiendo de la fecha de compra en relación con la fecha del cupón, algunos cupones se deben registrar con más o menos días de tenencia por la fecha de compra y el vencimiento de cupón, verificándolo con la información del Custodio de Valores. El registro inicial del Sistema Gestión de Inversiones (SGI) viaja por la cinta de inversiones el depósito en la cuenta 105-XX-X de bancos contra la 164-xx-x de intereses, en forma bruta.*
- 2. Posteriormente, la Subárea de Conciliaciones Bancarias realiza la conciliación con la información que ingresa en Bancos real, cuando se determina que los cupones son por menos días de tenencia, se ajustó estos montos correspondientes a los días de tenencia correctos, contra una cuenta 945-22-0 “Otros ajustes contables del período”, debido a que estas operaciones correspondían a periodos anteriores al momento de realizar el ajuste por medio de asiento de diario.”*

Esta respuesta refleja la inadecuada aplicación del criterio técnico, por cuanto no deben registrarse en una misma cuenta los intereses ganados y los Días de No tenencia, debido a que **son conceptos distintos**, el





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

primero indica una actividad de rentabilidad y el segundo **un pago que no genera ninguna utilidad económica** en sí mismo y que debe ser recuperado en el vencimiento del cupón.

No es de recibo que la Administración indique que al encontrar una diferencia entre el monto del cupón y el depósito (con retención ISR aplicada) efectúe un registro de ajustes del período, en razón, que lo que está realizando es asumir como procedente la retención indebida que efectuó el Ministerio de Hacienda y al utilizar una subcuenta de gasto (945-22-0), la deuda que debe exigirse al Ministerio de Hacienda no se registra y por tanto, se ocasiona un posible daño patrimonial a la Institución.

Seguidamente se consultó al Lic. Badilla Castañeda el motivo por el cual el depósito 26866938 del 26 de diciembre 2022, efectuado por el Ministerio de Hacienda, se registró hasta el cierre de junio 2023, quien mencionó que fue producto de los retrasos ocasionados por el Ciberataque del 31 de mayo 2022 y a la cantidad de trabajo que tiene la funcionaria encargada del proceso. Estos aspectos son llamativos, cuando se analiza que para noviembre 2022 la Institución había logrado reestablecer los sistemas financieros y que el depósito se recibió un mes después (diciembre 2022), de igual forma, es importante considerar que en el oficio de Asesoría AS-AAFP-80-2022, del 15 de junio 2022, la Auditoría consignó que el Área de Gestión Informática de la Gerencia Pensiones había determinado que los Servidores de esa Gerencia no habían sufrido ninguna afectación y por tanto, estaban en condiciones de funcionar al menos localmente.

En relación con la pregunta anterior, se le consultó al Lic. Badilla Castañeda, por qué se utilizó el tipo de cambio del 22 de diciembre 2022, para registrar el depósito (realizado en dólares), si el mismo se depositó en la cuenta bancaria el 26 de diciembre 2022, quien indicó:

*“Con relación al tipo de cambio se tomó referencia la nota TN-1648-2022, suscrita por el Lic. Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional del Ministerio de Hacienda, cuya referencia fue la compra del 22 de diciembre de 2022, del BCCR.”*

Es decir, el Lic. Badilla Castañeda utilizó la fecha de un oficio donde el Subtesorero Nacional informó sobre la realización del pago y no la fecha de recepción del depósito como tal, lo cual está en contra de la técnica contable referente a la obligación de realizar el registro de las transacciones en la fecha en que se concreta el Hecho Generador y a los requerimientos de realización y revelación.

También se consultó: *“¿El 26 de diciembre 2022, el Ministerio de Hacienda realizó otro depósito bajo la numeración 26866941 por un monto de \$123,897.53 (ciento veintitrés mil ochocientos noventa y siete dólares con cincuenta y tres centavos), referente al cobro realizado por la Gerencia de Pensiones sobre las retenciones aplicadas a los rendimientos de las inversiones de la Institución, ¿podría usted indicar por qué no se ha realizado el registro contable del mismo?”*

Mediante el documento DFA-AC-0184-2024, del 18 de marzo 2024, el Lic. Badilla Castañeda contestó lo siguiente:

*“En el oficio GP-DI-0439-2023/DFA-AC-0271-2023 del 03 de mayo de 2023, se le solicita al Lic. William Mata Rivera, jefe de la Sub-Área de Contabilidad Operativa, el cual menciona:*

*A través de un proceso de cobro en donde se le instruyó a BN-Custodia de Inversiones del Banco Nacional, en fecha 26 de diciembre de 2022, se refleja el depósito bancario que a continuación se detalla, cuenta bancaria 100-02-000-619541-6, correspondiente al Fondo de Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, comprobante bancario 26866938, cuyo monto depositado en dólares de \$312,177.23, (trescientos doce mil ciento setenta y siete dólares con veintitrés céntimos). En el caso del Fondo del Seguro de Salud, se comprueba un ingreso a la cuenta bancaria 100-02-000-060379-5, número de comprobante bancario 26866941 con un monto depositado de \$123,897.53, (ciento veintitrés mil ochocientos noventa y siete dólares con cincuenta y tres céntimos).”*

Como se observa en la respuesta, el párrafo comunica que existen dos depósitos que se recibieron del Ministerio de Hacienda, pero no expresan una instrucción para el Lic. William Mata Rivera, como ahí se cita.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Al revisar la integralidad del documento mencionado, se constató que no existe ninguna solicitud relacionada con el registro del depósito por \$123,897.53, (ciento veintitrés mil ochocientos noventa y siete dólares con cincuenta y tres centavos). Por el contrario, la solicitud que presenta la Administración al Lic. Mata Rivera, es con relación al registro del comprobante 2423040008027 del 30 de abril 2023, ya citado en este hallazgo y que tenía relación con la eliminación de cuentas por cobrar que no habían sido recuperadas, por lo que se puede concluir que la evidencia aportada no tiene relación con lo solicitado.

Además, se consultó por qué en el siguiente asiento, registró intereses moratorios cancelados por el Ministerio de Hacienda, si a la fecha de corte de este informe, no se ha obtenido evidencia de que en algún momento el Ministerio de Hacienda haya reconocido intereses moratorios a favor de la Institución.

**Cuadro No. 48. Comprobante 2419040008068, del 30 de abril 2019**

Cuenta	Detalle	CTA_IND	Débito	Crédito
105-53-2	BNCR INVERSIONES IVM COLO	0	302,468,925.52	
125-99-6	CXC RETENCION 8% S/ INVER	201727736460		962,257.55
125-99-6	CXC RETENCION 8% S/ INVER	201729903589		279,146,871.03
815-81-6	INGR. INT.MORATO.8%	0		22,359,796.94
<b>Sumas Iguales</b>			<b>¢302,468,925.52</b>	<b>¢302,468,925.52</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable 2019

El Lic. Badilla Castañeda indicó: *“Mediante el asiento DFA-0219-2019, del 03 de mayo de 2019, se procede al registro de la cancelación parcial de las cuentas por cobrar y el registro de los intereses moratorios de la retención del ISR correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2017. El depósito es el 73904586 y se describe la distribución entre los fondos IVM ¢302,468,925.52, FPS ¢587,496,68 y el Seguro de Salud ¢64,826,570.67, para un total de ¢367,882,992.87 el cual detalla de manera individual por título lo correspondiente a principal y a intereses, tal y como lo describe el respaldo del Custodio de Valores contratado. Lo cual se anexa como **Respaldo Custodio DFA-AC-0219-2019**, por este motivo se utilizó la cuenta 815-81-6 para registrar el ingreso de dinero depositado en cada cuenta bancaria de la Institución. Debido a que el detalle de pago se muestra la columna de principal e intereses, cancelado por cada operación en ese caso particular, del comprobante 73904586 por un monto total de ¢367,882,992.87, distribuido como se mencionó anteriormente”*.

Se procedió a revisar el documento **“Respaldo Custodio DFA-AC-0219-2019”** y se determinó que no se adjunta ningún documento emitido por el Custodio, como ahí se indica, donde pueda identificar la aseveración realizada por el Lic. Badilla Castañeda. En los documentos de respaldo citados, se puede observar que mediante correo electrónico emitido por el Lic. Deiber Fonseca Badilla, funcionario encargado de conciliar los registros relacionados con inversiones, retenciones de ISR, etc., del 26 de abril 2019, le comunica al Lic. Miguel Miranda Martínez, funcionario del Área Contabilidad IVM, el detalle del registro que se debe efectuar para acreditar el pago parcial realizado por el Ministerio de Hacienda sobre cuentas por cobrar de impuesto sobre la renta, sin embargo, en el correo electrónico no menciona que existan intereses moratorios que deban reconocerse.

Se solicitó al Lic. Badilla Castañeda con base en el comprobante anterior 2419040008068 aportar la documentación de la apertura de las dos cuentas por cobrar que ahí se citan, contestando lo siguiente:

*“La apertura de la cuenta por cobrar se llevó a cabo mediante el oficio AC-084-2018 con el asiento de diario 24 18020008020 para el registro de los pendientes de setiembre 2017 y con el asiento de diario 24 18020008021 para el registro de los pendientes de agosto 2017, los cuales se adjuntan a continuación:*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)



Caja Costarricense del Seguro Social  
Sistema Integrado de Pagos  
Area de Contabilidad Financiera

Fecha 07-mar.-2024  
Hora 11:07:09AM  
Página : 1

SEGURO DE PENSIONES

24 18020008020  
28/02/2018

Reporte Comprobante de Diario

Cuenta Contable	Cta. Indiv.	U. Eiec.	Ebais	Servicio	Actividad	O. P.	Débitos	Créditos
125996 CXC RETENCION 8% S/ INVERSIONES	201729903589	0	0	0	0	1	309,617,466.37	0.00
124502 COMISIONES IMPROCEDENTES	201709	0	0	0	0	1	535,111.58	0.00
105532 BNCR INVERSIONES IVM COLONES CTA 46500-5	29903589	0	0	0	0	1	0.00	310,152,577.95
<b>Totales:</b>							<b>310,152,577.95</b>	<b>310,152,577.95</b>

Detalle:

Asiento de diario según oficio AC-084-2018



Caja Costarricense del Seguro Social  
Sistema Integrado de Pagos  
Area de Contabilidad Financiera

Fecha 07-mar.-2024  
Hora 11:07:47AM  
Página : 1

SEGURO DE PENSIONES

24 18020008021  
28/02/2018

Reporte Comprobante de Diario

Cuenta Contable	Cta. Indiv.	U. Eiec.	Ebais	Servicio	Actividad	O. P.	Débitos	Créditos
125996 CXC RETENCION 8% S/ INVERSIONES	201727736460	0	0	0	0	1	9,069,365.66	0.00
124502 COMISIONES IMPROCEDENTES	201708	0	0	0	0	1	12,388.44	0.00
105532 BNCR INVERSIONES IVM COLONES CTA 46500-5	27736460	0	0	0	0	1	0.00	9,081,754.10
<b>Totales:</b>							<b>9,081,754.10</b>	<b>9,081,754.10</b>

Detalle:

Asiento de diario según oficio AC-084-2018

(...)"

Como se muestra en los dos asientos aportados por la Administración, ambos presentan errores en su conformación, por cuanto, cada cuenta por cobrar debe realizarse en el momento en que ocurre la retención indebida del impuesto sobre la renta, en este caso agosto y setiembre 2017, utilizando una cuenta por cobrar (125) contra una de ingreso (8XX), lo cual es distinto al tratamiento que se puede observar en las imágenes de los asientos citados. Además de haber realizado un registro inconsistente, debe considerarse que el mismo se efectuó cerca de 6 meses después de que ocurrió el hecho, así como en períodos contables distintos, generando las afectaciones correspondientes en Estados Financieros.

Se le consultó al Lic. Badilla Castañeda: "Con base al comprobante 2420070008047 del 31 de julio 2020, se requiere que aporte los documentos mediante los cuales se realizó inicialmente la apertura de las cuentas por cobrar ahí citadas, aportar evidencia del depósito realizado a la subcuenta de bancos 105-53-2, así como del cobro de comisión indicado en el comprobante, de igual forma explicar el motivo por el cual utilizó la cuenta 945-22-0."

Al respecto, el Lic. Badilla Castañeda contestó lo siguiente:

"En el anexo denominado respaldo DFA-AC-0398-2018 cancela parcial de agosto y setiembre 2017, se remite los detalles de depósito del custodio de valores contratado, en donde se puede observar el monto depositado, la comisión y el cálculo de los días de tenencia.



"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Deposito294 66749	Fecha ingreso	Código CEVAL	Título	Emisor	Instrumento	ISIN	1 Monto devolución ICLEA	Monto comisión ICLEA	1 Monto cancelado por ICLEA	CALCULADO	DT no CCSS	comisión	DEPOSITADO	
	15/09/2017	151001	1155	BSJ	bazsj	CRBSJ00B164	884 487,68	4 422,44	880 065,24	884 487,68	0,00	4 422,44	880 065,24	caso setiembre
	16/09/2017	151001	16031675326	BSJ	bsjbu	CRBSJ00B187	963 768,12	4 818,84	958 949,28	963 768,12	0,00	4 818,84	958 949,28	caso setiembre
	16/09/2017	151001	16031675329	BSJ	bsjbu	CRBSJ00B187	963 768,12	4 818,84	958 949,28	963 768,12	0,00	4 818,84	958 949,28	caso setiembre
	28/08/2017	151001	15082625375	BSJ	bbosj	CRBSJ00B184	164 378,02	821,89	165 393,84	164 378,02	17 143,72	821,89	165 393,84	caso agosto
	29/08/2017	151001	270000111	BSJ	bawsj	CRBSJ00B1616	4 724 637,68	23 623,19	4 727 277,14	4 724 637,68	521 739,13	23 623,19	4 727 277,14	caso agosto
							7 701 039,61	38 505,20	7 690 634,78	7 701 039,61	538 882,85	38 505,20	7 690 634,78	

Fecha Vencimiento	Fecha ingreso	Código CEVAL	Título	Monto Neto	Monto Bruto	Retención	Comisión CEV	Devolución ISR	Días Tenencia	Monto devolución	No. Comprobante	Fecha Comprobante	
01/09/2017	09/03/2017	151001	17030865826	7 390 130,00	8 032 750,00	642 620,00	2 748,99	549 797,11	154	547 048,13	20 314 592,00	43 131,00	caso setiembre
01/09/2017	09/03/2017	151001	17030865827	51 029 870,00	55 467 250,00	4 437 380,00	18 982,13	3 796 425,11	154	3 777 442,99	20 314 592,00	43 131,00	caso setiembre
18/09/2017	27/09/2016	151001	16092326256	62 000 000,00	67 391 304,35	5 391 304,35	21 714,98	4 342 995,17	145	4 321 280,19	20 314 592,00	43 131,00	caso setiembre
18/09/2017	26/10/2016	151001	16102433460	39 227 500,00	42 638 586,96	3 411 086,96	13 739,10	2 747 820,05	145	2 734 080,95	20 314 592,00	43 131,00	caso setiembre
							57 185,19		<b>Total:</b>	<b>11 379 852,25</b>			

En ambos casos se verificaron los títulos que integran el depósito suministrado por el Custodio de Valores, se revisa las operaciones de conciliación de los meses de agosto y setiembre de 2017, eso corresponden a cancelaciones parciales de la deuda total. Se agrupan por mes y se suman los montos que indican de comisión, en el caso de la utilización de la cuenta 945-22-0, se debe a que dos operaciones de agostos 2017 se determinaron que tenían una menor cantidad de días de tenencia. Se realiza el asiento de diario registrando los dos depósitos bancarios, distribuyendo los montos de depósito a los vencimientos, en el mes que corresponde el pago de la deuda, el depósito 29466749 cancela operaciones tanto de agosto 2017 como de setiembre 2017. Se cancelan parcialmente las cuentas por cobrar, siguiendo la misma línea, distribuyendo los pagos tal y como lo indica el custodio de Valores, las comisiones y se disminuye la deuda registrando los días de no tenencia de la CCSS."

El oficio al que hace referencia la Administración no presenta un documento adjunto formal emitido por el Custodio como se indica, solo se aportan cuadros con cálculos contruados por la misma Administración, por lo que no se puede validar que el Custodio haya presentado esa información.

En razón que no realizó el aporte de la evidencia requerida, no hay posibilidad de asegurar que el monto de comisión sea procedente, así mismo, referente a la utilización de la subcuenta contable 945-22-0 "OTROS AJUST. CONTAB. PERIOD", indica la Administración que: "se debe a que dos operaciones de agostos 2017 se determinaron que tenían una menor cantidad de días de tenencia", de ser correcta la situación descrita, el tratamiento debió haber sido otro, donde se realice el reconocimiento de días de No tenencia, mediante una cuenta por cobrar distinta de la de "Intereses ganados", o en su defecto ajustar la cuenta por cobrar que previamente se apertura (de la cual tampoco se tiene evidencia de su existencia), en resumen, la Administración no aportó la evidencia requerida por esta Auditoría, así mismo, se determinó que la elaboración del asiento citado, presenta errores en su conformación, al aplicar conceptos equivocados y utilizar subcuentas contables que no reflejan la operativa real de la transacción, además, de haber realizado el registro del pago efectuado por el Ministerio de Hacienda alrededor de dos años y medio después de ocurrido el depósito bancario.

Los errores de concepto en el tratamiento contable permitieron el registro de la eliminación de las cuentas por cobrar de las retenciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda antes del 30 de mayo 2020, con lo que podría perder la evidencia para exigir la devolución respectiva y más si se considera, que actualmente existe un proceso judicial, en el cual la Institución podría recibir una sentencia positiva que le permita ejecutar la recuperación de esos montos.

**5. Saldo subcuenta contable 125-99-6 "Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones" del Seguro de Salud**

Se determinó que en el Seguro de Salud existen 15 cuentas por cobrar por un monto de ₡34,429,648.46 (treinta y cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho colones con cuarenta y seis céntimos), de las cuales no se evidencia su recuperación, pese a que los registros para la apertura de éstas se efectuaron en los períodos 2012, 2015 y 2018, según el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 49. Saldo cuenta contable 125-99-6 por cuenta individual, Seguro de Salud (en colones)**

Cuenta Individual	Fecha del registro	Comprobante	Monto registrado
20084	30/04/2012	1412040009228	1,267,988.35
200620878451	30/04/2012	1412040009228	4,311,111.09
200920972304	30/04/2012	1412040009229	686,375.32
200920972304	30/06/2012	1412060009299	(16,200.00)
201021091017	30/04/2012	1412040009229	149,637.81
201225253747	31/05/2012	1412050009464	3,618,284.10
201227308558	31/05/2012	1412050009447	899,746.58
201227308558	31/08/2012	1412080009151	(895,252.21)
201227718789	31/05/2012	1412050009540	2,798,643.25
201227718789	31/08/2012	1412080009146	(2,784,662.57)
2008171108200	30/04/2012	1412040009228	137,400.00
201227926948	31/05/2012	1412050009540	3,361,111.08
0000020142391403944	31/10/2015	1415100009128	49,526.14
0000000201727519487	31/05/2018	1418050009065	19,620,178.50
0002017223092383941	31/05/2018	1418050009063	1,225,761.02
<b>Total</b>			<b>¢34,429,648.46</b>

**Fuente:** Mayor Auxiliar Contable al 30 de junio 2023.

En ese sentido, la antigüedad de las cuentas por cobrar, no se identificaron acciones tendientes para su recuperación, como, por ejemplo, en los juicios expuestos en el presente informe, donde se confirmó que las sumas aquí indicadas no formaron parte de las pretensiones realizadas por la Institución, así mismo, cuando se revisaron los depósitos realizados por el Ministerio de Hacienda, en ninguno de los casos, se consideró las cuentas por cobrar del cuadro anterior.

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno**

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) *Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

**ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno**

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

**ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*



b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

#### ARTÍCULO 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

(...)

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

#### *5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)*”

Mediante correo electrónico del 13 de setiembre 2023, remitido por la Lcda. Paula Chaves Sánchez del Área de Tesorería General, dio respuesta a la consulta planteada por esta Auditoría Interna al Lic. Erick Solano Víquez, Director Financiero Contable, sobre la suma de ₡34,429,648.46 (treinta y cuatro millones cuatrocientos



veintinueve mil seiscientos cuarenta y ocho colones con cuarenta y seis céntimos), registrada en la cuenta contable 125-99-6, indicando lo siguiente:

*“En atención a su requerimiento de información, mismo que fue trasladado por don Erick para nuestra atención, le informo que el Área de Tesorería General participa como “intermediario” en el proceso de marras, particularmente en lo relacionado con las transacciones asociadas al Seguro de Salud, para las cuales facilitamos el detalle de la transacción bancaria a personal de la Dirección de Inversiones.*

*Usualmente, el procedimiento relacionado con las cuentas por cobrar de retención del 8% sobre las inversiones, es que el ingreso o crédito por retención del impuesto se refleje en una cuenta de Bancos, cuyo comprobante es suministrado a la Dirección de Inversiones y conciliado por dicha unidad; cuando quedan montos pendientes de ingresar, dicha unidad apertura una cuenta por cobrar que es conciliada por el Área de Contabilidad de IVM y la Dirección de Inversiones. La información contable de todas estas transacciones se traslada al Área de Contabilidad Financiera mediante las cintas de Inversiones y en asientos manuales que realiza la mencionada Dirección.”*

Como se observa, al consultar a la Administración la causa en relación del por qué existen registros donde se identifican más de ₡34 millones de colones en retenciones por recuperar, no se recibió una respuesta concreta y satisfactoria por parte del Área Tesorería General, sin embargo, se puede concluir que una de las razones es la falta de un proceso de seguimiento por parte del Seguro de Salud, que es el dueño de los recursos retenidos y por tanto, el principal interesado en la recuperación de los mismos.

Este tipo de situaciones podrían generar un daño patrimonial, por cuanto no se identificaron acciones donde se exigiera la devolución de estas sumas al Ministerio de Hacienda pese a que presentan una antigüedad de hasta 12 años. No es procedente que existan registros de tan larga data que no hayan sido recuperados o al menos incluidos en reclamos en la vía administrativa o judicial correspondiente.

## **6. Sobre las transacciones de retenciones y recuperación del impuesto sobre la renta que no se registran contablemente**

El estudio permitió determinar que la Administración no realiza el registro de las cuentas por cobrar, producto de las retenciones improcedentes efectuadas por el Ministerio de Hacienda, relacionadas con el impuesto a las rentas de capital, así como de la recuperación de cada uno de estos montos.

La recuperación de las retenciones del impuesto sobre la renta (ISR) se realiza para todas las inversiones a las cuales el Ministerio de Hacienda aplique esta deducción, dado que según la Ley Constitutiva de la CCSS sus inversiones se encuentran exentas de dicho impuesto, además según la resolución ATSSJO-GER-SSC-RES-2557-2020, del 30 de mayo 2020, dictada por la Administración Tributaria, se extendió una exoneración por tiempo indefinido para el Seguro de Pensiones, Seguro de Salud y Fondo de Prestaciones Sociales.

### **6.1 Transacciones de retención y recuperación de cupones de mayo 2022 a abril 2023**

Se evidenció que no se ha realizado el registro de las retenciones y recuperación del impuesto sobre la renta para el periodo comprendido entre mayo 2022 y abril 2023, por un monto total de ₡33,138,223,342.67 (treinta y tres mil ciento treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos colones con sesenta y siete céntimos) que para el Seguro de Pensiones son ₡22,541,003,064.93 (veintidós mil quinientos cuarenta y un millones tres mil sesenta y cuatro colones con noventa y tres céntimos), del Seguro de Salud ₡10,536,450,005.78 (diez mil quinientos treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil cinco colones con setenta y ocho céntimos) y Fondo de Prestaciones Sociales ₡60,770,271.96 (sesenta millones setecientos setenta mil doscientos setenta y un colones con noventa y seis céntimos), detalle que se muestra a continuación:

**Cuadro No.50. Retenciones ISR. Régimen I.V.M., S.E.M., F.P.S.  
de mayo 2022 a abril 2023**

Mes	IVM	FPS	SEM	Total CCSS
may-22	229,608,825.46	373,147.06	78,530,604.23	308,512,576.75
jun-22	4,324,408,533.61	7,772,414.68	1,106,619,345.00	5,438,800,293.29
jul-22	878,386,740.30	4,409,978.47	2,094,653,527.16	2,977,450,245.93
ago-22	2,433,592,641.20	5,854,439.68	616,214,429.96	3,055,661,510.84
sep-22	1,959,653,451.79	7,254,033.68	943,869,275.06	2,910,776,760.53
oct-22	625,888,971.69	3,736,337.23	192,450,223.27	822,075,532.19
nov-22	361,073,915.82	954,445.48	169,276,353.13	531,304,714.43
dic-22	4,503,895,078.29	8,126,551.63	1,204,138,640.66	5,716,160,270.57
ene-23	1,220,139,398.03	4,435,255.92	1,682,954,551.76	2,907,529,205.72
feb-23	3,196,186,344.79	4,517,607.93	1,404,412,332.45	4,605,116,285.17
mar-23	1,892,323,312.62	8,292,468.68	358,009,005.88	2,258,624,787.18
abr-23	915,845,851.35	5,043,591.51	685,321,717.21	1,606,211,160.07
<b>Total</b>	<b>¢22,541,003,064.93</b>	<b>¢60,770,271.96</b>	<b>¢10,536,450,005.78</b>	<b>¢33,138,223,342.67</b>

Fuente: Auxiliar Área Administración de la Cartera

En línea con lo anterior, el monto de los registros que no realiza la Administración es significativo y de acuerdo con su criterio, no se realizan porque su recuperación es prácticamente inmediata, lo cual no corresponde a la realidad, por cuanto, existen transacciones que pueden tardar hasta más de 150 días en recuperarse, situación que se presenta de forma permanente en los tres fondos., como se explicará más adelante.

Cabe señalar que este proceso de sumas pendientes de recuperar por el concepto de impuesto sobre la renta al no registrarse contablemente, no se visualiza en los estados financieros, sumas que para el periodo citado ascienden a ¢33,138,223,342.67 (treinta y tres mil ciento treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil trescientos cuarenta y dos colones con sesenta y siete céntimos), generando un sesgo en la información que se presenta en los mismos.

Esta situación, ya había sido comunicada por la Auditoría Interna, mediante el informe AFINPE-108-2022, emitido el 12 de diciembre 2022, en el cual se identificó la misma situación y se solicitó realizar el registro contable de la apertura de la cuenta por cobrar de la retención del impuesto sobre la renta del Seguro de Pensiones, Salud y Fondo de Prestaciones Sociales, sin embargo, según el análisis efectuado a los movimientos y transacciones realizadas del 01 de mayo 2022 al 30 de junio 2023, no se identificó la apertura de ningún movimiento de cuenta por cobrar sobre retenciones; tal y como se evidenció en este hallazgo los montos de las transacciones sobre retenciones de impuesto sobre la renta de cupones vencidos, así como los saldos que quedan pendientes de recuperar, son cifras que afectan el principio de devengo, así como presentación y revelación de la información financiera.

Otro aspecto por considerar es que la Administración no realiza el cobro de intereses moratorios por el retraso en la devolución de las retenciones indebidamente realizadas por el Ministerio de Hacienda. A continuación, se presentan los tiempos de recuperación de las retenciones aplicadas por el Ministerio de Hacienda entre mayo 2022 a abril 2023:

**Cuadro No. 51. Retenciones ISR, saldos de cuentas por cobrar sin apertura de cuenta  
Régimen Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), de mayo 2022 a abril 2023**

Días Recuperación	IVM	SEM	FPS	Total general
Entre 1 y 60 días	4,662,488,259.42	1,020,872,932.83	18,355,276.25	5,701,716,468.50
Entre 61 y 120 días	43,530,011.02			43,530,011.02
Más de 121 días	2,835,567.85			2,835,567.85
<b>Totales</b>	<b>¢4,708,853,838.29</b>	<b>¢1,020,872,932.83</b>	<b>¢18,355,276.25</b>	<b>¢5,748,082,047.37</b>

Fuente: Dirección de Inversiones, Control de devoluciones 8% impuesto sobre la renta.

Como se indicó, cualquier retención que se realice para cobrar el impuesto sobre la renta a la Institución es improcedente, motivo por el cual, cuando la devolución no se efectúe el mismo día del vencimiento de los

cupones respectivos, se origina un costo de oportunidad para la Caja, que debe ser cobrado a la Administración Tributaria.

En el cuadro No. 51 podemos identificar retenciones recuperadas en períodos aproximados de 120 días, situación inaceptable y estar cubierta con el reclamo de un cobro administrativo y/o judicial por los intereses moratorios producto del retraso en el pago por parte de Ministerio de Hacienda.

Esta situación debería ser acuerpada por el Custodio quien tiene la obligación de atender estas situaciones como se indica en el documento denominado: Contrato No. 2020-000004 “*Contrato de servicios de custodia, administración y liquidación de títulos valores para los fondos administrados por la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Ejecutiva del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de la Gerencia Financiera, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Banco Nacional de Costa Rica.*”, en el que se indica lo siguiente:

“**CLÁUSULA QUINTA:** *Del servicio que comprende la custodia y la administración. En razón del presente contrato, y sin perjuicio de las funciones y actividades que se detallen en otras cláusulas, reglamentos o disposiciones, el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, en su condición de CUSTODIO deberá brindarle al TITULAR, los siguientes servicios:*  
(...)”

**5.4 Administración de los valores en custodia, lo cual comprende el cobro** *de amortizaciones, dividendos e intereses, así como el impuesto sobre la renta y sus intereses, o cualquier otro derecho patrimonial derivado de los valores objeto de custodia.*

**5.5 Suministrar la información del cobro para el cálculo de los intereses generados por el retraso en la devolución del Impuesto sobre la Renta, considerando este retraso a partir del día hábil posterior al vencimiento del título valor.** *Asimismo, brindará el servicio de documentación (Registro de control) por emisor, con actualizaciones cada vez que la Caja así lo requiera.  
(...)”*

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios en sus artículos 57 y 58 indican:

“**Artículo 57.- Intereses a cargo del sujeto pasivo**

*Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. Esta obligación también se produce cuando no se realicen pagos parciales conforme al artículo 22 de la Ley N.º 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, y sus reformas. Mediante resolución, la Administración Tributaria fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, no podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.*

*Dicha resolución deberá hacerse cada seis meses por lo menos. Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración.”*

“**Artículo 58.- Intereses a cargo de la Administración Tributaria** *Los intereses sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria se calcularán con fundamento en la tasa de interés resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos al sector comercial. Dicha tasa no podrá exceder en ningún caso en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.”*

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

*“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

*ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*ARTÍCULO 15.- Actividades de control*

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*
  - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.*
  - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.*
  - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.*



iv. *La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.*

v. *Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

*(...)*

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

*5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)*”

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) No. 1 Presentación de Estados Financieros, establece lo siguiente:

*“Párrafo 2. La presente Norma deberá aplicarse a todos los estados financieros con propósito general, que se preparen y presenten sobre la base contable de acumulación (o devengo) conforme a las NICSP.*

*Párrafo 7. Base de acumulación (o devengo) es una base contable por la cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren.*

*Párrafo 27. (...) Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. (...)*”

El Procedimiento e instructivo de cobro para la recuperación de la retención del impuesto sobre la renta, a las inversiones en títulos valores de los Fondos administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, versión 1”, cita en el numeral 11.1.2 y 11.1.3, los siguiente:

*“11.1 Descripción de actividades*

**11.1.2 De los registros contables de las cuentas por cobrar del ISR**

**11.1.2.1 Inicio del proceso**

**11.1.2.2 El funcionario encargado del Área de Contabilidad de la DFA, una vez recibido el informe correspondiente de las devoluciones del Impuesto sobre la renta (ISR) por parte del Área Administración de Cartera, procede a confeccionar los asientos de diario para la apertura de la cuenta por cobrar.**

11.1.2.3 El funcionario encargado del Área de Contabilidad debe de realizar los asientos de diario para la apertura de la cuenta por cobrar y enviar por medio de oficio a la Subárea de Contabilidad Operativa los asientos con los respaldos correspondientes.

11.1.2.4 El funcionario encargado de la Subárea de Contabilidad Operativa, una vez recibido el oficio por parte del Área de Contabilidad de la DFA con los asientos de diario para la apertura de cuentas por cobrar del ISR, realiza el registro correspondiente, según los respaldos recibidos.

11.1.2.5 Fin del proceso.”

**“11.1.3 De los registros contables de la recuperación de las cuentas por cobrar del ISR**

11.1.3.1 Inicio del procedimiento

11.1.3.2 El funcionario encargado del Área de Contabilidad de la DFA, una vez recibido el informe correspondiente de las devoluciones del Impuesto sobre la renta (ISR) por parte del Área Administración de Cartera, procede a confeccionar los asientos de diario par la cancelación de la cuentas por cobrar.

11.1.3.3 El funcionario encargado de la Subárea de Contabilidad Operativa, una vez recibido el oficio por parte del Área de Contabilidad de la DFA con los asientos de diario para la recuperación de las cuentas por cobrar del IST, realiza el registro correspondiente, según los respaldos recibidos.

11.1.4.5 Fin del procedimiento.”

El Sistema de Gestión de Inversiones, no tiene la funcionalidad para realizar el registro de las transacciones de retención y recuperación de impuesto sobre la renta, de forma automatizada por cuanto la Administración hasta el 22 de julio 2022, solicitó el requerimiento SR-SGI-ERP-004-2022, pese a que los inconvenientes con las retenciones por parte del Ministerio de Hacienda son conocidas desde los años 90.

En relación con el registro o conciliación de las retenciones citadas, el Área de Administración de la Cartera realiza una conciliación entre los cupones vencidos y los montos depositados en el banco, determinando la cantidad retenida. Dicha conciliación se realiza de manera mensual, en un archivo en formato Excel denominado “*Control de devoluciones 8% Impuesto sobre la renta*”, los montos de retenciones indebidas de impuesto sobre la renta que no ingresan oportunamente como parte del depósito bancario, son reflejados en ese archivo de Excel, sin realizarse el registro contable respectivo.

El Área de Administración de la Cartera, traslada la información detallada de los depósitos bancarios, a la Subárea de Conciliaciones Bancarias, quién coteja el monto ingresado en el banco, quedando siempre sumas pendientes de conciliar, en razón, que la Administración en lugar de realizar un registro contable como corresponde, el cual generaría un documento en “Cajas”, lo que efectúa es un cálculo en una hoja de Excel, con un monto que no va a coincidir con el depósito respectivo, como se determinó en el hallazgo 7.

Esta situación origina un reproceso que desarrolla la Subárea de Conciliaciones Bancarias, referente a este tema el 21 de setiembre 2023, mediante minuta documentada, la Licda. Glinis María Alvarado Cordero, funcionaria de la Subárea de Conciliaciones Bancarias, indicó lo siguiente:

**“1- ¿Como se efectúa la conciliación bancaria de la cuenta 105-53-2 del Seguro de Pensiones?**

*La funcionaria Glinis Alvarado, explica que recibe un reporte de parte de Deiber Fonseca Badilla, del Área de Administración de la Cartera, donde se detalla los movimientos de banco aplicados.*

*En el caso de los cupones vencidos, compara el depósito bancario con el registro y concilia los movimientos respectivos, para ese efecto en una hoja de Excel, coloca el número de depósito bancario del vencimiento del cupón “neto” (monto principal del cupón que se vence) y lo compara con el registro en Cajas.*

*En Cajas el monto debe ser mayor al recibido en el banco, ya que la retención del impuesto sobre la renta, lo realizan en un depósito separado, por esa razón debe confeccionar la hoja de Excel para*



# CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

identificar el monto neto depositado más el monto de la retención, que coincida con el monto total registrado en Cajas.

Cuando quedan montos pendientes relacionado con la recuperación del impuesto sobre la renta, totaliza los cupones del mes, esa suma la revela en la conciliación como una partida conciliatoria pendiente de registro en cajas, por cuanto, se espera la recuperación de impuesto sobre la renta, TUDES y adicional se requiere efectuar un asiento para distribuir los rubros pendientes en diferentes cuentas, por ejemplo, registro contable para las comisiones o días de tenencia.

## 2- ¿Qué sucede con los depósitos bancarios sobre retenciones del impuesto sobre la renta, de los cupones vencidos?

La funcionara Ana Cecilia Mora, le expone un ejemplo sobre la explicación realizada. Le muestra un caso de la conciliación de diciembre 2022.

Explica que, en diciembre 2022, venció el cupón 30212444, el cual fue depositado en la cuenta bancaria 105-53-2 Banco Nacional de Costa Rica Inversiones IVM Colones Cuenta Corriente 46500-5 del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con el número **24406039**, esto de acuerdo con los registros de la Dirección de Inversiones, en el Reporte de Movimientos Contables del Sistema de Inversiones de diciembre 2022, según el siguiente detalle:

Fecha	N° Titulo	N° Comprobante	Monto	Detalle
<b>Cuenta: [105-53-2]</b>				
01/12/2022	30212444	24406039	315,264.46	Dep. Cup. N° 5
	<b>Total Doc. N°</b>	<b>24406039</b>	<b>315,264.46</b>	

Señala que, revisando la conciliación de diciembre 2022, el número de depósito **24406039**, corresponde a un monto de  $\$268,005.69$  (doscientos sesenta y ocho mil cinco colones con sesenta y nueve céntimos), como muestra la siguiente imagen tomada del Estado de Cuenta bancario, de la cuenta señalada:

28-12	23153839	CAJA COSTARR. SEGURO SOC/ ICP 24031-2	193,910,197.77+	34,942,661,959.42
01-12	24406039	EN DIRECCION DE GESTION/VENCIMIENTOS ICLEA	268,005.69+	34,942,929,965.11
01-12	24407163	EN DIRECCION DE GESTION/PAGO ISR GOBIERNO	92,108.22+	34,943,022,073.33
02-12	24547508	EN DIRECCION DE GESTION/VENCIMIENTOS ICLEA	1,250,054.63+	34,944,272,127.96

La diferencia parece indicar que corresponde con retención de impuesto sobre la renta, sobre el vencimiento del cupón citado, la cual no ingreso el mismo mes como un depósito, sino meses posteriores a diciembre 2022.

$\$315,264.46$	Monto Total Cupón
$\$268,005.69$	Monto Depósito Bancario
$\$47,258.77$	Diferencia ISR
15%	ISR 15%

Sobre el ejemplo citado, ¿Cuál es el tratamiento que se le da a la diferencia por  $\$47,258.77$  (cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho colones con setenta y siete céntimos), además donde se observa en la conciliación bancaria, como partida conciliatoria?

Glinis Alvarado: explica que en el Excel que lleva "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DICIEMBRE- 2022", se detalla los montos de impuesto sobre la renta que quedaron pendiente en diciembre 2022, para este mes el monto fue de  $\$1,183,641.73$  (un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y un colones con setenta y tres céntimos) incluyendo los  $\$47,258.77$ .

En la conciliación de la cuenta 105-53-2 de diciembre 2022, se puede observar el monto de ₡1,183,641.73 como un “Depósito en tránsito” en Cajas.

Detalle	Origen	Comprobante	Tipo de Documento	Cuenta Individual	Fecha de Documento	Monto	Observaciones	Código
Depósitos en tránsito (Depósitos y NC en CAJAS)	Caja	2022120000001	1 - Depósito	2653953743	31/12/2022	1,183,641.73	DOC. MODIFICADO DIFERENCIA ISR Y COMISIONES DICIEMBRE 2022	13.4

También describe Glinis Alvarado que, posterior a diciembre 2022, se va realizando el proceso de conciliación conforme van ingresando los depósitos del impuesto sobre la renta. Además, aportó el archivo:



DICIEMBRE 2022,  
CUADRO ORIGINAL

El documento contiene el detalle del monto pendiente de registro de diciembre 2022, por de ₡1,183,641.73 (un millón ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y un colones con setenta y tres céntimos), el cual incluye el ejemplo descrito de la diferencia por ₡47,258.77.

**3- ¿La situación descrita en el ejemplo anterior, se presentan todos los meses? ¿Es decir, todos los meses quedan partidas conciliatorias generadas por nuevos vencimientos de cupones y depósitos bancarios?**

Glinis Alvarado: Es natural que para la cuenta contable 105-53-2 cada cierre de conciliación permanezca documentos pendientes de registro en cajas, ya que, la recuperación del impuesto sobre la renta de algunos comprobantes ingresa meses posteriores. También, es importante mencionar que, cada cierre quedan notas de crédito bancarias pendientes de aplicar a los meses anteriores, por cuanto se desconoce el mes al que corresponden. No obstante, se trata de mantener una comunicación activa con los compañeros de la Dirección de Inversiones para conocer la aplicación correcta de cada comprobante.

**4- ¿Considera que la cantidad de partida conciliatorias en la cuenta bancaria señalada, la causa principal es por la falta de registros, por parte de la Dirección de Inversiones?**

Glinis Alvarado: Existen dos escenarios para las cuentas que tienen inmerso el tema de inversiones, por un lado, se tiene la falta de registro o ajustes contables y por otro la no comunicación sobre la correcta aplicación de notas de crédito en bancos, las cuales permanecen en la cuenta contable sin conciliar hasta que los compañeros del Área de Administración de la Cartera investiguen el origen y la aplicación de cada una de las transacciones en los meses que corresponden. Es importante mencionar que, en sesiones de trabajo con los compañeros de Inversiones en ocasiones se logra depurar uno o dos meses en un lapso de tres horas o más.

**5- ¿Qué oportunidades de mejora observa en este proceso de conciliación?**

Glinis Alvarado: Es un proceso muy minucioso y manual, el cual se depende de la información proporcionada por el funcionario Deiber Fonseca. Esta situación podría ser más ágil si los registros se realizaran oportunamente, ya que se deben conciliar todos los movimientos, por cuanto, los depósitos del principal del vencimiento del cupón corresponden con un número de comprobante, mientras que el impuesto sobre la renta, lo depositan de manera separada y no hay forma de identificar por medio del banco a cuál corresponde, sino se tiene toda la colaboración de la Dirección de Inversiones, específicamente de los compañeros del Área de Administración de la Cartera.

También, se considera como oportunidad de mejora la posibilidad de abordar las diferencias presentadas en las conciliaciones una vez finalizado el mes en trámite, a fin de mantener un proceso



*fluido y sin documentos pendientes de registro con una antigüedad no mayor a dos meses en las cuentas contables que tratan el tema de impuesto sobre la renta.”*

El proceso de recuperación de las retenciones de impuestos sobre la renta de las inversiones tanto del Régimen de Pensiones, Fondo de Prestaciones Sociales como el Seguro de Salud, se encuentra establecido en el “*Procedimiento e instructivo de cobro para la recuperación de la retención del impuesto sobre la renta, a las inversiones en títulos valores de los Fondos administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, versión 1*”, en el cual se instruye que el Área de Contabilidad IVM debe encargarse de la apertura de las cuentas por cobrar de las retenciones citadas, así como del asiento de registro de las recuperaciones que eventualmente se originen, sin embargo, no existe evidencia de que este proceso se efectúe.

Además, esta situación, se evidenció en el AFINPE-108-2022 “*Auditoría de carácter especial sobre la gestión estratégica y registro contable de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*” del 09 de diciembre 2022, donde se emitió la recomendación No.6, la cual según el informe de seguimiento SAFINPE-22-108-0001-2023(0226) del 26 de setiembre 2023, se determinó que fue incumplida por parte de la Administración.

El 05 de marzo 2024, mediante el oficio AI-0397-2024, se le consultó al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad I.V.M. lo siguiente: “*¿Por qué motivo al día de hoy no se observa en los registros contables la apertura de ninguna cuenta por cobrar referente a la retención de impuesto sobre la renta, si en la recomendación No.6 del informe AFINPE- 108-2022 del 09 de diciembre 2022, se le solicitó realizar el registro de la apertura de dichas cuentas por cobrar?*” quien contestó mediante el oficio DFA-AC-0184-2024, del 18 de marzo 2024, lo siguiente:

*“En varias ocasiones se ha mencionado al ente auditor que el Área de Contabilidad de IVM, no cuentan con un sistema y que los cierres mensuales de Inversiones son remitidos por la cinta, los cuales son cargados al SIF. Esta información es conciliada por la Subárea Contabilidad Operativa, la Subárea de Conciliaciones Bancarias propiamente, ellos elaboran los cuadros mensuales de pendientes que son depurados por el Área de Contabilidad de IVM.”*

En la respuesta consignada en el oficio en mención llama la atención que el Área Contabilidad IVM, indique que la obligación de identificar las diferencias no canceladas por el Ministerio de Hacienda son responsabilidad de la Subárea de Conciliaciones Bancarias, cuando el seguimiento debe generarse por parte de la Gerencia de Pensiones.

En reiteradas ocasiones, en el documento de marras, el Lic. Badilla Castañeda, indica que los registros que ellos efectúan proceden de la información que les presenta el Custodio, relacionada con el monto depositado, la comisión, el cálculo de los días de tenencia, entre otros elementos, datos que, a criterio de esta Auditoría, le permiten realizar un registro en tiempo y forma, motivo por el cual, no es de recibo la respuesta que la Administración brindó a esta consulta.

Debe considerarse que en términos generales la Subárea de Conciliaciones Bancarias debe realizar la comparación de Cajas y Bancos, y a partir de los registros pendientes solicitar la atención de los mismos, no participar del análisis y elaboración de la solución, por cuanto, en este caso corresponde a la Gerencia de Pensiones realizar el seguimiento a los depósitos realizados por el Ministerio de Hacienda y su conciliación de los montos por cobrar, una vez que haya identificado diferencias a partir de la información brindada por el Custodio y los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios, tiene la obligación inmediata de realizar la apertura de la cuenta por cobrar por retenciones indebidas, de ahí que no puede considerarse como aceptable atribuir diferentes inconvenientes para no atender lo instruido en la recomendación 6 del informe AFINPE-108-2022 “*Auditoría de carácter especial sobre la gestión estratégica y registro contable de las Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*”.

En razón que la Administración pese a las advertencias de la Auditoría Interna y a las consecuencias conocidas con respecto a las dificultades para recuperar las retenciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda, ha decidido no realizar el registro de las retenciones efectuadas, sustituyendo un proceso correcto de registro por



un archivo en Excel que no brinda la trazabilidad suficiente para efectuar el seguimiento adecuado a los cobros millonarios que debe efectuar la Institución por ese concepto.

Además, la negativa de la Administración por cumplir con los principios y normas contables establecidas y de acatamiento obligatorio para los titulares subordinados, ocasiona un reproceso en las labores de la Subárea de Conciliaciones Bancarias como se explicó.

Lo anterior, eleva el riesgo de no recuperar las retenciones respectivas por cuanto, no se dispone de la información financiero contable que permita exigir el reclamo y como se conoció en los juicios llevados a cabo por la administración, uno de los aspectos criticados en la sentencia, fue la ausencia de documentación de respaldo suficiente para sustentar las pretensiones.

## 7. Sobre la antigüedad de depósitos en las cuentas bancarias de la Institución, no registrados contablemente, referente a la recuperación del Impuesto Sobre la Renta

Se identificaron documentos pendientes de registro en las cuentas de bancos (105-XX-X), donde se presentan montos con antigüedad superior a dos años, tanto de los Seguros de Salud y Pensiones, como del Fondo de Prestaciones Sociales; los movimientos corresponden a diferencias relacionadas con la recuperación del impuesto sobre la renta, que retiene el Ministerio de Hacienda, pendientes de registro al 30 de abril 2023, el detalle de cuentas bancarias y montos se muestra a continuación:

**Cuadro No. 52. Cuentas Bancarias con partidas conciliatorias relacionadas con recuperación ISR al 30 de abril 2023**

Subcuenta Contable	Descripción	Régimen	Monto reflejado en documentos pendientes	Antigüedad
105-53-2	Banco Nacional de Costa Rica Inversiones IVM Colones Cuenta Corriente 46500-5	IVM	2,365,542,316.89	desde feb. 2020
105-67-0	Fondo de Prestaciones Sociales BNCR Cuenta Corriente 208190-9	IVM	947,982.85	desde set.2022
105-71-9	Banco Nacional de Costa Rica CCSS-IVM \$619541-6	IVM	262,335,396.10	desde jul.2022
105-01-1	Banco Nacional de Costa Rica Cuenta Corriente 3599-8	SEM	1,430,747,809.61	desde ago.2021
105-05-2	Banco Nacional de Costa Rica Cuenta Corriente Dólares 60379-5	SEM	123,312,122.92	desde jul.2020
<b>Totales</b>			<b>¢4,182,885,628.36</b>	

**Fuente:** Balances SEM e IVM, Subárea Conciliaciones Bancarias.

De acuerdo con la verificación efectuada a la conciliación bancaria de abril 2023, el monto señalado, es clasificado por la Subárea de Conciliaciones Bancarias con el código #13.4 "Diferencias ISR" que corresponden a la recuperación de las retenciones de impuesto sobre la renta. Es decir, son sumas depositadas por el Ministerio de Hacienda para devolver de retenciones de impuesto sobre la renta que no han sido registradas contablemente, ya que tal y como se señala en el hallazgo #5, la Dirección de Inversiones y el Área de Contabilidad IVM, no realizan la apertura de las cuentas por cobrar de las retenciones generadas al momento del vencimiento de los cupones, asimismo, esas Unidades tampoco han realizado una conciliación adecuada para el registro de la recuperación de los montos depositados en las cuentas bancarias, tanto del Seguro de Salud, como Pensiones, de ahí la antigüedad de saldos de las partidas conciliatorias, que en algunos casos se remontan a julio 2020.

Del análisis efectuado, a las conciliaciones proporcionadas por la Subárea de Conciliaciones Bancarias del Área de Contabilidad Financiera, se tiene como ejemplo; la cuenta 105-53-2 "*Banco Nacional de Costa Rica Inversiones IVM Colones Cuenta Corriente 46500-5 para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*", la cual muestra en la conciliación al 30 de abril 2023, partidas pendientes de registro (notas de crédito o depósitos en el banco) por un monto de ¢1,329,556,577.87 (mil trescientos veintinueve millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete colones con ochenta y siete céntimos), según el siguiente detalle por periodo:

**Cuadro No. 53. Documentos pendientes. CC 46500-5 BNCR, periodo 2021 - 2023**

Periodo	Documento	Monto
Año 2021	Notas de Crédito	40,656,367.25
Año 2022	Notas de Crédito	601,621,930.89
30 abril 2023	Notas de Crédito	687,278,279.73
		<b>¢1,329,556,577.87</b>

**Fuente:** Conciliación Bancaria de abril 2023. SCB

La Dirección de Inversiones elabora un documento en Excel denominado “Control de devoluciones 8% impuesto sobre la renta”, donde identifica la conciliación de las devoluciones que realiza el Ministerio de Hacienda versus sus registros de retenciones pendientes de cobrar.

Cabe mencionar que dicha herramienta, es de uso exclusivo de la Dirección de Inversiones, para llevar el seguimiento de las transacciones relacionadas con los vencimientos y recuperación de los cupones, por lo que no genera algún tipo de registro contable, que permita actualizar la información en los respectivos sistemas institucionales.

En relación con el cuadro anterior, se efectuó una revisión de los comprobantes de los depósitos recibidos en la cuenta corriente de marras y se determinó que la Administración registró dentro de esa herramienta la devolución efectiva de ¢472,370,210.54 (cuatrocientos setenta y dos millones trescientos setenta mil doscientos diez colones con cincuenta y cuatro céntimos), de los ¢1,329,556,577.87 (mil trescientos veintinueve millones quinientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y siete colones con ochenta y siete céntimos) que para abril 2023 se encontraban depositados en la cuenta bancaria citada.

Es decir, ¢857,186,367.33 (ochocientos cincuenta y siete millones ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y siete colones con treinta y tres céntimos), no fueron registrados dentro del control que mantiene la Dirección de Inversiones, generando que su propio registro esté desactualizado y no ofrezca información íntegra y oportuna.

La Dirección de Inversiones, debería avocarse a realizar la apertura de cuentas por cobrar, mediante un tratamiento contable bajo la base de devengo, a partir de la ocurrencia del Hecho Generador (momento donde el Ministerio de Hacienda realiza la retención indebida), sea este registro efectuado en el Sistema de Inversiones (en caso de que disponga de esa funcionalidad) o mediante un asiento manual solicitado al Área Contabilidad I.V.M.

De esta forma, cuando el Ministerio de Hacienda realiza depósitos en las cuentas corrientes de la Institución para honrar el pago de retenciones indebidas, la Administración contaría con las cuentas por cobrar respectivas e identificadas con la cuenta individual que se abrió en el momento de la retención, para efectuar el abono total o parcial respectivo, realizando una conciliación adecuada de los pagos y no como lo efectúa actualmente, donde, como se indicó en el hallazgo 4.1.3, el procedimiento de conciliación de los depósitos efectuados por el Ministerio, se realizó de manera incorrecta, al no disponer de cuentas individuales para asociar la retención que se está cancelando y por aplicar conceptos improcedentes como “Días tenencia NO CCSS”, cuando lo correspondiente era identificar saldos no devueltos referentes a cuentas por cobrar por parte del Ministerio de Hacienda.

Es importante mencionar, que el registro de los ¢472,370,210.54 (cuatrocientos setenta y dos millones trescientos setenta mil doscientos diez colones con cincuenta y cuatro céntimos), que efectúa la Administración en su documento de Excel no atiende la obligación de la Dirección de Inversiones de depurar los registros de las cuentas bancarias y contables según sea el caso, como con este ejemplo, donde al observar el siguiente cuadro, se podrán identificar las notas de crédito que componen esa suma, pendientes de registro inclusive en la conciliación de junio 2023, cuando los registros datan desde el 13 de junio 2022:

**Cuadro No. 54. Notas de Crédito (depósito en bancos), pendientes de registro, relacionadas recuperación ISR, al 30 de abril 2023 (en colones)**

Cuenta Individual	Fecha de Documento	Monto	Observaciones	Código
29177751	13/06/2022	855,957.97	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR DEPOS MAR2022	13.4
29936582	21/06/2022	231,468.96	BN CUSTODIA ELECTRONICA/PAGO IPAGO ISR GOB Y PRIV DOC MOD.	13.4
20340393	27/06/2022	553,138.16	BN CUSTODIA ELECTRONICA/PAGO IPAGO ISR GOB	13.4
20463060	28/06/2022	100,656.85	BN CUSTODIA ELECTRONICA/PAGO IPAGO ISR GOB	13.4
25524955	23/08/2022	218,739,400.00	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR SAC	13.4
26164663	31/08/2022	78,867.55	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR GOB	13.4
29604874	07/10/2022	1,782,353.61	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR TUDES MAYO JUNIO 2022	13.4
29803962	10/10/2022	391,282.71	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR TUDES CCSS JULIO 2022	13.4
21082059	25/10/2022	90,241.75	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR GOBIERNO	13.4
21744850	01/11/2022	4,741.43	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR GOB	13.4
24407163	01/12/2022	92,108.22	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO IPAGO ISR GOBIERNO	13.4
21984510	20/02/2023	180,360,851.09	BNDIRECCIONDEGESTIONYPAGO ISRPAGO ISR SAC COLONES DOC MOD REQUIERE AJUSSTE CONTABLE	13.4
22335816	24/02/2023	67,104,739.13	BNDIRECCIONDEGESTIONYPAGO ISRPAGO ISR SAC DOC MOD REQUIERE AJUSTE CONTABLE.	13.4
22807935	01/03/2023	78,906.33	BNDIRECCIONDEGESTIONYPAGO ISRPAGO ISR GOBIERNO	13.4
22921366	02/03/2023	1,905,496.78	BNDIRECCIONDEGESTIONYPAGO ISRPAGO ISR DEPOS CCSS	13.4
<b>Total</b>		<b>¢472,370,210.54</b>		

**Fuente:** Subárea Conciliaciones Bancarias

Como se indicó, es relevante que la Administración realice los registros contables en los sistemas de información institucionales, aplicando la normativa técnica correspondiente, con el objetivo de depurar la información que genera y garantizar razonablemente la integridad de los datos.

Las situaciones descritas en el presente numeral se han mantenido y también han sido expuestas por el Lic. Erick Solano Víquez, Director Financiero Contable, Lic. Edgar Ramírez Rojas, jefe Área Contabilidad Financiera y la Licda. Pamela Vargas Duarte, jefe Subárea Conciliaciones Bancarias, mediante el oficio GF-DFC-2306-2023 DFC-ACF-1548-2023 ACF-SCB-0444-2023, del 30 de noviembre 2023, donde comunicaron al Lic. Álvaro Rojas Loría, Director de Inversiones y al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM lo siguiente:

*“Posterior al cierre de la conciliación bancaria de setiembre 2023, se observan 201 documentos pendientes de registro contable, originados por transacciones que se derivan de las de los procesos efectuados en la Dirección de Inversiones, los cuales datan del I trimestre 2020 al III trimestre 2023, por un total de ₡3,777,791,369.73 y \$62,902.27, tal y como se detalla en el cuadro 1:*

**Cuadro #1**  
**Dirección de Inversiones y Unidades Adscritas**  
**Casos pendientes de registro contable**  
**Por Período**

Periodo	Casos	Monto ₡	Monto \$
<b>2020</b>	<b>12</b>	<b>₡106,086,729.27</b>	<b>\$50,042.85</b>
Trim I	3	₡4,584,625.39	
Trim II	2	₡43,996,001.91	
Trim III	5	₡2,626,646.11	\$40,824.47
Trim IV	2	₡54,879,455.86	\$9,218.38
<b>2021</b>	<b>35</b>	<b>₡88,894,556.58</b>	<b>\$10,028.67</b>
Trim I	2	₡1,051,922.72	
Trim II	4	₡20,395,987.99	
Trim III	16	₡40,977,358.15	\$10,028.67
Trim IV	13	₡26,469,287.72	
<b>2022</b>	<b>79</b>	<b>₡247,740,683.12</b>	<b>\$1,231.26</b>
Trim I	10	₡15,097,126.57	
Trim II	20	₡18,028,906.55	
Trim III	21	₡199,453,203.68	\$665.76
Trim IV	28	₡15,161,446.32	\$565.50
<b>2023</b>	<b>75</b>	<b>₡3,335,069,400.76</b>	<b>\$1,599.49</b>
Trim I	22	₡1,128,888,316.05	\$2.24
Trim II	17	₡397,786,812.95	\$316.51
Trim III	36	₡1,808,394,271.76	\$1,280.74
<b>Total</b>	<b>201</b>	<b>₡3,777,791,369.73</b>	<b>\$62,902.27</b>

De acuerdo con el análisis efectuado a los documentos pendientes de registro contable en las cuentas 105 y según lo descrito en siguiente tabla, el Área Administración de Cartera es la unidad que muestra 189 casos en colones pendientes de gestionar por la suma de ₡3,777,791,369.73 y 12 documentos en dólares por \$62,902.27.

**Cuadro #2**  
**Dirección de Inversiones y Unidades Adscritas**  
**Casos pendientes de registro contable**  
**Por cantidad de movimientos**

Cuenta Contable	Monto ₡	Monto \$	Casos
<b>Área Administración de Cartera</b>	<b>₡3,777,791,369.73</b>	<b>\$62,902.27</b>	<b>201</b>
<b>Total</b>	<b>₡3,777,791,369.73</b>	<b>\$62,902.27</b>	<b>201</b>

Fuente: Elaboración propia, reportes generados del SCBA.

Al respecto, el Área Contabilidad Financiera y la Subárea de Conciliaciones Bancarias consideran relevante atender la totalidad de los 201 casos, debido a que influyen directamente en los saldos finales de cada una de las cuentas contables 105 del Seguro de Salud y Pensiones.

En el cuadro 3, se identifican las cuentas contables con su respectivo pendiente, en el cual se logra evidenciar que la cuenta contable que mantiene una mayor cantidad de documentos pendientes es la 105-53-2 con 103 registros, los cuales suman un total de ₡3,292,951,232.17, seguida de la cuenta 105-01-1 con 40 casos por la suma de ₡354,250,480.20 y finalmente la cuenta con menor pendiente es la 105-51-6 con un documento por ₡523,339.10, al cierre setiembre 2023.

**Cuadro #3**  
**Dirección de Inversiones y Unidades Adscritas**  
**Casos pendientes de registro contable**  
**Por Cuenta Contable**

SEGURO DE PENSIONES				SEGURO DE SALUD			
Cuenta Contable	Casos	Monto ₡	Monto \$	Cuenta Contable	Casos	Monto ₡	Monto \$
105-51-6	1	₡523,339.10		105-01-1	40	₡354,250,480.20	
105-53-2	103	₡3,292,951,232.17		105-05-2	21	₡126,763,921.79	\$60,388.03
105-67-0	20	₡1,200,094.01					
105-71-9	16	₡2,102,302.46	\$2,514.24				
<b>Totales</b>	<b>140</b>	<b>₡3,296,776,967.74</b>	<b>\$2,514.24</b>	<b>Totales</b>	<b>61</b>	<b>₡481,014,401.99</b>	<b>\$60,388.03</b>

Fuente: Elaboración propia, reportes generados del SCBA.

*Es importante mencionar que, la información que permanezca pendiente de contabilización repercute en la información que refleja el balance de comprobación y por ende en los estados financieros institucionales y los informes remitidos a la Contabilidad Nacional, considerando que se identifican debilidades relacionadas con el registro oportuno de transacciones contables, entre otros, con el agravante que los mismos prevalecen por más de un período contable, pese a las reiteradas notificaciones emitidas por la Subárea de Conciliaciones Bancarias.*

*Dado lo antes expuesto, algunos de estos casos han sido notificados al Área a su cargo, mediante oficios DFC-ACF-432-2022/ACF-SCB-116-2022 del 18 de febrero de 2022, ACF-SCB-452-2022 del 30 de noviembre de 2022 y ACF-SCB-140-2023 del 28 de febrero 2023, sin embargo, a la fecha se mantienen pendientes. Subrayado no es del original.*

*Ante esta situación, se resalta la importancia de inculcar y promover en los colaboradores la responsabilidad y la cultura de registro contable para todas las transacciones que afecten los débitos y créditos de estas cuentas, en el momento que ocurre el hecho generador, cumpliendo así con el registro oportuno y el principio de devengo contable que exigen las NICSP.”*

Lo anterior deja de manifiesto las debilidades en el procedimiento de registro contable de las transacciones ocurridas en las cuentas bancarias de la Institución, donde es posible identificar registros con hasta 45 meses de antigüedad.

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

*“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

*ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*ARTÍCULO 15.- Actividades de control*



Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

(...)

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

*5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)*”

Además, los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, señalan en sus incisos 4. “Registro” y 10. “Revelación suficiente”, lo siguiente:

*“4. Registro: Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan estos, sin que se, presenten vacíos, lagunas o saltos en la información registrada.*



*Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas”.*

**“10. Revelación Suficiente:** Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica - financiera y de los recursos y gastos del Ente; y de esta manera sean la base para la toma de decisiones.

*Dicha información en consecuencia debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente.*

*Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros”.*

Es importante considerar que lo evidenciado, se fundamenta en primera instancia en que la Administración ha empleado una herramienta interna en Microsoft Excel para el registro del vencimiento de los cupones y su recuperación, la cual puede utilizar como instrumento de control y apoyo, pero que no debe sustituir la realización de los registros contables en los sistemas institucionales y dejar de cumplir con el ordenamiento técnico – jurídico nacional e internacional aplicable a la Institución.

De igual forma, el tratamiento contable para registrar las cuentas por cobrar de cada una de las retenciones que efectúa el Ministerio de Hacienda debe identificarse con su respectiva cuenta individual, sin embargo, esto no es posible por cuanto la Administración, no ha solicitado la implementación del “campo” cuenta individual dentro de las subcuentas contables que componen la cuenta de mayor 164-00-6 “Producto acumulado por intereses Seguro de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte”.

Sobre este tema, mediante el oficio AI-1906-2023, del 20 de setiembre 2023, se consultó al Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, si había realizado la solicitud formal para la inclusión del campo cuenta individual en el registro contable de las cuentas que conforman la cuenta de mayor 164-00-6 “Producto acumulado por intereses Seguro de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte”, quien a través del documento DFA-AC-0626-2023, del 26 de Setiembre 2023, contestó lo siguiente:

*“En cuanto a la inclusión de la cuenta individual para el registro de los cupones de intereses no se ha realizado actualmente, debido al volumen implica hacer un registro individual por cada cupón de intereses, donde el Sistema de Información Financiera SIF ya no tenía la capacidad de cargar la información a nivel de cuentas individuales.”*

Esta respuesta no es procedente, por cuanto el Lic. Badilla no es el administrador del catálogo de cuentas que se utiliza en el Sistema de Información Financiera y por tanto, no cuenta con el criterio técnico para dar por un hecho si es posible efectuar este ajuste, de igual forma, la necesidad del uso de las cuentas individuales citadas, se remonta a décadas atrás, como se mencionó en el numeral anterior, motivo por el cual, la solicitud de habilitación se debió generar desde ese momento.

Otro motivo por el cual se presentan los hechos expuestos, se puede identificar lo descrito en el desarrollo de lo siguiente: de acuerdo con documentación proporcionada por la Subárea de Conciliaciones Bancarias, mediante oficio ACF-SCB-444-2021 del 22 de noviembre 2021, suscrito por la Licenciada Flor Briceño Centeno, jefe de la subárea en ese momento, “Asunto: Documentos pendientes de registro contable por concepto de ISR, a agosto 2021”, se le comunicó a los Licenciados Melvin Morera Salas, jefe del Área Administración de la Cartera y Jhonny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM, sobre los documentos que se mantenían pendientes de registro contable.

También mediante oficio ACF-SCB-452-2022 del 30 de noviembre 2022, suscrito por la Licenciada Flor Briceño Centeno, ex jefe de la Subárea de Conciliaciones Bancarias, “Asunto: Documentos pendientes de

registro contable, de enero 2020 a mayo 2022”, se comunicó nuevamente sobre los documentos pendientes de registro contable, en esta ocasión el oficio fue dirigido a los Licenciados Jaime Barrantes Espinoza, director a.c. Dirección Financiera Administrativa y Jhonny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM.

Mediante oficio GP-1499-2023 del 27 de setiembre 2023, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, remitió respuesta a la solicitud realizada por esta Auditoría Interna en el oficio AI-1906-2023 del 20 de setiembre 2023, donde se le consultó lo siguiente:

*“2. Acciones realizadas por la Dirección de Inversiones y la Dirección Financiera Administrativa para atender lo informado por la Subárea de Conciliaciones Bancarias en el oficio ACF-SCB-444-2021 del 22 de noviembre 2021, dirigido a los Licenciados Melvin Morera Salas, jefe del Área Administración de la Cartera y al Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM, así como del oficio ACF-SCB-452-2022 del 30 de noviembre 2022, el cual es una ampliación del primer oficio dirigido a su persona en su condición de Director Financiero Administrativo en ese momento y al Lic. Badilla Castañeda.”*

En el documento GP-1499-2023, el Lic. Barrantes señaló que mediante los oficios GP-DI-0937-2023 y DFA-AC-0626-2023, elaborados por la Dirección de Inversiones y el Área de Contabilidad IVM respectivamente, brinda respuesta a las consultas planteadas por ese Órgano de Fiscalización y Control.

En el oficio GP-DI-0937-2023 del 26 de setiembre 2023, suscrito por el Lic. Álvaro Rojas Loria, Director de Inversiones, cita lo siguiente:

*“En cuanto al punto 2:*

*Es importante señalar que mediante oficio DFA-AC-1008-2021/GP-DI-0026-2022 de fecha 6 de enero de 2022, se remite informe a la Licda. Flor Briceño Centeno, Jefe a.i. de la Sub-Área de Conciliaciones Bancarias, UP 1121, en atención a oficio ACF-SCB-444-2021, sobre las acciones efectuadas tanto por la Dirección Financiera Administrativa como la Dirección de Inversiones.*

*Además, se creó una comisión de Conciliaciones Bancarias de periodos anteriores, misma que fue comunicada a los miembros de cada área, mediante oficios DFA-AC-0425-2022 de 24 de marzo de 2022, la cual busca atender lo solicitado en el DFC-ACF-0432-2022/ACF-SCB-116-2022 del 22 de marzo de 2022, señalando lo siguiente:*

*“... La Subárea de Conciliaciones Bancarias analiza las causas de los documentos que se mantienen pendientes de registro contable, en cada una de las cuentas corrientes que mantiene la Institución en el Sistema Bancario Nacional, con el fin de determinar porque se generan y se procede a informar al ente técnico correspondiente, para que realice las acciones necesarias para el registro contable” ... - Lo subrayado no forma parte del original-*

*Actualmente estas reuniones continúan llevándose a cabo a través de sesiones de trabajo con funcionarios de la Subárea de Control y Pagos, Dirección de Inversiones, Subárea de Cuenta Individual, Área Administrativa, Subárea de la Gestión de la Cobranza y la Dirección Administración de Pensiones; mismas se realizan con el fin de depurar los documentos pendientes registro contable, elaboración y remisión de asientos de ajuste en las diferentes cuentas bancarias de la institución.*

*Los funcionarios integrantes de la comisión se designaron mediante los oficios DFC-ACF-0432-2022, ACF-SCB-116-2022, GP-DI-0398-2022, GP-DAP-0604-2022, DFA-ACC-SAGC-0354-2022, DFA-AC-0314-2022 y la DFA-AA-0851-2022 y se citan a continuación:*

- Licda. Carolina Cordero Madrigal, funcionaria de la Subárea de Conciliación Bancaria-1121.
- Licda. Laura Acuña Alpízar, funcionaria de la Subárea de Conciliación Bancaria-1121.
- Licda. Maria Gabriela Miranda Murillo, funcionaria de la Subárea Gestión de Crédito-9121.
- Lic. Ronald Jiménez Mejía, funcionario de la Dirección de Inversiones 9125.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

- Licda. Fabiola Alpízar Brenes, funcionaria de la Dirección Administrativa de Pensiones-9112.
- Bach. Mario Alberto Fernández Maroto, funcionario del Área de Contabilidad-9121.
- Licda. María Daniela Gómez Chávez, funcionaria del Área Administrativa-9121.”

Por otra parte, en el oficio DFA-AC-0626-2023 del 26 de Setiembre de 2023, suscrito por el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe del Área de Contabilidad IVM, da respuesta a la consulta No.2 planteada por esta Auditoría Interna, señala lo siguiente:

“En cuanto al punto 2:

*Es importante señalar que mediante oficio DFA-AC-1008-2021/GP-DI-0026-2022 de fecha 06 de enero de 2022, se remite informe a la Licda. Flor Briceño Centeno, Jefe a.i de la Sub-Área de Conciliaciones Bancaras, UP 1121, en atención a oficio ACF-SCB-444-2021, sobre acciones efectuadas tanto por la Dirección Financiera Administrativa como la Dirección de Inversiones.*

*Además, es conveniente indicar que se ha dado seguimiento a un plan de trabajo con la finalidad de conciliar montos existentes en las cuentas y comprobantes tanto de cajas como de bancos. Esto se realiza a través de sesiones de trabajo con funcionarios de la Subárea de Control y Pagos, Dirección de Inversiones, Subárea de Cuenta Individual, Área Administrativa, Subárea de la Gestión de la Cobranza y la Dirección Administración de Pensiones establecidas en la comisión de Comprobantes Bancarios años anteriores.*

*Dicha Comisión de Conciliaciones Bancarias de periodos anteriores, fue comunicada a los miembros de la misma, mediante oficios DFA-AC-0425-2022 de 24 de marzo de 2022, la cual busca atender lo solicitado en el DFC-ACF-0432-2022/ACF-SCB-116-2022 del 22 de marzo de 2022, señalando lo siguiente:*

**“...La Subárea de Conciliaciones Bancarias analiza las causas de los documentos que se mantienen pendientes de registro contable, en cada una de las cuentas corrientes que mantiene la Institución en el Sistema Bancario Nacional, con el fin de determinar porque se generan y se procede a informar al ente técnico correspondiente, para que realice las acciones necesarias para el registro contable” ... - Lo subrayado no forma parte del original-**

*Los funcionarios integrantes de la comisión se designaron mediante los oficios DFC-ACF-0432-2022, ACF-SCB-116-2022, GP-DI-0398-2022, GP-DAP-0604-2022, DFA-ACC-SAGC-0354-2022, DFA-AC-0314-2022 y la DFA-AA-0851-2022 y se citan a continuación:*

- ❖ Licda. Carolina Cordero Madrigal, funcionaria de la Subárea de Conciliación Bancaria-1121.
- ❖ Licda. Laura Acuña Alpízar, funcionaria de la Subárea de Conciliación Bancaria-1121.
- ❖ Licda. María Gabriela Miranda Murillo, funcionaria de la Subárea Gestión de Crédito-9121.
- ❖ Lic. Ronald Jiménez Mejía, funcionario de la Dirección de Inversiones 9125.
- ❖ Licda. Fabiola Alpízar Brenes, funcionaria de la Dirección Administrativa de Pensiones-9112.
- ❖ Bach. Mario Alberto Fernández Maroto, funcionario del Área de Contabilidad-9121.
- ❖ Licda. María Daniela Gómez Chávez, funcionaria del Área Administrativa-9121.

*En este oficio se informa a las designadas a participar en las sesiones de trabajo para atender lo requerido por el Órgano Auditor Externo, por lo que se les convoca a la primera sesión de trabajo del cual se requiere de la participación de todos los integrantes conformados por las áreas responsables, misma que se realizará el jueves 26 de mayo del 2022 a las 10 am por medio de la herramienta TEAMS.*

*Es importante aclarar que estas reuniones continúan llevándose a cabo a fin de depurar los documentos pendientes registro contable y cumpliendo con lo recomendado por la Auditoría Externa. Estas reuniones se mantienen a la fecha, se sigue con el proceso continuo de depuración de*



*comprobantes bancarios y de cajas, enviándose asientos de ajuste todos los meses para las diferentes cuentas bancarias de la Institución.”*

La oportunidad, suficiencia y competencia de la información financiero – contable es la base sobre la cual se pueden construir Estados Financieros veraces, congruentes y reveladores de la situación financiera de la Institución, estos atributos no son visibles cuando se evidencian transacciones pendientes de registrar con más de tres años de antigüedad y una materialidad de importancia relativa.

El incumplimiento a la norma técnica contable, provoca que las cifras expuestas en cada una de las subcuentas, presenten sesgos en sus saldos, exponiendo una situación que podría ser distinta en algún grado, así mismo, la documentación y transacciones pendientes de registro generan reprocesos y retrasos para otras Unidades, como se observa en el presente numeral, donde la Dirección Financiero Contable ha debido realizar diversas gestiones para que el Área de Contabilidad IVM lidere el proceso de registro como corresponde.

## **8. Sobre el registro en la cuenta 270-10-8 “Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones”**

El estudio permitió determinar que el Área Contabilidad IVM de la Dirección Financiera Administrativa y el Área Administración de la Cartera de la Dirección de Inversiones, han tramitado la declaración de incobrables a cuentas por cobrar, relacionadas con retenciones indebidas por concepto de impuesto sobre la renta, aplicadas por el Ministerio de Hacienda a las ganancias de capital de las inversiones Institucionales, por un monto de ₡3,024,553,671.04 (tres mil veinticuatro millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un colones con cuatro céntimos), sin disponer de la investidura suficiente que le permitiera tomar ese tipo de decisiones, incumplimiento el Principio de Legalidad, al no existir una designación formal que los faculte para realizar dicha acción.

De igual forma, el Área Contabilidad IVM y la Dirección de Administración de Pensiones han tramitado la declaración de incobrables a cuentas por cobrar, referentes a pensiones pagadas de forma improcedente por un monto de ₡2,162,771,378.80 (dos mil ciento sesenta y dos millones setecientos setenta y un mil trescientos setenta y ocho colones con ochenta céntimos), sin que exista evidencia, de la realización de estudios y acciones para determinar y atacar las causas que generan los pagos improcedentes. La Administración no ha demostrado el agotamiento de la vía administrativa y legal, que le permita fundamentar que el procedimiento de anulación de cuentas por cobrar es el idóneo y por el contrario establece como una gestión ordinaria la anulación de cuentas por cobrar mensualmente, cuando sus esfuerzos deberían estar abocados a lograr que se eliminen los pagos improcedentes y con esto, evitar un daño patrimonial.

### **8.1 Estimación incobrable sobre cuentas por cobrar retenciones improcedentes de impuesto sobre la renta.**

Las estimaciones de saldo de cuentas por cobrar de retenciones del impuesto sobre la renta, realizadas en la cuenta 270-10-8 “Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones”, no obedecen a una metodología adecuada y a un nivel de autorización pertinente con los montos estimados de ₡2,383,438,346.63 (dos mil trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y seis colones con sesenta y tres céntimos) en los periodos 2018 y 2019, además de ₡641,115,324.41 (seiscientos cuarenta y un millones ciento quince mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos) en el 2023.

El 30 de noviembre 2018, la Administración registró para el Seguro de Salud el comprobante 1418110009564, con el objetivo de declarar como incobrable ₡491,457,030.57 (cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil treinta colones con cincuenta y siete céntimos) correspondientes a la cuenta 125-53-1 “Cuenta por Cobrar Dirección General de Tributación Directa del Seguro de Salud”, adicionalmente el 31 de enero 2019, mediante el asiento 2419010008050 la Administración, esta vez para el Seguro de Pensiones registró como incobrable ₡1,891,981,316.06 (mil ochocientos noventa y un millones novecientos ochenta y un mil trescientos dieciséis colones con cero seis céntimos).

A continuación, se presentan los asientos elaborados por la Institución:



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)**Cuadro No. 55. Registro de la Estimación cuenta 125-53-1 Seguro de Salud y Pensiones, (en colones)**

Rég	Cuenta	Detalle	Comprobante	Fecha	Op	Debito	Crédito
1	270-10-8	Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones	1418110009564	2018/11/30	1	491,457,030.57	
1	125-53-1	Cuenta por Cobrar Dirección General de Tributación Directa	1418110009564	2018/11/30	1		491,457,030.57
<b>Sumas Iguales</b>						<b>¢491,457,030.57</b>	<b>¢491,457,030.57</b>

Rég	Cuenta	Detalle	Comprobante	Fecha	Op	Debito	Crédito
2	270-10-8	Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones	2419010008050	2019/01/31	1	1,891,981,316.06	
2	125-53-1	Cuenta por Cobrar Dirección General de Tributación Directa	2419010008050	2019/01/31	1		1,891,981,316.06
<b>Sumas Iguales</b>						<b>¢1,891,981,316.06</b>	<b>¢1,891,981,316.06</b>

<b>Total Monto Incobrable</b>						<b>¢2,383,438,346.63</b>
-------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------

Régimen 2=Seguro de Pensiones, Régimen 1= Seguro de Salud

Fuente: Mayores y Balances Seguro de Salud y Pensiones

De acuerdo con la documentación revisada, la solicitud de asiento contable comprobante 2419010008050 por ¢1,891,981,316.06 (mil ochocientos noventa y un millones novecientos ochenta y un mil trescientos dieciséis colones con cero seis céntimos), fue autorizada por el Lic. Jhonny Badilla Castañeda jefe del Área Contabilidad y el Lic. Álvaro Rojas Loría, director de la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones; además según el oficio GP-DI-1182-2018 del 19 de noviembre 2018 suscrito por el Lic. Christian Rodolfo Hernández Chacón, director a.i. de la Dirección de Inversiones, las sumas estimadas corresponden con retenciones de impuesto sobre la renta sobre cupones vencidos, exigidas según expediente 06-000361-0161-CA, en el cual se realizó el reclamo de las sumas del periodo enero 1992 a mayo 1995; de lo cual la demanda fue declarada inadmisibles, según la resolución 78-2012-II del 27 de abril 2012.

Debe considerarse que no existe un procedimiento formal (como se expondrá más adelante) en el cual se instruyan las acciones a seguir para la declaración de incobrabilidad de una cuenta, así como los niveles de aprobación requeridos para tal efecto, motivo por el cual, en estos casos, podría estarse presentando un acto administrativo sin la fundamentación y procedencia correspondiente.

En el caso del comprobante de diario 1418110009564 por ¢491,457,030.57 (cuatrocientos noventa y un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil treinta colones con cincuenta y siete céntimos), la solicitud de asiento contable tiene el visto bueno del Licenciado Edgar Ramírez Rojas, jefe del Área de Contabilidad Financiera, en atención al oficio GP-DI-1290-2018 del 23 de noviembre 2018, suscrito por el Lic. Christian Rodolfo Hernández Chacón, director a.i. de la Dirección de Inversiones, en el cual señala la misma condición del caso anterior, motivo por el cual, esta Auditoría considera la conveniencia de analizar el proceso llevado a cabo por la Administración en función de las observaciones planeadas en los párrafos anteriores.

Por otra parte, en cuanto al registro del comprobante 2423040008027 del 30 de abril 2023 por ¢641,115,324.41 (seiscientos cuarenta y un millones ciento quince mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos), la Administración realizó la eliminación de 9 cuentas por cobrar, según el siguiente detalle:

**Cuadro No. 56. Comprobante 2423040008027, Seguro de Pensiones, del 30 de abril 2023 (en colones)**

Cuenta	Descripción	Cuenta Ind	Op	Débito	Crédito
270-10-8	Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones	0	1	641,115,324.41	
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	201725157291	1		68,468,779.55
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	201921314192	1		114,643,548.90
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	201927670064	1		111,779,108.02
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	201929386245	1		7,276,484.39
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	226180700518	1		119,356,190.45
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	255959361118	1		95,276,651.01
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	2358450405202	1		112,254,715.87
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	22618070052018	1		2,885,240.42
125-99-6	Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones.	202002216012102	1		9,174,605.80
<b>Sumas Iguales</b>				<b>€641,115,324.41</b>	<b>€641,115,324.41</b>

**Fuente:** Mayores Auxiliar

De acuerdo con el oficio GP-DI-0439-2023/DFA-AC-0271-2023 del 03 de mayo 2023, suscrito por el Licenciado Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, de la Dirección Financiera Administrativa y el Licenciado Melvin Morera Salas, jefe Área Administración de Cartera de la Dirección de Inversiones, la solicitud de cierre de cuentas se efectuó de conformidad con la resolución del Ministerio de Hacienda según se cita:

*“(…) se solicita de manera atenta, proceder con el cierre de las cuentas por cobrar que en su momento fueron habilitadas, dado que, por disposición del Ministerio de Hacienda, así lo señala la resolución que se indica en el asunto, las cuentas por cobrar que se abrieron desde el año 2017 hasta el 29 de mayo de 2020, no se encuentran dentro del aval que ha dado el Ministerio de Hacienda para realizarse la devolución del Impuesto sobre la renta a las ganancias de capital según lo dispuesto en la actual resolución de exención. Se recalca que en su momento la Dirección de Inversiones presentó en tiempo y forma un recurso de apelación a la resolución DGCN-436-218, esto ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Ministerio de Hacienda, sin embargo, este fue declarado SIN LUGAR, dando por bien que las retenciones si procede según la normativa aplicable en su momento. Se adjunta cuadro con el detalle de las cuentas por cobrar contenidas en la cuenta 125-99-6 cuentas CXC RETENCION 8% S/ INVERSIONES. (...)”*

Como se detalla, las solicitudes de estos registros contables, parecen ser un mero trámite administrativo, solicitados por al Área Contable del IVM, Área Administración de Cartera y Dirección de Inversiones, por cuanto no evidencian un tratamiento formal y adecuado, donde se analicen las repercusiones de no disponer de un procedimiento oficial que permita identificar los niveles de aprobación para llevar a cabo la declaración de incobrabilidad y las implicaciones del fallo que recibirá la institución ante el planteamiento del expediente 21-003771-1027-CA, tomando en cuenta que estas acciones refieren a una pérdida patrimonial por €3,024,553,671.04 (tres mil veinticuatro millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un colones con cero cuatro céntimos).

**8.1.1 Expediente N° 21-003771-1027-CA**

Actualmente se tramita el proceso judicial 21-003771-1027-CA, en el que se reclama la nulidad del acto del Ministerio de Hacienda que rechazó la solicitud de la Institución para la exoneración del pago del impuesto sobre la Renta por los intereses generados con las inversiones en títulos valores en moneda extranjera, en

relación con los periodos 2018, 2019 y 2020; proceso que se encuentra en trámite a la espera de sentencia, cuyas pretensiones son las siguientes:

“(…)

1. Se declare que la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra exenta del pago de Tributos, en particular del pago de impuesto sobre la renta por los intereses generados por inversiones en títulos valores adquiridos por los fondos administrados por la Institución.

2. Se declare la nulidad absoluta de los actos administrativos DGN-436-2018 del 10 de setiembre del 2018, AU-DGCN-001-2019 del 07 de enero del 2019 y TFA N°370-S-2020 de las nueve horas del doce de agosto del dos mil veinte, emitidos por la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales del Ministerio de Hacienda los dos primeros y el Tribunal Fiscal Administrativo el último.

3. Se declare la nulidad de cualquier retención que haya aplicado el Ministerio de Hacienda por concepto de impuesto de renta sobre los rendimientos por inversiones en títulos valores adquiridos por los fondos administrados por la Institución, en el periodo comprendido entre el año 2018 y el 30 de mayo de 2020.

4. Se condene al Estado a repetir lo pagado por la Caja Costarricense de Seguro Social a título de impuesto sobre la renta por los intereses generados por inversiones en títulos valores adquiridos por los fondos administrados por la Institución en el periodo comprendido entre el año 2018 y el 30 de mayo de 2020.

5. Se condene al Estado al pago de los intereses generados por las sumas retenidas por concepto de impuesto sobre la renta entre el año 2018 y el 30 de mayo de 2020.

6. Se condene al Estado al pago de ambas costas de la presente acción.”

Adicionalmente, se identificó la elaboración de una propuesta de acción de inconstitucionalidad de la cual se identificó como última acción realizada lo indicado en el oficio GA-DJ-2178-2023, 30 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Gustavo Adolfo Camacho Carranza, jefe Área Gestión Judicial, donde consultó a la Máster Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Presidente Ejecutiva lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo. Mediante acuerdos de Junta Directiva del artículo 2 de la sesión n° 9226, celebrada el 20 de noviembre de 2021 y del artículo 8 de la sesión n° 9253, celebrada el 21 de abril de 2022, la Junta Directiva dispuso que la Presidencia Ejecutiva con asesoría de la Dirección Jurídica interpusieran acciones de inconstitucionalidad, una en contra de la conducta subjetiva del Ministerio de Hacienda, mediante la cual, ha retenido a la Institución impuesto de renta sobre los rendimientos en títulos de inversión en moneda extranjera; y la segunda, en contra del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley No. 2035 del 17 de julio de 1956, por resultar dicho numeral contrario a la autonomía constitucional de la Caja.

Los proyectos de ambas acciones de inconstitucionalidad fueron remitidos por parte de esta Dirección a la Presidencia Ejecutiva, inicialmente al Dr. Román Macaya Hayes y posteriormente, mediante oficio GA-DJ-3653-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, dirigido al PhD. Álvaro Ramos; sin embargo, esta Dirección no obtuvo respuesta sobre el particular. Razón por la cual, de manera atenta, se solicita la interposición de sus buenos oficios a fin de que se proceda a la valoración de los borradores remitidos, se nos remitan las consideraciones que consideren pertinentes o bien se proceda con la firma respectiva de considerarlo oportuno.”

Cabe mencionar que, mediante correo electrónico del 19 de diciembre 2023, el Lic. Gustavo Adolfo Camacho Carranza, jefe Área Gestión Judicial, comunicó a esta Auditoría, que la solicitud planteada continua sin ser contestada por la Presidencia Ejecutiva, por lo que existe un retraso superior a un año, en el análisis que la Junta Directiva debe efectuar de los borradores de la acción de inconstitucionalidad que elaboró la Dirección Jurídica, referente a la nulidad del acto emitido por el Ministerio de Hacienda donde rechazó la solicitud de la



Institución para la exoneración del pago del impuesto sobre la Renta por los intereses generados producto de las inversiones en títulos valores en moneda extranjera, situación que debería atenderse con prontitud para no afectar el desarrollo del proceso, considerando que en los dos juicios previos, existen elementos de caducidad expuestos en las sentencias.

## 8.2 Sobre el registro de incobrabilidad de cuentas por cobrar producto del pago de Pensiones improcedentes

Se determinó que la Administración elaboró y aprobó el documento denominado: “Procedimiento para solicitud apertura de procesos sucesorios y tratamiento contable para difícil recuperación del IVM pagadas a fallecidos y montos recuperados a través de procesos sucesorios”, en el cual se establece la potestad de la Administración de registrar como incobrables las cuentas por cobrar, producto del pago improcedente de pensiones a fallecidos, sin que se agoten otras vías como por ejemplo: un proceso de negociación con el Tribunal Supremo de Elecciones para que se disponga del acceso a una versión más actualizada del registro de fallecidos o valorar el traslado del pago de la planilla vencida una semana después.

Dicho procedimiento se aprobó a nivel Gerencial, pero se considera prioritario, que la Junta Directiva conozca sobre el mismo, en razón que se están declarando incobrables fondos públicos con una materialidad significativa y que este proceso de eliminación podría realizarse mensualmente y de forma permanente y continua.

Esta acción por su relevancia económica es indispensable que se revele en una nota a los Estados Financieros, que permita observar, identificar, cuantificar y conocer el impacto de la acción desarrollada por la Administración, situación que no ha sido efectuada por la Administración.

Con base en el procedimiento citado, la Administración realizó la anulación de 14987 cuentas por cobrar por un monto de ₡2,162,771,378.80 (dos mil ciento sesenta y dos millones setecientos setenta y un mil trescientos setenta y ocho colones con ochenta céntimos), como se muestra a continuación:

### Cuadro No. 57. Asiento de anulación de cuentas por cobrar, abril 2023

Cuenta	Nombre cuenta	Comprobante	Débitos	Créditos
270-10-8	Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones	2404239900063	₡2,162,771,378.80	
125-97-0	Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte	2404239900063		₡2,162,771,378.80
<b>Total</b>			<b>₡2,162,771,378.80</b>	<b>₡2,162,771,378.80</b>

Fuente: Mayor Auxiliar Contable, abril 2023

Un proceso de anulación de cuentas por cobrar relacionadas con fondos públicos debería ser de conocimiento y/o aprobación del máximo órgano jerárquico de la Institución, ya que las repercusiones de esas actuaciones pueden materializar una afectación patrimonial inmediata, como la que en apariencia se constituye con el acto aquí descrito.

En línea con lo anterior, se determinó que mediante el oficio DFA-AC-0270-2023, del 03 de mayo 2023, suscrito por el Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe del Área de Contabilidad IVM, solicitó al Lic. William Mata Rivera, jefe Subárea de Contabilidad Operativa, la siguiente solicitud:

*“En relación con el procedimiento GP-GF-DAP/DFA/DFC/SPCP/AC/ACF/SACO/SCB-PR001 aprobado en el mes de abril 2023 denominado “Procedimiento para Solicitud Apertura de Procesos Sucesorios, y Tratamiento Contable para difícil recuperación de Pensiones del RIVM pagadas a fallecidos, y montos recuperados a través de procesos sucesorios” y en relación con los Estudios realizados mediante los oficios GP-1101-2021, GP-DAP-0943-2021, GA-DJ- 3571-2020 y GA-DJ-03169-2021, se procede a remitir el asiento contable en conciliación de la cuenta 125-97-0 “Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte”.*

Detalle del asiento:

Asiento N°2404239900063

CUENTA CONTABLE	DÉBITOS	CRÉDITOS
125970	-	2,162,771,378.80
270108	2,162,771,378.80	-
TOTALES	2,162,771,378.80	2,162,771,378.80
Diferencia entre totales:		-

Se adjuntan documentos de respaldo y solicitud de asiento. (...)

En el procedimiento citado, se estableció el siguiente objetivo:

*“Objetivo: Identificar en cuales casos realizar la apertura de los procesos sucesorios tendientes a la recuperación de sumas depositadas de más a pensionados fallecidos y definir el tratamiento contable para el registro de los montos inferiores de acuerdo con el monto mínimo de establecido en el oficio GP-1101-2021 (¢366,329.03) y el tratamiento contable de los montos recuperados a través de procesos sucesorios.”*

De lo anterior, se deriva la aplicación del comprobante 240223990063, donde se incluyen 14987 “Cuentas Individuales” que van de los ¢0.05 (cinco céntimos) a ¢364,914.00 (trescientos sesenta y cuatro mil novecientos catorce colones exactos), cabe destacar que si bien es cierto, individualmente las cuentas por cobrar no superan el límite establecido por la Administración, el conjunto de ellas asciende a ¢2,162,771,378.80 (dos mil ciento sesenta y dos millones setecientos setenta y un mil trescientos setenta y ocho colones con ochenta céntimos), suma que por su cuantía, debió presentarse ante el jerarca para un proceso transparente de rendición de cuentas y por ende incluirlo dentro del procedimiento como una actividad obligatoria.

Señala el Criterio Jurídico D.J. 0140-2017 del 02 de febrero 2017, suscrito por la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a.i Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Luis Fernando Chávez Rodríguez, Estudio y redacción, lo siguiente:

*“En cuanto al tema de declarar cuentas en condición de “incobrables”, debe la Administración tomar en cuenta que dicho acto podría entrañar “contablemente” una pérdida para la Caja, pérdida que concierne a fondos públicos, por consiguiente, declarar una cuenta en condición incobrable debería constituir la última instancia que realice la Administración Activa, lo propio sería que, se realicen todas las diligencia administrativas y judiciales posibles para recuperar dichos dineros, ejemplo: estudio en el Registro Nacional de la Propiedad de bienes muebles e inmuebles, salarios, cuentas bancarias, etc, **siendo que declarar una cuenta Incobrable sea la última decisión que tome la Administración, y que así conste en el expediente.**”*

Ahora bien, al declarar incobrable una cuenta por cobrar, la Administración acepta y reconoce la materialización de una pérdida, eliminando de sus registros la cuenta por cobrar afectada y con esto, renunciando al derecho de exigir su pago o recuperación. Dentro del procedimiento debería establecerse rangos de autoridad para la declaración de incobrabilidad, de forma que a mayor monto, mayor sea el rango jerárquico del funcionario autorizado para aprobar la anulación correspondiente.

Como se indicó, es necesario agotar todas las vías razonables y posibles para la recuperación de los pagos efectuados de más, pero previo a esto, la Administración debería evaluar, analizar y documentar la viabilidad de otras acciones que vengan a prevenir o disminuir los pagos improcedentes.



En la actualidad se ha establecido un canal de información con el Tribunal Supremo de Elecciones, quien suministra la información de los fallecidos de forma permanente, pero con un rezago de alrededor de una semana, motivo por el cual, pese a la depuración que se realiza de la planilla de pago, existe un período cercano a los 7 días donde no se pueden eliminar los pagos improcedentes. Debido a lo anterior, una alternativa que podría implementar la Administración es negociar un acceso a información más actualizadas que reduzca la brecha de tiempo que no puede considerarse.

En el mismo orden de ideas, también sería importante analizar la posibilidad de modificar la fecha de pago o la fecha de corte, de forma que se disponga de los “7 días” necesarios para recibir la información del Tribunal Supremo de Elecciones y disminuir significativamente los montos no recuperados, así como, ahorrar parte de los recursos que debe invertir la institución en las labores de cobro, registro, reportes, entre otros.

Así mismo, la Institución como parte de sus actividades sustantivas, registra los fallecimientos de las personas bajo su cuidado, por lo que existe una fuente de información interna de la cual se puede disponer de forma inmediata y que permitiría disminuir la brecha de información que actualmente se presenta.

Los ejemplos expuestos por esta Auditoría son alternativas que se espera hayan sido evaluadas por la Administración con la finalidad de proteger el patrimonio institucional, de igual forma, se espera que adicional a estas, la Administración haya valorado otros escenarios desde su experiencia en el día a día del proceso de pago de pensiones.

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

*“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

*ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*ARTÍCULO 15.- Actividades de control*

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

(...)

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

*5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)*”

El documento denominado Reestructuración Organizacional de la Gerencia de Pensiones, indica como actividades sustantivas del Área Contabilidad IVM, entre otras, las siguientes:

(...)

*Administrar los fondos de caja chica, pensiones y pagos a pensionados, de acuerdo con las asignaciones financieras respectivas, para la gestión efectiva de los pagos.*

*Depurar contablemente las cuentas individuales, de acuerdo con las disposiciones de control interno, con la finalidad de mantener actualizadas las transacciones.*

*Recuperar los pagos efectuados improcedentemente, con base en los informes y registros contables, para contribuir a la sostenibilidad del sistema.”*

Este mismo documento, cita dentro de las actividades sustantivas de la Dirección Administración Pensiones, entre otras, las siguientes:

*“Implementar las directrices y lineamientos internos, de conformidad con los objetivos institucionales, a efecto de lograr el desarrollo eficaz de la organización y la utilización racional de los recursos. (...)”*

*Evaluar la gestión, los procesos administrativos y logísticos internos, con base en los objetivos establecidos y los resultados obtenidos, con el fin de identificar desviaciones y corregirlas e informar al nivel superior. (...)”*

*Diseñar, actualizar y evaluar el sistema de control interno, con base en las políticas y lineamientos institucionales establecidos, con la finalidad de lograr una sana administración de los recursos y el cumplimiento efectivo de los planes, objetivos y metas establecidas.”*

Además, los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, Decreto 34460-H, señala en su inciso 10. “Revelación suficiente”, lo siguiente:

**“10. Revelación Suficiente:** Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica-financiera y de los recursos y gastos del Ente y, de esta manera, sean la base para la toma de decisiones.

*Dicha información en consecuencia debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente.*

*Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros.”*

En relación con las causas que promovieron la declaratoria de incobrabilidad de las cuentas por cobrar producto de retenciones indebidas a inversiones y de pagos improcedentes de pensiones, la Auditoría para el primer caso (retención impuestos sobre la renta) mediante el oficio AI-1906-2023 del 20 de setiembre 2023, consultó al Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones lo siguiente:

*“3. ¿Existe un procedimiento documentado, donde consten las tareas, responsables, herramientas, niveles de autorización, entre otros, mediante el cual se instruya, el lineamiento a seguir, para declarar una cuenta por cobrar, con el atributo de Incobrable y por tanto realizar el registro contable correspondiente? Aportar el documento (esta solicitud es sobre declarar incobrable una cuenta no hace referencia al registro de la Estimación por incobrable).”*

En el documento GP-1499-2023, el Lic. Barrantes señaló que mediante el oficio DFA-AC-0626-2023, elaborado por el Área de Contabilidad IVM, brinda respuesta a las consultas planteadas por ese Órgano de Fiscalización y Control.

En el oficio DFA-AC-0626-2023 del 26 de Setiembre de 2023, suscrito por el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe del Área de Contabilidad IVM, señala lo siguiente:

**“Actualmente no existe dicho procedimiento estipulado,** las cuentas por cobrar relacionadas con la retención del Impuesto sobre la Renta (I.S.R), que corresponden a montos por concepto del ISR que la Institución dejó de percibir, comprende el periodo desde la entrada en vigencia de la anterior (setiembre 2018) resolución DGCN-0436-218, momento en que se le notificó a la CCSS; sobre la decisión tomada por el Ministerio de Hacienda, de aplicar retención del ISR para inversiones en moneda extranjera, (emisores Bancos Estatales y Gobierno). Para ello la CCSS presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo de la Hacienda Pública, sin embargo, dicho recurso fue declarado SIN LUGAR, por lo que se continuaba manteniendo la posición señalada en la resolución que se mencionó anteriormente. Es importante recalcar que la condición sobre las retenciones se continuó aplicando, y por ende, las cuentas por cobrar continuaron apresurándose.

*Una vez entrada en vigencia la Ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, La Dirección de Inversiones solicitó a la Dirección Jurídica de la CCSS, la revisión de algunos artículos relacionados sobre Impuesto sobre las ganancias de capital a las inversiones, y continuando sobre la línea de exención de la que goza la Institución, se le solicitó a la Dirección Jurídica, emitir un criterio legal al respecto, mismo que fue remitido al Ministerio de Hacienda, nuevamente para que se considerará la condición de exenta que se le debe de aplicar a la CCSS.*

*A raíz de dicha consulta por medio del criterio jurídico, es que el Ministerio de Hacienda emite la nueva resolución ATSJO-GER-SSC-RES-2557-2020, Administración Tributaria de San José Oeste, a las ocho horas veintidós minutos del dos de diciembre del dos mil veinte, misma que deja sin efecto la anterior resolución DGCN-436-2018. En cuanto a la resolución vigente, esta detalla en el apartado, POR TANTO, LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SAN JOSE OESTE, RESUELVE.*

*La vigencia de la presente exoneración es indefinida y rige a partir del 30 de mayo del 2020, no obstante, se hace la advertencia de que, esta vigencia se mantendrá entre tanto subsista la ley y las condiciones que la amparan” Lo subrayado es información copiada de forma textual de la resolución en mención.*

*Cabe señalar que en relación a lo pendiente de recuperar desde el 2018, según lo dispuesto por la resolución DGCN-0436-2018 y hasta el 29 de mayo de 2020, se coordinó con la Dirección Jurídica para presentar un recurso de Inconstitucionalidad a favor de la CCSS, dado que como bien se argumentó en algún momento, se goza de beneficio de exención, amparados en los artículos 58 de la Ley Constitutiva de la CCS, y el artículo 73 de la Constitución Política de la Republica de Costa Rica, sin embargo para este punto, existe un trámite a nivel judicial, que como bien se ha indicado, se encuentra a cargo de la Dirección Jurídica.*

*Una vez conocidas estas resoluciones por la Dirección de Inversiones comunicadas por la Dirección Jurídica, se procede a comunicar al Área de Contabilidad de IVM, se revisan las cuentas por cobrar aperturadas anteriores al 29 de mayo del 2020 hacia atrás, respaldado con la resolución DGCN-0436-2018.*

*Se procedió a realizar un asiento contable en forma conjunta mediante al asiento DFA-AC-0978-2022 / GP-DI-1261-2022 del 30 de noviembre de 2022. Este es un asiento que se llevó a cabo de forma eventual, es una situación no habitual que se presentó, que conllevó a procedimientos a nivel judicial, incluyendo recursos de amparo y apelación ante las respectivas instancias competentes y se obtuvo como resultado final un fallo desfavorable para la Institución denominado 000728-A-S1-2019 la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, por lo que el asiento contable se realizó debido proceso judicial mencionado anteriormente.”*

De lo anterior, es importante indicar, que no existe evidencia sobre un procedimiento, directriz o documento similar, donde se haya designado o investido de autoridad a los titulares subordinados del Área Contabilidad IVM y Área Administración de la Cartera, para efectuar la declaratoria de incobrabilidad de las cuentas por cobrar producto de la emisión de pagos improcedentes de pensiones.

Referente al apartado 8.2 **Sobre el registro de incobrabilidad de cuentas por cobrar producto del pago de Pensiones improcedentes**; estas situaciones se podrían estar presentando por cuanto la Administración no ha desarrollado las acciones suficientes para revisar las causas que originan los pagos improcedentes, si no, por el contrario, centran esfuerzos en eliminar las recuperaciones pendientes, como lo indica el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, quien mediante oficio DFA-AC614-2023, del 22 de setiembre 2023 indicó que la anulación de los pagos improcedentes de pensiones a fallecidos efectuada con el asiento 240423990063, está justificada en el documento GP-GF-DAP/DFA/DFC/SPCP/AC/ACF/SACO/SCB-PR001, de abril 2023, al respecto sobre el “Procedimiento para Solicitud Apertura de Procesos Sucesorios, y Tratamiento Contable para difícil recuperación de Pensiones del RIVM pagadas a fallecidos, y montos recuperados a través de procesos sucesorios”, se debe indicar que fue aprobado por: Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Lic. Alvaro Rojas Loría y el Lic. Luis Rivera Cordero, directores de la Dirección Administración de



Pensiones, Dirección Financiera Administrativa y la director Dirección Financiero Contable, respectivamente, además, por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones y Lic. Luis Diego Calderón Villalobos Gerente Financiero.

La aprobación del “*Procedimiento para solicitud apertura de procesos sucesorios y tratamiento contable para difícil recuperación del IVM pagadas a fallecidos y montos recuperados a través de procesos sucesorios*”, ha provocado que la Administración no desarrolle otras actividades alternativas para atacar directamente el origen de los pagos improcedentes, los cuales en promedio rondan los ₡49 millones de colones mensuales, suma que podría estar expuesta a la eliminación mediante asiento de diario.

El 02 de febrero 2024, se realizó sesión de trabajo con el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, director de la Dirección Administrativa Pensiones y con la Licda. Evelyn María Hernández Pereira, jefe de la Subárea Pago y Control de Pensiones IVM-RNC, donde se consultaron los siguientes temas:

**“1 - ¿Cuál es el motivo por el cual, todos los meses se presentan pagos improcedentes de pensiones?”**

**Ing. Ubaldo Carrillo**

(...)

*La Institución la Caja como un todo tiene un archivo de personas fallecidas, un maestro de defunciones, y antes de que la Gerencia de Pensiones lleve a cabo la acreditación de los pagos en las distintas cuentas de los pensionados, se valida contra esos datos del archivo Institucional, que la persona este viva.*

*Lo que sucede es que, a pesar de que la Caja a nivel Institucional, no la Gerencia de Pensiones, tiene un archivo de defunciones que lo alimenta por medio de los convenios que tiene la CCSS con el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, existen personas que el Registro Civil no ha registrado en su archivo de defunciones y contra eso, no se puede hacer nada...*

*(...) Manifiesta que, en este proceso es muy importante el archivo de defunciones del Registro Nacional, de lo cual ha insistido en otros informes de Auditoría, que las recomendaciones no deberían ser para la Dirección Administración Pensiones, ya que es un registro que lleva el EDUS, informática a nivel Institucional de los cuales esta dirección es un usuario final.*

*Lo que se pague a una persona muerta y que el registro Institucional dice que está vivo, debería atender esa corrección el responsable de ese registro institucional, en este caso la Dirección de Tecnologías y Comunicaciones.*

**4 - ¿Cuáles alternativas están desarrollando, para disminuir los pagos improcedentes?**

**Ing. Ubaldo Carrillo**

*Existe el pago de pensiones de dos tipo anticipada y vencida.*

*Manifiesta el Ing. Carrillo, que esto ha sido un tema analizado de manera recurrente por esa dirección, desde hace 30 años. En el 2011 se había analizado una propuesta la cual se llevó a Junta Directiva, para que el pago dejara de ser Anticipado.*

*En el caso de pago de planilla anticipada, se paga de manera adelantada un mes, entonces puede ser que se pague hoy y que mañana muera el pensionado.*

*Se realizó un cambio en el Reglamento, sin embargo, para no generar un problema, los pensionados que venían con esta modalidad de pago quedaron anticipados y los nuevos pensionados a partir de la fecha de aprobación (2011 o 2012), se pagaban vencidas.*



Entonces viene un proceso de eliminación de pago anticipado, conforme van falleciendo, y los nuevos van pagándose con modalidad vencida. Actualmente el componente de pago vencido es mayor, por cuanto han pasado más de 10 años, y los pensionados que reciben pago anticipado son menos.

El pago se realiza a fin de mes, por ejemplo, el primero de febrero, ya las pensiones vencidas tienen que estar pagadas, el pago se efectuó para enero 2024 el día 29.

**Licda. Evelyn Hernández:**

Explica que, en ese caso, el mismo lunes 29 de enero se esperaron a las 10am, para que le pasaran el cruce de datos de defunciones con el Tribunal Supremo de Elecciones que realizaron los funcionarios del Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones. Sin embargo, los datos de defunciones estaban del 19 al 25 de enero 2024, es decir el Tribunal no había proporcionado las defunciones que correspondían del 26 al 29 de enero inclusive, entonces se tenían 4 días, que no se podía saber si había fallecido algún pensionado.

(...)

**Ing. Ubaldo Carrillo**

Señala el Ing. Ubaldo, que tiene entendido que el Tribunal Supremo de Elecciones, tiene información al día de los fallecidos, sin embargo, comparte a la Caja y otras Instituciones información con un desfase de una semana por lo menos. La Gerencia de Pensiones, puede usar el registro de fallecido que dispone el Tribunal Supremo en el sitio web.

De ahí es donde se debe utilizar el convenio institucional para poder acceder a esa información actualizada, para que se actualice de manera diaria las defunciones, para que la Caja tenga actualizado su padrón de defunciones, sin embargo, la Dirección Administración de Pensiones, pierde el control, ya que sería la Dirección de Tecnologías de Información como administrador del convenio quién debería accionar, adicionalmente en algún momento le informaron que esa información la estaba gestionando el EDUS, este sistema es quién tiene también todas las defunciones.

(...) Por su parte, el Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones, es la que coordina con la Dirección de Tecnologías de Información, para proveer a la Dirección Administración de Pensiones los archivos más actualizados de datos de defunciones.

Agrega que esas unidades no dependen de la dirección a su cargo, sino que están a expensas de la información que les suministran, para poder cruzar contra la planilla de pago antes de enviarlo al Banco Central por medio de SINPE.

(...)

**¿Si existiera la conexión en línea con el Tribunal Supremo de elecciones, considera que los casos de pensiones pagadas a fallecidas, disminuiría considerablemente?**

**Ing. Ubaldo Carrillo**

Por supuesto, el problema que se da es, por ejemplo: se paga el 29 de enero en la noche, el que murió el 29 en la noche no se pudo detectar, entonces siempre va a existir un sesgo o desfase con los datos. Adicionalmente, si se compara el problema que se da hoy, con lo que ocurría hace 10 años, actualmente no es significativo. En este momento, se dan en promedio mensual ₡30,000,000.00 (treinta millones de colones), es decir unos ₡360,000,000.00 (trescientos sesenta millones de colones) al año; ese es el costo en que se incurre por pagar en cuentas de ahorros, porque se si se retoma el pago de pensiones en ventanilla con el convenio que se tenía con las Instituciones bancarias costaría unos ₡350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de colones) mensuales.

*El proceso actual, es más eficiente y efectivo, además significa una simplificación de trámites para el pensionado. El costo que se da actualmente de los ₡360,000,000.00 (trescientos sesenta millones de colones) en el pago de pensiones, es por ineficiencia del registro de las defunciones, por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.*

***¿Ha insistido con la Dirección de Tecnologías de Información para gestionar el avance del requerimiento, sobre la recomendación comentada?***

**Ing. Ubaldo Carrillo**

*Por supuesto que sí, ha insistido en muchas ocasiones, sin embargo, no parece una prioridad para esa unidad, ya que el Seguro de Salud es primero.*

**Licda. Evelyn Hernández:**

*Se han realizado reuniones con Sergio Paz, el cual ha sido el enlace con el Tribunal Supremo de Elecciones, para analizar aspectos del convenio.*

*También el año pasado en setiembre u octubre, don Ubaldo, realizó una solicitud directa al Tribunal Supremo de Elecciones, del archivo maestro de defunciones para cruzar la información, fue una medida de contingencia, para actualizar registros de fallecimientos. De la solicitud realizada, se recibió el maestro de datos, se solicitó a Informática realizar la comparación y determinar las defunciones.*

*Esta solicitud de datos debe gestionarla la Dirección de Tecnologías de Información según lo establecido en el Convenio, sin embargo, la Dirección Administración de Pensiones, solicitó información para agilizar el proceso, como los principales interesados de efectuar los controles.*

*(...)*

***5- ¿Se han valorado alternativas como el cambio de fecha de pago o del cierre de la planilla, con el fin de disponer de la información actualizada de fallecidos y realizar la totalidad de los ajustes, antes de emitir el pago?***

**Ing. Ubaldo Carrillo**

*Existe un responsable de actualizar las defunciones el cual es el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Civil. Cuando la Dirección Administración Pensiones, otorga un beneficio de pensión por ejemplo a una viuda, se analizan los datos del Registro Civil, todas las consultas como de sexo, estado civil, etc, se realiza con la información del Registro Civil que son los datos oficiales.*

*La Caja tiene mecanismos que complementan disponer de esa información, sin embargo, la fuente oficial es el Tribunal Supremo de Elecciones.*

*Finalmente, comenta que cuando se detecta el pago de una pensión a un fallecido, el procedimiento que aprobaron señala que Evelyn tiene que pedir el reintegro de la suma al Banco.*

*Una vez que, da un tiempo prudencial para la devolución, si la suma está por encima de la cuantía mínima establecida en el procedimiento, se traslada a la Dirección Jurídica para que se abra el sucesorio y se cobre el monto respectivo. Todos los casos que están por debajo de la base mínima aprobada en el procedimiento deben ser declarado de difícil cobro.*

*Agrega, que eventualmente los casos que pasan a procesos sucesorios no se logran recuperar nada. Añade que eso no debería de ser si se contaran con los datos actualizados del Tribunal.*

*(...)"*

Con base en la información proporcionada por el Ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo en la sesión de trabajo del 02 de febrero 2024, se consultó sobre el “*Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público*”, entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Tribunal Supremo de Elecciones, del cual se tiene que dicho convenio fue firmado por el Gerente Financiero de la Institución el 03 de marzo 2014, estableciendo en la cláusula Décima como enlaces institucionales al Director del Sistema Centralizado de Recaudación y a la Jefatura del Área de Ingeniería de Sistemas.

Además, en la cláusula Décima primera, se estableció la vigencia del convenio, en cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo podrá ser renovado por dos plazos iguales si así lo acuerdan las partes, por escrito en cada oportunidad.

Mediante oficio AI-0244-2024 del 12 de febrero 2024, se realizó consulta al Lic. Luis Rivera Cordero director de la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación, al Ing. Danilo Hernández Monge, jefe Área Ingeniería en Sistema de la Dirección Tecnologías Información y Comunicación y al Lic. Marco Vinicio González Jiménez, jefe del Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones, sobre lo siguiente:

“(…)

*Considerando que la Dirección SICERE y el Área de Ingeniería de Sistemas, fueron asignados como contraparte del Tribunal Supremo de Elecciones y siendo interés de la Gerencia de Pensiones la utilización de la información proveída por ese Tribunal, les solicitamos lo siguiente:*

*1. ¿En este momento se está realizando algún proceso para la renovación del “Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público”?*

*2. En caso de ser positivo favor informar las acciones que están realizando al respecto, así como la evidencia documental de la misma.*

*3. Para el pago de la planilla de pensionados de enero (31 enero 2024), se utilizó como medio de depuración de fallecidos, la información suministrada por el Tribunal al 25 de enero 2024, generando un sesgo de 6 días, que propició la emisión de pagos improcedentes. ¿Qué acciones se han realizado para qué, la Institución tenga acceso a la base de datos del día de la emisión de los pagos? En el caso de enero, al 31 de enero 2024, aportar la documentación respectiva.*

*4. ¿La Gerencia de Pensiones ha solicitado algún requerimiento, para solventar la situación expuesta en la pregunta No 3, referente al desfase de información presente en la depuración de la planilla de pago de pensiones? Aportar la documentación respectiva.*

El 15 de febrero 2024, mediante el oficio GG-DTIC-0834-2024, suscrito por el Máster Danilo Hernandez Monge, jefe Área Ingeniería en Sistema de la Dirección Tecnologías Información y Comunicación, en el cual se refirió a la pregunta No.1:

*“1. ¿En este momento se está realizando algún proceso para la renovación del “Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público”?*

*Indicar que desde esta área no se está gestionando proceso de renovación del convenio, haciendo la observación, en cuanto a que, en la cláusula decima del “Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público”, del Tribunal Supremo de Elecciones, referido en el oficio el rol que se indica para esta área es de contraparte técnica, no así como responsable del convenio.”*

También, el Licenciado Luis Rivera Cordero director de la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación, remitió respuesta en el oficio GF- DSCR-0103-2024 del 16 de febrero 2024, refiriéndose en los siguientes términos:

“(…)

*Al respecto, se señala que, al ser esta Dirección y el Área Ingeniería de Sistemas de la Dirección Tecnologías Información y Comunicación, los enlaces institucionales de dicho acuerdo interinstitucional, se plantearon algunas interrogantes.*

*De previo, se aclara que, en relación con las cuestiones 3 y 4, respecto al pago de la planilla de pensionados, medio de depuración de fallecidos y requerimientos de la Gerencia de Pensiones, deben ser atendidos por dicha Administración.*

*Así las cosas, en relación con las interrogantes 1 y 2, actualmente no se está gestionando ningún proceso de renovación del Convenio.*

*(...)*

Por otra parte, Licenciado Marco Vinicio González Jiménez, jefe del Área Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones, remitió respuesta mediante oficio GP-AGI-0022-2024 del 15 de febrero 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

*(...)*

*Respecto de los numerales 1 y 2 de su misiva, de manera atenta le informamos que el Área de Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones no administra el “Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público”, por lo que consideramos que los mismos deberían abordarse por la unidad administradora de ese convenio.*

*Sobre los puntos 3 y 4, respetuosamente nos permitimos hacer de su conocimiento que ese estimable Ente Fiscalizador mediante la recomendación uno del informe AFINPE-111-2022 del 9 de diciembre de 2022, solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y al Área de Gestión Informática de la Gerencia de Pensiones...*

*(...)*

*Para atender la oportunidad de mejora supra citada, el 21 de abril del 2023 mediante oficio GP-DAP-0518-2023\_GP-DAP-ACICP-SAPCP-0444-2023 el Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones y la Licda. Evelyn Hernández Pereira, Jefe de la Subárea Pago y Control de Pensiones IVM-RNC, trasladan a esta Área Técnica el requerimiento PI-SR-SIP-003-2023, sobre el cual, esta Área con misiva GP-AGI-0119-2023 del 4 de mayo del 2023 comunica lo siguiente al Ing. Carrillo Cubillo y la Licda Hernández Pereira con copia al Máster Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno:*

*“(...) Sobre ese particular, respetuosamente nos permitimos informarle que analizada la viabilidad técnica con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones para utilizar el convenio entre la institución y el Tribunal Supremo de Elecciones para atener el requerimiento supra citado, estamos gestionado con el Product Owner lo correspondiente para su implementación a la mayor brevedad. (...)”*

*En ese sentido, para mitigar el pago de pensiones a personas fallecidas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Régimen No Contributivo (RNC), a partir del requerimiento PI-SR-SIP-003-2023, se desarrolló una solución en el Sistema Integrado de Pensiones (SIP) para automatizar el proceso de exclusión de personas fallecidas según el padrón del Tribunal de Supremo de Elecciones (TSE), la cual, recientemente finalizó la fase de pruebas de manera exitosa, por lo que en coordinación con la Dirección de Administración de Pensiones, unidad dueña del SIP y rectora en materia de trámite y pago de pensiones, se espera poner en producción en los próximos días.*

*En ese mismo orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo con lo conversado con el Máster Sergio Paz Morales, funcionario del Área de Ingeniería de Sistemas de la Dirección de*

**Tecnologías (DTIC) sobre el tema que nos ocupa, los servicios del “Convenio para la utilización de la Plataforma de Servicios Institucional (PSI), para el Sector Público” no se ajustan en su totalidad a las necesidades de la Caja para el control de defunciones, aspecto que ocasiona que se mantenga un rezago entre la emisión del padrón del TSE y su carga en el SIP, señalando el Máster Paz Morales que la DTIC está en negociaciones con el TSE para los efectos correspondientes.” (el subrayado y negrita es propio)**

El 05 de marzo 2024 mediante el oficio AI-0397-2024 se le consultó al Lic. Johnny Badilla Castañeda lo siguiente: “Previo a la aprobación del documento denominado “Procedimiento para Solicitud Apertura de Procesos Sucesorios, y Tratamiento Contable para difícil recuperación de Pensiones del RIVM pagadas a fallecidos, y montos recuperados a través de procesos sucesorios”, ¿se realizó un análisis del impacto al que se expone la Institución por la declaratoria de cuentas por cobrar? Quien mediante el oficio DFA-AC-0156-2024, del 11 de marzo 2024, contestó:

“Como se puede observar no se realizó un análisis del impacto al que se expone la Institución por la declaratoria de cuentas por cobrar, pero si todo un estudio técnico para el desarrollo de las acciones realizadas por parte del Área Administradora de las cuentas. Subrayado no es del original.

*Dentro del alcance de gestión que atañe no solo a la contabilidad, el proceso como tal es exógeno a estas sedes administrativas, sino que se circunscriben a la Dirección de Pensiones y sus unidades adscritas, por lo anterior, la injerencia en Tratamiento Contable para pensiones pagadas a fallecidos de difícil recuperación, y montos recuperados a través de procesos sucesorios, no es resorte de esta unidad. Es importante señalar, que la responsabilidad contable es mantener al día los registros en las cuentas correctas y definidas por la administración de la Gerencia de Pensiones, con los estándares institucionales.”*

A la luz de la materialidad de las cuentas por cobrar eliminadas, debió existir un análisis del impacto que sufriría la Institución antes de aplicar cualquier tratamiento contable, así mismo no es razonable que el Lic. Badilla Castañeda indique que el tratamiento contable de las pensiones pagadas de más es un tema exógeno a su Unidad, cuando está dentro de las actividades sustantivas oficialmente establecidas a su Área.

Adicionalmente se le consultó al Lic. Badilla Castañeda: “Previo a la aprobación del documento denominado “Procedimiento para Solicitud Apertura de Procesos Sucesorios, y Tratamiento Contable para difícil recuperación de Pensiones del RIVM pagadas a fallecidos, y montos recuperados a través de procesos sucesorios”, ¿se realizó un análisis que permitiera identificar alternativas para atender las causas que originan los pagos improcedentes?”

Quien contestó: “Con respecto a este tema, es importante indicar que una vez analizado a profundidad el tratamiento de difícil recuperación de las pensiones del RIVM, se determinó en sesiones de trabajo con funcionarios de la Dirección Administrativa de Pensiones que no hay alternativas alternas, para atender las causas que origina los pagos improcedentes esto debido a que como es de conocimientos de la Unidad Administradoras de estas cuentas contables la razón del motivo de los casos por difícil recuperación la cual consiste básicamente a que no se cuenta con un archivo actualizado diariamente de las defunciones de los pensionados, esto debido a que el Tribunal Supremo de Elecciones no suministre la información antes de la generación del archivo de pago de planilla, por lo que corresponde a una situación externa de la Gerencia de Pensiones del cual no tiene injerencia al respecto.

*Dentro del alcance de gestión que atañe no solo a la contabilidad, sino que, a la misma Dirección Financiera Administrativa, el proceso como tal es exógeno a estas sedes administrativas, sino que se circunscriben a la Dirección de Pensiones y sus unidades adscritas, por lo anterior, la injerencia en Tratamiento Contable para pensiones pagadas a fallecidos de difícil recuperación, y montos recuperados a través de procesos sucesorios, no es resorte de esta unidad.*





*Es importante señalar, que la responsabilidad contable es mantener al día los registros en las cuentas correctas y definidas por la administración de la Gerencia de Pensiones, con los estándares institucionales.”*

Es importante mencionar, que el Lic. Badilla Castañeda fue uno de los funcionarios que revisó el documento denominado: *“Procedimiento para Solicitud Apertura de Procesos Sucesorios, y Tratamiento Contable para difícil recuperación de Pensiones del RIVM pagadas a fallecidos, y montos recuperados a través de procesos sucesorios”* y no se ha tenido evidencia a la vista que permita indicar que no está de acuerdo con los alcances del mismo o que el procedimiento requiere ajustes a las competencias y responsabilidades incluidas.

Por otra parte, existen alternativas que debieron ser analizadas como negociar con el Tribunal Supremo de Elecciones disponer de un acceso que le permita cerrar la brecha de tiempo en cuanto a la actualización de los fallecidos, analizar la posibilidad de modificar la fecha de pago o la fecha de corte, de forma que se disponga de los “7 días” necesarios para recibir la información del Tribunal Supremo de Elecciones y disminuir significativamente los montos no recuperados, o bien considerar que la Institución como parte de sus actividades sustantivas, registra los fallecimientos de las personas bajo su cuidado, por lo que existe una fuente de información interna de la cual se puede disponer de forma inmediata y que permitiría disminuir el desfase de información que actualmente se presenta, estas son tres alternativas que podrían ser valoradas por la Administración, así mismo, desde la experiencia de los funcionarios era esperable que opciones como las expuestas hubiesen sido valoradas por los funcionarios pero esto no ocurrió.

En línea con las consultas realizadas al Lic. Badilla Castañeda se le preguntó: *“¿Por qué motivo no se realizó una nota a los estados financieros donde se expusiera la justificación e impacto de la aplicación del asiento 2404239900063 de abril 2023, por un monto de ₡2,162,771,378.80?”*, quien contestó:

*“Al ser un asiento contable que se registra las cuentas 125-97-0 “Cuenta por Cobrar Depósito Pensionados IVM Post Muerte”, y 270-10-8 “Estimación Incobrable sobre Cuentas por Cobrar Instituciones”, no se consideró la inclusión de las notas revotarias (sic) a los Estados Financieros, esto dado que no se tocaron las cuentas de Ingresos (800), ni cuentas de gasto (900).”*

La justificación brindada por el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe del Área Contabilidad IVM, evidencia un desconocimiento del significado y utilización de las Notas a los Estados Financieros, por cuanto, es erróneo indicar que no se realizó la revelación porque no se habían utilizado cuentas de ingresos o gastos. Las notas a los estados financieros son aclaraciones o explicaciones que se hacen en los estados financieros con la finalidad de precisar, esclarecer o explicar algo. Las notas a los estados financieros son descripciones literarias referentes a la empresa, normas y prácticas contables utilizadas por ésta para la preparación de sus estados financieros correspondientes a una determinada fecha.

Tal como lo señala el Principio de Revelación Suficiente, la Administración debe revelar mediante una nota a los estados financieros eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros. Así mismo, por la materialidad de la transacción y la implicación tácita de renunciar a la posibilidad de exigir el pago de la deuda, se vuelve obligatorio incorporar una Nota de Relación a los Estados Financieros.

Tal como lo indica la Dirección Jurídica en la cita de este numeral, la declaración de incobrabilidad debe ser la última opción, una vez agotadas todas las vías administrativas y legales posibles, pero esta Auditoría agrega, que previo a cualquier gestión de este tipo, la Administración debe avocarse a intervenir las causas que originaron estos pagos improcedentes de forma que se elimine o reduzca significativamente el problema de raíz, aspecto que no se visualiza en las acciones efectuadas por la Administración.

El procedimiento citado, de acuerdo con los registros de la Subárea Pago y Control de Pensiones IVM-RNC ha provocado que 1632 pagos improcedentes sean catalogados como superiores a ₡366,329.03 (trescientos sesenta y seis mil trescientos veintinueve colones con tres céntimos) por un monto de ₡1,860,050,553.08 (mil ochocientos sesenta millones cincuenta mil quinientos cincuenta y tres colones con ocho céntimos) y por ende

sujetos a análisis para ser tramitados como un proceso Sucesorio, sin embargo, de ellos únicamente 7 por un monto de ₡45,190,783.65 (cuarenta y cinco millones ciento noventa mil setecientos ochenta y tres colones con sesenta y cinco céntimos) han cumplido con los requisitos necesarios para ser tramitados, aun así es importante indicar, que no existe garantía que estos procesos finalicen con un fallo favorable para la Institución. Los restantes ₡1,825 millones aproximadamente, presentan un riesgo alto de no recuperarse, si se considera que los pagos de mayor antigüedad datan del 2016, siendo el “tiempo” uno de los factores que juega un papel importante en la recuperación de los montos. Estos factores no deberían representar una posible pérdida patrimonial millonaria, si la Administración hubiese concentrado sus esfuerzos en solucionar las causas que originaron los pagos improcedentes.

Así mismo, no se debe normalizar la eliminación de cuentas por cobrar que propone el Procedimiento citado, por cuanto, se plantea como ordinario que a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Administración cierre cuentas por cobrar por ₡49 millones en promedio mensualmente, es decir, aceptar como un elemento cotidiano, que cada mes la Institución reconozca un daño patrimonial de esa magnitud, cuando como se indicó, la Administración no ha priorizado sus esfuerzos en determinar y subsanar el origen de cada caso.

### 9. Sobre la apertura de la cuenta por cobrar de las retenciones improcedentes del Impuesto Sobre la Renta, expediente judicial n° 16-003985-1027-CA-2:

Se determinó que la Administración no realizó la apertura de la cuenta por cobrar de ₡3,600,680,013.63 (tres mil seiscientos millones seiscientos ochenta mil trece colones con sesenta y tres céntimos), de las sumas reclamadas por retenciones de impuesto sobre la renta e intereses moratorios, es decir, el 97.31% del monto total de las pretensiones iniciales en colones del juicio en mención, así como, los \$34,521.93 (treinta y cuatro mil quinientos veintiuno dólares con noventa y tres centavos), correspondientes al 100% de lo requerido en moneda extranjera, pertenecientes al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Prestaciones Sociales y Seguro de Salud, del periodo comprendido entre enero 2006 a marzo 2016 como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 58. Pretensiones iniciales expediente N°16-003985-1027-CA-2**

Entidades Reclamadas	IVM	FPS	SEM	Deuda ISR	Totales
Emisor	Principal/ Intereses	Principal/ Intereses	Principal/ Intereses	Principal/ Intereses	Sumas Reclamada
BAC San José	128,441,007.47	1,104,920.71	330,356.07	-	129,876,284.25
Banco Crédito Agrícola de Cartago	-	-	147,118.31	-	147,118.31
Banco Central de Costa Rica	224,727,273.55	43,722.79	-	1,230,754,507.99	1,455,525,504.33
Banco de Costa Rica	67,632,010.86	5,666.43	20,329,921.85	-	87,967,599.14
Banco BCT	429,882.28	-	180,468.84	-	610,351.12
Banco Cuscatlán	732,075.94	11,700.65	-	-	743,776.59
Banco Da Vivienda	701,206.18	-	333,401.24	-	1,034,607.42
Banco Improsa	5,875,042.17	41,062.83	4,930,541.15	-	10,846,646.15
Banco Lafise	76,440.42	-	55,542.54	-	131,982.96
Banco Nacional de Costa Rica	2,787,592.27	3,354.92	3,305,245.98	-	6,096,193.17
Banco Promerica	19,693.89	-	-	-	19,693.89
Banco Citi	2,138,868.36	82,720.90	104,866.75	-	2,326,456.01
Interfin	3,300.13	-	-	-	3,300.13
Mabe	93,361.32	-	-	-	93,361.32
Ministerio de Hacienda	1,764,927,634.00	149,272.27	133,688,305.44	-	1,898,765,211.71
Grupo Nación	84,284.96	208.99	-	-	84,493.95
Scotiabank	4,627,851.07	14,460.03	1,765,122.09	-	6,407,433.19
<b>TOTAL</b>	<b>₡2,203,297,524.87</b>	<b>₡1,457,090.52</b>	<b>₡165,170,890.26</b>	<b>₡1,230,754,507.99</b>	<b>₡3,600,680,013.64</b>

**Fuente:** Dirección de Inversiones archivo "1. Expediente-160039851027CA-Completo.pdf", pág. 31 a 48.

Como se indicó, en la pretensión inicial de las sumas en colones, la Institución planteó el reclamo de ₡3,700,165,156.16 (tres mil setecientos millones ciento sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis colones con dieciséis céntimos) los cuales debían estar previamente registrados en las cuentas por cobrar respectivas, de forma que pudiesen ser visibles e identificables, con la finalidad de desarrollar los procedimientos de seguimiento y recuperación adecuadamente.

Para fundamentar lo anterior, se realizó una revisión del registro contable del Monto Principal ₡1,480,400,477.53 (mil cuatrocientos ochenta millones cuatrocientos mil cuatrocientos setenta y siete colones con cincuenta y tres céntimos), así como de los intereses moratorios respectivos por el orden de ₡1,973,224,730.97 (mil novecientos setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta colones con noventa y siete céntimos), determinando que en el 93.28% del monto relacionado con el Principal, no se realizó el registro contable respectivo, como se presenta a continuación:

**Cuadro No. 59. Montos no registrados contablemente, expediente 16-003985-1027-CA**

Reclamado según certificaciones Anexos expediente Judicial			Registrados Contablemente (identificados en revisión documental)			No identificados Contablemente	
Cantidad títulos	Fondo	Monto Principal	Cantidad títulos	Monto	Cuenta Contable	Cantidad	Monto
321	IVM	802,291,773.34	27	181,963.04	125-99-6	294	802,109,810.30
5	SS	99,340,870.69	4	99,301,801.69	125-99-6	1	39,069.00
1	FPS	1,377.79	1	1,377.79	125-89-9	0	
2	FPS cero cupón	40,809,019.95	0	0.00	-----	2	40,809,019.95
96	IVM cero cupón	537,996,504.83	0	0.00	-----	96	537,996,504.83
<b>425</b>		<b>₡1,480,400,477.53</b>	<b>32</b>	<b>₡99,485,142.52</b>		<b>393</b>	<b>₡1,381,136,367.06</b>

**IVM: Régimen Invalidez, Vejez y Muerte, SS: Seguro de Salud, FPS: Fondo Prestaciones Sociales**

**Fuente:** Elaboración propia con datos del archivo pdf "1. Expediente-160039851027CA-Completo" y Mayores contables.

Como se observa, del monto Principal, únicamente se registraron ₡99,485,142.52 (noventa y nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y dos colones con cincuenta y dos céntimos), es decir, el 6.72% del total reclamado. Con lo que se evidencian serias debilidades en la calidad de la información financiera contable que registra la Gerencia de Pensiones, es importante indicar que no existe evidencia del registro del monto referente a los intereses moratorios, por lo que el 100% no está contabilizado como corresponde.

Además, como se determinó en la revisión documental del expediente judicial la pretensión inicial fue distinta de la pretensión final<sup>7</sup>, utilizada en el inicio del proceso judicial, eliminando el cobro de ₡246,389,297.60 (doscientos cuarenta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y siete colones con sesenta céntimos), a 15 Emisores (indicados con letra negra en el cuadro No. 58). Situación que es preocupante, por cuanto a la fecha no se identifica acción alguna para la recuperación de la millonaria suma y al no disponer de una cuenta por cobrar, el riesgo de no considerarla y por ende de no realizar la recuperación se ha materializado.

Referente a la pretensión para recuperar las sumas en moneda extranjera retenidas indebidamente, estas no se incluyeron en la pretensión final planteada en el juicio de marras por el monto de \$34,521.93 (treinta y cuatro mil quinientos veintiuno dólares con noventa y tres centavos), compuesto por el principal más intereses moratorios, a 11 emisores (anexo #3).

De acuerdo con lo indicado, no existe un registro contable donde se puedan identificar las cuentas por cobrar que totalizan el monto reclamado en moneda extranjera, propiciando la materialización del riesgo de no efectuar las acciones de seguimiento para su recuperación, al no identificarse alguna acción por parte de la Administración para efectuar el cobro a la fecha de emisión de este documento.

Por otra parte, no se encuentran registrados los intereses moratorios sobre el monto principal por concepto de retención del Impuesto sobre la renta, de los intereses ganados por inversiones en títulos valores adquiridos

<sup>7</sup> Datos extraídos del expediente judicial, según revisión del documento: 1.Expediente-160039851027CA-Completo.pdf, aportado por la Administración. El detalle de las sumas reclamadas (pretensiones finales) se encuentran en el Anexo No.1

por la CCSS, del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Prestaciones Sociales y Seguro de Salud, de lo cual, la suma asciende a ₡1,973,224,730.97 (mil novecientos setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta colones con noventa y siete céntimos), distribuido de la siguiente manera según el fondo:

**Cuadro No. 60. Intereses sobre las retenciones**

Periodo del 01 de enero 2006 al marzo 2016	Intereses
Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte	1,187,545,097.31
Seguro de Salud	133,688,305.45
Fondo de Prestaciones Sociales	₡42,345.00
Títulos BEM o cero Cupón	651,948,983.21
<b>Totales</b>	<b>₡ 1,973,224,730.97</b>

**Fuente:** Elaboración propia con datos del archivo pdf, "1. Expediente-160039851027CA-Completo"

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

*"ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico."*

*ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno*

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

*ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno*

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*ARTÍCULO 15.- Actividades de control*

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.

iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.

v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.”

En las Normas de Control Interno para el Sector Público dentro de sus objetivos indica:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

(...)

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes (...)*

*5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. (...) Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad. (...)”*

Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense N°34460-H, señalan:

(...)

**3. El Período Contable**

*Corresponde al tiempo máximo en el que periódicamente el ente contable público, debe medir y analizar los resultados presupuestarios y patrimoniales de su gestión.*

*El período contable se inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se hará el proceso de cierre anual, debiendo tener siempre la misma duración para ser comparables. Se podrán solicitar informes contables públicos periódicos, del sistema contable, de acuerdo con las necesidades o requerimientos del órgano rector, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.*



## 7. Realización

*La contabilidad gubernamental reconocerá los resultados de las variaciones patrimoniales cuando los hechos económicos que los originen cumplan con los requisitos jurídicos y/o inherentes a las transacciones. (...)*

De lo anterior, se señala lo dictado por el juez en la sentencia del 28 de noviembre 2018, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Primera, II Circuito, fallo N°116-2018-I, al respecto citó:

*(...)*

### *II. HECHOS NO PROBADOS.*

*3) Que la CCSS haya señalado ante estos Estrados Judiciales en forma clara y concreta las devoluciones del Impuesto sobre la Renta, indicando el detalle de los respectivos títulos, cupones, días de tenencia (plazo de inversión), valor facial o principal, valor transado o monto bruto, fecha de vencimiento, instrumento, depositante, número de operaciones, fecha de operación, porcentaje de impuesto a aplicar, entre otros aspectos de interés para corroborar la procedencia o no de los intereses dejados de percibir (Los autos).-*

Mediante oficio GP-1499-2023 del 27 de setiembre 2023, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, remitió respuesta a la solicitud realizada por esta Auditoría Interna en el oficio AI-1906-2023 del 20 de setiembre 2023, donde se le consultó lo siguiente:

*“1. De acuerdo con el expediente No. 16-003985-1027-CA en las pretensiones se realizaron reclamos de sumas por retenciones del impuesto sobre la renta, del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, Fondo de Prestaciones Sociales, Seguro de Salud y Títulos Cero Cupón. Al respecto, indique el registro contable que se realizó para identificar las sumas demandadas. Aportar la evidencia documental detallada de cada registro realizado.”*

En ese sentido el Lic. Barrantes señaló que mediante los oficios GP-DI-0937-2023 y DFA-AC-0626-2023, elaborados por la Dirección de Inversiones y el Área de Contabilidad IVM respectivamente, brinda respuesta a las consultas planteadas por ese Órgano de Fiscalización y Control.

En el oficio GP-DI-0937-2023 del 26 de setiembre 2023, suscrito por el Lic. Alvaro Rojas Loria, Director de Inversiones, cita lo siguiente:

*“(...) Al respecto, seguidamente se da respuesta a los puntos señalados correspondientes a esta Dirección:*

*1. De acuerdo con el expediente No. 16-003985-1027-CA en las pretensiones se realizaron reclamos de sumas por retenciones del impuesto sobre la renta, del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte, Fondo de Prestaciones Sociales, Seguro de Salud y Títulos Cero Cupón. Al respecto, indique el registro contable que se realizó para identificar las sumas demandadas. Aportar la evidencia documental detallada de cada registro realizado.*

*En cuanto al punto 1, se indica lo siguiente:*

*Mediante oficio GP-DI-0700-2023 de fecha 19 de julio de 2023, esta Dirección remite al Despacho de la Gerencia de Pensiones la información que contempla los montos adeudados, señalados por emisor, tipos de instrumentos financieros, y además el cálculo correspondiente a intereses moratorios por las sumas que han sido retenidas.*

*Los montos incluidos en la demanda judicial fueron elaborados con archivos propios de esta Dirección, se crearon las respectivas cuentas por cobrar, dado que es un requisito obligatorio para iniciar el trámite judicial que se llevó en conjunto con la Dirección Jurídica, y se tramitó mediante expediente*



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

judicial No. 16-003985-1027-CA. Es importante recalcar que dicho proceso judicial mediante resolución 000728-A-S1-2019, LA SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas siete minutos del trece de junio de dos mil diecinueve, en el considerando claramente indica su extemporaneidad, de conformidad con el artículo 139 de cita y así se declara.

Dicho fallo que es confirmado en el, por tanto, donde textualmente menciona.

**“...Por extemporáneo se rechaza de plano el recurso...” -Lo subrayado no obedece al texto original-**

*Es conveniente reiterar que se preparó toda la información requerida por la Dirección Jurídica, y esta última fue la encargada de interponer ante instancias judiciales la demanda correspondiente contra el Ministerio de Hacienda por retenciones aplicadas sobre las inversiones. (...)*

Por otra parte, en el oficio DFA-AC-0626-2023 del 26 de Setiembre de 2023, suscrito por el Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe del Área de Contabilidad IVM, no da respuesta a la consulta No.1 planteada por esta Auditoría Interna.

De acuerdo con la respuesta recibida del Lic. Jaime Barrantes Espinoza, se evidencia que tanto en el oficio GP-DI-0937-2023 del Lic. Rojas, como en el DFA-AC-0626-2023 del Lic. Badilla, no se refieren al registro contable de las sumas reclamadas en el expediente 16-003985-1027-CA.

El 05 de marzo 2024, mediante el oficio AI-0397-2024, se le consultó por segunda ocasión al Lic. Johnny Badilla, jefe Área Contabilidad IVM lo siguiente:

*“La Institución cursó un procedimiento judicial bajo el expediente 16-003985-1027-CA-2, para requerir la devolución de retenciones improcedentes aplicadas a los rendimientos de las inversiones de la Institución, podría usted indicar por qué esas retenciones no están registradas como cuentas por cobrar al Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Costa Rica (se adjunta cuadro de pretensiones).”*

En atención de lo anterior, en oficio DFA-AC-0184-2024, del 18 de marzo 2024, el Lic. Badilla Castañeda, brindó respuesta donde nuevamente no se refirió al motivo por el cual permanece sin realizarse la apertura de las cuentas por cobrar, producto de retenciones improcedentes, las cuales debieron haberse efectuado en el momento en que el Ministerio de Hacienda efectuó la retención, por cuanto, es obligación de la Administración realizar el registro de cada transacción cuando ocurre el Hecho Generador, en el caso del juicio en mención se presentaron reclamos por sumas retenidas desde 2006 hasta el 2014, por lo que a la fecha de emisión de este informe, la apertura de las cuentas por cobrar pendientes de registro tienen una antigüedad de hasta 18 años.

Lo anterior, refleja un debilitamiento significativo del sistema de control interno que la Gerencia de Pensiones debería resguardar, por cuanto, con sus actuaciones han propiciado la posibilidad de materialización de riesgos relacionados con pérdida patrimonial al no documentar y registrar las cuentas por cobrar citadas, las cuales corresponden a una materialidad de miles de millones de colones y riesgo reputacional por la presentación de información inconsistente a los Órganos de Fiscalización superior y a terceros interesados tanto internos como externos a la Institución que podrían acarrear eventuales sanciones a la Institución.

Actualmente existe incertidumbre sobre la integridad de los registros relacionados con las retenciones improcedentes, los intereses de estas, así como de los pagos que eventualmente hayan realizado los emisores respectivos, lo cual preocupa a esta Auditoría, por cuanto, la presentación que se realiza en los estados financieros, en apariencia, no es confiable. Situación que reviste especial importancia si se considera que los registros relacionados con el proceso de inversiones representan aproximadamente el 70% del activo del Seguro de Pensiones.

## 10. Sobre el manual de procedimientos del Área Contabilidad IVM

Se determinó que la Administración elaboró un Manual de Procedimientos del Área Contabilidad IVM “GP-DFA-AC-MA001”, en atención a lo recomendado por la Auditoría en el informe ASF-093-2020, del 21 de setiembre 2020, sin embargo, dicho documento, así como los 50 procesos relacionados que se elaboraron con esta finalidad, presentan oportunidades de mejora que provocan que los documentos en mención no coadyuven a corregir el tratamiento contable que se efectúa en esa Gerencia.

Tal como se indica en el antecedente de este informe, se han evidenciado diferentes deficiencias de conocimiento, técnica y aplicación de las normas y principios contables en el accionar de la Gerencia de Pensiones, motivo por el cual se ha recomendado la capacitación de los funcionarios del Área Contabilidad IVM, así como elaborar un manual de procedimientos que venga a apoyar la gestión de esa Unidad, sin embargo, al analizar el Manual elaborado, así como los 50 procesos relacionados, queda de manifiesto que no cumplen con la totalidad de requerimientos necesarios para satisfacer los objetivos por los que fueron creados.

Considerando que la elaboración, explicación y documentación de los tratamientos contables que deben seguirse para cada actividad que se efectúa en la Gerencia de Pensiones son la principal herramienta que necesita esa Unidad para apoyar la gestión de registro y revelación de información financiero contable, no se identificó que la misma haya sido consignada en un documento distinto al Manual en mención, como en algún reglamento, procedimiento, guía, directriz, circular o documento similar, conforme lo indicado por esta Auditoría Interna y en concordancia con las Actividades de Control que debe realizar la Administración.

Por ejemplo, en el “*Procedimiento Cierre Contable GP-DFA-AC-PR001*”, requiere de mayor detalle para describir el proceso, no instruye cuándo debe realizarse cada acción (fecha, período), así mismo no indica la norma o política que lo fundamenta, ni ofrece el tratamiento contable que debe realizarse en cada operación y transacción, de igual forma, no se observa la participación del Área Técnica del proceso, que permita la validación del mismo.

Misma situación se puede identificar en el “*Procedimiento Anulación de Cheques de Préstamos Hipotecarios GP-DFA-AC-PR006*” y “*Procedimiento Conciliación de Cuadros Mensuales Comparación de la Información Contable contra la Información Generada por el SCI de la Dirección de Inversiones GP-DFA-AC-PR009*”, donde existe una significativa generalidad en la descripción del proceso que podría propiciar dudas o inconvenientes para el usuario que decida apoyarse en la herramienta, al igual que con el procedimiento anterior, no expone las fechas o periodos donde debe realizarse su cumplimiento, ni la norma o política que lo justifica, por último, y más preocupante aún, tampoco se acredita el tratamiento contable que debe observarse en cada etapa del proceso, por lo que esta herramienta, no cumple con lo instruido por la Auditoría, para mejorar la calidad de la información financiero – contable que se genera en esa Gerencia.

La Ley General de Control Interno No.8292, señala en el artículo 8, 10, 12 y 15 lo siguiente;

### *“ARTÍCULO 8.- Concepto de sistema de control interno*

*Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

**ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno**

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

**ARTÍCULO 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**

*En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

**ARTÍCULO 15.- Actividades de control**

*Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.*
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:*
  - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.*
  - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.*
  - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente. (...)*

De acuerdo con los procedimientos y resultados expuestos en el informe de Auditoría ASF-93-2020 “Auditoría de carácter especial sobre la gestión integral de los procesos contables desarrollados por el Área Contabilidad I.V.M.”, del 21 de setiembre 2020, y los hallazgos emitidos en este informe, se ha determinado que, en términos generales, se mantienen las mismas deficiencias de conocimiento, técnica y aplicación de las normas internacionales y principios contables, las cuales son la causa principal de que la elaboración del Manual de procedimientos contables, carezca de la inclusión del tratamiento contable que se debe desarrollar en cada actividad. Siendo, como se indicó, el tratamiento contable, el principal elemento al que se le debe prestar atención, considerando la relevancia del impacto que genera en la construcción y garantía de la calidad de la información que se plasma en los estados financieros institucionales.

Mediante el oficio AI-0397-2024, del 05 de marzo 2024, se le consultó al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad I.V.M., lo siguiente: “*En atención a lo recomendado por la Auditoría en el informe ASF-093-2020, del 21 de setiembre 2020, la unidad a su cargo elaboró el “Manual de Procedimientos del Área Contabilidad IVM “GP-DFA-AC-MA001”, así como 50 procedimientos relacionados; ¿por qué ni el manual en mención ni los procedimientos, contienen el tratamiento contable que debe emplearse en cada uno de los procesos?*”

El 11 de marzo 2024, con oficio DFA-AC-0156-2024, el Lic. Badilla Castañeda, contestó lo siguiente:

*“Con respecto a este punto, cabe señalar que esta Área Contable se rige a lo establecido y normado por la Unidad Técnica Contable a nivel Institucional, por lo que se analizó en su momento que no era necesario un manual de tratamiento contable individualizado al Régimen Invalidez Vejez y Muerte (RIVM), ya que se está trabajando de manera conforme con esta área, para manejar los mismos conceptos y procedimientos contables.”*

Tanto en el informe ASF-93-2020 del 21 de setiembre 2020, donde se recomendó la incorporación del tratamiento contable de todos los procesos circunscritos a la Gerencia de Pensiones en el Manual en mención, como en el presente informe, se ha identificado que el Área Contabilidad I.V.M. no maneja, ni aplica los mismos procedimientos contables que ha emitido el Área Contabilidad Financiera, por cuanto, en ambos informes, así como en los citados en el Anexo 5, el Área Contabilidad IVM continúa realizando asientos de diario con errores y/u omisiones, pese a que estos están establecidos en el Manual Descriptivo de Cuentas Contables, Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público, entre otros.

No disponer de un manual adecuado que apoye la gestión financiero – contable de la Gerencia de Pensiones y que disminuya la brecha de conocimiento técnico para la aplicación de cada registro contable, incrementa la posibilidad de que se materialicen riesgos relacionados con ofrecer una imagen distinta del panorama actual del Seguro de Pensiones, así mismo, como se ha evidenciado en numerales anteriores, las inconsistencias en el tratamiento contable han generado pagos improcedentes por diferentes razones, afectando posiblemente el patrimonio institucional, así como el desarrollo de actividades que vulneran la protección de las garantías hipotecarias o de los servicios que brinda la Institución, situaciones que podrían ser advertidas y corregidas con la elaboración adecuada de un Manual de Procedimientos Contables que pueda ser utilizado para evitar los errores de criterio que han sido identificados.

### 11. Sobre el otorgamiento de arreglos de pago

Se identificaron 5 operaciones por un monto de ₡9,062,898.44 (nueve millones sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho colones con cuarenta y cuatro céntimos) con arreglo de pago referentes a créditos hipotecarios, que no cumplen con los lineamientos establecidos en el Instructivo para la Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de Créditos Hipotecarios del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

A continuación, se presenta el detalle de los arreglos de pago formalizados por la Administración:

**Cuadro No. 61. Arreglos de pago con incumplimiento a la normativa institucional, en colones**

N° Operación	Cuotas Atrasadas		Pago inmediato según Instructivo		Monto cancelación Inmediata		Saldo descubierto		Forma de pago saldo (en cuotas mensuales)	
	Cantidad	Monto	%	Monto	Autorizado	%	Monto	%	Autorizada	Según Instructivo
4200006	3	894,489.95	50%	447,244.98	304,271.38	34%	142,973.60	16%	2	2
0400054	7	2,289,109.25	60%	1,373,465.55	1,180,000.00	52%	193,465.55	8%	1.5	2
0304024	8	786,361.80	60%	471,817.08	250,000.00	32%	221,817.08	28%	1	2
0305096	7	1,894,970.12	60%	1,136,982.07	250,000.00	13%	886,982.07	47%	1	2
2300026	10	3,197,967.32	60%	1,918,780.39	1,000,000.00	31%	918,780.39	29%	2	2
<b>Totales</b>		<b>₡9,062,898.44</b>		<b>₡5,348,290.07</b>	<b>₡2,984,271.38</b>		<b>₡2,364,018.69</b>			

**Fuente:** Subárea Gestión de la Cobranza

Como se observa en el cuadro, referente a la operación 4200006 de acuerdo con la normativa institucional, el prestatario debió realizar la cancelación inmediata del 50% del monto adeudado, es decir, ₡447,244.98 (cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro colones con noventa y ocho céntimos), sin embargo, la Administración permitió que el pago se realizara por el orden de ₡304,271.38 (trescientos cuatro mil doscientos setenta y un colones con treinta y ocho céntimos), dejando de recuperar en ese momento





## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

¢142,973.60 (ciento cuarenta y dos mil novecientos setenta y tres colones con sesenta céntimos), lo cual equivale al 16% de las cuotas morosas.

Lo descrito se presentó en los demás arreglos de pago, evidenciando que la Administración no siguió los procedimientos y criterios establecidos en el Instructivo de marras, para la protección del patrimonio institucional.

Otro aspecto identificado por esta Auditoría fue la autorización de la cantidad de cuotas atrasadas que debía ir cancelando mensualmente el prestatario, por cuanto la norma establece el pago de dos cuotas en mora más la cuota actual, sin embargo, para las operaciones 0400054, 0304024 y 0305096, la Administración redujo la cantidad, estableciendo el pago de una cuota y media para el primer caso y de una cuota vencida para las otras dos operaciones crediticias, demostrando una conducta inadecuada referente a la aplicación del Instructivo para la Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de Créditos Hipotecarios del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Ley General de Control Interno N° 8292, establece:

*“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) *Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- (...)
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Asimismo, la Ley General de la Administración Pública No. 6227, en su artículo 11 indica:

*“Artículo 11.-*

*1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.”*

El Instructivo para la Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de Créditos Hipotecarios del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, de febrero 2008, establece en su Capítulo III “de los arreglos de pago”, artículo 9, lo siguiente:

***“Artículo 9. De la aprobación y forma de cancelar las cuotas del Arreglo de Pago***

*Durante el plazo del crédito, el deudor moroso puede formalizar arreglos de pago, previa valoración de las jefaturas que participan en el proceso; para lo cual debe haber estado al día al menos en los seis meses consecutivos anteriores al periodo moroso. El plataformista está autorizado para realizar dicho arreglo, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

Nº de cuotas morosas	Monto de Cancelación	Forma de Pago del saldo
1 a 5	50 % de las cuotas pendientes	Dos cuotas mensuales
6 a 10	60 % de las cuotas pendientes	Dos cuotas mensuales
De 11 en adelante	70% de las cuotas pendientes	Dos cuotas mensuales



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

*El deudor deberá acreditar que el inmueble se encuentre al día o en arreglo de pago con los impuestos municipales y territoriales, presentando certificación emitida por el Municipio correspondiente. Es obligación del funcionario que realice el arreglo de pago, incluir el documento original en el expediente y la información en el SICRE”.*

Estas situaciones podrían estarse presentando debido a que la Administración no cumplió con la normativa técnica para el otorgamiento de arreglos de pago por créditos hipotecarios, ejemplo de esta situación puede evidenciarse en el trámite de la operación No. 2300026, donde la Administración en atención a la solicitud de arreglo de pago por parte de la prestataria realizó lo siguiente:

El 28 de febrero 2023, mediante correo electrónico, el Sr. Manuel Venegas Vargas, funcionario de la Subárea Gestión de la Cobranza, quien recibió la solicitud del prestatario comunicó al Lic. Roger Argüello Muñoz, jefe Subárea Gestión de la Cobranza lo siguiente:

*“Este es el caso de un arreglo de pago que solicita la prestataria no acorde con la normativa, la opción de pago que plantea es cancelar el día viernes 03/03/2023 la suma de ₡1 millón de colones, y posterior cancelar 2 cuotas por mes hasta de jara al día, lo que se traduce en un plazo de aproximadamente 7 meses de arreglo. Menciona como motivo del atraso una reducción de salario al 50 % por tema de pandemia y un tema de divorcio.*

*Caso con arreglo formalizado en el mes de noviembre 2022 pero en diciembre no pagó incumpliendo el mismo, aduce por un tema de que no pudo realizar el pago por el cierre de fin y principio de año.*

*El pendiente de la operación es el siguiente, el caso se encuentra en cobro judicial.”*

Ese mismo día el Lic. Argüello Muñoz mediante correo electrónico le expuso el caso al Lic. Jhonny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM de la siguiente manera:

*“Una vez expuesto el caso de doña T.M.R. y de acuerdo con lo ofrecido por la prestataria en el correo abajo, se solicita de su autorización, tal y como usted me lo indicó, ya que solamente cancelar los correspondiente a tres cuotas, no es viable según la normativa actual y vigente.*

*Así las cosas, se solicita del visto bueno suyo a fin de que, si usted lo tiene a bien, proceder a preparar la documentación correspondiente para la confección del arreglo con el aval de su persona y la de don Roy Retana como Jefe del Área de Crédito y Cobro.”*

El 01 de marzo 2023, mediante el mismo medio, el Lic. Badilla Castañeda, le contestó al Lic. Argüello Muñoz lo siguiente:

*“Estimado Roger, favor de proceder con el arreglo de pago de acuerdo con lo conversado, no omito manifestarle el darle el seguimiento correspondiente para el cumplimiento del mismo.”*

Ese mismo día el Lic. Argüello Muñoz, mediante correo electrónico instruyó al Sr. Venegas Vargas lo siguiente:

*“Por favor preparar la papelería correspondiente para tramitar el arreglo de pago. Utilizar el formato del arreglo de pago especial anterior y realizar un seguimiento por mes del mismo para ver si la persona canceló mensualmente lo acordado.*

*También incluir en la firma de autorización a don Roy Retana y don Jhonny Badilla.”*

Tal como se muestra, en dos ocasiones los tramitadores advierten que no se está cumpliendo con la normativa, sin embargo, se procedió a autorizar el otorgamiento del arreglo de pago.

La administración pública se rige por el principio de legalidad, el cual establece que su actuación está sujeta a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar, en este caso existe un instructivo que regula el procedimiento a seguir, sin embargo, al no aplicarse lo instruido la Administración aumenta la probabilidad de materialización de riesgos relacionados con eventuales daños patrimoniales, los cuales habían sido minimizados con la aprobación del citado Instructivo.

## 12. Sobre la conciliación de las pólizas de vida e incendio referentes a créditos hipotecarios

El estudio permitió evidenciar que el proceso de conciliación entre la facturación realizada por el Instituto Nacional de Seguros y los registros del Auxiliar de las operaciones del G-Credit no se realiza adecuadamente, por cuanto se identificaron pagos de más realizados a favor de la Aseguradora, cobros improcedentes a prestatarios así como propiedades sin la debida protección al no cancelarse adecuadamente las pólizas de vida e incendio, manteniendo en riesgo las garantías ofrecidas por los deudores, situaciones similares a las evidenciadas por la Auditoría Interna en el informe ASF-93-2020, del 21 setiembre 2020, el cual instruyó a la Administración el desarrollo de un procedimiento con los componentes necesarios para asegurar razonablemente el adecuado cobro de las primas y la protección de las sumas invertidas en el otorgamiento de créditos hipotecarios por parte de la Institución.

### 12.1 Conciliación Póliza de Vida

Al analizar los registros de la factura 00634259 emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) a la Caja Costarricense de Seguro Social, por el cobro de las primas de la póliza vida a la cual deben estar adscritos los deudores y codeudores de los créditos hipotecarios otorgados por la Institución y el Auxiliar de las operaciones del G-Credit, se determinó lo siguiente:

**Cuadro No. 62. Diferencias en números de Operación consignados en la factura del INS vs registrados en el G-Credit – enero 2023**

Detalle	Cantidad Operaciones	Valor de las propiedades	Monto Cuota
Pendiente en factura del INS	102	¢718,401,586.37	¢340,000.00
Pendientes en Auxiliar G-CREDIT	104	¢1,616,277,000.00	¢763,785.00

**Fuente:** Factura 00634259 INS – Auxiliar G-Credit, enero 2023, aportados por el Área Crédito y Cobros.

En la primera línea del cuadro se pueden identificar 102 operaciones que están registradas en el G-Credit pero no están facturadas por parte del INS, es decir, no se canceló la prima de la póliza de vida que cubre el monto aprobado para esos créditos hipotecarios, por lo que, podrían haberse quedado sin cobertura 102 deudores y/o codeudores y por ende, la operación crediticia respectiva.

Mientras que en la segunda línea, se presentan 104 operaciones que fueron facturadas por el INS y que para ese período, no se encontraban registradas en el G-Credit, es decir, pudieron haberse cancelado primas de pólizas que no eran requeridas en ese momento, originando un pago improcedente.

Al respecto mediante correo electrónico del 20 de julio 2023, se consultó a la Administración sobre estos hallazgos, quienes mediante DFA-ACC-0887-2023, del 22 de agosto 2023, suscrito por el Lic. Roy Retana Mora, jefe Área de Crédito y Cobro, contestó lo siguiente:

*“Al respecto se procedió con la revisión de la totalidad de las 102 operaciones señaladas en este apartado, determinándose que solo en 48 de los casos señalados (47.06%), se requiere del cobro respectivo y que aparezcan en la factura, desconociéndose las razones por las cuales en su oportunidad la Jefatura de la Subárea Gestión de Crédito no realizó dicha gestión; 43 operaciones (42.16%), corresponden a operaciones de muy vieja data -período comprendido entre los años de 1978 y hasta 1999-, que según el GeCredit se encuentran en estado de “Cobro Judicial”, pero que sin embargo se trata de operaciones totalmente canceladas, de las cuales no corresponde la*

*suscripción de póliza de vida, y finalmente en este apartado, 9 casos (10.78%), se trata de operaciones canceladas en este ejercicio económico, que tampoco deben contar con este tipo de aseguramiento.”*

Con base en lo indicado por el Lic. Retana Mora, reconoce que 48 operaciones durante ese período debieron estar contempladas en el pago de las primas de la póliza, además, menciona que en su criterio es correcto que 43 casos no estuviesen facturados por encontrarse en cobro judicial, situación que llama la atención de la Auditoría, por cuando la póliza de vida es un respaldo que la Institución puede utilizar para recuperar el monto invertido en el crédito, así como los respectivos rendimientos o intereses que se espera generar a partir de este tipo de inversión, de ahí que sea procedente que la Administración analice y fundamente las acciones que deben seguirse para mantener la protección de la garantía que eventualmente podría ejecutar la Institución.

Finalmente menciona que 9 casos efectivamente no debieron cobrarse, al corresponder a operaciones canceladas en ese período.

De igual forma el Lic. Retana Mora, referente a la segunda línea del cuadro indicó:

*“Se verificó la información suministrada en este apartado y se constató que efectivamente en 99 de estas operaciones (95.20%), se encuentran canceladas actualmente en ambas instituciones; mientras que en 5 casos (0.4807%), correspondientes a las operaciones N° 4001610; N° 4300007; N° 4200011 , N° 4300004 y N° 600029 , se encuentran activas en la Cartera Hipotecaria del IVM, ya que en de los casos señalados se encuentran en “Pre Cobro Judicial”, “Al día” y “Cobro Administrativo, pero en todo caso, sí corresponde la facturación y el pago de dichas operaciones.*

*Aunado a lo anterior, en el caso de las 99 operaciones señaladas en el párrafo precedente todas se encuentran en investigación, toda vez se determinó que en estos casos fueron consignados en la facturación por parte del INS, y cancelados por parte de la Institución.*

*No obstante lo anterior, en similares términos a lo señalado en la “Hoja N° 3”, se está gestionando ante el INS la devolución de estos recursos por no corresponder su pago, ya que según revisión realizada por parte de la Ing. Katherine López, se determinó que las operaciones que aparecen en este listado se encuentran canceladas y dicha información no fue suministrada oportunamente al INS, sino hasta en la facturación del mes de Marzo de 2023.*

*Cabe señalar, que para evitar se presente esta situación en lo sucesivo, en fecha 10 de Marzo de 2023, y como parte del trabajo realizado para la depuración de la base de datos de pólizas del INS, se procedió a requerimiento **SR-GeCredit-0006-2023, denominado “Modificación de reporte de operaciones canceladas”,** para que el sistema GeCredit genere reportes automatizados de forma mensual para ser remitidos al INS, correspondiente a de las operaciones de crédito que sean canceladas.*

*También cabe indicar que mediante oficio del Área de Crédito y Cobros DFA-ACC-0886-2023 de fecha 22 de Agosto de 2023, denominado “Solicitud respetuosa de devolución de los pagos de las primas de pólizas de seguros de operaciones hipotecarias del RIVM canceladas”, se realizó la solicitud formal al INS para la devolución de los importes correspondientes.”*

En relación con este particular es importante señalar que la Administración reconoció el pago improcedente efectuado a favor del INS y gestionaron la devolución respectiva, sin embargo, dicha solicitud se efectuó hasta el 22 de agosto 2023, es decir, cerca de un mes después de que la Auditoría Interna comunicara mediante correo electrónico dirigido al Lic. Retana Mora lo acontecido con los resultados de la revisión y conciliación citada. Cabe mencionar que el cobro de devolución debió haberse realizado meses antes, por cuanto, la planilla cancelada corresponde a enero 2023 y por ende, debió haber sido revisada por la Administración el mes siguiente.

## 12.2 Conciliación Póliza de Incendio

De conformidad con el análisis de los movimientos contenidos en la factura 00634315 trámitada por el INS para cobro a la CCSS, relacionada con las primas de la póliza de incendio a la cual deben estar anexos los deudores de la Institución que disponen de un crédito hipotecario y el Auxiliar de las operaciones del G-Credit, se identificó lo siguiente:

**Cuadro No. 63. Diferencias en números de Operación consignados en la factura del INS vs registrados en el G-Credit – enero 2023**

Detalle	Cantidad Operaciones	Valor de las propiedades	Monto Cuota
Sin registrarse en factura del INS	204	¢5,165,096,741.36	¢646,798.22
Sin registrarse en Auxiliar G-CREDIT	496	¢11,904,223,127.00	¢1,490,704.00

**Fuente:** Factura 00634315 INS – Auxiliar G-Credit, enero 2023, aportados por el Área Crédito y Cobros

Del cuadro anterior se observan 204 operaciones registradas en el G-Credit, las cuales no se localizan en la facturación emitida por el INS en ese mes, es decir, no se canceló la prima de la póliza de incendio de ellas, por lo cual los montos aprobados de los créditos hipotecarios relacionados a esas operaciones, pudieron haberse quedado sin cobertura por parte de la aseguradora en ese período.

Caso contrario ocurre con las 496 operaciones reflejándose en la segunda línea del cuadro anterior, que fueron facturadas por el INS en ese mes y que en el auxiliar del G-Credit no se encontraban registradas, por lo que se pueden estar cancelando primas de pólizas que no corresponden y esto a su vez está originando pagos improcedentes.

La Ley General de Control Interno N° 8292, en el artículo 8 y 15 señalan:

*“Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

*Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*

*(...)*

*b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*

*c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. (...)*

*Artículo 15.- Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional (...)*

*iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.”*

En las Normas de Control Interno para el Sector Público señala en los numerales 4.4.3, 4.4.5, 4.5, 4.5.1, 5.6, 5.6.1, lo siguiente:

*“4.4.3 Registros contables y presupuestarios El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se*



*mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

*(...)*

*4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.*

*(...)*

#### *4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.*

##### *4.5.1 Supervisión constante*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como comprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.”*

##### *“5.6 Calidad de la información.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. [...].*

*Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.*

*5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente”.*

*(...)*”

Al respecto mediante correo electrónico del 20 de julio 2023, se consultó a la Administración sobre estos hallazgos quienes con el oficio DFA-ACC-0876-2023, del 15 de agosto 2023, suscrito por el Lic. Roy Retana Mora, jefe Área de Crédito y Cobro, contestó lo siguiente:

*“(...) se procedió con la revisión de la totalidad de las 204 operaciones señaladas en este apartado, determinándose que solo en 146 de los casos señalados (71.56%), se requiere de la suscripción de pólizas, desconociéndose las razones por las cuales en su oportunidad la Jefatura de la Subárea Gestión de Crédito no realizó dicha gestión; 28 operaciones (13.72%), corresponden a operaciones de muy vieja data -período 1978 a 1999-, que según el GeCredit se encuentran en estado de “Cobro Judicial”, pero que sin embargo se trata de operaciones totalmente canceladas, de las cuales no corresponde la suscripción de pólizas de incendio; 18 casos (8.82%), que no corresponde la suscripción de pólizas de incendio, debido a que no existen edificaciones asegurables, por cuanto corresponden a planes de inversión por adquisición de lotes, tales como: “Cancelación de hipoteca por compra de lote”; “Ventas públicas de lotes”, y “Compras de lote”, mismas que requieren únicamente de la suscripción de pólizas de vida de los deudores, y finalmente en este apartado, 12*

*casos (5.88%), se trata de operaciones canceladas en este ejercicio económico, que tampoco deben contar con este tipo de aseguramiento.”*

Con respecto a lo mencionado por el Lic. Retana Mora, jefe Área Crédito y Cobros, afirma que 146 de las operaciones señaladas durante ese período debieron estar contempladas en el pago de las primas de la póliza, asimismo, indica que 48 de esos registros es correcto que no estuviesen facturados por encontrarse en cobro judicial, situación que llama la atención de la Auditoría, debido a que la póliza de incendio es un respaldo que la Institución podría utilizar para recuperar el monto invertido en el crédito, así como los respectivos rendimientos o intereses que se espera generar a partir de este tipo de inversión.

Adicionalmente el Lic. Roy Retana Mora, en el oficio en mención, también se refirió a las variaciones indicadas en la línea N°2 del cuadro comentando lo siguiente:

*“Se verificó la información suministrada en este apartado y se constató que efectivamente en 492 de estas operaciones (99.19%), se encuentran canceladas actualmente en ambas instituciones; mientras que en 04 casos (0.81%), correspondientes a las operaciones N° 4001610; N° 4200011; N° 4300004 y N° 4300007, se encuentran activas en la Cartera Hipotecaria del IVM, ya que en de los casos señalados se encuentran “Al día”, mientras que en los siguientes dos casos, se encuentran en “Precobro judicial”, pero en todo caso, sí corresponde la facturación y el pago de dichas operaciones.*

*Aunado a lo anterior, en el caso de las 492 operaciones señaladas en el párrafo precedente, se determinó que en 492 casos, por causas que se encuentran en investigación, se determinó que en estos casos, fueron consignados en la facturación por parte del INS, y cancelados por parte de la Institución.*

*No obstante, lo anterior en similares términos a lo señalado en la “Hoja N° 3”, se está gestionando ante el INS la devolución de estos recursos por no corresponder su pago, ya que, según revisión realizada por parte de la Ing. Katherine López, se determinó que las operaciones que aparecen en este listado, se encuentran canceladas y dicha información no fue suministrada oportunamente al INS, sino hasta en la facturación del mes de Marzo de 2023.*

*Cabe señalar, que para evitar se presente esta situación en lo sucesivo, en fecha 10 de Marzo de 2023, y como parte del trabajo realizado para la depuración de la base de datos de pólizas del INS, se procedió a requerimiento SR-GeCredit-0006-2023, denominado “Modificación de reporte de operaciones canceladas”, para que el sistema GeCredit genere reportes automatizados de forma mensual para ser remitidos al INS, correspondiente a de las operaciones de crédito que sean canceladas.*

*También cabe indicar que mediante oficio del Área de Crédito y Cobros DFA-ACC-0829-2023 de fecha 03 de Agosto de 2023, denominado “Solicitud respetuosa de devolución de los pagos de las primas de pólizas de seguros de operaciones hipotecarias del RIVM canceladas”, se realizó la solicitud formal al INS para la devolución de los importes correspondientes.”*

Cabe señalar que la Administración confirmó el pago improcedente efectuado a favor del INS y además realizaron la gestión para la devolución respectiva, sin embargo, dicha solicitud se efectuó hasta el 03 de agosto 2023, 14 días después de que la Auditoría Interna comunicara mediante correo electrónico dirigido al Lic. Retana Mora lo acontecido con los resultados de la revisión y conciliación citada. Cabe mencionar que el cobro de devolución debió haberse realizado meses antes, por cuanto, la planilla cancelada corresponde a enero 2023 y por ende, debió haber sido revisada por la Administración el mes siguiente.

En relación con los resultados relacionados con la póliza de vida mediante correo electrónico del 20 de julio 2023, se consultó a la Administración las causas que pudieron originarlos, quienes mediante oficio DFA-ACC-0887-2023, del 22 de agosto 2023, suscrito por el Lic. Roy Retana Mora, jefe Área de Crédito y Cobro, contestó lo siguiente:

*“Al respeto se procedió con la revisión de la totalidad de las 102 operaciones señaladas en este apartado, determinándose que solo en 48 de los casos señalados (47.06%), se requiere del cobro respectivo y que aparezcan en la factura, desconociéndose las razones por las cuales en su oportunidad la Jefatura de la Subárea Gestión de Crédito no realizó dicha gestión; 43 operaciones (42.16%), corresponden a operaciones de muy vieja data -período comprendido entre los años de 1978 y hasta 1999-, que según el GeCredit se encuentran en estado de “Cobro Judicial”, pero que sin embargo se trata de operaciones totalmente canceladas, de las cuales no corresponde la suscripción de póliza de vida, y finalmente en este apartado, 9 casos (10.78%), se trata de operaciones canceladas en este ejercicio económico, que tampoco deben contar con este tipo de aseguramiento.”*

De acuerdo con lo expuesto, los errores cometidos en la facturación, revisión, supervisión, cálculo y demás trámites relacionados con las pólizas de vida e incendio para el aseguramiento de las garantías de los créditos hipotecarios, se pudo determinar que la Administración realizó pagos improcedentes al Instituto Nacional de Seguros materializando una erogación económica millonaria sin justificación alguna, la cual como se ha mencionado, fue expuesta por la Auditoría desde el 21 de setiembre 2020, mediante la emisión del informe ASF-93-2020, conducta que según la evaluación realizada al período 2023 se ha mantenido.

A partir de las advertencias de la Auditoría Interna mediante el informe citado y las emitidas el 20 de julio 2023 (citadas en el presente numeral), la Administración solicitó al Instituto Nacional de Seguros la devolución de las sumas canceladas de más, producto del pago de pólizas de vida e incendio, dando como resultado que el 30 de enero 2024, mediante el documento INSSJ-00958-2024, suscrito por las Señoras Marilyn Ruíz Coto y Pamela Molina Ulloa, comunicaran lo siguiente:

*“En atención al oficio DFA-ACC-829-2023, mediante el cual nos reportan pólizas de Incendio que no deben estar vigentes en la colectiva 0101 INM 0000365 y que se encuentran con primas pagadas desde el 2019 a la fecha, sobre la particular se informa que se procede a realizar las devoluciones de primas correspondientes por un monto total de ₡32 012 665,00, monto que fue liberado el 21/12/2023 y depositado a la cuenta IBAN número CR88015100010010087202.”*

Lo anterior, evidencia la reducción del eventual daño patrimonial que se pudo haberse concretado, si la intervención de la Auditoría Interna no hubiese sido atendida, pero esto no garantiza que la Administración mantenga pendiente la exhaustiva revisión de la totalidad de las facturas que se cancelan a la Aseguradora y en especial, las relacionadas con la póliza de vida, de las cuales no se ha recuperado ningún monto.

Así mismo, las vulnerabilidades y deficiencias identificadas por esta Auditoría en la administración del aseguramiento de las garantías hipotecarias provocaron que 204 propiedades no dispusieran de la cobertura contra incendio y 102 deudores sin el aseguramiento de la póliza de vida, situaciones que, de materializar su riesgo, hubiesen provocado un daño dinerario a la Institución.

## CONCLUSIONES

El grado de integridad y calidad de la información, define el éxito que tendrán el jerarca, el cuerpo gerencial, supervisores y demás interesados en las finanzas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, en la toma de decisiones en el ejercicio de su conducción estratégica y control, que permite generar opiniones constructivas y facilitar el conocimiento real de las situaciones que envuelven el negocio, es por esta razón, que se vuelve relevante, que la Gerencia General y la Gerencia de Pensiones y unidades adscritas aboquen de forma inmediata mayores esfuerzos y recursos en solucionar las diferentes inconsistencias evidenciadas por esta Auditoría.

Debido a lo anterior y como se menciona en este informe, no es la primera ocasión en que la Auditoría ha expuesto tal condición y pese a reiterados informes, recomendaciones y seguimientos, no se ha logrado solucionar o al menos disminuir esta situación.



Cada cuenta o subcuenta que se revisa presenta similares inconsistencias año con año, que no responden a la implementación de nuevos tipos de normas, si no, a tratamientos financiero-contables básicos que forman parte de las operaciones ordinarias que realiza la Gerencia de Pensiones y que son de conocimiento desde la década anterior.

El Ministerio de Hacienda realiza de forma permanente la retención del impuesto sobre la renta a los cupones de las inversiones efectuadas por la Institución, pese a lo anterior, la Administración no ha establecido como una actividad habitual, el registro de las cuentas por cobrar que se generan a partir de dichas acciones, debilitando las eventuales gestiones de cobro que pueda efectuar para recuperar los montos citados, propiciando la materialización de riesgos de posibles perjuicios institucionales como el ocurrido en el juicio 16-003985-1027-CA donde el Tribunal acreditó como un hecho No probado “*Que la CCSS haya señalado ante los estrados judiciales en forma clara y concreta las devoluciones de impuesto sobre la renta, indicando el detalle de los respectivos títulos, cupones, plazo (...) para corroborar la procedencia o no de los intereses dejados de percibir.*”

Adicionalmente se evidenció que la Administración declaró la incobrabilidad de cuentas por cobrar por un monto de ₡3,024,553,671.04 (tres mil veinticuatro millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un colones con cuatro céntimos), relacionadas con la recuperación de sumas retenidas improcedentemente por el Ministerio de Hacienda, sin embargo, estos datos podrían ser un instrumento a ser utilizado en función de una eventual posibilidad de recuperar de estos, ₡641,115,324.41 (seiscientos cuarenta y un millones ciento quince mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos), en razón de un proceso judicial que actualmente cursa la Institución o podrían ser utilizados para el análisis de posibles responsabilidades de funcionarios, sin embargo, al realizar la anulación de las cuentas por cobrar en mención, se pierde la evidencia para continuar con los procesos, aspecto que no debió haber sido efectuado, considerando que no existe un procedimiento que faculte al Área de Contabilidad I.V.M. para realizarlo.

En relación con la declaración de incobrabilidad, sobre cuentas por cobrar producto de pagos improcedentes de pensiones, la Administración no debe realizar la eliminación de registros de cuentas por cobrar mediante la emisión de un procedimiento, sin antes haber atacado las causas de una forma integral, que permita eliminar o reducir las circunstancias que las ocasionan, la Gerencia de Pensiones tiene la obligación de liderar estas iniciativas, con el objetivo de realizar la mejor gestión de los recursos públicos que administra. No es aconsejable normalizar o visualizar como una acción cotidiana la eliminación de este tipo de cuentas, por cuanto, al realizarlas se materializa un daño patrimonial, de ahí la importancia que las acciones se enfoquen en solventar las situaciones que originan el pago improcedente.

Referente al aseguramiento (póliza de vida e incendio) que se cancela al Instituto Nacional de Seguros producto de los Créditos Hipotecarios, es preocupante que más de 3 años después de emitido el informe ASF-93-2020, se presenten similares inconsistencias en la gestión y administración que se realiza, manteniendo el riesgo de materializar una pérdida patrimonial, es importante indicar, que sobre este tema no se emitirán recomendaciones, por cuanto se está realizando el seguimiento de lo instruido en el informe citado.

La calidad de información que hoy se ofrece por parte de esta Gerencia, va a generar una afectación directa en los datos iniciales que lleguen a alimentar el ERP y por ende en su utilización para efectos de toma de decisiones, por cuanto, una herramienta con la complejidad y nivel de inversión que representa, no puede estar sujeta a que sus insumos de información presenten errores e inconsistencias, a que existan documentos pendientes de registro con hasta 6 años de antigüedad, o a que las cuentas bancarias tengan miles de millones no acreditados, porque al presentarse esta situación, los productos que emita el ERP no dispondrán de las características mínimas para ser utilizados con fiabilidad.

Aunado a lo anterior, a la luz de los resultados de la presente evaluación, la información financiero contable que genera la Gerencia de Pensiones, incide en la confiabilidad para la elaboración de los Estados Financieros, por cuanto, si se considera el Activo Total, alrededor del 70% de este, que corresponde a las Inversiones, está registrado bajo conceptos que no cumplen con la normativa técnica contable, además se identificaron 1394 documentos bancarios no conciliados con una antigüedad de hasta 6 años, de igual forma, se identificaron 4,884 registros (abonos) pendientes de conciliar, correspondientes a operaciones de créditos



hipotecarios. En el Pasivo Corriente, se observaron más de 179 cuentas individuales con saldos contrarios a su naturaleza, por lo que no existe certeza de que los Estados Financieros reflejen una imagen fiel de la situación financiera del Régimen.

## RECOMENDACIONES

### A LA MÁSTER VILMA CAMPOS GÓMEZ, GERENTE GENERAL O A QUIEN OCUPE SU PUESTO

1. Conformar un equipo de trabajo con independencia e imparcialidad, integrado por funcionarios con formación contable y conocimientos técnicos en inversiones, administración de pensiones, créditos hipotecarios, Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, para que analicen de manera integral los hallazgos detectados en el presente informe, relacionados con el proceso de registro contable de las actividades que desarrolla la Gerencia de Pensiones, en razón que el informe ha evidenciado, que el tratamiento contable relacionado con los procesos de Inversiones, Pensiones y Créditos Hipotecarios, no cumplen con la normativa técnica aplicable, en particular lo referente a los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense, requerimientos y criterios de la Dirección General de Contabilidad Nacional, así como normas, manuales y procesos generados por el Área Contabilidad Financiera de la Dirección Financiero Contable, existiendo inconsistencias tanto de concepto como de técnica que inciden directamente en la confiabilidad de la información financiero – contable empleada para elaborar los Estados Financieros.

De conformidad con los resultados emitidos por el equipo de trabajo respecto al fortalecimiento del proceso contable, deberán de adoptarse de manera inmediata las acciones administrativas, financieras, contables y de cumplimiento normativo que resulten pertinentes, en aras de subsanar las debilidades detectadas por la Auditoría Interna en el presente informe, y con ello garantizar el cumplimiento de los principios de integridad de la información, buen gobierno, transparencia, eficiencia y sana administración de los recursos asignados a los diferentes programas adscritos a la Gerencia de Pensiones.

Es necesario que el equipo de trabajo conformado analice exhaustivamente las actividades relacionadas con los siguientes procesos, con el propósito de plantear acciones concretas que permitan su fortalecimiento;

- Inversiones de corto y largo plazo, primas y descuentos, días de no tenencia, retención indebida de impuesto sobre la renta aplicado a inversiones, intereses ganados sobre inversiones, recuperación de impuesto sobre la renta, cálculo de estimación por incobrables de retenciones indebidas, los cuales representan el 70% del activo total del Seguro de Pensiones.
- Conciliación y depuración de cuentas contables relacionadas con: Depósitos Temporales SICRE IVM, Depósitos deducción de empleados Caja, Cuentas por pagar Traslado de Cuotas Magisterio, Cuentas por cobrar al Magisterio Nacional, Depósito venta de propiedades adjudicadas, Retención parcial por fiscalización, Depósito e Indemnización IVM / INS – Vida, Cuenta por Cobrar pensionados vejez, Cuentas por cobrar incumplimiento norma pensionados IVM, Cuenta por cobrar depósito pensiones post muerte, Depósito por honorario profesional, Depósitos Varios, Depósitos estudio – registro propiedad, Otorgamiento de Arreglos de Pago, Pólizas de Vida e Incendio sobre Créditos Hipotecarios.
- Antigüedad de partidas conciliatorias en “Bancos”.
- Estimación de incobrabilidad producto del pago de pensiones improcedentes.
- Revisión y análisis del Manual de Procedimientos Contables IVM.

Adicionalmente, el equipo de trabajo deberá analizar los siguientes aspectos administrativos que eventualmente pudieran constituirse en factores que no han permitido disponer de un tratamiento contable ajustado a las normas técnicas y legales aplicables:

- La actualización de los conocimientos técnicos en materia contable por parte de los funcionarios que ejecutan estos procesos, así como el perfil de sus puestos y atestados académicos.
- La eficacia y eficiencia de los procedimientos establecidos a lo interno del Área Contabilidad I.V.M.



- La eficacia de los procesos de liderazgo y gestión por parte de los funcionarios que tienen la responsabilidad de dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los procesos contables y financieros del IVM.

Es importante mencionar, que el Lic. Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones asumió con recargo la Dirección Financiera Administrativa del 29 de agosto 2022 al 16 de abril 2023, por lo que desarrolló diferentes actividades que estarán contempladas dentro del alcance que abarcará el equipo de trabajo, motivo por el cual, en aras de garantizar la independencia, objetividad de criterio y transparencia en el proceso, se considera pertinente la atención de la presente recomendación por parte de la Gerencia General.

Es recomendable que el equipo de trabajo que se conforme sea liderado por funcionarios con formación contable, que no formen parte del Área de Contabilidad IVM (con el objetivo de garantizar la autonomía de criterio), esos funcionarios deberán disponer de la capacitación y experiencia suficiente para garantizar la aplicación de los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense (de ser necesario) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público versión vigente o en su defecto valorar la incorporación de un tercero externo que disponga de experiencia en procesos de implementación de las NICSP en el Sector Público y que no haya participado con anterioridad en algún proceso de implementación dentro de la Institución, para garantizar la independencia de criterio.

El equipo de trabajo definido tendrá que revisar y evaluar el tratamiento contable de todos los procesos, tareas y trámites relacionados con los temas citados en el presente informe, para contribuir en la elaboración de las políticas contables específicas, las cuales deberán ponerse en conocimiento de la Comisión Institucional de NICSP y así corregir lo evidenciado.

Ese equipo deberá también considerar que en la actualidad la parametrización contable del Sistema de Gestión de Inversiones, presenta diferentes inconsistencias en su conformación, lo cual genera la elaboración de un tratamiento contable inadecuado de los registros, que se describen en los hallazgos de este informe, en adición, el Sistema de Gestión de Inversiones es un Sistema Legado, es decir, se mantendrá alimentando al ERP una vez iniciado su funcionamiento, motivo por el cual, deben realizarse cambios inmediatos en éste (según su conveniencia evolutiva) para que en el menor tiempo posible se actualice su parametrización financiero – contable.

Actualmente, existe una serie de requerimientos que se están implementando entre la Dirección de Inversiones y los funcionarios del Plan de Innovación, los cuales deben ser revisados por el equipo que se conforme y la Comisión Institucional de NICSP, por cuanto, existe un riesgo significativo que esos requerimientos presenten similares errores a los expuestos en este informe.

De igual forma, el ERP tendrá relación con los demás procesos contables de la Gerencia de Pensiones concernientes con el otorgamiento de Pensiones, Créditos Hipotecarios, entre otros, motivo por el cual se presenta el mismo riesgo de que los requerimientos elaborados para el ERP contengan tratamientos contables inconsistentes, en ese sentido, deberán ser considerados por el equipo que se conforme y la Comisión Institucional de NICSP.

Para dar atención a la recomendación, la Administración deberá presentar a la Auditoría Interna, información relacionada con la conformación oficial del Equipo de Trabajo integrado para tal efecto, así como un cronograma de actividades, y la evidencia del cumplimiento de cada una de las actividades establecidas en dicho cronograma. Para la presentación del Equipo de Trabajo y el cronograma establecido, se otorga el plazo de **tres meses**. (Hallazgos 1 al 12).

Para la atención integral de la recomendación la Administración deberá presentar al menos los siguientes entregables: - Levantamientos de procesos o revisión de los mismos en caso que existan, presentación de la propuesta de políticas contables específicas a la Comisión Institucional de NICSP, elaboración de los tratamientos contables de todos los procesos que desarrolla la Gerencia de Pensiones validados por el Área Contabilidad Financiera, documentación relacionada con el análisis, corrección e implementación

de los tratamientos contables de los Sistemas Gestión de Inversiones, Ge-Credit y Administración de Pensiones, así como las acciones administrativas, financieras, contables y de cumplimiento normativo que se generen a partir de los resultados de los análisis efectuados. **Dispondrá del plazo de 1 año.**

### Recomendaciones con requerimientos prioritarios

Considerando el tiempo requerido para efectuar el análisis de los hallazgos expuestos por la Auditoría y la toma de decisiones para la definición de la estrategia del abordaje de la recomendación 1, así como del equipo de trabajo que se conforme, este Órgano de Fiscalización y Control requiere que las recomendaciones sean abordadas de forma inmediata, con el objetivo de eliminar y/o disminuir los riesgos expuestos en cada numeral.

Es importante que el inicio de la atención de las recomendaciones 2 a la 11 inclusive, no se supedite al desarrollo o conclusión de la recomendación 1, por cuanto existen eventuales consecuencias que podrían materializarse en función de un retraso mayor.

Los requerimientos descritos en las recomendaciones obedecen a la falta de gestión de la Administración y al incumplimiento de lo recomendado y advertido por esta Auditoría, de ahí que no debe considerarse, que la emisión de las presentes recomendaciones establezca una nueva prórroga para atender las deficiencias e inconsistencias descritas, si no, a la solicitud expresa a las Unidades que componen la Gerencia de Pensiones, para que desarrollen una acción suficiente e integral que solucione las causas de los hallazgos descritos de manera definitiva.

### AL LIC. EITHEL COREA BALTODANO DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO O A QUIEN OCUPE SU PUESTO

2. Realizar un proceso de revisión y análisis que permita determinar el grado de avance que el Área Contabilidad I.V.M. ha alcanzado en la conciliación de las cuentas y subcuentas bajo su cargo, se deberá tomar como parámetro lo instruido en el oficio PIMG-0098-2020, del 25 de marzo 2020, la Lcda. Paula Chaves Sánchez, Líder, Preparación Cuentas Contables del Plan de Innovación para la Mejora de la Gestión Financiera, Administrativa y Logística, donde comunicó al Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe Área Contabilidad IVM, la obligación de realizar la conciliación de las cuentas descritas en dicho documento, con el objetivo de cumplir con el entregable P1.11 "Preparación Cuentas Contables", insumo necesario para la puesta en marcha del ERP.

Dentro de los aspectos a considerar se encuentran: identificar el plan de trabajo o estrategia implementada por el Área en mención, así como, la revisión integral de los asientos contables elaborados en función de lo evidenciado, la documentación soporte para garantizar razonablemente las acciones correctivas desarrolladas y la medición del nivel de avance en cada cuenta y subcuenta, en caso de determinar retrasos en el proceso que puedan perjudicar el cumplimiento de dicho entregable, identificar las causas que han provocado esa situación y desarrollar una alternativa de solución que facilite el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Innovación.

La recomendación se dará por cumplida, una vez que la Administración presente un informe donde se identifique el grado de avance por cada cuenta y subcuenta, el cual deberá estar aparejado de la evidencia necesaria que permita constatar lo determinado, de igual forma, en función del plazo establecido para la entrada en funcionamiento del ERP, deberá comunicar cuáles cuentas y subcuentas estarán 100% conciliadas para esa fecha y cuáles no será posible depurar dentro del plazo correspondiente. Referente a estas últimas, la Administración establecerá las causas que propiciaron el eventual incumplimiento e informará a este Órgano de Fiscalización y Control el plan de acción alternativo y las acciones efectuadas que en derecho correspondan.

**Plazo: 4 meses**

**AL LIC. EITHEL COREA BALTODANO DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y AL LIC. ÁLVARO ROJAS LORÍA, DIRECTOR INVERSIONES O A QUIENES OCUPEN SUS PUESTOS**

3. Realizar la elaboración de un procedimiento, manual o reglamento, según corresponda, donde se regule el tratamiento contable, justificaciones, documentación, responsables, niveles de aprobación, plazos y otros que considere la Administración, de las cuentas por cobrar que deban ser catalogadas como incobrables referente al tema de inversiones, donde se consideren todos los escenarios posibles y pueda ser necesaria la aplicación de incobrabilidad, con base en lo descrito en el hallazgo 8.1

En razón que actualmente no existe un procedimiento, ni la designación oficial del funcionario competente para declarar como incobrable una cuenta por cobrar producto de una retención indebida del impuesto sobre la renta, aplicada a las ganancias de títulos valores, realizar la reversión de los asientos citados en los numerales 4.1.1 y 4.1.2, donde la Administración registró por incobrables cuentas por cobrar por un monto de  $\text{¢}649,993,243.37$  (seiscientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres colones con treinta y siete céntimos), por cuanto como se expone en los hallazgos, la anulación se efectuó sin que los titulares subordinados del Área Contabilidad IVM y Área Administración de la Cartera hubiesen recibido la autoridad formal por parte del Nivel Superior para efectuar este tipo de trámite.

Así mismo, la Administración deberá analizar los alcances del expediente judicial No. 21-003771-1027-CA citado en el numeral 8.1.1, por cuanto, podría existir la posibilidad de recuperación de la totalidad o parte de los montos retenidos y por ende, no procedería la calificación de incobrabilidad.

La recomendación se dará por cumplida, una vez que la Administración comunique a esta Auditoría la elaboración, formalización y comunicación del documento respectivo, además, si el mismo no debe ser aprobado por la Junta Directiva, la Administración deberá exponer al jerarca las principales características del proceso, así como las implicaciones dinerarias que eventualmente ocurrirían con la aplicación de este, de lo actuado, deberá ofrecer evidencia para garantizar que la debida comunicación se realizó de forma adecuada, por lo que se establece un **plazo de 6 meses**.

Referente a los asientos de diario citados, la recomendación se dará por cumplida cuando la Administración presente las reversiones de estos y la documentación donde consten los análisis realizados para valorar la posibilidad de una eventual recuperación parcial o total de los montos retenidos por el Ministerio de Hacienda. **Plazo: 3 meses**.

**AL LIC. EITHEL COREA BALTODANO, DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y AL LIC. ÁLVARO ROJAS LORÍA, DIRECTOR INVERSIONES O A QUIENES OCUPEN SUS PUESTOS**

4. Instruir al Área de Contabilidad IVM, la obligación de realizar la apertura de todas las cuentas por cobrar producto de una retención del impuesto sobre la renta, aplicada a los rendimientos de las inversiones, independientemente del plazo de recuperación del mismo, de forma que se abandone la actual práctica de omitir parte del registro del proceso y de esta forma, cumplir con los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que permitan garantizar la integridad de la información financiero contable (Principio devengo). Por lo que deberán establecer los canales de comunicación y coordinación con la Dirección de Inversiones, para disponer de la información requerida oportunamente. (Hallazgo No. 6)

La recomendación se dará por cumplida una vez que la Administración presente las solicitudes de registro donde incorpore la instrucción citada y sea aplicada en los asientos de diario respectivos.

**Plazo: 3 meses.**

5. Elaborar un procedimiento, manual o reglamento mediante el cual realice el cálculo y cobro de los intereses moratorios de las retenciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda, incluyendo, entre otros, la descripción del proceso, plazos, responsables, tratamiento contable y niveles de autorización, en coordinación con el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Custodio, de acuerdo con el

contrato No. 2020-000004 “Contrato de servicios de custodia, administración y liquidación de títulos valores para los fondos administrados por la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones y la Dirección Ejecutiva del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de la Gerencia Financiera, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Banco Nacional de Costa Rica.”, en el que se indica lo siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA: Del servicio que comprende la custodia y la administración. En razón del presente contrato, y sin perjuicio de las funciones y actividades que se detallan en otras cláusulas, reglamentos o disposiciones, el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, en su condición de CUSTODIO deberá brindarle al TITULAR, los siguientes servicios:  
(...)

5.4 Administración de los valores en custodia, lo cual comprende el cobro de amortizaciones, dividendos e intereses, así como el impuesto sobre la renta y sus intereses, o cualquier otro derecho patrimonial derivado de los valores objeto de custodia.

5.5 Suministrar la información del cobro para el cálculo de los intereses generados por el retraso en la devolución del Impuesto sobre la Renta, considerando este retraso a partir del día hábil posterior al vencimiento del título valor. Asimismo, brindará el servicio de documentación (Registro de control) por emisor, con actualizaciones cada vez que la Caja así lo requiera.  
(...)”

Adicionalmente, deberá efectuar un análisis de los casos en que debe realizarse el cobro de intereses moratorios evaluando retrospectivamente los períodos que sean necesarios, con el fin de identificar la totalidad de los montos que debe exigir la Institución, para efectuar las acciones que en derecho correspondan.

La recomendación se dará por cumplida, una vez que la Administración presente a este Órgano de Fiscalización y Control, el procedimiento, manual o reglamento elaborado con la respectiva aprobación requerida, además, previo a esta comunicación, deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva.

De igual forma, deberá presentar evidencia relacionada con las acciones de cobro ejecutadas para reclamar los montos por intereses moratorios al Ministerio de Hacienda, en función de los retrasos en la devolución de las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta. Dentro del informe deberá exponer las acciones efectuadas para determinar la totalidad de los intereses moratorios por cobrar, identificándolos por año, título y cupón relacionado, así como cualquier otro elemento que a consideración de la Administración sea necesario, para asociar cada cuenta por cobrar. Así mismo, deberá presentar la motivación legal relacionada con los períodos que serán considerados para establecer la cantidad y monto de las cuentas por cobrar, de forma que el alcance de la revisión esté plenamente establecido.

**Plazo: 1 año.**

6. Realizar las aperturas de las cuentas por cobrar producto de las retenciones al impuesto sobre la renta identificadas en el hallazgo No. 6.1 y que actualmente no cuentan con el registro contable respectivo.

De igual forma, en relación con el hallazgo No. 9 elaborar el registro de las cuentas por cobrar mencionadas en este y que formaron parte de la demanda interpuesta por la Institución bajo el expediente 16-003985-1027-CA-2.

Adicionalmente, la Administración deberá realizar una nota de revelación relacionada con los asientos de diario que han efectuado a la fecha de emisión de este informe, donde se presenten los montos y cantidad de cuentas por cobrar que han sido declaradas como incobrables relacionadas con retenciones por impuesto sobre la renta. De continuarse realizando este tipo de registros, la Administración deberá incorporar esa información en notas de revelación cada vez que sean ejecutadas.



La recomendación se dará por cumplida cuando la Administración presente los asientos de diario debidamente procesados en los registros del Sistema de Información Financiera, así como la presentación de las notas de revelación correspondientes.

**Plazo: 4 meses.**

7. Realizar la reversión y corrección del asiento No.2423060008077, del 30 de junio 2023, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.1.3 relacionado con el registro del depósito No.26866938 del 26 diciembre 2022, por un monto de \$312,177.23 (trescientos doce mil ciento setenta y siete dólares con veintitrés centavos), con el fin de realizar la devolución de retenciones indebidas por concepto de impuesto sobre la renta. En el numeral citado, se expone la identificación de una serie de errores en el tratamiento contable aplicado a dicho asiento.

Por lo que se requiere de la corrección inmediata del mismo, a partir de la normativa técnica nacional e internacional aplicable a la Institución.

La recomendación se dará por cumplida cuando la Administración presente los asientos de diario para la reversión y corrección de los registros citados, así como de la cédula de trabajo mediante la cual efectuó el análisis y cálculo de cada uno de los registros correspondientes.

**Plazo: 6 meses.**

**AL LIC. EITHEL COREA BALTOIANO, DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO O A QUIEN OCUPE SU PUESTO**

8. Realizar un proceso de revisión del otorgamiento de arreglos de pago referentes a Créditos Hipotecarios al menos de los períodos 2022 y 2023, donde se evalúe el cumplimiento normativo, así como la justificación, cálculo y documentación que brinda el soporte a cada arreglo de pago.

La Dirección en el marco de sus competencias, y considerando los hechos detectados en este informe y los que eventualmente determine en su proceso de análisis, deberá ejecutar en forma inmediata las medidas correctivas y acciones administrativas que en derecho correspondan conforme lo establecido en el artículo 12, inciso b) y 39, de la Ley General de Control Interno, relacionadas con la determinación de las causas y presuntos implicados que originaron los resultados expuestos.

Para dar por cumplida la recomendación, la Administración deberá aportar documentación donde consten los análisis y resultados producidos por la revisión de los arreglos de pago, así mismo, deberá exponer las acciones desarrolladas para la aplicación del artículo 12, inciso b) y 39, de la Ley General de Control Interno, según corresponda. (relacionado con hallazgo 11)

**Plazo: 6 meses.**

9. Realizar una revisión de las operaciones de crédito 306394 y 2300004 las cuales según se consultó en el Sistema GECredit, se encuentran en cobro judicial, por cuanto en el hallazgo 2.9 se determinó la existencia de 6 cuotas por un monto total de ₡3,200,000.00 (tres millones doscientos mil colones exactos) y de 7 cuotas que ascienden a ₡2,134,000.00 (dos millones ciento treinta y cuatro mil colones exactos) a favor de cada prestatario respectivamente.

Con el fin de establecer el motivo por el cual las sumas contenidas en subcuenta 320-50-6 “Depósitos Varios”, permanecen ahí registradas, en lugar de haber sido aplicadas a las respectivas operaciones crediticias.





Así mismo, se deberá realizar un proceso de conciliación de la subcuenta 320-50-6 “Depósitos Varios”, para depurar sus registros y de presentarse situaciones similares con las expuestas, proceder con el análisis y corrección respectivo.

La recomendación se dará por cumplida, cuando la Administración presente un análisis debidamente documentado y motivado, que permita identificar la trazabilidad total de los montos citados y la conciliación de los abonos procedentes, que debieron efectuarse a cada operación, de forma que se aclare la condición de cada crédito, por cuanto, si se parte literalmente del registro identificado, se tendría que decir, que existen cuotas que no fueron aplicadas a cada deuda y que eventualmente, el proceso de cobro judicial no sería procedente.

En relación con el segundo punto, deberá aportar las hojas de trabajo, donde conste la realización del proceso de conciliación, así como la evidencia de las acciones desarrolladas para corregir los movimientos que en derecho correspondan.

**Plazo: 6 meses.**

**AL LIC. JAIME BARRANTES ESPINOZA, GERENTE DE PENSIONES O A QUIEN OCUPE SU PUESTO**

10. Liderar un proceso de análisis donde se expongan cada una de las causas por las cuales se originan los pagos improcedentes de pensiones a fallecidos para determinar alternativas de solución para cada una de ellas, formulando y ejecutando un plan de acción para atender las causas identificadas, acorde con lo expuesto en el hallazgo 8.2.

A partir de los resultados identificados por la Administración, deberá realizar las gestiones pertinentes para actualizar el “*Procedimiento para solicitud apertura de procesos sucesorios y tratamiento contable para difícil recuperación del IVM pagadas a fallecidos y montos recuperados a través de procesos sucesorios*”, donde además se consideren las acciones a realizar en el caso de los “depositarios”, por cuanto existe la posibilidad de que dispongan de bienes muebles e inmuebles o estén trabajando y eventualmente sean sujetos de un proceso de embargo. De igual forma, deberán realizar un estudio que les permita determinar la cantidad y monto de las cuentas por cobrar que en promedio se estarían anulando mensualmente.

Con el fin de mantener informada a la Junta Directiva sobre decisiones relacionadas con la anulación de cuentas por cobrar, la Administración deberá comunicar los extremos de la versión actualizada del Procedimiento citado, así como, la materialidad de los asientos de diario que haya elaborado a esa fecha para declarar como incobrables, cuentas por cobrar referentes a pensiones canceladas de forma improcedente, además de la cantidad de pensiones y el monto proyectado de los casos que periódicamente se espera eliminar.

Se considera necesario que la Administración a partir de la recepción de este informe, no realice asientos de diario para declarar como incobrables cuentas por cobrar relacionadas con el pago de pensiones, hasta tanto no haya finalizado con el proceso de análisis y mitigación de las causas y riesgos que provocan los pagos improcedentes.

En conjunto con el Lic. Eithel Corea Baltodano, Director Financiero Administrativo, deberán realizar la revelación en una Nota a los Estados Financieros, sobre la materialidad de las declaratorias de incobrabilidad total que han realizado esas Unidades a la fecha de emisión de este informe. Así mismo, en el caso de que continúen realizando este tipo de práctica, se deberá continuar revelando los montos correspondientes cada vez que lo hagan.

La recomendación se dará por cumplida, cuando la Administración aporte un documento donde se describan las causas que originan los pagos improcedentes, el plan de acción para eliminarlas o disminuirlas, así como un detalle de las acciones realizadas en cumplimiento de lo planificado.

De igual forma, deberá enviar evidencia documental, donde conste que comunicó a la Junta Directiva la actualización del Procedimiento en mención, la proyección de las cifras de las cuentas por cobrar que mensualmente se eliminarán al clasificarlas como incobrables y presentar los asientos realizados a esa fecha bajo la misma temática. Así como evidencia de la incorporación de la nota relacionada en los Estados Financieros.

**Plazo: 9 meses.**

### **AL LIC. ÁLVARO ROJAS LORÍA, DIRECTOR INVERSIONES O A QUIEN OCUPE SU PUESTO**

11. Realizar una revisión y análisis de las acciones efectuadas para recuperar 15 cuentas por cobrar con una antigüedad de hasta 11 años, por concepto de retención del impuesto sobre la renta, que permita identificar los depósitos efectuados por Hacienda donde se recuperó el dinero respectivo o en su defecto, las acciones de cobro efectuadas por la Administración para intentar su recuperación, de acuerdo con el hallazgo #5.

Así mismo, deberá realizar una revisión retrospectiva de las retenciones por concepto de impuesto sobre la renta a las ganancias de capital, que no ha devuelto el Ministerio de Hacienda a la fecha de emisión de este informe y que no están incluidas en los procesos judiciales No. 06-000361-0161-CA, No. 16-003985-1027-CA-2 y/o No. 21-003771-1027-CA, por lo que deberá efectuar las acciones legales y judiciales que correspondan para su recuperación.

Referente al hallazgo #5, la recomendación se dará por cumplida, una vez que la Administración proporcione evidencia de los depósitos efectuados por el Ministerio de Hacienda y los asientos contables efectuados para acreditar su registro o en su defecto, aportar la evidencia de todas las acciones de cobro que se han efectuado para lograr su recuperación.

Además, del análisis realizado de las retenciones no recuperadas a la fecha de emisión del presente informe, presentar un informe donde se indiquen los datos que describen cada una de las retenciones que deben ser cobradas al Ministerio de Hacienda y que no fueron contenidas en los tres expedientes judiciales citados. De igual forma, deberá aportar evidencia de las acciones efectuadas que en derecho correspondan.

**Plazo: 3 meses.**

### **COMENTARIO DEL INFORME**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los alcances del presente informe se comentaron el 27 de junio 2024 con la Gerencia General y el 28 de junio 2024 con la Gerencia de Pensiones. En los comentarios estuvieron presentes:

**Comentario 27 de junio 2024**, realizado de manera presencial en el Edificio Laureano Echandi, piso 10 Oficinas de la Gerencia General a las 8:00am, por parte de la Administración:

- MBA. Vilma Campos Gómez, Gerente General a.i.
- Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones.
- Lic. Steven Fernández Trejos, jefe Despacho, Gerencia General
- Lic. Marlon Sánchez Mora, asesor, Gerencia General
- Lic. Alberto Barrantes González, asesor, Gerencia General
- Lic. Héctor Hernández Vega, asesor, Gerencia General

Por parte de la Auditoría Interna:

- Lic. Olger Sanchez Carrillo, Auditor Interno.
- Lic. Adrián Miguel Céspedes Carvajal, jefe, Área Auditoría Financiera y Pensiones.
- Lic. Melvin Zúñiga Sedo, jefe, Subárea Estratégica Financiera y Pensiones.
- Lic. Nelson Porras Solís, Asistente de Auditoría.
- Licda. Fabiola Zúñiga Calderón, Asistente de Auditoría.

### Recomendación No.1

En dicha sesión la **Máster Vilma Campos Gómez, Gerente General**, requirió una solicitud de ampliación de plazo de la recomendación No.1, dada la complejidad para la atención de esta. La Auditoría Interna ha valorado lo solicitado por la Máster Campos Gómez y, en caso de ser necesaria dicha ampliación, esa gerencia deberá presentar la solicitud oportunamente para que se proceda con lo correspondiente.

**Comentario 28 de junio 2024**, realizado de manera presencial en el Edificio Laureano Echandi, piso 12 oficinas de la Auditoría Interna de 9:00am a 11:41am, estuvieron presentes por parte de la Administración:

- Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones.
- Lic. Eithel Giovanni Corea Baltodano, Director Financiero Administrativo.
- Lic. Alvaro Rojas Loría, Director de Inversiones.
- Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe, Área Contabilidad IVM.
- Lic. Roy Retana Mora, jefe, Área Crédito y Cobros.
- Licda. Johana Mora Ulate, Asesora de la Gerencia de Pensiones.
- Licda. Laura Fernández Gutiérrez, Asistente Ejecutiva de Gerencia a.i

Por parte de la Auditoría Interna:

- Lic. Randall Jiménez Saborio, Subauditor Interno.
- Lic. Melvin Zúñiga Sedo, jefe, Subárea Estratégica Financiera y Pensiones.
- Lic. Nelson Porras Solís, Asistente de Auditoría.
- Licda. Fabiola Zúñiga Calderón, Asistente de Auditoría.
- Licda. Ana Cecilia Mora Ortiz, Asistente de Auditoría.

Los principales comentarios efectuados en el desarrollo de la presentación de los resultados del informe el 28 de junio 2024, se plasman de la siguiente manera:

**Lic. Jaime Barrantes Badilla, Gerente de Pensiones**, desea expresar que no tiene dudas sobre la relevancia de los temas abordados en el informe en relación con la conciliación de cuenta y reconoce la importancia de mejorar el proceso en este aspecto. Sin embargo, le gustaría señalar que existen ciertos detalles específicos donde aún tiene dudas, ya que cuando ha discutido estos temas con las unidades técnicas pertinentes, ha identificado discrepancias respecto a los resultados presentados por la Auditoría Interna, esta situación ha generado un interés particular en entender más fondo los puntos donde estas discrepancias se origina.

Comenta que la Gerencia de Pensiones, viene en un proceso de análisis tanto de los aspectos señalados en el informe 93-2020 y este nuevo informe, donde los aspectos señalados básicamente van apuntados en una misma línea sobre el tema contable.

Diserta sobre el tema de registro contable, requiere de un abordaje más integral, de lo cual había planteado ese tema al Proyecto de Reestructuración, también tuvo conversaciones con la Gerencia Financiera, para tener un acercamiento y una rectoría más efectiva de parte de la Dirección Financiera Contable.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

Con respecto, al informe 93-2020, la Gerencia de Pensiones ha tenido dificultades como lo fue la pandemia que inicio en el 2020 donde esta gerencia estuvo muy enfocada a enfrentar esas nuevas circunstancias, así como el hackeo de mayo 2022. De esta manera, todo el tema de conciliación de cuentas de cara a la implementación del ERP ha ido conversando con el Plan de Innovación, así como el avance en la implementación de las NICSP

Agrega que, recientemente la Gerencia de Pensiones participó en una sesión del Comité de Gobierno Corporativo, donde se logró un avance significativo. Antes de esta reunión, ya habían coordinado con la Dirección Financiero Contable para asegurar un abordaje integral, tanto para el área de Salud como para Pensiones, donde pensiones debe alinearse a la Dirección Financiero Contable.

En ese consejo se aprobaron 67 plazas que deberán ser llevadas a Junta Directiva para su ratificación, esto con el fin de atender las necesidades de conciliación de registros tanto de Salud como de Pensiones.

Quiere hacer referencia a algunos términos de redacción empleados en el informe, los cuales fueron ampliamente discutidos durante la sesión de trabajo llevada a cabo el día de ayer, 27 de junio 2024. Durante la reunión, se abordaron diversos aspectos relacionados con la claridad y precisión del lenguaje utilizado, asegurando que refleje con exactitud los términos que se manifiestan.

**Lic. Alvaro Rojas Loría, director Dirección de Inversiones**, indica que el registro contable de las inversiones se lleva a cabo de acuerdo con el Manual de procedimientos contables del 2010. Agrega que actualmente están avanzando en la implementación de los requerimientos establecidos por el Plan de Innovación a través del ERP, lo cual vendría a solucionar el tema de registro contable.

De esta manera se deben enfocar esfuerzos en una vía sobre el sistema actual, sugiere que se varíe la norma para modificar el registro contable, además de potenciar la valoración de un manual nuevo donde se revise el proceso de inversiones.

Está de acuerdo con lo señalado en el informe sobre el registro contable de las inversiones y están comprometidos en realizar esfuerzos que conduzcan a mejorar significativamente los procesos contables.

Sobre el hallazgo No. 6 relacionado con las transacciones de recuperación de impuesto sobre la renta, es importante aclarar que estos aspectos se refieren más a registros contables que a procesos de recuperación. Existe una discrepancia en la redacción del informe que debe ser revisada para asegurar la precisión en los términos utilizados.

Es cierto que las retenciones de impuesto sobre la renta de los cupones vencidos se recuperan en un 99.8% en la misma fecha, lo cual implica que no se abre una cuenta por cobrar debido a que todo se recupera al momento. Esta situación fue discutida con Edgar Ramírez, Jefe del Área de Contabilidad Financiera, quien ha señalado que no se deben realizar registros contables adicionales para estos casos.

Por lo tanto, recomiendo revisar cuidadosamente la redacción del informe para asegurar que se distinga claramente entre los procesos de registro contable y los de recuperación efectiva de impuestos sobre la renta.

Con respecto a lo expuesto en el hallazgo 4 sobre los “Días no tenencia” manifiesta que el término utilizado no es preciso, ya que corresponden a días al descubierto, además sugiere que se revise la redacción del informe en relación con los \$60 mil mencionados, donde se indica que no se han tomado acciones para su recuperación, ya que es crucial que se refleje correctamente los términos y las acciones tomadas, asegurando una comunicación precisa y transparente sobre sus gestiones financieras.

Aborda el hallazgo No. 9 referente al registro contable del segundo juicio, sobre el cual el Lic. Rojas ha manifestado su desacuerdo. Según su opinión, las retenciones relacionadas corresponden a periodos muy antiguos y no deberían ser registradas contablemente.

Se refiere al tema de las conciliaciones bancarias, especialmente en relación con las observaciones sobre la efectividad del procedimiento actual, el proceso de conciliaciones no está resultando efectivo, ya que requiere que la Dirección dedique muchos esfuerzos en resolver discrepancias solicitadas frecuentemente por la subárea correspondiente.

Es importante reconocer que esta situación representa un desafío significativo para la Dirección, ya que su objetivo principal está enfocado en la función sustantiva de la dirección, que incluye la colocación estratégica de inversiones y la gestión financiera de esas inversiones, se debería revisar y mejorar el procedimiento de conciliaciones bancarias, de manera que pueden optimizar sus recursos para minimizar la carga administrativa asociada con estas tareas operativas, permitiéndonos así enfocarse más en sus responsabilidades estratégicas.

**Lic. Johnny Badilla Castañeda, jefe, Área Contabilidad IVM**, comenta que existen limitaciones de personal en el Área a su cargo, ya que cuenta únicamente con 11 personas para realizar todos los procesos. También otra limitación es la problemática ocurrida con lo del hackeo del 31 mayo 2022.

Indica que se realizan informes de avance y conciliaciones y que en el Plan de Innovación se realizó una presentación del avance, donde el Área de Contabilidad IVM tenía 110 mil movimientos pendientes de conciliar de los cuales se conciliaron 97,900.

Destaca que, a pesar de esos logros significativos, se han identificado 27,000 movimientos nuevos que requieren atención adicional, además cita que el Plan de Innovación les certificó el avance realizado por el área.

Manifiesta que se ha tenido un grado de avance, aunque han encontrado ciertas limitaciones que han impedido un progreso más significativo. En este contexto, requiere que se revise la documentación de avance, además aportó el oficio DFA-AC-0404-2024 del 12 de junio 2024, en el cual según indica proporciona detalles adicionales sobre la situación de la conciliación de cuentas y lo avance certificado por el Plan de Innovación.

Según el Lic. Badilla, la conciliación de las cuentas de bancos es responsabilidad del Área de Contabilidad Financiera, además sugiere realizar una revisión conjunta con la Gerencia Financiera para evaluar el avance de las conciliaciones de cuentas. Esta revisión permitirá asegurar que todos los aspectos relevantes sean abordados de manera integral y coordinada entre las áreas involucradas.

El **Lic. Roy Alexander Retana Mora, jefe, Área Crédito y Cobros**, se refiere a la conciliación de pólizas de los créditos hipotecarios. Señala que estuvo fuera de la Institución por cinco años y que su reincorporación fue en enero 2022 como jefe del área; posteriormente en octubre 2022 asumió el tema de pólizas.

Indica que la afirmación del informe sobre la falta de conciliación de las pólizas, le parece que no es conveniente, ya que ellos han realizado grandes esfuerzos por conciliar.

Realiza una explicación del proceso de conciliación que ejecutan todos los meses, e indica que efectúan un cruce entre la factura emita por el INS y los datos del almacenado en el sistema, antes de hacer el pago de la póliza correspondiente. Manifiesta que no proceden con el pago de la póliza si no lo han conciliado.

Muestra unos documentos donde señala se han corregido los temas de conciliación y solicita sean valorados en el análisis realizado por la Auditoría Interna.

La **Licda. Fabiola Zúñiga Calderón, Asistente de Auditoría**, le solicita al Lic. Retana aportar las últimas facturas canceladas al INS, para realizar una verificación sobre lo comentado.

El **Lic. Eithel Corea Baltodano, director, Dirección Financiera Administrativa**, desea referirse a tres elementos importantes que considera deben ser tomados en cuenta.





Primeramente, señala que no se puede separar el informe de la realidad institucional, con respecto a la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y la próxima migración al ERP, ya que los plazos están por vencer.

Según el Plan de Innovación, es imperativo que todas las cuentas estén conciliadas para noviembre de 2024, preparándonos así para la migración de datos al ERP, el cual está programado para entrar en funcionamiento en 2025.

Además, tienen obligaciones con la Contabilidad Nacional en cuanto a la implementación de las NICSP, lo cual refuerza la importancia de alinear sus acciones con los plazos establecidos. Es fundamental que las medidas que tomemos estén completamente sincronizadas con estos requisitos para asegurar el cumplimiento normativo.

Respetuosamente, desea destacar la importancia de que el informe contemple una recomendación que permita a la Dirección Financiera Administrativa intervenir proactivamente en el proceso, identificando y abordando las causas subyacentes que puedan estar afectando sus objetivos.

A nivel de Dirección, es fundamental tener la capacidad de intervenir en los procesos pertinentes para asegurar que se implementen acciones correctivas de manera oportuna. Esto es especialmente relevante dado el plazo establecido para la primera recomendación, el cual es de un año; por lo tanto, no pueden postergar las mejoras necesarias que podrían derivarse del cumplimiento de esta recomendación inicial.

Propone que se valore incluir una recomendación específica en el informe, con el fin de avanzar de manera más efectiva hacia la mejora y la optimización de sus procesos operativos y financieros.

La **Licda. Johanna Mora Ulate, Asesora de Gerencia**, se refiere a la recomendación No.1, sobre el levantamiento de procesos. Indica que en su mayoría ya se encuentran documentados y que ello lleva una gran labor operativa, que le queda la duda que en un año se logren realizar todos.

Adicionalmente con respecto a la recomendación No.9, comenta sobre la aprobación del procedimiento que cita la recomendación no es resorte de la Junta Directiva, aprobar ese tipo de documentos. Solicita ampliar el plazo de cumplimiento en dos meses.

Con respecto a la recomendación No.9 el **Lic. Jaime Barrantes Badilla**, manifestó que se encuentran trabajando en una reforma al reglamento de pensiones, por cuanto, existe un contraste entre el pago de la pensión y la realidad operativa. Ya que no es muy clara la situación cuando un pensionado fallece a principios o en una fecha determinada del mes, si tiene derecho o no al pago completo del mes de la pensión.

Uno de los puntos críticos que están evaluando es la claridad en cuanto al derecho al pago completo del mes de la pensión en caso de fallecimiento. Es crucial establecer directrices precisas que proporcionen certeza tanto para los beneficiarios como para la administración, garantizando así una aplicación coherente y justa, se espera que con una reforma al reglamento de pensiones no solo clarifique esta situación específica, sino que también fortalezca los mecanismos de gestión y control para asegurar el cumplimiento adecuado de las obligaciones con el pensionado.

El **Lic. Nelson Porras Solís, Asistente de Auditoría**, aclara sobre el fondo de la recomendación No.9 e indica que se debe poner en conocimiento a la Junta Directiva, sobre las dediciones adoptadas por la Administración e informar sobre los saldos estimados de cuentas por cobrar por el concepto señalado en la recomendación.

Sobre lo comentado por el Lic. Eithel Corea Baltodano, director, Dirección Financiera Administrativa, el 28 de junio 2024, sobre incluir una recomendación, esta Auditoría Interna valoró la observación indicada por el Lic. Corea, por lo cual incluyó la recomendación No.2.



## VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME:

Adicional a los comentarios efectuados durante la sesión de trabajo, la M.Sc. Vilma Campos Gómez, Gerente General, el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Lic. Álvaro Rojas Loría, Director de Inversiones, Lic. Johnny Badilla Castañeda, Área Contabilidad IVM y el Lic. Roy Retana Mora, jefe Área Crédito y Cobros, presentaron documentos complementarios como aportes y descargos a los resultados del borrador presentado por la Auditoría Interna, los cuales se analizan a continuación:

### Gerencia General

Como parte del comentario del informe mediante oficio GG-0998-2024 del 04 de julio 2024, suscrito por la MBA. Vilma Campos Gómez, gerente a.i. de la Gerencia General, sobre "Asunto: Atención a oficio AI-1018-2024<sup>8</sup>, sobre "Borrador del informe de Auditoría de Carácter Especial referente a la confiabilidad de la información de los Estados Financieros del Seguro de Pensiones", se recibieron las observaciones planteadas por parte de esta gerencia, las cuales se anotan de la siguiente manera:

#### Observación 1

*"La Gerencia General considera que, esta es una actividad que involucra una serie de unidades adscritas a la Gerencia de Pensiones, por lo cual es importante que se refiera en términos de sus unidades dependientes y no específicamente sobre esa Gerencia en específico, por tal motivo se realizarán propuestas de redacción para el presente informe, a saber:*

*Como se observa, el proceso de atención de las recomendaciones no ha sido satisfactorio, presentándose recomendaciones sin cumplir desde el 2014, plazo que se considera por encima de los tiempos razonables para su atención y que producto de esto, se debilita la eficacia de lo recomendado, tal como lo había indicado la Auditoría, el 04 de diciembre 2019, donde el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno, mediante oficio AI-3292-19, le indicó a la Gerencia de Pensiones lo siguiente:*

*Otro aspecto identificado refiere al conocimiento de las Unidades que conforman la Gerencia de Pensiones sobre los hallazgos emitidos por la Auditoría Interna y las recomendaciones elaboradas para corregir las inconsistencias y omisiones que debilitan la integridad de la calidad de la información, de las cuales debería realizar un proceso de seguimiento, supervisión y vigilancia para que sean cumplidas y que no se reiteren en diferentes productos de auditoría, considerando que existe la posibilidad manifiesta, de que se materialicen los distintos riesgos identificados en los hallazgos, producto del retraso en la atención de las recomendaciones, como ejemplo de esto, se puede observar el siguiente.*

*Las autoridades adscritas a la Gerencia de Pensiones dentro de sus tareas estratégicas debe supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones, objetivos y tareas de sus subalternos, de ahí que uno de los procesos relevantes que debe desempeñar, se relaciona con la implementación de alternativas para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley General de Control Interno y subsanar, corregir y mejorar las actividades vinculadas con los hallazgos y recomendaciones de este Órgano de Fiscalización y Control.*

*Debido a lo anterior, se le consultó el 22 de febrero 2024, sesión de trabajo, mediante la herramienta Microsoft TEAMS (de la cual se dispone de la grabación respectiva), si existe una estrategia por parte de la Gerencia para garantizar la calidad de la información consignada en las cuentas contables de la Gerencia de Pensiones, indicando lo siguiente.*

<sup>8</sup> Los comentarios de la Gerencia se colocan en color azul y las consideraciones de la Auditoría en color negro, para facilitar su lectura.

*“...Como se ha comprobado en el presente hallazgo los retrasos en el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría, exceden los criterios de oportunidad, eficiencia y eficacia, mismo que las autoridades de las unidades adscritas a la Gerencia de Pensiones debieron garantizar mediante acciones de supervisión y vigilancia sobre sus subordinados considerando que la atención de las recomendaciones de Auditoría son un tema estratégico y que a la luz del volumen y antigüedad de éstas, debió ocupar la atención de los responsables de cada proceso en la Gerencia Pensiones...”  
(...)”*

La Auditoría Interna al inicio de las sesiones de los comentarios de informe, desarrolladas el 27 y 28 de junio 2024, informó que el hallazgo #1 sería modificado, por lo que la observación 1 planteada por esta Gerencia fue debidamente considerada en el documento.

Continúa cita del oficio AI-1018-2024, en la Observación 2:

*“• La Gerencia General considera que, esta es una actividad que involucra una serie de unidades adscritas a la Gerencia de Pensiones, por lo cual es importante que se refiera en términos de sus unidades dependientes y no específicamente sobre esa Gerencia en específico, por tal motivo se realizarán propuestas de redacción para el presente informe, a saber:*

*Cada cuenta o subcuenta que se revisa presenta similares inconsistencias año con año y que no responden a la implementación de nuevos tipos de normas, si no, a tratamientos financiero-contables básicos que forman parte de las operaciones ordinarias que realizan las dependencias adscritas a esa Gerencia y que son de conocimiento desde la década anterior.*

*Además, la Dirección de inversiones ha manifestado que el tratamiento contable del registro de las operaciones de inversión se realiza de conformidad con los Manuales Contables respectivos y que se encuentran vigentes. (...)”*

Al analizar la observación anterior, realizada por la Gerencia General es preciso indicar que, efectivamente lo mencionado en el apartado de conclusiones del informe, no refiere a la individualización de la figura del gerente, sino a la labor sustantiva de la Gerencia de Pensiones, por cuanto esta Auditoría Interna mantiene la redacción del párrafo en cita.

Continúa cita del oficio AI-1018-2024, en la Observación 3:

*“•La Gerencia General considera que, de conformidad con lo acordado por Junta Directiva en oficio SJD-1296-2023 del 23 de junio de 2023, que señaló: “en torno a la relación jerárquica de la Junta Directiva con las Gerencias, y siendo esta la máxima autoridad Institucional, deja sin efecto cualquier otro acuerdo o disposición que la administración haya emitido contrario a lo aquí dispuesto” ...*

***Por lo anterior, la recomendación 1, esta Gerencia General, considerando las limitaciones definidas por el Jerarca, considera que puede recibir esta recomendación en el tanto su enfoque y naturaleza robustezca el control interno de la gestión de la Gerencia de Pensiones.***

*•Por otra parte, y con el propósito de coadyuvar en el uso eficiente de los recursos institucionales, se solicita se valore efectuar la sintetización de la recomendación 1. De manera que su redacción sirva de guía y de esa manera contribuya en el cumplimiento de ésta y a la trazabilidad de los productos entregables tanto para la Auditoría Interna como a la Administración Activa.*

*Por lo anteriormente señalado, se remite, a fin de que sea valorada por el Ente Fiscalizador la siguiente propuesta de redacción para la Recomendación 1:*

***A LA MÁSTER VILMA CAMPOS GOMEZ, GERENTA GENERAL O A QUIEN OCUPE SU PUESTO***

1. Conforme un equipo de trabajo que valore la posibilidad de trasladar las actividades y funciones contables que sean compatibles con el rol del Área de Contabilidad Financiera de la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera, con el apoyo de las unidades técnicas que correspondan, para que analicen de manera integral y prioritaria los hallazgos detectados en el presente informe, relacionados con el proceso de registro contable de las actividades que desarrolla en torno al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, para que se aborden los procesos de Inversiones, Pensiones y Créditos Hipotecarios en aras de robustecer el cumplimiento técnico, y contable que rige la materia.

Como parte de las actividades se deberá considerar al menos lo siguiente:

- Inversiones de corto y largo plazo, primas y descuentos, días de no tenencia, retención indebida de impuesto sobre la renta aplicado a inversiones, intereses ganados sobre inversiones, recuperación de impuesto sobre la renta, cálculo de estimación por incobrables de retenciones indebidas, los cuales representan el 70% del activo total del Seguro de Pensiones.
- Conciliación y depuración de cuentas contables relacionadas con: Depósitos Temporales SICRE IVM, Depósitos deducción de empleados Caja, Cuentas por pagar Traslado de Cuotas Magisterio, Cuentas por cobrar al Magisterio Nacional, Depósito venta de propiedades adjudicadas, Retención parcial por fiscalización, Depósito e Indemnización IVM / INS – Vida, Cuenta por Cobrar pensionados vejez, Cuentas por cobrar incumplimiento norma pensionados IVM, Cuenta por cobrar depósito pensiones post muerte, Depósito por honorario profesional, Depósitos Varios, Depósitos estudio – registro propiedad, Otorgamiento de Arreglos de Pago, Pólizas de Vida e Incendio sobre Créditos Hipotecarios.
- Antigüedad de partidas conciliatorias en “Bancos”.
- Estimación de incobrabilidad producto del pago de pensiones improcedentes.
- Revisión y análisis del Manual de Procedimientos Contables IVM.

Para dar atención a la recomendación, la Administración deberá presentar a la Auditoría Interna, la documentación relacionada con la conformación oficial del Equipo de Trabajo integrado para tal efecto o bien la decisión del traslado de las funciones contables al Área de Contabilidad Financiera de la Dirección Financiero Contable de la Gerencia Financiera, así como un cronograma, y la evidencia del cumplimiento de cada una de las actividades establecidas en dicho plan de trabajo en el plazo de seis meses. (Hallazgos 1 al 12)

Para la atención integral de la recomendación la Administración deberá presentar al menos los siguientes entregables: acción para la adopción de políticas contables específicas para cumplimiento de las NICSP asociados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, documentación relacionada con el análisis, corrección e implementación de los tratamientos contables de los Sistemas Gestión de Inversiones, Ge-Credit y Administración de Pensiones, así como las acciones que se generen a partir de los resultados de los análisis efectuados. Dispondrá del plazo de 1 año. (...)

En relación con la propuesta de recomendación emitida por la Gerencia General, cabe señalar que esta Auditoría Interna, había emitido la recomendación No. 2 del informe ASF-93-2020, del 21 de setiembre 2020, donde se recomendó un análisis integral de las Unidades que componen la Gerencia de Pensiones con la finalidad de modernizar su gestión. Además, debe aclararse que en el cuerpo del informe no se consigna ningún hallazgo o evidencia que permita identificar como causa, algún problema en la estructura del Área de Contabilidad IVM o la Dirección Financiera Administrativa, por el contrario, los hallazgos señalan como causas problemas e incumplimientos de gestión, en los cuales se involucran todos los niveles de autoridad según su ámbito de competencias.

Por esa razón, la observación planteada por esta estimable Gerencia, fue considerada en el citado informe para que fuese abordada por la instancia técnica correspondiente, en ese sentido está Auditoría en razón de los hallazgos y análisis efectuados en esta evaluación, considera necesario mantener la redacción propuesta inicialmente, con el fin de subsanar las debilidades detectadas en el mejoramiento de la gestión y cumplimiento normativo por parte de la Gerencia de Pensiones, como insumos necesarios para garantizar



razonablemente la eficiencia y eficacia de los procesos, lo cual como ha sido indicado, incide en la confiabilidad de la información financiera del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Sobre la propuesta de resumir la recomendación, la misma deja de lado u omite información relevante para exponer la forma y el fondo de lo recomendado, por cuanto son elementos necesarios que la Administración, debe conocer para desarrollar las correcciones, ajustes e implementación de acciones requeridas para alcanzar los objetivos esperados, tal y como lo señala esa Gerencia General en la observación No.3, donde indica que la redacción de esta debe servir de guía para contribuir al cumplimiento de la misma, su trazabilidad y sus productos entregables, de tal forma que esta Auditoría considera que la redacción original de la recomendación establece una guía de las acciones más relevantes que debe considerar la gerencia para abordar las situaciones evidenciadas en los hallazgos del informe.

### **Gerencia de Pensiones**

Por parte de la Gerencia de Pensiones se recibió oficio [GP-1098-2024](#)<sup>9</sup> del 05 de julio 2024, suscrito por el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, gerente, asunto “**Consideraciones de la Gerencia de Pensiones en relación con los informes sobre información y gestión contable. ref AFINPE-93-2020 y "Auditoría de carácter especial referente a la confiabilidad de la información de los estados financieros del Seguro de Pensiones"**”, a continuación, se cita lo manifestado por el gerente:

“(…)

*En relación con este informe se realizan consideraciones sobre el hallazgo número 1 denominado: **Sobre la eficacia en la implementación de las recomendaciones de Auditoría Interna para el mejoramiento de la calidad de la información utilizada en la elaboración de los Estados Financieros del Régimen IVM.***

➤ *Atención de recomendaciones de la auditoría interna:*

*“Como se observa, el proceso de atención de las recomendaciones no ha sido satisfactorio, presentándose recomendaciones sin cumplir desde el 2014, plazo que se considera por encima de los tiempos razonables para su atención y que producto de esto, se debilita la eficacia de lo recomendado”*

*“Otro aspecto identificado refiere al conocimiento del Gerente sobre los hallazgos emitidos por la Auditoría Interna y las recomendaciones elaboradas para corregir las inconsistencias y omisiones que debilitan la integridad de la calidad de la información, de las cuales debería realizar un proceso de seguimiento, supervisión y vigilancia para que sean cumplidas y que no se reiteren en diferentes productos de auditoría, considerando que existe la posibilidad manifiesta, de que se materialicen los distintos riesgos identificados en los hallazgos, producto del retraso en la atención de las recomendaciones”*

*“Como se ha comprobado en el presente hallazgo los retrasos en el cumplimiento de las recomendaciones de Auditoría, exceden los criterios de oportunidad, eficiencia y eficacia, mismo que la Gerencia debió garantizar mediante acciones de supervisión y vigilancia sobre sus subordinados considerando que la atención de las recomendaciones de Auditoría son un tema estratégico y que a la luz del volumen y antigüedad de éstas, debió ocupar la atención del Gerente de Pensiones.”*

*Sobre este tema, es importante señalar, que el 6 de diciembre del año 2023 se realizó una sesión de rendición de cuentas, en la cual se expusieron las recomendaciones de cada una de las Direcciones de esta Gerencia, tomando como referencia el riesgo que existía en aquellas recomendaciones más antiguas, por lo cual se han venido programando una serie de reuniones que han permitido dar un*

<sup>9</sup> Para identificar con mayor claridad el análisis realizado, las observaciones del oficio GP-1098-2024, se resaltan en azul y las conclusiones de la Auditoría en color negro.



seguimiento más detallado de este tema, teniendo las siguientes fechas en las cuales se vieron los resultados del seguimiento: 6 de marzo, 9 abril, 22 abril, 21 mayo, 24 de junio y 25 de junio.

Además, producto de la sesión del Consejo de Presidencia y Gerentes del 17 de julio de 2023, en el cual se presentaron las recomendaciones que registraba el SIGA como pendientes de atención por parte de la Auditoría Interna, se procedió a coordinar de igual manera con las Direcciones de Sede con el fin de hacer una revisión exhaustiva de lo expuesto, en ese sentido, se remitió lo solicitado por la Presidencia Ejecutiva y se envió al Ente Fiscalizador el oficio GP-1349-2023, que contenía alrededor de 134 recomendaciones atendidas para la Administración, quedando pendiente de atención en ese momento 108 recomendaciones, para el año 2024 se recibió el oficio AI-0120-2024, en el cual se informaba sobre la estrategia de seguimiento sistémico para la atención de productos emitidos por esa unidad que indicaba que las recomendaciones asignadas a esta Gerencia iban a ser analizadas en el segundo y tercer trimestre del presente año, para lo cual se envió el oficio GP-0457-2024 que contenía el diagrama de Gantt con la programación que se estableció para la exposición al Ente Fiscalizador de las recomendaciones que se estiman cumplidas, proponiéndose tres bloques de atención según se muestra a continuación:

TAREA	ASIGNADO A	PROGRESO	INICIO	FIN
<b>Bloque 2012-2017 (51)</b>			1-4-24	31-5-24
<b>Bloque 2018-2020 (39)</b>			1-6-24	31-7-24
<b>Bloque 2020-2023 (39)</b>			1-8-24	30-9-24

Como se puede observar, se establecieron como prioridades las recomendaciones pendientes más antiguas (ver adjunto del oficio GP-0457-2024, hoja 2 del archivo de Excel), por lo cual llama la atención que se indique que el cumplimiento es bajo a nivel estadístico del SIGA si han pasado varios años en que estas recomendaciones no tienen seguimiento, por lo cual esta estadística no se verá reducida a pesar de que la administración haya realizado acciones para el cumplimiento de las recomendaciones, sin embargo no se cuenta con el criterio de la Auditoría Interna para conocer si están de acuerdo con lo propuesto por la administración. Según lo informado se espera que la Subárea de Seguimientos pueda iniciar el informe sistémico en el mes de agosto próximo, con lo que se esperaría reducir en al menos un 60% las recomendaciones en proceso, con lo cual igualmente se solicita valorar la redacción en este punto tomando en cuenta la anterior información aportada en especial por cuanto se considera que los puntos pendientes de atención del 2019 hacia atrás se consideran prácticamente cumplidos.

Sobre otros aspectos del informe, coincide esta Gerencia en la responsabilidad que le asiste al titular subordinado, de ejercer el control interno y supervisión respectiva, sin embargo, se reitera que estos se desarrollan desde su nivel estratégico.

Por tal razón, las acciones que se han realizado desde este despacho, asociadas a planes de trabajo y reuniones constantes, así como consultas frecuentes a las unidades involucradas sobre los avances en las distintas actividades, bajo el principio de buena fe de la información, se determinan como labores de supervisión, control y seguimiento, en el marco de sus competencias. Sin perjuicio de que se han identificado oportunidades de mejora en cuanto a reforzar la asesoría a nivel de Gerencia en materia específica contable.”

Al respecto, esta Auditoría previo al comentario del borrador del informe había comunicado que el hallazgo No.1 iba a ser modificado bajo otra perspectiva, por lo que, no se referirá a las observaciones supracitadas, en función de que el enfoque atendería las observaciones y lo manifestado por el Lic. Barrantes Espinoza.

Continúa cita del oficio GP-1098-2024:

“(…)

➤ Confiabilidad de la información financiero contable

*En virtud de los hallazgos en materia de información financiero contable, la auditoría señala lo siguiente:*

“En este momento, en función de los resultados expuestos, no se puede garantizar que la información financiero – contable remitida por la Gerencia de Pensiones a la Gerencia Financiera para la elaboración de los Estados Financieros del Régimen IVM, reúna los criterios suficientes que le permitan ser considerada como correcta, íntegra y exacta, atributos indispensables para que éstos presenten una imagen real de la situación económica del Seguro de Pensiones. Aspecto que reviste especial importancia, por cuanto, los Estados Financieros cumplen una función estratégica y son la herramienta por excelencia para analizar y tomar decisiones que permitan fortalecer la sostenibilidad del Seguro de Pensiones.”

*Sobre el particular, no se comparte dicha observación tal y como se está planteando, ya que como se ha indicado por parte de esta Gerencia en varias ocasiones, que el tema de gestión financiero contable y la atención oportuna de las recomendaciones de entes fiscalizadores en cuanto a la calidad de información, se ha abordado de manera íntegra, y que se ha sido consciente de que se debe dar una búsqueda de una solución a nivel institucional, ya que obedece a una situación histórica, que se considera supeditada principalmente a aspectos de antigüedad de los sistemas y a aspectos de estructura organizacional y limitaciones en recurso humano (SIC), que se ha venido estudiando por años por parte de la CCSS, pero que ya se proyecta tener un avance relevante con la entrada en vigencia del ERP.*

Al respecto de lo indicado por el Lic. Barrantes Espinoza, donde cataloga como una situación histórica la presencia de saldos inconsistentes en cuentas y subcuentas contables que conforman los Estados Financieros del Seguro de Pensiones, así mismo, donde atribuye el problema a la antigüedad de los sistemas y aspectos de estructura organizacional, los que serán resueltos con la entrada en vigencia del ERP, considera esta Auditoría que, las causas identificadas en la presente evaluación no evidencian lo descrito por el Gerente, por cuanto, los registros de las actividades que debe realizar la Gerencia de Pensiones como dueña y responsable de la información que ahí se genera, están claramente establecidos en el documento denominado: “Manual de Organización de la Gerencia de Pensiones”, así mismo, la antigüedad de los sistemas en apariencia no son un causante directo de los errores y omisiones que ha identificado esta Auditoría, por cuanto, de requerirse, lo que se debe actualizar es el tratamiento contable programado en cada Sistema, situación que no afectaría si se realizara un proceso de revisión y supervisión adecuado.

De igual forma, una cantidad significativa de registros se efectúan mediante la elaboración de asientos manuales, los cuales no son afectados por ningún sistema de información y donde lo que se ha evidenciado es la aparente falta de conocimiento técnico para elaborarlos.

Lo anterior, no será subsanado con la entrada en funcionamiento del ERP, por cuanto, los sistemas de Pensiones, Inversiones y Créditos Hipotecarios son sistemas legados y como se indicó en el borrador del informe, se mantendrán alimentando al ERP, por lo que, la calidad de la información deberá ser garantizada desde su elaboración en estos y no a partir de lo que genere el ERP. Es importante considerar, que el responsable del Control Interno es el Jeraarca y los Titulares Subordinados, de ahí que situaciones históricas deban ser resueltas en el menor tiempo posible, con el objetivo de disminuir o eliminar los riesgos presentes en la gestión.

Referente a la estructura organizacional, esta Auditoría no la identificó como un factor que provocara la serie de inconsistencias en los registros contables, si no, a problemas en la gestión de los diferentes Titulares Subordinados, según su ámbito de acción, en cuanto a las limitaciones de recurso humano, no se identificó

un estudio formal que permita confirmar esta situación, únicamente se acreditó la conveniencia de realizar un proceso continuo de capacitación, como una sana práctica administrativa.

Continúa cita del oficio GP-1098-2024:

*“En cuanto a este tema de razonabilidad y confiabilidad de información financiero contable para la elaboración de los Estados Financieros, se debe tener presente que se ha venido cumpliendo con lo requerido por diferentes entes entre ellos la Auditoría externa, y atención de Cartas de Gerencia.*

*Al respecto, y como ejemplo, la Junta Directiva institucional en el artículo 4° de la sesión N° 9453, celebrada el 30 de mayo de 2024, aprobó los Estados Financieros Auditados del Seguro de Salud, Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y del Régimen No Contributivo al 31 de diciembre de 2022, en esa ocasión el auditor externo en su informe señala que los estados financieros del IVM están preparados en todos sus aspectos importantes, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados Aplicables al Sector Público en Costa Rica.”*

En referencia al trabajo realizado por la Auditoría Externa, es importante que se considere que los ámbitos, alcances y profundidad de las evaluaciones es distinto. Las pruebas que efectúa la Auditoría Interna llegan a un nivel de detalle operativo que en apariencia esta fuera del alcance de la metodología para la Auditoría Externa, en función de sus competencias y requerimientos legales, por lo cual las pruebas realizadas por este Ente de Fiscalización y Control arrojan resultados que se consignan en los hallazgos del presente informe.

En relación con el extracto citado por el Lic. Barrantes Espinoza, es conveniente citar algunas de las “excepciones a la opinión calificada<sup>10</sup>” que efectuó la Auditoría Externa en su informe de Auditor Independiente, relacionado con los Estados Financieros Auditados del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre 2021 – 2022, donde mencionó lo siguiente:

*“2. Al 31 de diciembre de 2021, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) mantiene en sus registros contables saldos por amortización de primas y descuentos de inversiones por un monto de ¢406,20 millones, los cuales presentan diferencias con el registro auxiliar por un monto de ¢7.134 millones. Dado que existen diferencias significativas no conciliadas entre el registro auxiliar y el saldo contable, no hemos podido verificar la razonabilidad de estos saldos a la fecha indicada. Aun cuando la conciliación de dichos saldos se encuentra en proceso de depuración y revisión por parte de la Administración, desconocemos de cualquier ajuste o revelación que fuese necesario en caso de haber podido conciliar la diferencia en mención al 31 de diciembre de 2021.*

*4. Al 31 de diciembre de 2022 y 2021, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte presenta saldo por otros pasivos asociados a deducciones de planillas, deducción Cooperativas y Depósitos en Custodia por Garantías por un monto de ¢13.649,73 millones y ¢3.771 millones, respectivamente, para los cuales no nos fueron suministrados los detalles de composición de las cuentas, ni otra documentación de respaldo que nos permitiera aplicar procedimientos de auditoría para determinar la razonabilidad de ambos saldos a la fecha indicada.*

*7. Al 31 de diciembre de 2021, las conciliaciones bancarias del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) presentaban partidas conciliatorias por un monto neto de ¢20.921,19 millones, las cuales presentan una antigüedad superior a un año de los cuales en su mayoría corresponden a saldos no registrados por el Seguro al cierre del período 2021 los cuales afectaba los saldos de las cuentas de efectivo.”*

Cómo se observa en los puntos descritos, existe concordancia entre lo indicado por la Auditoría Interna y lo que concluye la Auditoría Externa, en aspectos como por ejemplo: amortización de primas y descuentos de

<sup>10</sup> “Con base a la Norma Internacionales de Auditoría 700 (NIA 700) una Opinión Calificada o con Salvedades corresponde cuando “un auditor emplea Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, pero el cliente no ha utilizado las normas de contabilidad que le son aplicables de manera consistente. También pudo ocurrir que, por diferentes circunstancias el auditor no pudo obtener suficiente evidencia para poder emitir una opinión no calificada.”



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

inversiones, deducciones de planillas y Cooperativas, así como conciliaciones bancarias, sin embargo, es importante resaltar que la Auditoría Externa menciona que no tuvo acceso a parte de la información solicitada, lo cual provocó que no pudiera pronunciarse o verificar la razonabilidad de las cifras, situación que no le ocurrió a este Órgano de Fiscalización y Control, por cuanto, sí se tuvo el acceso necesario a la información, permitiendo documentar adecuadamente las desviaciones en los procedimientos de registro contable.

Es importante considerar que la asignación de una Opinión Calificada expone que, durante el proceso de examen, la Auditoría Externa no tuvo acceso a información relacionada con parte de los procesos analizados, por lo que esas actividades no fueron evaluadas a cabalidad y se desconoce la razonabilidad de sus registros.

En este mismo orden de ideas, es adecuado indicar lo mencionado por la Superintendencia de Pensiones, en su oficio SP-725-2024, del 02 de julio 2024, donde la Licda. Rocío Aguilar Montoya, Superintendente de Pensiones, le comunica a la Licda. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Presidenta Junta Directiva y a los Licenciados Johnny Gómez Pana y Martha Rodríguez González, Miembros de Junta Directiva y del Comité de Pensiones lo siguiente:

*“En atención de las labores de supervisión encomendadas a esta Superintendencia por la Ley 7523 y sus reformas, se revisaron los Estados Financieros Auditados (EFA) al 31 de diciembre de 2022, el Informe Complementario del Auditor y la Carta de Gerencia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM). En estos documentos, la firma Deloitte & Touche emitió una opinión calificada que se mantiene de periodos anteriores, lo cual evidencia que la administración no ha gestionado de forma efectiva todas las deficiencias determinadas en este informe y anteriores, salvo por las medidas que se indican en el anexo 1 de este oficio.*”

*Las deficiencias mencionadas en la opinión calificada, además de otras que se encuentran consignadas en los informes previamente indicados, exponen al Régimen del IVM a que sus estados financieros no representen fielmente su situación financiera, por la eventual existencia de una sobre o subvaluación en los saldos registrados, además se genera una exposición a potenciales fraudes, debido a la ausencia de controles en los procesos y sistemas de información, señalada por los auditores externos.”*

Continúa cita del oficio GP-1098-2024:

*“Por otra parte, la Contraloría General de la República en su informe DFOE-BIS-IAD-00009-2023, ha identificado que la institución cuenta con avances significativos para realizar verificaciones de congruencia entre la contabilidad patrimonial y presupuestaria y sobre la gestión financiera ha señalado lo siguiente:*

*“...Con respecto a las actividades asociadas a la gestión financiera para alcanzar el logro de los objetivos preestablecidos; así como, la recopilación, procesamiento y comunicación de los datos atinentes a dichas actividades que permitan la rendición de cuentas y la toma de decisiones, se identificaron acciones llevadas a cabo por la CCSS en cumplimiento de la dimensión Procesos e Información (Figura N.º 4), entre ellas se hace alusión a que las Gerencias Financiera y de Pensiones cuentan con algunos procedimientos con el detalle de las actividades y secuencia, con líneas de coordinación para el desarrollo de los procesos de gestión financiera, lo cual es una práctica que aporta al logro de una ejecución integral y sistemática de los procesos.”*

*“...Además, realizan conciliaciones, verificaciones de congruencia entre contabilidad patrimonial y presupuestaria y auditorías externas para verificar la calidad de la información financiera, lo cual permite prevenir, detectar y corregir desviaciones que se den en los registros presupuestarios y contables; y comparte la información presupuestaria, contable y financiera a través de la página web institucional, permitiendo una mayor transparencia ante la ciudadanía en general.”* (subrayado no corresponde al original)





*Así las cosas, se considera de suma relevancia se revise y valore lo indicado en la redacción del documento en especial cuando se indica que la Gerencia pueda ser eventualmente responsable de la disminución de la calidad financiera del Seguro de Pensiones, ya que esto no es consistente con lo expresado por la Contraloría General de la República y por la Auditoría Externa en cuanto a la confiabilidad de la información, aunque como se ha mencionado se reconoce las oportunidades de mejora en el tratamiento contable de la misma.”*

Es conveniente dar contexto a la cita que proporciona el Lic. Barrantes Espinoza, el informe al que pertenecen los párrafos indicados, refiere a una evaluación sobre la Gestión Financiera en la Institución, es decir, sobre ambos seguros, de ahí que se mencionen aspectos identificados en las labores desarrolladas por la Gerencia Financiera y la Gerencia de Pensiones, como por ejemplo: en el segundo párrafo se exaltan las labores de verificación entre contabilidad patrimonial y presupuestaria, los cuales son procesos llevados a cabo por la Gerencia Financiera y no por la Gerencia de Pensiones, por lo que no es correcto indicarlo como un logro de la Gerencia de Pensiones, adicionalmente, esas opiniones del Ente Contralor vienen precedidos por el título: “Ausencia de controles que regulen los procesos e información para el desempeño eficiente de la gestión financiera”, lo cual evidencia que si bien la Contraloría menciona situaciones favorables, (principalmente de la Gerencia Financiera), los demás párrafos del capítulo de Resultados exponen una situación distinta, en relación con procesos que deben ser atendidos para el mejor desempeño de las actividades analizadas por la CGR.

Continúa cita del oficio GP-1098-2024:

*“Finalmente, igualmente dicho órgano contralor, ha determinado oportunidades de mejora asociadas a documentar, formalizar y definir las funciones a lo interno de la Gerencia Financiera y con respecto a la coordinación con la Gerencia de Pensiones, para la ejecución integral y sistemática de los procesos de gestión financieras, estas son consistentes con lo mencionado por la Gerencia de Pensiones en la presentación de dichos estudios, donde se considera que estos aspectos se pueden desarrollar de una manera mas detallada en el documento instando esfuerzos a nivel institucional para cumplir con lo detallado por la Contraloría General de la República, para permitir a la administración un mejor abordaje en la atención de los requerimientos propuestos.”*

En relación con este párrafo es conveniente aclarar lo parafraseado por el Lic. Barrantes Espinoza, por cuanto, en el numeral 2.24 inciso “a”, del documento: DFOE-BIS-iAD-0009-2023 "Informe de Auditoría de carácter especial sobre la capacidad de Gestión Financiera en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)", del 16 de octubre 2023, donde la Contraloría menciona que la Gerencia Financiera debe documentar la relación a lo interno con sus dependencias, pero no menciona ningún aspecto relacionado o que perjudique a la Gerencia de Pensiones.

En el inciso “b” del mismo documento, el Ente Contralor expone que la Gerencia de Pensiones “*tampoco establece la coordinación con la Gerencia Financiera, a pesar de que esta última tiene a cargo procesos vinculados con la Gerencia de Pensiones*”.

De lo anterior, se evidencia que la Contraloría no indica que las oportunidades de mejora en la documentación de las funciones a lo interno de la Gerencia Financiera originen un perjuicio a la Gerencia de Pensiones. No obstante, esta Auditoría en aras de mejorar la gestión contable en la Gerencia de Pensiones, elaboró la recomendación No.1 en la cual se propone la conformación de un equipo de trabajo, que analice y proponga soluciones en forma integral, a las debilidades evidenciadas en el presente informe.

### **Dirección Financiera Administrativa-Área Crédito y Cobros**

Sobre el oficio **DFA-ACC-0755-2024**, del **04 de julio 2024**, suscrito por el **Lic. Roy Alexander Retana Mora**, jefe del Área Crédito y Cobros de la Dirección Financiera Administrativa, asunto “**Remisión de Información relacionada con el “Borrador de Informe de Auditoría de Carácter Especial Referente a la Confiabilidad de la Información Utilizada para la Elaboración de Estados Financieros del Seguro de Pensiones. Gerencia de Pensiones U.P.9108”**”.



Al respecto, se procedió a revisar la totalidad del documento, determinando que el Lic. Retana Mora, aportó la información consignada previamente en los oficios DFA-ACC-0876-2023, del 15 de Agosto 2023 “*Solicitud de información respecto a la Póliza de Incendio Enero 2023*” y DFA-ACC-0887-2023 del 22 de agosto 2023, “*Remisión, Solicitud de información respecto a la Póliza de Vida Enero 2023*”, ambos suscritos por el Lic. Retana Mora y que esta Auditoría Interna había analizado en su momento, formando parte de los resultados que actualmente presenta el informe de marras. Por lo anterior, al no haber aportado nueva información o evidencia, mantienen invariables los hallazgos respectivos.

Así mismo, se realizaron pruebas a las facturas diciembre 2023 y febrero 2024 canceladas al INS, con el objetivo de determinar si existían ajustes o correcciones implementadas por la Administración para subsanar los hallazgos descritos por esta Auditoría, sin embargo, una vez desarrollado el procedimiento se concluye que se continúan presentando similares diferencias a las descritas en el hallazgo 12 del presente informe. Esta información fue comunicada al Lic. Eithel Corea Baltodano gerente a.i. Gerencia de Pensiones y al Lic. Roy Retana Mora, jefe Área Crédito y Cobros, mediante correo electrónico, el 11 de julio 2024.

### **Dirección de Inversiones**

El **19 de julio 2024, mediante el documento GP-1182-2024**, el Lic. Eithel Corea Baltodano gerente a.i. Gerencia de Pensiones, remite para conocimiento de la Auditoría, el oficio GP-DI-0701-2024, del 19 de julio de 2024, suscrito por el Lic. Alvaro Rojas Loría, Director de Inversiones, en el cual presenta una serie de descargos a los hallazgos emitidos por este Órgano de Fiscalización y Control.

A continuación, se transcribe el análisis realizado a los 12 numerales que cita la Administración:

#### 1. Específicamente, referente al tema de Inversiones

En este numeral la Auditoría analizó el registro de las inversiones a la luz de los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense y al “*Procedimiento Contable de las Inversiones*”, emitido en 2009, el cual fue aportado por la Dirección de Inversiones y en el que se menciona que el mismo está confeccionado a partir de la NIC 39. Así como la Política de Inversiones aprobada por la Junta Directiva de la Institución el 14 de julio 2016, en la Sesión 8854, artículo 21 y Sesión 8856 del 28 de julio 2016, artículo 8.

El Lic. Rojas menciona que la Auditoría utilizó como criterio las NICSP, situación que no es correcta, en razón que en los hallazgos no se evalúa o mencionan éstas, si no, los Principios Contables o en su defecto la NIC 39, de acuerdo con lo que indica el “*Procedimiento Contable de las Inversiones*”, emitido en 2009, como parámetro para evaluar el proceso, adicionalmente expone algunos criterios personales sobre la realización de estas acciones, pero sin aportar elementos de mérito que permitan ajustar o modificar los hallazgos relacionados.

De igual forma menciona el Lic. Rojas, que Entes de Fiscalización Superior o Externa no han indicado o evidenciado criterios adversos a los registros que se efectúan con relación al tema de inversiones, sin embargo, tal como se cita en este mismo apartado, puede evidenciarse que la Auditoría Externa efectivamente indicó la presencia de inconsistencias referentes a primas y descuentos, así como, con las conciliaciones bancarias, mediante el informe del Auditor Independiente, en la evaluación de los Estados Financieros del Régimen IVM periodos 2021 – 2022.

#### 2. Observaciones punto 3.3 Vencimiento del primer cupón

Este apartado expone los errores de registro cometidos por la Administración al incluir en la subcuenta “164” de intereses por cobrar, dineros cancelados por anticipados a tenedores anteriores de cupones e intereses por cobrar en la misma subcuenta, al respecto el Lic. Rojas realiza una explicación sobre lo que a su criterio está ocurriendo y como debería considerarse, sin embargo, no aporta elementos relevantes para modificar el criterio de la Auditoría.

El Lic. Rojas Loría menciona: “*Si bien las NICSP, realiza una división de estas variables, en cuentas por cobrar y luego en intereses devengados, esto implicaría una serie de cambios bastante importantes en todos los sistemas informáticos, además de desarrollar mayores controles y tiempo de personal, por cuanto son más cuentas y conciliaciones por un mismo concepto, y que **al final no genera un valor agregado a dicha información, asimismo las cuentas de adquisición de la inversión ya conlleva un análisis de rentabilidad y beneficio, y donde la simple división de los intereses acumulados que fueron pagados, no afecta mayormente la toma de decisiones, y más bien involucra mayor utilización de tiempo y recursos.***”

La aseveración que realiza el funcionario debe considerarse con especial atención, por cuanto, no reconoce el valor del cumplimiento del principio de legalidad, que obliga a los funcionarios públicos a cumplir estrictamente con lo normado y no apartarse del acatamiento de las leyes, reglamentos y demás normativa técnica y operativa que haya sido aprobada para la protección del erario.

La normativa de registro emitida tanto nacional como internacionalmente (adoptada por nuestro país), se ha diseñado luego de un proceso analítico y exhaustivo, que busca el fortalecimiento del control interno en las Instituciones del Estado, de ahí que no pueden ser considerados como simples requisitos. Si no, deben observarse desde su objetivo real, que es, constituirse en una herramienta de evaluación, control y seguimiento de los procesos que, en este caso, desarrolla la Institución.

La transparencia y rendición de cuentas, son pilares fundamentales de la adecuada gestión que debe realizar cada titular subordinado y sus colaboradores, por lo que desconocer la obligación e importancia de esclarecer el manejo y administración de fondos públicos, mediante el cumplimiento estricto de lo normado, eleva el riesgo de vulnerar el Sistema de Control Interno Institucional, del cual, el Lic. Rojas es responsable de su garantía y mejoramiento, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 6227, Ley General de Administración Pública, así como los artículos 8, 10 y 15 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno.

### 3. Observaciones al punto 3.4 Registro efectuado por la Administración de la retención del impuesto sobre la renta

La Auditoría expone en el hallazgo 3.4 del informe el registro contable inadecuado de la apertura de la cuenta por cobrar producto de la retención indebida del impuesto sobre la renta, sin embargo, el Lic. Rojas Loría, al referirse a este numeral, lo que describe es el proceso de cobro y las acciones que ejecuta esa Dirección de forma permanente y constante, así mismo expone sobre los montos que se incluían en el procedimiento judicial 160039851027CA, donde indica que la Dirección impulsó la recuperación de retenciones improcedentes de impuesto sobre la renta aplicadas por el Ministerio de Hacienda, por lo anterior, no hay consideraciones que realizar en virtud de lo requerido por el Lic. Alvaro Rojas, al referirse a un tema distinto al desarrollado en el hallazgo.

Además, en referencia a que el hallazgo debe “...*evaluarse desde la perspectiva legal*”, no se estima necesario efectuarlo, ya que el mismo no refiere a la gestión del proceso judicial como tal, sino a la manera en que debería registrarse la retención del impuesto sobre la renta.

### 4. Sobre las cuentas por cobrar aperturadas en su momento

El Lic. Rojas Loría sobre este numeral no se refiere al tema expuesto por la Auditoría, por el contrario, da su opinión sobre las acciones realizadas para el registro de las retenciones contenidas en el expediente judicial No. 06-000361-0161-CA, del cual, en el informe de marras, la Auditoría no menciona o critica tal registro, por lo que no se identifica la necesidad de efectuar alguna observación relacionada con este apartado.

### 5. Observaciones al Punto 4.1.2 Asiento de diario 2423040008027, para eliminar 9 cuentas por cobrar por el orden de ₡641,115,324.41 (seiscientos cuarenta y un millones ciento quince mil trescientos veinticuatro colones con cuarenta y un céntimos)

La Auditoría expone la improcedencia de realizar un registro de incobrabilidad sin disponer de la competencia para hacerlo, es decir, sin cumplir con el principio de legalidad, al no existir un procedimiento, manual o reglamento formal que, revista de autoridad a los titulares subordinados, al respecto el Lic. Rojas menciona los antecedentes del proceso judicial y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda, así como los fallos judiciales relacionados. Elementos que no modifican lo indicado por la Auditoría, por cuanto, debe respetarse el Principio de Legalidad, el cual no se cumple, cuando la Administración decide por su propia voluntad, realizar el registro de incobrabilidad, sin que exista un documento idóneo, aprobado por el Nivel jerárquico correspondiente, que autorice, instruya y dirija la emisión de declaratorias y registro de incobrabilidad de cuentas por cobrar producto de retenciones por concepto de impuesto de renta a ganancias de capital.

6. Observaciones al punto 4.1.3 Sobre las sumas reintegradas por el Ministerio de Hacienda (MH) el 26 de diciembre 2022 por devolución de retenciones indebidas de Impuesto sobre la renta

La Auditoría expone las inconsistencias de registro en que incurrió la Administración al registrar el pago efectuado por el Ministerio de Hacienda, como por ejemplo, indicar en prosa y mediante la utilización de cuentas qué sumas que no serán recuperadas por la Institución son registradas como “Días de No Tenencia”, cabe destacar que en este apartado durante la sesión de comentario del 28 de junio 2024, el Lic. Rojas citó este mismo tema, en el cual él considera que los montos no corresponden a “Días de No tenencia”, si no a sumas que no serán recuperadas, al respecto, la Auditoría citó en el hallazgo la misma situación, por lo que no habría que atender o considerar alguna modificación.

En el documento el Lic. Rojas Loría menciona: *“Ante lo indicado en el informe de cita “(...) que la Administración pareciera aceptar la renuncia al monto retenido de forma improcedente. (...)” y de incurrir en pérdidas patrimoniales, preocupa la técnica y subjetividad de criterio del análisis realizado, lo que podría implicar en un daño reputacional a la Institución.”*

Al respecto, es prudente que la Administración considere la utilización de calificativos como *“preocupa la técnica y subjetividad de criterio”*, ya que no presentan un fundamento sólido para tal afirmación. En el hallazgo, la Auditoría presenta evidencia clara de que la Administración utiliza y menciona el término *“Días de No tenencia”* o *“Días de tenencia No CCSS”* para registrar las sumas que no son devueltas por el Ministerio de Hacienda.

En línea con lo anterior, la Administración no ha presentado evidencia de haber realizado por ejemplo: procesos judiciales para exigir las retenciones no devueltas por el Ministerio de Hacienda relacionados con los rendimientos que se citan en el hallazgo de marras, situación que sí podría generar un daño patrimonial y reputacional para la Institución, por cuanto, una Institución que se encuentra exenta por ley del pago de tributos, no debe aceptar, que se le impongan los mismos y por el contrario, debe acudir a las vías legales necesarias para lograr su devolución.

Cabe mencionar que la Auditoría Interna, realiza sus actividades de manera independiente y objetiva, apegada a lo que establece la Ley General de Control Interno No.8292, en su artículo 21°, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, para evaluar y mejorar la efectividad en la administración de los riesgos, del control y de los procesos, proporcionando una garantía razonable de la actuación de la administración conforme el marco legal, técnico y las sanas prácticas.

Por lo anterior, el comentario emitido por el Lic. Rojas Loría no es procedente, ya que el equipo de trabajo que participó en el desarrollo del informe, lo hizo de acuerdo con la técnica y normativa de la Auditoría Interna, así como con las pruebas, evidencia y documentación pertinente, las cuales fueron solicitadas formalmente a la Administración y remitidas conforme a los requerimientos establecidos.

7. Observaciones al punto 4.2 Sobre inconsistencias de concepto y técnica contable en la aplicación de asientos en la subcuenta 125-99-6 “Cuenta por cobrar retención 8% sobre inversiones”.

La Auditoría explica una serie de inconsistencias y uso inadecuado de subcuentas contables que ha utilizado la Administración para efectuar sus registros, al respecto el Lic. Rojas explica que el asiento No. 2419040008068, si está correcto por cuanto refleja un pago por intereses moratorios, sin embargo, no existe evidencia en los documentos de soporte a los cuales la Auditoría tuvo acceso cuando redactó el hallazgo y tampoco ha sido aportada por el Lic. Rojas, mismos documentos que ya se analizaron por parte de la Auditoría, de forma tal, que no puede constatarse que el registro atiende lo indicado por la Administración, en este mismo orden de ideas, si la Gerencia hubiese efectuado registros correctos, la subcuenta de ingresos 815-81-6 “INGR. INT.MORATO.8%”, se tendría que haber empleado en el momento en que se abrió la cuenta por cobrar producto de intereses moratorios y no cuando en apariencia se estaría recibiendo el pago.

8. Observaciones al punto 5 Saldo subcuenta contable 125-99-6 “Cuenta por Cobrar Retención 8% sobre inversiones” del Seguro de Salud

En el hallazgo se explica como existen 15 cuentas por cobrar por un monto de  $\text{¢}34,429,648.46$ , pertenecientes a retenciones aplicadas a ganancias de capital sobre inversiones del Seguro de Salud, las cuales están pendientes de recuperar desde 2012 en su mayoría, al respecto la Administración indica dos depósitos por medio de los cuales ellos recuperaron dichos montos, sin embargo, los mismos atienden a la recuperación de otras transacciones, las cuales ya habían sido analizadas por esta Auditoría.

De hecho, si se comparan las cuentas individuales que identifican cada retención, las mismas no coinciden, por lo que la información aportada por la Administración es equivocada, de ahí que esta Auditoría afirma sobre la presencia de un riesgo de pérdida patrimonial, por cuanto, como ha sido expuesto y comprobado, la Administración no ha identificado cuentas por cobrar pendientes desde 2012, situación que eleva el riesgo de que se materialicen, lo cual se sustenta en los hechos presentes en el informe de marras, donde dos juicios con una materialidad superior a  $\text{¢}5000$  millones se perdieron por prescripción de la causa, entre otros elementos.

El Lic. Rojas Loría mencionó: *“Queda evidenciado que los recursos ingresaron en las cuentas bancarias de la Institución, demostrando que el juicio de valor indicado en el borrador de informe de cita no corresponde a la evidencia mostrada para llegar a la conclusión de que se “(...) podrían generar un daño patrimonial (...)”, cuando denota la falta de revisión e investigación, pues se pudo consultar en primera instancia a la unidad encargada del proceso conciliación.”*

En este apartado el Lic. Rojas Loría emite calificativos incorrectos hacia la función efectuada por la Auditoría y que, al no estar acompañados de evidencia correcta, se pueden considerar como subjetivos, por cuanto, los depósitos a los que hace referencia no corresponden a los montos pendientes de recuperación que expone este Órgano de Fiscalización.

Si se considera la información actual del Auxiliar de Cuentas Individuales al 31 mayo 2024, se pueden identificar dos cuentas individuales registradas en 2018, por un monto de  $\text{¢}20,845,939.52$  (veinte millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y nueve colones con cincuenta y dos céntimos), que pertenecen al grupo de retenciones indicadas por la Auditoría.

Las restantes 13 cuentas individuales fueron declaradas por incobrables mediante el asiento No. 1423120009156, del 31 de diciembre 2023, por un monto de  $\text{¢}13,583,508.94$  (trece millones quinientos ochenta y tres mil quinientos ocho colones con noventa y cuatro céntimos).

Por lo anterior, se puede constatar que el Lic. Rojas Loría, emite una opinión no apegada a la evidencia, sobre el trabajo de la Auditoría y los resultados expuestos en el informe.

9. Observaciones al punto 6. Sobre las transacciones de retenciones y recuperación del impuesto sobre la renta que no se registran contablemente

Al respecto el Lic. Rojas Loría indica que el Cuadro No. 51 del informe refiere al tiempo que la Administración utiliza para el registro contable de los depósitos de la devolución de las retenciones ahí mencionadas, contrario a lo que indica la Auditoría, la cual expone que en el cuadro se presenta el tiempo transcurrido entre el vencimiento del cupón y la fecha del depósito bancario.

De lo anterior, se presenta el siguiente ejemplo:

El comprobante de depósito No. 29604874, del 07 de octubre 2022, visible en el estado de cuenta de la cuenta corriente No. 100-01-000-046500-5, por un monto de ₡1,782,353.61 (un millón setecientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y tres colones con sesenta y un céntimos), recibió para cancelar la devolución aplicadas por el Ministerio de Hacienda:

FECHA ULTIMO ESTADO
30/09/2022
FECHA ESTE ESTADO
31/10/2022



NUMERO DE CUENTA
100-01-000-046500-5

Cédula Jurídica: 4000001021  
Cuenta Corriente Colones

C C S S INVERSIONES IVM	
AVENIDA SEGUNDA ENTRE CALLE 5 Y 7.	
Cuenta cliente: 15100010010465006	IBAN: CR94 0151 0001 0010 4650 06
Número de teléfono: 0025390326	
Tasa de Interés Pasiva: 0.0000%	

FECHA	NUMERO	DESCRIPCION	MONTO	SALDO DIARIO
04/10	29262365	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO ISR PRIVADO COLONES	3,502,400.00+	
05/10	29377200	BN DIRECCION DE GESTION/VENCIMIENTOS ICLEA	809,090.44+	
07/10	29604874	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO ISR TUDES MAYO JUNIO	1,782,353.61+	
10/10	29803962	BN DIRECCION DE GESTION/PAGO ISR TUDES CCSS JULIO	391,282.71+	

En el monto del comprobante citado se incluye la devolución de al menos 8 retenciones del impuesto sobre la renta como se muestra a continuación:

Fecha Venc. Cupón	N° Título	N° Cupón	ISR Depositado CCSS	No. Comprobante	Fecha Comprobante	Días recuperación
14/05/2022	30212443	4	246,004.12	29604874	07/10/2022	144
20/05/2022	30211671	5	57,879.28	29604874	07/10/2022	140
22/05/2022	30196785	18	10,804.31	29604874	07/10/2022	137
24/05/2022	30213414	1	317,347.43	29604874	07/10/2022	136
28/05/2022	30213097-1	2	131,052.38	29604874	07/10/2022	130
28/05/2022	30206242	11	101,195.57	29604874	07/10/2022	130
29/05/2022	30208542	9	147,085.59	29604874	07/10/2022	130
30/05/2022	30210306	7	213,137.14	29604874	07/10/2022	130

**Fuente:** Extracto del cuadro: "Control de devoluciones 8% impuesto sobre la renta" proporcionado por el Área Administración de la Cartera.

Como se observa los cupones tienen un vencimiento el 14, 20, 22, 24, 28, 29 y 30 de mayo 2022, mientras que el depósito efectuado por el Ministerio se realizó el 07 de octubre 2022, es decir, 144, 140, 137, 136 y 130 días según corresponde, después de la fecha en que debió ser depositado.

Por lo anterior, se comprueba que no tiene fundamento la observación de la Administración, toda vez que se demuestra que el cuadro No. 51 ha sido conformado a partir del tiempo transcurrido entre la fecha donde debió cancelarse y en la que efectivamente se recibió el depósito.



En el mismo numeral indica que la conciliación de sus registros no es parte de los procesos sustantivos de la Dirección de Inversiones, sin embargo, es importante que la Administración se concientice sobre la responsabilidad que mantiene sobre el registro de sus transacciones, donde tiene el derecho y la posibilidad de acompañarse del Área de Contabilidad IVM como apoyo en el tema contable de ser necesario. Así mismo es importante recordar que los Titulares Subordinados son los responsables del control interno de sus dependencias, de ahí que no pueden endilgar o delegar sus obligaciones a otras Unidades.

La Subárea Conciliaciones Bancarias es la encargada de efectuar la conciliación de los registros de Cajas y Bancos que se presentan en cada cuenta bancaria, pero la obligación de que los archivos de Cajas estén completos es resorte únicamente de cada Unidad que genera la operación, así como, la determinación del registro de Bancos. No es correcto considerar que la Subárea de Conciliaciones Bancarias deba depurar los registros correspondientes a depósitos de devolución de renta o vencimiento de cupones, por cuanto son responsabilidad de la Dirección de Inversiones.

Adicionalmente, el Lic. Rojas Loría menciona que las cuentas por cobrar deben reconocerse a la luz de lo que indica la NICSP No. 19 referente a Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y hace una comparación con los juicios que se han llevado. Al respecto, debe aclararse que actualmente la Institución lleva sus registros bajo Principios Contables, por lo que no es correcto indicar el uso de una NICSP estrictamente, además, es incorrecto mencionar que las cuentas por cobrar se registran o registrarán con esa norma, por cuanto, las mismas deben incluirse con base en Devengo, es decir, en el momento en que ocurre el hecho generador y no obedece al tiempo en que son recuperadas como lo indica la Administración.

De igual forma, la norma mencionada no tiene ninguna relación con Cuentas por Cobrar, por cuanto los conceptos de Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, versan sobre una situación distinta y no aplican en el contexto de lo que indica esta Auditoría en los hallazgos de marras.

#### 10. Observaciones al punto 7. Sobre la antigüedad de depósitos en las cuentas bancarias de la Institución, no registrados contablemente, referente a la recuperación del Impuesto Sobre la Renta

Al respecto el Lic. Rojas Loría, menciona que han venido trabajando en depurar los registros pendientes que se presentan en las cuentas bancarias, así mismo, aporta el oficio N° GP-DI-0600-2024- DFA-AC-0427-2024, del 17 de junio 2024, en el cual se detalla un presunto Plan de Trabajo que será realizado con el mismo fin. Así las cosas, no se aportó evidencia sobre alguna acción que haya evidenciado la depuración y conciliación de los registros pendientes, por lo que no se modifican los resultados del hallazgo. Cabe mencionar que a partir de los oficios remitidos por el Lic. Rojas, se efectuó una nueva revisión de la conciliación de la cuenta bancaria 105-53-2, determinando que existen documentos sin conciliar desde 2021, por lo que no se identifican acciones para confirmar lo indicado por la Administración, referente a que mantienen conciliada la cuenta de marras.

#### 11. Análisis de Dictamen del Borrador de Informe

El Lic. Rojas Loría presenta 7 observaciones a conceptos empleados por la Auditoría en la redacción del borrador del informe, sin embargo, una vez analizados a profundidad, no se pudo establecer la procedencia de sus criterios, temas que ya fueron atendidos por la Auditoría en los numerales anteriores, por lo que no se realizará ningún ajuste al documento.

#### 12. Observaciones a las Recomendaciones

A continuación, se mencionarán los números de recomendación, según el orden establecido en el borrador que se remitió a la Administración previo al comentario del informe.

El Lic. Rojas Loría, plantea observaciones a las observaciones 2 a la 10, de las cuales una vez analizado su criterio se concluye lo siguiente:



Recomendación 2: Se mantiene la participación de la Dirección de Inversiones en el desarrollo de un Reglamento, Manual o documento idóneo mediante el cual se establezca el registro adecuado de las inversiones y las tareas y procesos relacionados, por cuanto esa Dirección debe ser el principal interesado en la implementación de éste.

Recomendación 3: Se mantiene la participación de la Dirección de Inversiones por cuanto el registro de la apertura de las cuentas por cobrar relacionadas con retenciones indebidas es responsabilidad de esa Dirección, en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa.

Recomendación 4: Se mantiene la participación de la Dirección de Inversiones por cuanto la tarea de registro, cobro y recuperación de los intereses moratorios, en el pago de cupones o rendimientos es resorte de esa Dirección en conjunto con la Dirección Financiera Administrativa.

Recomendación 5: Se mantiene la redacción de la recomendación por cuanto una vez, analizado lo indicado por el Director, se constata la procedencia de lo recomendado por la Auditoría.

Recomendación 6: Se mantiene la redacción de la recomendación por cuanto una vez, analizado lo indicado por el Director, se constata la procedencia de lo recomendado por la Auditoría.

Recomendaciones 7 y 8: No van dirigidas a la Dirección de Inversiones sino, a la Dirección Financiera Administrativa.

Recomendación 10: Se mantiene la redacción de la recomendación por cuanto una vez, analizado lo indicado por el Director, se constata la procedencia de lo recomendado por la Auditoría.

### **Área Contabilidad IVM**

#### **Sobre el análisis de los descargos presentados por la Administración en la sesión de trabajo del 9 de julio 2024, con funcionarios de la Dirección Financiera Administrativa**

De acuerdo con lo conversado en la sesión, se realizaría una nueva revisión de la información aportada por la Administración y del Mayor Auxiliar Contable, según sea el caso, para las siguientes subcuentas contables: 125-95-3, 125-96-1, 300-60-4, 320-50-6, 320-61-1, 320-76-6 y 320-77-4:

- Sobre las subcuentas 125-95-3 y 125-96-1, se presentó una serie de asientos de ajustes donde se generan aperturas de cuentas por cobrar, abonos, entre otros, sin embargo, dentro de los documentos analizados existen comprobantes que la Administración ha catalogado como aperturas de cuentas por cobrar realizadas mediante el SICRE, sin embargo, de esos documentos no se ofreció evidencia para garantizar la procedencia de estos, la cual es necesaria, por cuanto desde 2017 la Auditoría ha indicado que ese tipo de registros constantemente presenta errores e inconsistencias, como por ejemplo: representan asientos con solo saldos deudores o solo acreedores situación que es improcedente, o bien, presentan registros en el “debe” y el “haber” pero no están balanceados.
- Con respecto a la subcuenta 300-60-4, se realizó la revisión del Mayor Auxiliar Contable y Auxiliar de Cuentas Individuales, se identificó que la Administración realizó tres asientos (2424030008025, 2424040008083 y 2424050008043) de ajuste para que el saldo de las cuentas individuales no presente montos deudores, sin embargo, estos asientos se realizaron posterior a que la Auditoría Interna le había comunicado la situación a la Administración.

Dichos saldos presentaban una antigüedad mínima de un año, evidenciando que no se había realizado la conciliación correspondiente en todo ese período, la Administración deberá documentar adecuadamente los asientos en mención, por cuanto, debe existir un análisis previo que permita garantizar que no se está ante un “pago doble” o situación similar. De igual forma, la cuenta individual 900610512, al 31 de mayo 2024, aún presenta saldo contrario a su naturaleza, por lo que se observa, que el proceso de conciliación se mantiene pendiente.



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

- Referente a la subcuenta 320-50-6, se identificó que, por ejemplo: en la cuenta individual 306394, el saldo de ₡3.200.000,00, en este momento forma parte del monto de la subcuenta 320-76-6, de acuerdo con el análisis de la trazabilidad de los movimientos realizados por la Administración, por lo que se puede indicar, que no han sido conciliados o aplicados como corresponde, solamente se trasladaron de una subcuenta a otra.
- En relación con la subcuenta 320-61-1, se realizó una revisión del Mayor Auxiliar Contable y del Auxiliar de Cuentas Individuales identificando que al 31 de mayo 2024, se observa que se corrigieron las subcuentas individuales que disponían del número de operación en lugar del número de identificación (cédula), sin embargo, se continúan presentando saldos sin conciliar.
- Sobre la subcuenta contable 320-76-6, se determinó que, de las subcuentas citadas en el hallazgo, dos permanecen con saldo contrario al 31 de mayo 2024, de igual forma, se identificaron 62 cuentas pendientes de aplicar conforme la naturaleza de la subcuenta contable, por lo que deberían estar conciliadas en el menor tiempo posible.
- Con respecto a la subcuenta 320-77-4, se realizó la revisión de las cuentas al 31 de mayo 2024, determinándose los mismos resultados identificados en los hallazgos del informe borrador.

De acuerdo con el análisis efectuado por esta Auditoría Interna, así como la verificación a la documentación aportada por el Área Contabilidad IVM, este Órgano de Fiscalización y Control determina que el hallazgo No.2 del presente informe, mantiene la redacción de la propuesta originalmente, por cuanto se evidencia que el proceso de conciliación de las subcuentas contables se encuentra pendiente.

### ÁREA AUDITORÍA FINANCIERA Y PENSIONES

Licda. Ana Cecilia Mora Ortiz  
**ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Lic. Nelson Porras Solís  
**ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Licda. Fabiola Zúñiga Calderón  
**ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Lic. Melvin Zúñiga Sedó  
**JEFE SUBAREA**

Lic. Adrián Céspedes Carvajal  
**JEFE DE AREA**

RJS/ACC/MZS/ACMO/NPS/FZC/ssm



## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

### ANEXO No. 1

#### Detalle Sumas Reclamadas Expediente 16-3985-1027 CA

“Anexo No.1” 1. Expediente-160039851027CA-Completo. pág. 404-414

Monto Retenido del 8% sobre Intereses por Operación

Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica

Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM)

	FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES	
1	RIVM	2006	BCCR	3349145	27/05/2005	05/01/2006	180	622,713.04	
2	RIVM	2006	BCCR	3348181	25/05/2005	09/01/2006	180	40,586.96	
3	RIVM	2006	BCCR	3351042	01/06/2005	09/01/2006	180	16,234.78	
4	RIVM	2006	BCCR	3338505	04/05/2005	27/03/2006	180	265,864.13	
5	RIVM	2006	BCCR	3340210	06/05/2005	27/03/2006	180	192,934.78	
6	RIVM	2006	BCCR	3340836	09/05/2005	27/03/2006	180	104,570.65	
7	RIVM	2006	BCCR	3340951	09/05/2005	27/03/2006	180	2,094,885.87	
8	RIVM	2006	BCCR	3341839	11/05/2005	27/03/2006	180	1,111,304.35	
9	RIVM	2006	BCCR	3342218	12/05/2005	27/03/2006	180	240,782.61	
10	RIVM	2006	BCCR	3342796	13/05/2005	27/03/2006	180	115,760.87	
11	RIVM	2006	BCCR	3343759	16/05/2005	27/03/2006	180	1,196,195.65	
12	RIVM	2006	BCCR	3343774	16/05/2005	27/03/2006	180	300,978.26	
13	RIVM	2006	BCCR	3343775	16/05/2005	27/03/2006	180	77,173.91	
14	RIVM	2006	BCCR	3345395	19/05/2005	27/03/2006	180	21,222.83	
15	RIVM	2006	BCCR	3346789	23/05/2005	27/03/2006	180	771,739.13	
16	RIVM	2006	BCCR	3346790	23/05/2005	27/03/2006	180	771,739.13	
17	RIVM	2006	BCCR	3352597	06/06/2005	27/03/2006	180	887,500.00	
18	RIVM	2006	BCCR	3352598	06/06/2005	27/03/2006	180	385,869.57	
19	RIVM	2006	BCCR	3352624	06/06/2005	27/03/2006	180	351,527.17	
20	RIVM	2006	BCCR	3352645	06/06/2005	27/03/2006	180	77,173.91	
21	RIVM	2006	BCCR	3352663	06/06/2005	27/03/2006	180	385,869.57	
22	RIVM	2006	BCCR	3352676	06/06/2005	27/03/2006	180	1,929,347.83	
23	RIVM	2006	BCCR	3352677	06/06/2005	27/03/2006	180	636,298.91	
24	RIVM	2006	BCCR	3352678	06/06/2005	27/03/2006	180	192,934.78	
25	RIVM	2006	BCCR	3352680	06/06/2005	27/03/2006	180	1,286,875.00	
26	RIVM	2006	BCCR	3357536	15/06/2005	27/03/2006	180	77,173.91	



# CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES	
27	RIVM	2006	BCCR	3357750	16/06/2005	27/03/2006	180	177,500.00
28	RIVM	2006	BCCR	3357812	16/06/2005	27/03/2006	180	2,315,217.39
29	RIVM	2006	BCCR	3301183	06/05/2005	27/03/2006	180	771,739.13
30	RIVM	2006	BCCR	3304159-01-01	15/02/2005	27/03/2006	180	1,026,413.04
31	RIVM	2006	BCCR	3304162-01-01	15/02/2005	27/03/2006	180	38,586.96
32	RIVM	2006	BCCR	3307518-01-01	23/02/2005	27/03/2006	180	3,858,695.65
33	RIVM	2006	BCCR	3343773-1	16/05/2005	27/03/2006	180	102,255.43
34	RIVM	2006	BCCR	3343773-2	16/05/2005	27/03/2006	180	306,766.30
35	RIVM	2006	BCCR	3347711-1	25/05/2005	27/03/2006	180	106,885.87
36	RIVM	2006	BCCR	3347711-2	25/05/2005	27/03/2006	180	5,016.30
37	RIVM	2006	BCCR	3353640-1	07/06/2005	27/03/2006	180	1,157,608.70
38	RIVM	2006	BCCR	3353640-2	07/06/2005	27/03/2006	180	385,869.57
39	RIVM	2006	BCCR	3357513-1	15/06/2005	27/03/2006	180	578,804.35
40	RIVM	2006	BCCR	3357513-2	15/06/2005	27/03/2006	180	655,978.26
41	RIVM	2006	BCCR	3357749-1	16/06/2005	27/03/2006	180	308,695.65
42	RIVM	2006	BCCR	3357749-2	16/06/2005	27/03/2006	180	308,695.65
43	RIVM	2006	BCCR	3357749-3	16/06/2005	27/03/2006	180	1,520,326.09
44	RIVM	2006	BCCR	3357783-1	16/06/2005	27/03/2006	180	438,347.83
45	RIVM	2006	BCCR	3357783-2	16/06/2005	27/03/2006	180	46,304.35
46	RIVM	2006	BCCR	3361433-1	23/06/2005	27/03/2006	180	40,516.30
47	RIVM	2006	BCCR	3361433-2	23/06/2005	27/03/2006	180	21,608.70
48	RIVM	2006	BCCR	3376476	27/07/2005	28/03/2006	180	1,772,608.70
49	RIVM	2006	BCCR	3376477	27/07/2005	28/03/2006	180	1,776,521.74
50	RIVM	2006	BCCR	3376478	27/07/2005	28/03/2006	180	1,780,434.78
51	RIVM	2006	BCCR	3376479	27/07/2005	28/03/2006	180	1,780,434.78
52	RIVM	2006	BCCR	3329071	13/04/2005	29/03/2006	180	4,360,326.09
53	RIVM	2006	BCCR	3336914	29/04/2005	29/03/2006	180	771,739.13
54	RIVM	2006	BCCR	3340020	06/05/2005	29/03/2006	180	771,739.13
55	RIVM	2006	BCCR	3340182	06/05/2005	29/03/2006	180	115,760.87
56	RIVM	2006	BCCR	3340537	09/05/2005	29/03/2006	180	1,929,347.83
57	RIVM	2006	BCCR	3340700	09/05/2005	29/03/2006	180	115,760.87
58	RIVM	2006	BCCR	3340774	09/05/2005	29/03/2006	180	154,347.83
59	RIVM	2006	BCCR	3340931	09/05/2005	29/03/2006	180	304,836.96
60	RIVM	2006	BCCR	3343509	13/05/2005	29/03/2006	180	99,168.48
61	RIVM	2006	BCCR	3343510	13/05/2005	29/03/2006	180	493,913.04





**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES	
62	RIVM	2006	BCCR	3343757	16/05/2005	29/03/2006	180	698,423.91
63	RIVM	2006	BCCR	3343758	16/05/2005	29/03/2006	180	771,739.13
64	RIVM	2006	BCCR	3344300	17/05/2005	29/03/2006	180	742,798.91
65	RIVM	2006	BCCR	3344301	17/05/2005	29/03/2006	180	463,043.48
66	RIVM	2006	BCCR	3345157	18/05/2005	29/03/2006	180	424,456.52
67	RIVM	2006	BCCR	3347660	25/05/2005	29/03/2006	180	30,869.57
68	RIVM	2006	BCCR	3352087	03/06/2005	29/03/2006	180	1,921,630.43
69	RIVM	2006	BCCR	3352520	06/06/2005	29/03/2006	180	771,739.13
70	RIVM	2006	BCCR	3352580	06/06/2005	29/03/2006	180	771,739.13
71	RIVM	2006	BCCR	3354132	08/06/2005	29/03/2006	180	713,858.70
72	RIVM	2006	BCCR	3354133	08/06/2005	29/03/2006	180	192,934.78
73	RIVM	2006	BCCR	3354251	08/06/2005	29/03/2006	180	2,307,500.00
74	RIVM	2006	BCCR	3354252	08/06/2005	29/03/2006	180	258,532.61
75	RIVM	2006	BCCR	3357108	15/06/2005	29/03/2006	180	270,108.70
76	RIVM	2006	BCCR	3357166	15/06/2005	29/03/2006	180	1,929,347.83
77	RIVM	2006	BCCR	3357170	15/06/2005	29/03/2006	180	424,456.52
78	RIVM	2006	BCCR	3357203	15/06/2005	29/03/2006	180	347,282.61
79	RIVM	2006	BCCR	3357371	15/06/2005	29/03/2006	180	115,760.87
80	RIVM	2006	BCCR	3357763	16/06/2005	29/03/2006	180	246,956.52
81	RIVM	2006	BCCR	3357794	16/06/2005	29/03/2006	180	771,739.13
82	RIVM	2006	BCCR	3357805	16/06/2005	29/03/2006	180	95,695.65
83	RIVM	2006	BCCR	70063168	22/02/2006	29/03/2006	37	148,920.53
84	RIVM	2006	BCCR	70063169	22/02/2006	29/03/2006	37	114,433.67
85	RIVM	2006	BCCR	70063170	22/02/2006	29/03/2006	37	6,505.48
86	RIVM	2006	BCCR	70063171	22/02/2006	29/03/2006	37	374,652.71
87	RIVM	2006	BCCR	70063172	22/02/2006	29/03/2006	37	1,662,815.30
88	RIVM	2006	BCCR	70063241	27/02/2006	29/03/2006	32	88,123.67
89	RIVM	2006	BCCR	70063557	14/03/2006	29/03/2006	15	2,542.03
90	RIVM	2006	BCCR	70063669	14/03/2006	29/03/2006	15	26,278.22
91	RIVM	2006	BCCR	70063670	14/03/2006	29/03/2006	15	63,773.15
92	RIVM	2006	BCCR	70063671	14/03/2006	29/03/2006	15	10,803.62
93	RIVM	2006	BCCR	70063695	16/03/2006	29/03/2006	13	25,335.56
94	RIVM	2006	BCCR	70063758	17/03/2006	29/03/2006	12	22,420.70
95	RIVM	2006	BCCR	70064037	24/03/2006	29/03/2006	5	211.84
96	RIVM	2006	BCCR	3340538-1	09/05/2005	29/03/2006	180	410,951.09



*"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"*



# CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES
97	RIVM	2006	BCCR	3340538-2	09/05/2005	29/03/2006	3,858.70
98	RIVM	2006	BCCR	3340538-3	09/05/2005	29/03/2006	256,603.26
99	RIVM	2006	BCCR	3340538-4	09/05/2005	29/03/2006	77,173.91
100	RIVM	2006	BCCR	3340538-5	09/05/2005	29/03/2006	23,152.17
101	RIVM	2006	BCCR	3352596-1	06/06/2005	29/03/2006	77,173.91
102	RIVM	2006	BCCR	3352596-2	06/06/2005	29/03/2006	77,173.91
103	RIVM	2006	BCCR	3354253-1	08/06/2005	29/03/2006	5,788.04
104	RIVM	2006	BCCR	3354253-2	08/06/2005	29/03/2006	366,961.96
105	RIVM	2006	BCCR	3354253-3	08/06/2005	29/03/2006	13,119.57
106	RIVM	2006	BCCR	3357406-1	15/06/2005	29/03/2006	154,347.83
107	RIVM	2006	BCCR	3357406-2	15/06/2005	29/03/2006	370,434.78
108	RIVM	2006	BCCR	3357784-1	16/06/2005	29/03/2006	385,869.57
109	RIVM	2006	BCCR	3357784-2	16/06/2005	29/03/2006	385,869.57
110	RIVM	2006	BCCR	3357806-1	16/06/2005	29/03/2006	385,869.57
111	RIVM	2006	BCCR	3357806-2	16/06/2005	13/12/2005	385,869.57
112	RIVM	2006	BCCR	70063668-1	14/03/2006	29/03/2006	23,736.20
113	RIVM	2006	BCCR	70063668-2	14/03/2006	29/03/2006	11,852.21
114	RIVM	2006	BCCR	70063696-1	16/03/2006	29/03/2006	51,772.66
115	RIVM	2006	BCCR	70063696-2	16/03/2006	29/03/2006	38,416.41
116	RIVM	2006	BCCR	70063697-1	16/03/2006	29/03/2006	16,660.88
117	RIVM	2006	BCCR	70063697-2	16/03/2006	29/03/2006	35,111.78
118	RIVM	2006	BCCR	70064038-1	24/03/2006	29/03/2006	3,813.04
119	RIVM	2006	BCCR	70064038-2	24/03/2006	29/03/2006	2,118.36
120	RIVM	2006	BCCR	70064038-3	24/03/2006	29/03/2006	22,242.75
121	RIVM	2006	BCCR	70064038-4	24/03/2006	29/03/2006	10,591.79
122	RIVM	2006	BCCR	70062838	14/02/2006	30/03/2006	743,229.17
123	RIVM	2006	BCCR	70062939	16/02/2006	30/03/2006	26,902.17
124	RIVM	2006	BCCR	70062963	17/02/2006	30/03/2006	58,423.91
125	RIVM	2006	BCCR	70063176	23/02/2006	30/03/2006	25,889.95
126	RIVM	2006	BCCR	70063177	23/02/2006	30/03/2006	7,624.55
127	RIVM	2006	BCCR	70063341	03/03/2006	30/03/2006	74,531.25
128	RIVM	2006	BCCR	70063342	03/03/2006	30/03/2006	78,322.01
129	RIVM	2006	BCCR	70063655	14/03/2006	30/03/2006	33,731.88
130	RIVM	2006	BCCR	70063666	14/03/2006	30/03/2006	6,195.66
131	RIVM	2006	BCCR	3376504	27/07/2006	31/03/2006	7,304,347.83



Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES		
132	RIVM	2006	BCCR	3376505	27/07/2006	31/03/2006	180	7,290,081.50	
133	RIVM	2006	BCCR	3376506	27/07/2006	31/03/2006	180	7,277,853.26	
134	RIVM	2006	BCCR	3389385	24/08/2005	31/03/2006	180	505,434.78	
135	RIVM	2006	BCCR	3393143-1	01/09/2005	31/03/2006	180	448,369.57	
136	RIVM	2006	BCCR	3393143-2	01/09/2005	31/03/2006	180	235,190.22	
137	RIVM	2006	BCCR	3393503-1	02/09/2005	31/03/2006	180	815,217.39	
138	RIVM	2006	BCCR	3393503-2	02/09/2005	31/03/2006	180	815,217.39	
139	RIVM	2006	BCCR	70068328	07/06/2006	05/12/2006	178	2,066,347.83	
140	RIVM	2006	BCCR	70060140	07/12/2005	05/12/2006	180	5,741,080.43	
141	RIVM	2009	BCCR	4466	10/09/2005	09/03/2006	180	1,704.92	
142	RIVM	2011	BCCR	bemud	19/06/2011	16/12/2011	180	3,752.85	
143	RIVM	2013	BCCR	24249	02/08/2013	07/09/2013	35	29,513.50	
144	RIVM	2013	BCCR	24058-1	19/07/2013	14/10/2013	87	54,512.21	
145	RIVM	2013	BCCR	23425	01/06/2013	10/10/2013	131	3,747.22	Intereses
<b>TOTAL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA-RIVM</b>							<b>98,615,214.90</b>	<b>126,112,058.67</b>	
146	RIVM	2006	MH	3336905	29/04/2005	08/01/2006	180	741,600.00	
147	RIVM	2006	MH	30171301 MACROT	03/08/2005	03/02/2006	180	21,044,186.81	
148	RIVM	2006	MH	30171305 MACROT	24/08/2005	24/02/2006	180	34,094,339.28	
149	RIVM	2006	MH	30171306 MACROT	13/09/2005	13/03/2006	180	2,288,405.71	
150	RIVM	2006	MH	3336904	29/04/2005	26/03/2006	180	731,600.00	
151	RIVM	2006	MH	3323641	30/03/2005	27/03/2006	180	1,404,565.22	
152	RIVM	2006	MH	3323663	30/03/2005	27/03/2006	180	370,434.78	
153	RIVM	2006	MH	3350683	30/05/2005	27/03/2006	180	45,146.74	
154	RIVM	2006	MH	3321090-01-27	28/03/2005	27/03/2006	180	4,374,222.32	
155	RIVM	2006	MH	3295151-01-27	26/01/2005	29/03/2006	180	1,917,000.00	
156	RIVM	2006	MH	3295152-01-27	26/01/2005	29/03/2006	180	1,924,100.00	
157	RIVM	2006	MH	3295153-01-17	26/01/2005	29/03/2006	180	71,000.00	
158	RIVM	2006	MH	3295154-01-17	26/01/2005	29/03/2006	180	78,100.00	
159	RIVM	2006	MH	3306226-01-01	18/02/2005	29/03/2006	180	385,869.57	
160	RIVM	2006	MH	3314294-01-01	09/03/2005	29/03/2006	180	926,088.00	
161	RIVM	2006	MH	3369285	13/07/2005	31/03/2006	180	7,744,565.22	
162	RIVM	2006	MH	3373645	19/07/2005	31/03/2006	180	427,581.52	
163	RIVM	2006	MH	3377419	28/07/2005	31/03/2006	180	570,652.17	
164	RIVM	2006	MH	3384653	12/08/2005	31/03/2006	180	792,391.30	
165	RIVM	2006	MH	3385006	12/08/2005	31/03/2006	180	407,608.70	



*"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita."*



# CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES	
166	RIVM	2006	MH	3385319	16/08/2005	31/03/2006	180	146,739.13
167	RIVM	2006	MH	3385320	16/08/2005	31/03/2006	180	156,521.74
168	RIVM	2006	MH	3389383	24/08/2005	31/03/2006	180	507,472.83
169	RIVM	2006	MH	3389384	24/08/2005	31/03/2006	180	507,472.83
170	RIVM	2006	MH	3390543	25/08/2005	31/03/2006	180	2,853.26
171	RIVM	2006	MH	3391095	26/08/2005	31/03/2006	180	113,722.83
172	RIVM	2006	MH	3392997	01/09/2005	31/03/2006	180	407,608.70
173	RIVM	2006	MH	3393520	02/09/2005	31/03/2006	180	1,630,434.78
174	RIVM	2006	MH	3393570	02/09/2005	31/03/2006	180	815,217.39
175	RIVM	2006	MH	3393571	02/09/2005	31/03/2006	180	195,652.17
176	RIVM	2006	MH	3394402	05/09/2005	31/03/2006	180	855,978.26
177	RIVM	2006	MH	3395162	06/09/2005	31/03/2006	180	158,967.39
178	RIVM	2006	MH	3384745-1	12/06/2005	31/03/2006	180	1,279,891.30
179	RIVM	2006	MH	3384745-2	12/06/2005	31/03/2006	180	156,521.74
180	RIVM	2006	MH	3394401-2	05/09/2005	31/03/2006	180	807,880.43
181	RIVM	2006	MH	3395997-1	07/09/2005	31/03/2006	180	1,182,065.22
182	RIVM	2006	MH	3395997-2	07/09/2005	31/03/2006	180	148,777.17
183	RIVM	2006	MH	30171304 MACROT	13/10/2005	13/04/2006	180	10,578,525.88
184	RIVM	2006	MH	70066505-508	05/05/2006	08/05/2006	3	4,877.33
185	RIVM	2006	MH	70066468-479	05/05/2006	08/05/2006	3	2,926.40
186	RIVM	2006	MH	70066560-573	05/05/2006	08/05/2006	3	1,707.07
187	RIVM	2006	MH	70066509-545	05/05/2006	08/05/2006	3	4,511.53
188	RIVM	2006	MH	70066480-504	04/05/2006	08/05/2006	4	20,322.22
189	RIVM	2006	MH	3323616	30/03/2005	09/06/2006	180	1,841,500.00
190	RIVM	2006	MH	30172891 MACROT	15/12/2005	15/06/2006	180	39,648,206.60
191	RIVM	2006	MH	3103-9	20/06/2001	20/06/2006	179	686,382.72
192	RIVM	2006	MH	30172877 MACROT	26/12/2005	26/06/2006	180	70,117,891.37
193	RIVM	2006	MH	30172874-1 MACROT	03/01/2006	03/07/2006	180	4,460,072.17
194	RIVM	2006	MH	30172875-1 MACROT	03/01/2006	03/07/2006	180	16,147,274.09
195	RIVM	2006	MH	30173547 MACROT	13/01/2006	13/07/2006	180	31,561.69
196	RIVM	2006	MH	30173681 MACROT	18/01/2006	18/07/2006	180	7,448,317.95
197	RIVM	2006	MH	30173682 MACROT	24/01/2006	24/07/2006	180	184,324.96
198	RIVM	2006	MH	30172681 MACROT	27/01/2006	27/07/2006	180	12,246,179.27
199	RIVM	2006	MH	30173683 MACROT	29/01/2006	29/07/2006	180	845,991.64
200	RIVM	2006	MH	30173684 MACROT	30/01/2006	30/07/2006	180	560,696.15



Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES
201	RIVM	2006	MH	BOU0000000294	01/02/1994	01/06/2006	129,385.41
202	RIVM	2006	MH	BOU0000000295	01/02/1994	01/06/2006	272,135.95
203	RIVM	2006	MH	BOU0000000292	01/02/1994	01/06/2006	24,792.13
204	RIVM	2006	MH	BOU0000000293	01/02/1994	01/06/2006	70,018.58
205	RIVM	2006	MH	BOU0000000311	01/02/1994	01/06/2006	4,842,267.25
206	RIVM	2006	MH	BOU0000000310	01/02/1994	01/06/2006	4,842,267.25
207	RIVM	2006	MH	BOU0000000306	01/02/1994	01/06/2006	968,453.45
208	RIVM	2006	MH	BOU0000000307	01/02/1994	01/08/2006	968,453.45
209	RIVM	2006	MH	BOU0000000304	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
210	RIVM	2006	MH	BOU0000000305	01/02/1994	01/08/2006	968,453.45
211	RIVM	2006	MH	BOU0000000302	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
212	RIVM	2006	MH	BOU0000000303	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
213	RIVM	2006	MH	BOU0000000300	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
214	RIVM	2006	MH	BOU0000000301	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
215	RIVM	2006	MH	BOU0000000298	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
216	RIVM	2006	MH	BOU0000000299	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
217	RIVM	2006	MH	BOU0000000296	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
218	RIVM	2006	MH	BOU0000000297	01/02/1994	01/08/2006	484,225.73
219	RIVM	2006	MH	BOU0000000309	01/02/1994	01/08/2006	968,453.45
220	RIVM	2006	MH	BOU0000000308	01/02/1994	01/08/2006	968,453.45
221	RIVM	2006	MH	30171301 MACROT	03/08/2005	03/08/2006	22,163,479.67
222	RIVM	2006	MH	30173685 MACROT	11/02/2006	11/08/2006	443,745.18
223	RIVM	2006	MH	30173686 MACROT	11/02/2006	11/08/2006	795,186.46
224	RIVM	2006	MH	30173687 MACROT	11/02/2006	11/08/2006	34,553.74
225	RIVM	2006	MH	30173688 MACROT	12/02/2006	12/08/2006	15,975,883.92
226	RIVM	2006	MH	30173689 MACROT	14/02/2006	14/08/2006	192,555.62
227	RIVM	2006	MH	30173690 MACROT	14/02/2006	14/08/2006	399,427.53
228	RIVM	2006	MH	30173691 MACROT	16/02/2006	16/08/2006	1,444,452.64
229	RIVM	2006	MH	30171305 MACROT	24/08/2005	24/08/2006	35,843,276.72
230	RIVM	2006	MH	30173692 MACROT	27/02/2006	27/08/2006	340,916.95
231	RIVM	2006	MH	30173693 MACROT	27/02/2006	27/08/2006	240,260.97
232	RIVM	2006	MH	30173694 MACROT	28/02/2006	28/08/2006	575,778.22
233	RIVM	2006	MH	30172880-1 MACROT	28/08/2005	28/08/2006	9,578,086.41
234	RIVM	2006	MH	30173695 MACROT	01/03/2006	01/09/2006	670,446.33
235	RIVM	2006	MH	30173696 MACROT	05/03/2006	05/09/2006	219,613.44



*"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita."*





**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES
236	RIVM	2006	MH	30173697 MACROT	07/03/2006	07/09/2006	29,812.66
237	RIVM	2006	MH	30173698 MACROT	12/03/2006	12/09/2006	526,947.86
238	RIVM	2006	MH	30171306 MACROT	13/09/2005	13/09/2006	2,403,981.71
239	RIVM	2006	MH	3579587	18/03/2006	18/09/2006	4,838.89
240	RIVM	2006	MH	3579588	22/03/2006	22/09/2006	1,362.50
241	RIVM	2006	MH	30173701 MACROT	23/03/2006	23/09/2006	416,489.50
242	RIVM	2006	MH	3393555-1	23/03/2006	23/09/2006	38,913.04
243	RIVM	2006	MH	3393555-2	23/03/2006	23/09/2006	77,826.09
244	RIVM	2006	MH	30173702 MACROT	24/03/2006	24/09/2006	164,697.35
245	RIVM	2006	MH	30173703 MACROT	24/03/2006	24/09/2006	796,276.33
246	RIVM	2006	MH	3579594	26/03/2006	26/09/2006	4,824.44
247	RIVM	2006	MH	70059991	26/03/2006	26/09/2006	28,854,782.61
248	RIVM	2006	MH	3321090-01-27	27/03/2006	27/09/2006	4,374,222.32
249	RIVM	2006	MH	3323641	27/03/2006	27/09/2006	1,404,565.22
250	RIVM	2006	MH	3323663	27/03/2006	27/09/2006	370,434.78
251	RIVM	2006	MH	3350683	27/03/2006	27/09/2006	45,146.74
252	RIVM	2006	MH	30173704 MACROT	28/03/2006	28/09/2006	4,221,546.72
253	RIVM	2006	MH	4161	06/04/2006	06/10/2006	72,645.68
254	RIVM	2006	MH	30173649 MACROT	11/04/2006	11/10/2006	28,400,556.25
255	RIVM	2006	MH	30173650 MACROT	11/04/2006	11/10/2006	287,543.54
256	RIVM	2006	MH	30173651 MACROT	11/04/2006	11/10/2006	9,900.10
257	RIVM	2006	MH	30171304 MACROT	13/04/2006	13/10/2006	11,108,298.53
258	RIVM	2006	MH	30173653 MACROT	13/04/2006	13/10/2006	238,561.87
259	RIVM	2006	MH	30172876 MACROT	16/04/2006	16/10/2006	13,612,140.60
260	RIVM	2006	MH	30173654 MACROT	24/04/2006	24/10/2006	5,590,777.72
261	RIVM	2006	MH	30173655 MACROT	25/04/2006	25/10/2006	365,511.81
262	RIVM	2006	MH	30173656 MACROT	27/04/2006	27/10/2006	1,138,320.93
263	RIVM	2006	MH	30172879 MACROT	28/04/2006	28/10/2006	46,173,651.41
264	RIVM	2006	MH	30173657 MACROT	30/04/2006	30/10/2006	380,644.87
265	RIVM	2006	MH	30172878 MACROT	01/05/2006	01/11/2006	14,096,285.68
266	RIVM	2006	MH	30172888 MACROT	01/05/2006	01/11/2006	11,983,418.62
267	RIVM	2006	MH	70066480-504	08/05/2006	08/11/2006	870,750.00
268	RIVM	2006	MH	70066560-573	08/05/2006	08/11/2006	97,524.00
269	RIVM	2006	MH	70066509-545	08/05/2006	08/11/2006	257,742.00
270	RIVM	2006	MH	70066468-479	12/05/2006	08/11/2006	167,184.00



*"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita."*



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES	
271	RIVM	2006	MH	70066505-508	05/05/2006	08/11/2006	180	278,640.00
272	RIVM	2006	MH	30173658 MACROT	09/05/2006	09/11/2006	180	1,183,316.78
273	RIVM	2006	MH	30173659 MACROT	07/05/2006	12/11/2006	180	376,972.98
274	RIVM	2006	MH	30173660 MACROT	13/11/2005	13/11/2006	180	140,819.57
275	RIVM	2006	MH	3579358	02/09/2006	16/11/2006	63	57,400.00
276	RIVM	2006	MH	30173661 MACROT	17/11/2005	17/11/2006	180	1,091,684.86
277	RIVM	2006	MH	30173662 MACROT	20/11/2005	20/11/2006	180	969,565.13
278	RIVM	2006	MH	30173648 MACROT	20/01/2005	20/11/2006	180	134,248.54
279	RIVM	2006	MH	30173705	24/11/2005	24/11/2006	180	1,535,545.24
280	RIVM	2006	MH	4160-7	25/11/2005	25/11/2006	180	5,748.34
281	RIVM	2006	MH	30173663 MACROT	25/11/2005	25/11/2006	180	760,706.95
282	RIVM	2006	MH	30173664 MACROT	28/11/2005	28/11/2006	180	214,910.74
283	RIVM	2006	MH	30173665 MACROT	02/12/2005	02/12/2006	180	10,080,510.29
284	RIVM	2006	MH	30173666 MACROT	08/12/2005	08/12/2006	180	1,171,100.84
285	RIVM	2006	MH	30173668 MACROT	09/12/2005	09/12/2006	180	215,336.22
286	RIVM	2006	MH	30173670 MACROT	11/12/2005	11/12/2006	180	516,536.46
287	RIVM	2006	MH	30173671 MACROT	11/12/2005	11/12/2006	180	114,436.28
288	RIVM	2006	MH	30173669 MACROT	11/12/2005	11/12/2006	180	711,144.10
289	RIVM	2006	MH	30173672 MACROT	14/12/2005	14/12/2006	180	68,568.11
290	RIVM	2006	MH	30172891 MACROT	15/12/2005	15/12/2006	180	41,367,095.76
291	RIVM	2006	MH	30173645 MACROT	17/12/2005	17/12/2006	180	21,823,903.00
292	RIVM	2006	MH	30173673 MACROT	20/12/2005	20/12/2006	180	339,972.04
293	RIVM	2006	MH	30172877 MACROT	26/12/2005	26/12/2006	180	72,998,998.07
294	RIVM	2006	MH	30173674 MACROT	28/12/2005	28/12/2006	180	336,241.15
295	RIVM	2006	MH	30173675 MACROT	30/12/2005	30/12/2006	180	935,569.08
296	RIVM	2006	MH	30173676 MACROT	30/12/2005	30/12/2006	180	1,929,723.47
297	RIVM	2007	MH	30173675 MACROT	30/12/2006	30/06/2007	180	935,547.54
298	RIVM	2007	MH	30173676 MACROT	30/12/2006	30/06/2007	180	1,929,719.41
299	RIVM	2007	MH	COB00000000726	16/12/2006	15/06/2007	179	232,406.04
300	RIVM	2008	MH	30173689	14/02/2007	14/08/2007	180	487.61
301	RIVM	2008	MH	30173690	14/08/2006	14/02/2007	180	487.61
302	RIVM	2008	MH	40003056	14/02/2008	14/08/2008	180	487.61
303	RIVM	2008	MH	30172877 MACROT	26/06/2008	26/12/2008	180	1,658.83
304	RIVM	2010	MH	40003059	03/02/2008	03/09/2008	180	1,460.11
305	RIVM	2010	MH	30189079	14/06/2010	17/09/2010	154	11,092.80



*"Garantiza la autenticidad e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"*



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES		
306	RIVM	2011	MH	30190574	20/09/2011	24/03/2011	180	10,968.80	
307	RIVM	2011	MH	Varios tudes y tptba	06/03/2011	21/09/2011	180	1,673.17	
308	RIVM	2011	MH	Varios tudes	28/06/2011	29/12/2011	180	2,266.39	
309	RIVM	2011	MH	Varios tp	22/06/2011	26/12/2011	180	1,866.67	
310	RIVM	2011	MH	Varios tptba	17/05/2011	15/12/2011	180	3,110.00	
311	RIVM	2011	MH	Varios tudes	19/05/2011	26/12/2011	180	1,900.17	
312	RIVM	2011	MH	30172879 MACROT	28/04/2008	28/10/2008	180	2,371.17	
313	RIVM	2012	MH	30193706	01/01/2012	15/06/2012	180	19,930.10	
314	RIVM	2013	MH	24253	28/06/2013	28/12/2013	180	2,126.68	
315	RIVM	2013	MH	30196569	24/04/2013	18/10/2013	180	1,103.43	
316	RIVM	2014	MH	30197912	18/06/2014	20/06/2014	180	2,100.70	
317	RIVM	2014	MH	26037-1	07/06/2013	27/01/2014	19	19,389.26	
318	RIVM	2014	MH	30196141	26/08/2013	07/02/2014	180	1.57	
319	RIVM	2014	MH	30197318	26/08/2013	07/02/2014	180	1,051.87	
320	RIVM	2014	MH	30197653	27/10/2013	23/04/2014	180	1,126.29	
321	RIVM	2014	MH	30171305 MACROT	04/02/2014	24/08/2014	180	2,071.50	
<b>TOTAL MINISTERIO DE HACIENDA-RIVM</b>								<b>703,676,558.44</b>	<b>1,061,433,038.64</b>

**Fuente:** Elaboración propia, con datos del Anexo No.1 pág. 404-414, 1.Expediente-160039851027CA-Completo.pdf, aportado por la Dirección de Inversiones.

**“Anexo No.2”**

Monto Retenido del 8% sobre Intereses por Operación

Banco Central de Costa Rica

Fondo de Prestaciones Sociales (FPS)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES		
1	FPS	2013	BCCR	23094	04/05/2013	16/09/2013	128	1,377.79 Intereses	
<b>TOTAL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA-FPS</b>								<b>1,377.79</b>	<b>42,345.00</b>

**Fuente:** Elaboración propia, con datos del Anexo No.2 pág. 415, 1.Expediente-160039851027CA-Completo.pdf, aportado por la Dirección de Inversiones.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: [coincss@ccss.sa.cr](mailto:coincss@ccss.sa.cr)

**“Anexo No.3”**

Monto Retenido del 8% sobre Intereses por Operación

Ministerio de Hacienda

Seguro de Salud (SS)

FONDO	AÑO	EMISOR	NUM_TITULO	FECHA COMPRA	VENC CUPON	DIAS DE TENENCIA FPS-CCSS	MONTO RETENIDO DEL 8% DEL ISR SOBRE INTERESES	
1	SS	2006	MH	30173645 MACROT	17/12/2006	17/06/2007	180	39,069.00
2	SS	2006	MH	30173645 MACROT	17/12/2006	17/06/2007	180	21,823,907.53
3	SS	2006	MH	30171906 DM DEUDA ESTADO	26/09/2006	26/03/2007	180	65,687,347.83
4	SS	2006	MH	30171902 DM DEUDA ESTADO	26/09/2006	26/03/2007	180	11,425,048.70
5	SS	2006	MH	30171903 DM DEUDA ESTADO	30/09/2006	30/03/2007	180	365,497.63
<b>TOTAL MINISTERIO DE HACIENDA - Seguro de Salud</b>							<b>99,340,870.69</b>	<b>133,688,305.45</b>

**Fuente:** Elaboración propia, con datos del Anexo No.3 pág. 416, 1.Expediente-160039851027CA-Completo.pdf, aportado por la Dirección de Inversiones.

**ANEXO No. 2**  
**Compra Operación SCI 9459-Serie CRG\$160725**

Fecha Liquidación (fecha compra) 17/06/2020

Detalle	Monto dólar	Monto colones
Facial (Monto Título en dólar)	\$250,000.00	142,832,500.00
Descuento 92.65%	\$18,375.00	10,498,188.75
Intereses Acumulados (Pagados en la compra)	\$6,239.24	3,564,664.99
Monto Primer Cupón	\$1,845.00	
Monto Cupón Bruto (3° a la fecha vencimiento)	\$8,084.24	
Costo Compra Serie CRG\$160725	\$231,625.00	132,334,311.25
Monto Transado	\$237,864.24	135,898,976.24

Tipo cambio transacción: 571.33

**Fuente:** Dirección de Inversiones/ Expediente Compra archivo "9459-20061688529-IVM.pdf"

Fecha de Liquidación:	17/06/2020
-----------------------	------------

No. Operación SCI	<b>9459</b>
Código Custodio	<b>20061688529</b>
No. Boleta	<b>20061688529</b>
Código SCI	<b>90-CRG\$160725</b>
Código ISIN	<b>CRG0000B5517</b>
Serie	<b>CRG\$160725</b>
Emisor	G
Instrumento	tp\$
Moneda	USD
Fecha Emisión	<b>16/1/2019</b>
Fecha Vencimiento	<b>16/7/2025</b>
Fecha Ultimo Pago	<b>16/1/2020</b>
Fecha Próximo Pago	<b>16/7/2020</b>
Periodicidad	2
Fecha Transacción	16/06/2020
Fecha Liquidación	17/06/2020
Días Acumulados	151
Días al Vencimiento	1829
No. Cupones	11
Empieza en Cupón No.	3
Facial	\$ 250 000,00
Costo	231 625,00
Intereses Acumulados	6 239,24
Transado	237 864,24
Monto Primer Cupón	1 845,00
Monto Cupón Bruto	8 084,24
Tasa Interés Neta	5,95%
Tasa Interés Bruta	6,47%
Precio %	92,65

**Fuente:** Expediente Compra archivo "9459-20061688529-IVM.pdf"





**ANEXO No. 3**

**Pretensiones iniciales expediente N°16-003985-1027-CA-2 (en dólares)**

<b>Entidades Reclamadas</b>	<b>IVM</b>	<b>SEM</b>	<b>Totales</b>
<b>EMISOR</b>	<b>Principal/ Intereses</b>	<b>Principal/ Intereses</b>	<b>Sumas Reclamada</b>
BAC San José	114.21	54.22	168.43
Banco de Costa Rica	-	11,079.17	11,079.17
Banco BCT	17.76	26.23	43.99
Banco Da Vivienda	0.28	-	0.28
Banco Improsa	10.84	694.37	705.21
Banco Lafise	-	3.20	3.20
Banco Nacional de Costa Rica	-	21,268.09	21,268.09
Banco Popular	10.89	350.65	361.54
Banco Citi	329.53	-	329.53
Ministerio de Hacienda	365.04	-	365.04
Scotiabank	7.07	190.38	197.45
<b>TOTAL</b>	<b>\$855.62</b>	<b>\$33,666.31</b>	<b>\$34,521.93</b>

Fuente: Dirección de Inversiones archivo" 1.Expediente-160039851027CA-Completo.pdf", pág. 31 a 48



**ANEXO No.4**

**Oficio de respuesta del Área Contabilidad IVM, DFA-AC-0184-2024 del 18 de marzo del 2024**



DFA-AC-0184-2024.  
pdf

**ANEXO No. 5**

**Oficio de respuesta del Área Contabilidad IVM, DFA-AC-0156-2024 del 11 de marzo del 2024**



DFA-AC-0156-2024.  
pdf